



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR EN ATENCIÓN A DENUNCIAS CIUDADANAS DPC-68-2019, DPC-79-2019, DPC-333-2019, DPC-132-2020, DPC 157-2020 Y DPC 170-2020; RELACIONADAS CON USO INDEBIDO DE VEHÍCULO, CAMBIO DE PINTURA EN 12 CAMIONES, SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PAGADOS Y NO PRESTADOS ENTRE OTROS Y EL NO PAGO A PROVEEDOR POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LICITACIÓN PÚBLICA 01/2019, POR EL PERIODO DEL 01 DE MAYO DE 2018 AL 28 DE FEBRERO DE 2021.

SAN SALVADOR, 28 DE JUNIO DE 2023.



INDICE

CONTENIDO	No. PAGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	1
2.1. Objetivos del Examen	1
2.2. Alcance del Examen.....	2
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL	3
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES	180
6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	180
7. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL	183
8. RECOMENDACIONES.....	184
9. PARRAFO ACLARATORIO	184
10. ANEXOS.....	185

Señores

Consejo Municipal Alcaldía de San Salvador

Departamento de San Salvador

Presente.

En cumplimiento a lo establecido en Art. 195, atribución 4ª, y los párrafos cuarto y quinto del Art. 207 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5, numerales 1, 4, 7 y 16, y Arts. 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Municipalidad de San Salvador en atención a Denuncias Ciudadanas DPC-68-2019, DPC-79-2019, DPC-333-2019, DPC-132-2020, DPC 157-2020 y DPC 170-2020; relacionadas con uso indebido de Vehículo, Cambio de Pintura en 12 camiones, Servicios de Publicidad, pagados y no prestados entre otros y el no pago a Proveedor por suministro de Combustible, Licitación Pública 01/2019, por el periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 OBJETIVOS

GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Municipalidad de San Salvador en atención a Denuncias Ciudadanas DPC-68-2019, DPC-79-2019, DPC-333-2019, DPC-132-2020, DPC 157-2020 y DPC 170-2020; relacionadas con uso indebido de Vehículo, Cambio de Pintura en 12 camiones, Servicios de Publicidad, pagados y no prestados entre otros y el no pago a Proveedor por suministro de Combustible, Licitación Pública 01/2019, por el periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021.

ESPECIFICOS

- a) Determinar la veracidad o no, de los señalamientos de las Denuncias Ciudadanas, DPC-068-2019, DPC-79-2019, DPC-333-2019, DPC-132-2020, DPC-157-2020 y DPC-170-2020, interpuestas por ciudadanos, en el Departamento de Participación Ciudadana, de la Corte de Cuentas de la República, con el objetivo de emitir una conclusión sobre las mismas.
- b) Comprobar si la Municipalidad cumplió en todos los aspectos importantes (Procesos de adquisición y Pago), con las disposiciones legales y técnicas aplicables, en cada una de las Denuncias que se están atendiendo en la presente Auditoría.
- c) Indagar sobre las medidas de control implementadas por la Municipalidad respecto a lo relacionado con las Denuncias, objeto de este examen, a fin de verificar la suficiencia y efectividad en las mismas.



2.2 ALCANCE DEL EXAMEN

La auditoría consistió en examinar la documentación relacionada con cada una de las Denuncias atendidas en esta Auditoría, por el período del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021.

Asimismo, examinamos y analizamos la documentación relacionada con las Denuncias Ciudadanas DPC-068-2019, DPC-79-2019, DPC-333-2019, DPC-132-2020, DPC-157-2020 y DPC-170-2020, para determinar la veracidad o no, de los señalamientos interpuestos por ciudadanos en el Departamento de Participación Ciudadana, de la Corte de Cuentas de la República, en contra de la Administración de la Municipalidad de San Salvador, con el objetivo de emitir una conclusión sobre las mismas.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los principales procedimientos de auditorías realizados, describimos los siguientes:

1. Verificamos el cumplimiento de la LACAP y su Reglamento en los procesos de adquisición relacionados en las Denuncias interpuestas.
2. Revisamos que se realizaran las transferencias de fondos a las Unidades Descentralizadas, de conformidad con lo presupuestado.
3. Indagamos sobre la Disponibilidad Presupuestaria para la Adquisición de Combustible, Servicio de pintura para vehículos y para la ejecución del Proyecto "Colocación del Asta para el Monumento a la Bandera de El Salvador en Redondel Masferrer, San Salvador Año 2020".
4. Revisamos que la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, recibió transferencias de fondos para el pago de Combustible y estos fondos fueron utilizados para ese fin.
5. Comprobamos que toda transacción ocasionada por los hechos denunciados que afectara los Ingresos, Gastos y Proyectos de la Municipalidad, fueron contabilizados de conformidad a la normativa aplicable.
6. Indagamos sobre el cumplimiento de los aspectos legales aplicables con respecto a los procesos de adquisiciones de Bienes y servicios realizadas, en las diferentes modalidades y que están relacionados con los hechos denunciados.
7. Revisamos que los cheques emitidos por la Municipalidad, fueran a favor del proveedor que suministró los bienes y servicios.
8. Verificamos que las facturas y recibos estuvieran a nombre de la Municipalidad de San Salvador y que cumplen con los aspectos tributarios legales.

9. Comprobamos si los bienes y Servicios adquiridos, relacionados con las denuncias, fueron cancelados, o se encuentran registrados contablemente como Acreedores Monetarios por Pagar.
10. Verificamos mediante inspección física la existencia de los proyectos ejecutados, relacionados con las denuncias atendidas y su adecuado funcionamiento.
11. Revisamos expedientes de adquisición, a fin de verificar que hubieran nombrado los respectivos Administradores de Contrato u Órdenes de Compras.
12. Verificamos si la Adquisición de Bienes y Servicios, así como también la ejecución de proyectos que están relacionados con las denuncias, eran necesarios y se lograron los objetivos para fines institucionales.
13. Verificamos que los expedientes de cada una de las contrataciones realizadas contaran con la documentación establecida según la normativa que regula este proceso.
14. Comprobamos si para la ejecución del proyecto Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador, correspondiente a la instalación de rótulos publicitarios en nomenclatura, contó con la aprobación del Concejo Municipal.
15. Comprobamos si para la ejecución del proyecto Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador, correspondiente a la instalación de rótulos publicitarios en nomenclatura, se realizaron los procesos de conformidad con la normativa aplicable.
16. Verificamos mediante visita de campo, los lugares en donde se colocaron rótulos de publicidad y si la empresa que ha instalado dichos rótulos, está cancelando a la Municipalidad las tasas correspondientes.
17. Comprobamos sobre la adecuada utilización de vehículos en la Gerencia de Mercados y los controles implementados para el adecuado uso de los mismos.
18. Indagamos sobre la Existencia de Empresas que proveen Bienes y Servicios a la Municipalidad de San Salvador, para constatar si se encuentran legalmente creadas.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Con base a los procedimientos de auditoría aplicados, obtuvimos los siguientes resultados:

HALLAZGO N° 1

FALTA DE GESTIÓN DE COBROS DE TASAS DEL PROYECTO “NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR”.



Comprobamos que la Municipalidad no gestionó el cobro de las tasas municipales con la empresa [REDACTED], en concepto de instalación de 906 elementos publicitarios, dejando de percibir un monto aproximado de \$543,600.00, provenientes de la Ejecución del Proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", el cual inició en fecha 15 de agosto de 2019 según Orden de Inicio; considerando el periodo del alcance a febrero de 2021 del presente examen de auditoría, verificando físicamente (con base a muestra), que aún se encontraban instaladas las Nomenclaturas con sus Rótulos Publicitarios; la distribución de las Nomenclaturas en mención se adjudicó de la manera siguiente:

Concepto	D1	D2	D3	D4	D5	D6	DCH	TOTAL
PREMIUM Nomenclatura con publicidad (Corredores Urbanos), pudiendo ser la publicidad convencional o electrónica, las electrónicas únicamente en los ejes principales.	69	76	48	28	47	22	0	290
NO-PREMIUM Nomenclatura con publicidad convencional (no electrónica ni luminosa), en Zonas Residenciales. Nomenclatura sin publicidad en el Centro Histórico.	67	50	78	98	86	102	135	616
TOTALES	136	126	126	126	133	124	135	906

El cálculo del monto dejado de percibir, se determinó según el detalle siguiente:

Concepto	Periodo de Publicación	Cantidad de Rótulos Instalados	Monto a Cobrar por Rótulo (S/Tarifas Autorizadas)	Subtotales	Total
PREMIUM Nomenclatura con publicidad (Corredores Urbanos), pudiendo ser la publicidad convencional o electrónica, las electrónicas únicamente en los ejes principales.	Del 15 de agosto de 2019 al 28 de febrero de 2021	290 Nomenclaturas y cada una lleva a doble cara, equivale a 580 Rótulos en total	\$200.00, por Cada Rótulo, que son a doble cara, lo que equivale a \$400.00, por año de publicidad.	\$116,000.00, por año (de agosto 2019 a agosto 2020), más seis meses (de septiembre de 2020 a febrero 2021) \$58,000.00	\$ 174,000.00
NO-PREMIUM Nomenclatura con publicidad convencional (no electrónica ni luminosa), en Zonas Residenciales. Nomenclatura sin publicidad en el Centro Histórico.	Del 15 de agosto de 2019 al 28 de febrero de 2021	616 y son a doble cara, equivale a 1,232 Rótulos en total	\$200.00, por cada Rótulo que son a doble cara, lo que equivale a \$400.00, por cada año de publicidad.	\$246,400.00, por año, (de agosto 2019 a agosto 2020), más seis meses (de septiembre de 2020 a febrero 2021) \$ 123,200.00	\$369,600.00
TOTAL GENERAL		906			\$ 543,600.00

LA ORDENANZA REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DISPONE:

Artículo 9. "Todo propietario de un elemento publicitario está obligado a lo siguiente:

...b) Mantener al día los pagos de las tasas, impuestos y demás derechos municipales correspondientes, generados por la instalación y/o renovación de dichos elementos".

Artículo 16...c) ... "La tasa municipal que se aplicará para el cobro de estos elementos publicitarios, será la establecida de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Artículo 11. "Se establecen las siguientes tasas por servicios públicos, matrículas, licencias, patentes y/o jurídicos de la manera siguiente:

2.3 trámites de solicitud de permisos para rótulos y vallas

...2.3.1.2 Rótulos desde 1.01 hasta 2.00 mts² por cada cara US\$200.00"

EL CÓDIGO MUNICIPAL, establece lo siguiente:

Art. 30.- "Son facultades del Concejo:

... 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales";

Art. 31.- "Son obligaciones del Concejo:

... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; (7)

...13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."...;

El Art. 57, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia fue originada debido a lo siguiente:

a) Los Miembros del Concejo Municipal: **Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor, Quinto Regidor, Sexta Regidora, Séptimo Regidor y Decimo Regidor (periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021)**, por emitir un Acuerdo Municipal de forma improcedente en el cual autorizan a la Sociedad [REDACTED], las Estructuras instaladas (Nomenclatura y Rótulos publicitarios), mediante acuerdo fue emitido el 12 de marzo de 2021, 19 meses después de haber dado inicio a este proyecto ya que según Orden de Inicio las Instalaciones de nomenclatura y rótulos se iniciaron el 15 de agosto de 2019;



b) La Orden de Inicio se emitió sin gestionar el cobro de las tasas que dejó de percibir la Municipalidad, del Proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador" y sin emitir Acuerdo de aprobación oportunamente (desde el inicio en que se publicó dicho Proyecto en periódico-junio 2019), sino que algunos de los Miembros del Concejo conformado por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, todos del período del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021), autorizaron mediante Acta N° SEIS y acuerdo N° Ref. SE-12032021-7,, de fecha 12 de marzo de 2021, lo cual no es procedente, ya que dicho proyecto ya se había ejecutado para esa fecha, permitiendo con esto que la Empresa Ejecutora se beneficiará haciendo publicidad sin pagar las correspondientes tasas municipales, con la instalación de 906 elementos publicitarios, desde el 15 de agosto de 2019, hasta el 12 de marzo de 2021 (fecha en que se emitió el acuerdo), además, en lugar de sancionar a esta empresa y cobrarle todo lo que dejó de percibir la Municipalidad, por concepto de tasas, lo autorizaron para que se realizaran los procesos que se dejaron de hacer y siguiera haciendo publicidad;

c) El Gerente de Catastro que fungió del 12 de febrero al 19 de noviembre 2019, a título personal autorizó, a la sociedad [REDACTED] iniciar en fecha 15 de agosto de 2019, según Orden de Inicio, la instalación de 906 elementos publicitarios, provenientes de la Ejecución del Proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", omitiendo la realización de los procesos establecidos en la normativa y sin llevar ningún control de los rótulos instalados y de los correspondientes pagos de tasas que debió pagar la empresa ejecutora, lo cual está regulado en las respectivas Ordenanzas, ya que no quedó constancia en el expediente del referido Proyecto, el cobro de tasas por las instalaciones de Rótulos Publicitarios de Nomenclaturas por parte de la sociedad [REDACTED]

d) El Gerente de Catastro que fungió del 20 de noviembre 2019 al 28 de febrero 2021, no informó en su oportunidad al Concejo Municipal, sobre la existencia de "Rótulos en Nomenclatura" y proceder a solicitar su aprobación en su debido momento (a partir de cuándo fue nombrado en este cargo), dejando transcurrir el tiempo y dejando de cobrar las correspondientes tasas a la empresa [REDACTED], por la instalación de Rótulos en Nomenclatura, regulado por la Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios Municipales de la ciudad de San Salvador y lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios del Municipio de San Salvador.

En consecuencia, la Municipalidad dejó de percibir y registrar un monto de US\$543,600.00, provenientes de la ejecución del Proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", por la falta de cobro de las tasas municipales, por la instalación de 906 elementos publicitarios, a la empresa [REDACTED]

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota con referencia REF. DA7-69/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, la cual fue recibida por el Alcalde Municipal del período 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, el día 10 de febrero de 2023, manifiesta lo siguiente:

"Es necesario mencionar que, dado que soy un preso político, no tengo acceso a documentación alguna, ni contacto con nadie que estuvo durante mi gestión, por tanto, no he tenido derecho a una legítima defensa, ni podre presentar evidencia documental, explicaciones o comentarios, por tanto, cualquier resolución en mi contra será nula.

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, el Apoderado General Judicial de los Miembros del Concejo Municipal: Síndico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, todos del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, presenta respuesta en la cual manifiesta lo siguiente:

"En atención a su nota de fecha 9 de febrero del corriente año, donde se notifica de la lectura de borrador de informe y se permite dar más explicaciones sobre las observaciones señaladas, en Examen Especial a la Municipalidad de San Salvador en atención a denuncias ciudadanas, relacionadas con el uso indebido de vehículo, cambio de pintura en 12 camiones, servicios de publicidad pagados y no prestados entre otros y el no pago a proveedor por suministro de combustible, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, vengo a cumplir con lo requerido en el sentido siguiente:

Realmente es preocupante como se ha planteado esta auditoría, referente a la nomenclatura, pues el auditor ha mezclado tiempos, procesos y ha señalado situaciones de forma en lo que él entiende respecto al concejo.

Quiero aclarar que mis representados solo pueden y deben responder sobre sus competencias y atribuciones, y en la mayoría de esta auditoría, se les señala temas puntuales que no corresponden al concejo ya que para eso hay personal operativo, y tienen sus responsabilidades definidas.

Parece ser que el auditor espera que los concejales debieron de estar adivinando el actuar de los funcionarios municipales, y que debieron suponer y verificar el actuar de cada funcionario, lo cual es imposible y además no son funciones del concejo.

El concejo no es operativo es deliverativo y no puede responder por los actos cometidos por los funcionarios.

Hacen ustedes referencia a: Falta de gestión de cobro de tasas del proyecto nomenclatura urbana del municipio de San Salvador:

Mis representados nos apegamos a la respuesta proporcionada por el ex gerente de catastro, el [REDACTED] puesto que ya el hace la exposición legal y coincidimos en que ha sido bien aplicado el art. 107 de la ley general tributaria municipal."

Mediante nota sin referencia de fecha 22 de febrero de 2023, el Décimo Regidor Propietario del periodo 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero 2021, manifiesta lo siguiente:



A continuación, los comentarios u observaciones estipuladas con base a la documentación recibida en físico.

R/ Les doy fe que este servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en me he abstenido cuando ha sido necesario razón por la cual a los hallazgos Nos. 1 y 25 me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en el hallazgo No. 23, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en los hallazgos de cumplimiento Legal números 2, 4, 7, y 8, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en los hallazgos de cumplimiento Legal números 3, 5, y 6, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] con quiénes estuve en la Alcaldía Municipal de San Salvador en el periodo que estoy mencionando en este borrador REF.DA7-69-11-2023"...

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, se recibió respuesta de parte del Gerente de Catastro, del periodo 12 de febrero al 19 de noviembre de 2019, pero no presenta respuesta sobre este hallazgo, solamente de otros hallazgos comunicados, por lo cual le consideraremos los comentarios presentados en atención a Comunicación preliminar, en la cual manifiesta lo siguiente:

"No esta demás expresar con la lectura del libelo, que muchas de las observaciones no corresponden a mi gestión como Gerente de Catastro, me permito responder a cada una de las observaciones en los términos siguientes:

1.) FALTA DE GESTIÓN DE COBROS DE TASAS DEL PROYECTO "NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR".

"Comprobamos que la Municipalidad no ha gestionado el cobro de las tasas municipales, por la instalación de 906 elementos publicitarios, a la empresa Hi Tech Visión, S.A de C.V., dejando de percibir un monto de \$543,600.00, provenientes de la Ejecución del Proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", el cual inició en fecha 15 de agosto de 2019, según Orden de Inicio, y en el que mediante inspección física, con base a muestra establecida, constatamos que aún se encuentran instaladas las Nomenclaturas con sus Rótulos Publicitarios; la distribución de las Nomenclaturas en mención se adjudicó de la siguiente..."

R.1) En atención a la observación planteada en el numeral que antecede, me permito expresarle que estuve como Gerente de Catastro en el periodo que comprende de febrero de 2019 a noviembre de 2019. En dicho periodo (12 de febrero al 19 noviembre 2019) y hasta la fecha, la Gerencia de Catastro, no está facultada para realizar gestiones de cobro, por lo que con el respeto que se merecen, el Manual de Organización y Funciones (MOF), que es el documento organizativo que las facultades y atribuciones de cada unidad organizacional o gerencia, en la página 434, está contiene la definición y atribuciones del "Departamento de Administración de la Cartera", que es la entidad municipal responsable de la gestión de cobros, la cual es una dependencia de la Sub Gerencia de Gestión Tributaria, de la Gerencia de Gestión Tributaria de la Dirección de Finanzas".

Mediante nota sin referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, el Gerente de Catastro del periodo el 20 de noviembre 2019 al 28 de febrero 2021, manifiesta lo siguiente:

"Al respeto y siendo este el momento oportuno para presentar explicaciones, comentarios, fundamentos y documentos adicionales por escrito, a continuación, manifiesto lo siguiente:

• Consideraciones generales previas a responder, comentar y explicar los cuatro hallazgos señalados por el equipo de auditores a mi persona:

A) 1) Que a la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios del Municipio de San Salvador, en adelante le llamará por sus siglas OREP; 2) a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Salvador, en adelante se le llamará Ordenanza Reguladora de Tasas; 3) Que al Gerente de Catastro que fungió como tal en el periodo (12 de febrero al 1 de noviembre 2019) en adelante se le llamará "Gerente de Catastro anterior"; 4) Que al Gerente de Catastro que fungió como tal en el periodo (20 de noviembre 2019 al 28 de febrero de 2021, fecha hasta donde llegó el examen especial) en adelante se le llamará "Gerente de Catastro actual o mi persona"; y 5) La sociedad [REDACTED], puede abreviarse [REDACTED], por lo que en adelante se le llamará de esa forma.

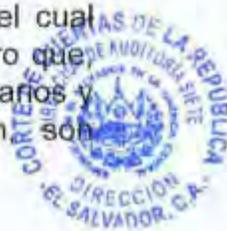
B) El proyecto nomenclatura del municipio de San Salvador, se encuentra regulado en los artículos 16 y 31 de la OREP y es un proyecto con beneficio social, ya que este tiene como fin la identificación de las calles y avenidas por su nombre y numeración, favoreciendo a los capitalinos y demás ciudadanos que transitan en el municipio de San Salvador.

C) Según el Art. 16 de la OREP, el Concejo Municipal, conocerá y resolverá de las solicitudes para proyectos especiales, previo análisis y recomendación de la comisión de rótulos. Para el caso que nos atiene, dicha comisión, no se nombró durante la gestión del alcalde [REDACTED] periodo comprendido del año 2018 al año 2021, por lo que la Secretaría Municipal, basada en sus funciones, y por medio de su Secretario Municipal, ordenó a la Gerencia de Catastro, realizar los análisis y recomendaciones que establece la normativa respecto del Art. 16 de la OREP. (lo cual consta en los anexos del escrito de respuesta de fecha 27 de abril de 2021, notificado al equipo de auditores, por mi persona, sin embargo se anexa copia nuevamente, anexo 1)

D) Que, dentro del examen especial bajo la referencia DA7-69-15-2023, se señalan cuatro hallazgos a mi persona.

E) Que, en relación al examen especial descrito en el literal anterior, en cuanto a los argumentos, fundamentos, señalamientos de deficiencias y comentarios finales del equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, y todo lo que se ha visto y conocido del proyecto nomenclatura, se difiere que existen 2 momentos en la línea de tiempo dentro del proyecto denominado nomenclatura, los cuales se deben separar y se describen a continuación:

F) El primer momento es, lo que realizó el Gerente de Catastro anterior, el cual conlleva una serie de acciones, hasta notificar una orden de inicio. Dejando claro que los ex funcionarios de la administración y el equipo de auditores (en sus comentarios y señalamientos), concuerdan que las actuaciones del gerente en mención, son



improcedentes y sin facultad legal alguna. Por lo que, lo actuado en relación a esta propuesta de proyecto es improcedente, pues no se realizó conforme a lo establecido en los Arts. 16 y 31 de la OREP.

G) Cabe destacar, que es del conocimiento de todos los involucrados y del equipo de auditores, que a raíz, de la orden de inicio que se dio y se notificó por el Gerente de Catastro anterior, se realizaron instalaciones de estructuras con nomenclatura y estructuras con nomenclatura y publicidad, lo cual fue periódicamente, no de forma instantánea, es decir, unas se instalaron durante los meses que restaban del año 2019 durante las funciones del Gerente de Catastro anterior, y otras durante los meses del año 2020, lo anterior se logró constatar mediante el departamento técnico, de la subgerencia técnica de catastro, de acuerdo a lo mandado por el Concejo Municipal según el acuerdo Ref. SE-12032021-7, realizándose, un censo, que consistió en el levantamiento técnico de todo lo instalado hasta el año 2021.

H) El segundo momento es, lo que realizó el Gerente de Catastro actual o mi persona, el cual, teniendo los antecedentes (obstáculos e ilegalidades) antes descritos, busco cumplir con lo establecido en el Art. 16 y 31 de la OREP, iniciando con la evaluación de lo que se tenía por propuesta de proyecto, analizando, resolviendo, llevando las recomendaciones y propuestas al Concejo Municipal, en fecha 12 de marzo del año 2021, para que este conociera y del rótulo o sus dimensiones éstas sin salirse de la regulado, deberá tramitar el permiso por primera vez respetando los regulado por la ORDENANZA REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, se exceptúan los rótulos cuando únicamente cambia su leyenda o publicidad" ... (lo cual consta en los anexos de escrito de respuesta de fecha 27 de abril de 2021, notificado al equipo de auditores, por mi persona, sin embargo se anexa copia nuevamente, anexo 2)

I) Del acuerdo antes descrito literalmente, se subraya, en negrito y cursivo, lo siguiente:
 a) Que se autoriza lo ya instalado, lo cual es conforme con los Arts. 52 y 53 de la OREP, que nos dicen literalmente en sus párrafos. "Lugar para realizar el trámite del permiso municipal para grandes contribuyentes Art. 52. Las personas naturales y jurídicas que pretendan instalar o tienen instalado elementos publicitarios en el espacio público o vistos desde la vía pública... y De los requisitos del permiso municipal Art. 53. Las personas naturales y jurídicas que pretendan instalar o legalizar los elementos publicitarios ya instalados, en los espacios públicos o vistos desde la vía pública del municipio de San Salvador"... (anexo 3, 10); b) Que se realice el levantamiento de las fichas técnicas de todo lo instalado y se continúe con las demás actuaciones jurídico-administrativas con el fin de determinar las tasas que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, romano II, código 2.3.3.3 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas, siendo esta una tasa especial, no así la que el equipo de auditores menciona, según el artículo 11 código 2.3.1.2 de la referida Ordenanza; c) Previo al pago de las tasas determinadas, se expedirán los permiso correspondientes, y; d) Se ordena plasmar en el permiso, las obligaciones que conlleva cada estructura instalada, lo cual también ya está regulado y establecido en la OREP en sus artículos 9 y 15.

J) Por último, de acuerdo a los literales F) y G) anteriormente descritos, como Gerente de Catastro, cumplí con las funciones que demandan el cargo de acuerdo al Manual Operativo de Funciones (M F), Art. 86 de la Constitución de la República de El Salvador (principio de Legalidad), lo regulado en el Art. 16, 31, entre otros de la OREP., Art. 11,

código 2.3.3.3 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas, respecto del proyecto denominado nomenclatura, ya que, revisé, analicé, resolví y presenté al Concejo Municipal, las recomendaciones de acuerdo a la normativa vigente aplicable al proyecto. Posteriormente, amparado en el acuerdo municipal descrito en el literal h), se realizó lo acordado y requerido por el Concejo Municipal, haciendo las acciones técnicas, administrativas y jurídicas en relación a las estructuras instaladas, previo a realizar las resoluciones de determinación de las tasas correspondientes, de conformidad lo Regulado por la OREP y la Ordenanza Reguladora de las Tasas, se notificaron las resoluciones de determinaciones de las tasas que si corresponden a la sociedad [REDACTED] para que realizara los pagos correspondientes, ya la Subgerencia de Gestión Tributaria, para que realizara las gestiones de cobro que considerara pertinentes. (lo cual consta en los anexos del escrito de respuesta de fecha 27 de abril de 2021, notificado al equipo de auditores, por mi persona, sin embargo, se anexa copia nuevamente, anexo 4) resolviera lo que corresponda al proyecto, obteniendo como resultado el acuerdo municipal Ref. SEA2032021-7 en donde se estableció lo siguiente:

1. "Dar por recibido el informe del señor [REDACTED] Gerente de Catastro, relacionado al PROYECTO NOMENCLATURA URBANA MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.
2. Autorizar a la sociedad [REDACTED] las estructuras instaladas bajo los criterios y especificaciones, contenidos en el artículo 31 de la ORDENANZA REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR (OREP). En caso que existan Instalaciones de rótulos en nomenclatura, cuya área no se encuentre de acuerdo a lo previsto en el literal 'Id' del artículo 31 de la Ordenanza antes mencionada, estos elementos publicitarios deberán adecuarse a las dimensiones establecidas en esa disposición legal. Asimismo, en caso la Instalación no cumple con los criterios y especificaciones antes mencionadas, deberá ordenarse el desinstalo.
3. Delegar a la Gerencia de Catastro, para que realice los levantamientos de las inspecciones correspondientes en cada uno de los puntos autorizados a la sociedad [REDACTED], en los puntos distribuidos en todo el Municipio de San Salvador, así como realizar la recepción de cada una de las estructuras instaladas, previo pago de la tasa municipal correspondiente, tanto de la tasa por precalificación por cada rótulo en nomenclatura como de las tasas generadas por el uso de cada elemento publicitario.
4. La sociedad [REDACTED], está obligada a presentar las solicitudes por los permisos de instalación de los rótulos en nomenclatura ante el Punto de Atención Empresarial (PAE central), de acuerdo a los requisitos generales establecidos en la ORDENANZA REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR (OREP).
5. Los rótulos en nomenclatura Instalados, realizarán el correspondiente pago de las tasas municipales, para la obtención del (los) permiso (s) solicitado (s), las cuales son pagadas de manera anual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11, romano



II, código 2.3.33 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Salvador.

6. Una vez verificado el pago de las tasas municipales correspondientes, por parte de la sociedad [REDACTED], se expedirá el correspondiente permiso de Instalación, el cual es renovable anualmente conforme a lo dispuesto en el art. 58 de la OREP.

7. En el permiso a la sociedad [REDACTED], se consignará la obligación que dicha sociedad tendrá que darle mantenimiento a las estructuras Independientemente si tiene rotulo o no, semestralmente o cuando la Municipalidad lo requiera, por consiguiente, la obtención de la renovación de los correspondientes permisos de los elementos publicitarios, estarán condicionados a que la nomenclatura urbana, se encuentre en perfecto estado: esto Incluye también, el mantenimiento de aquellas nomenclaturas que no posean publicidad comercial. Dicho mantenimiento será realizado por el período que los rótulos se encuentren instalados, posterior a este período será la municipalidad la responsable.

8. La Municipalidad de San Salvador, podrá disponer del 10% de los espacios publicitarios de los rótulos en nomenclatura urbana con publicidad convencional, que incluirá ambas caras de estas, y si el rotulo es digital o electrónico, será el 20% de los rótulos en nomenclatura de los que dispondrá esta Alcaldía para su uso exclusivo. Para tales efectos, se delega a la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional para coordinar el uso de los espacios publicitarios a ser utilizados por la Municipalidad. Si la sociedad pretende cambiar la forma.

Consideración final:

Es oportuno comentar desde este momento que, el equipo de auditores en sus argumentos, fundamentos, señalamientos de deficiencias y comentarios finales, hacen una mezcla en la línea de tiempo con toda la documentación e información existente, de acuerdo a los dos momentos antes descritos (literales E, F, G, H, I) en relación al proyecto denominado nomenclatura, por las siguientes razones: I) El equipo de auditores, en diferentes párrafos concluyen en relación a las consideraciones E y F, que son improcedentes, y en otros párrafos cuestionan que el Concejo Municipal y mi persona, deben de darle continuidad a lo realizado por el Gerente de Catastro anterior, por ejemplo, determinar las tasas conforme a un monto que no es el valido de acuerdo a la Ordenanza Reguladora de las Tasas y cobrar las mismas (cuando dicha función de cobro es propia de la Gerencia de Gestión Tributaria), según la orden de inicio, emitida por dicho gerente, lo anterior a sabiendas que es improcedente lo realizado por el Gerente de Catastro anterior, y el convalidar sus actuaciones, implicaría seguir efectuando irregularidades, que podrían ser sujetas de persecución judicial por el cometimiento de delito conforme al Código Penal; II) El equipo de auditores, insiste con el cobro de tasas conforme a una orden de inicio improcedente, lo cual como consecuencias, nos llevaría a convalidar actos ilegales, cometer hasta delito conforme al Código Penal, y posiblemente detrimento en el patrimonio municipal; III) El equipo de auditores, insiste que el cobro de las tasas debe ser conforme a un rubro que no corresponde, lo cual no procede, pues ya la Ordenanza reguladora de las Tasas, establece de forma expresa cual es la tasa para un proyecto especial, Art. 11, código 2.3.3.3; IV) El equipo de auditores, insiste en la falta de emisión de permisos, de

acuerdo a lo realizado por el Gerente de Catastro anterior, en relación a la orden de inicio e instalaciones de estructuras existentes, sabiendo que lo realizado por él, es improcedente. Es así que, amparándome en la máxima autoridad que es el Concejo Municipal, según Art. 24 del Código Municipal, que mediante Acuerdo Municipal Ref. SEA2032021-7, se determinó la tasa correspondiente, para que la Subgerencia Gestión Tributaria, cobrara según sus mecanismo, lo cual se logró antes de terminar mi periodo como Gerente de Catastro (20 de noviembre 2019 — 28 de febrero 2021) aclarando que la emisión del permiso es posterior al pago de la tasa correspondiente, lo cual quedo en proceso, posterior a la finalización de mi periodo como Gerente de Catastro, que finalizó el 30 de abril de 2021; V) El equipo de auditores, insiste en la suscripción de un contrato o convenio, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), cuando este proyecto especial, denominado nomenclatura, ya se encuentra regulado de forma expresa en la OREP y la Ordenanza reguladora de las Tasas, en cuanto a las tasas a determinarse, por lo que sería improcedente; y VI) El equipo de auditores, insiste en que mi actuación es improcedente e inoportuna, en cuanto al acta, cuando con dicha acta y todas las demás actuaciones conllevaron a la superación de los obstáculos que se encontraban en el proyecto existente, amparado en un acuerdo emitido por el concejo municipal y logrando cumplir con lo establecido en el Art. 16, 31 y demás de la OREP, no ocasionando un detrimento patrimonial a la municipalidad, por el contrario si se hubiera convalidado lo realizado por el Gerente de Catastro anterior, entonces mis actuaciones serian improcedentes e inoportunas, ilegales y hasta sujetas de persecución penal por cometimiento de delito. Es así y en ese orden de ideas que, el equipo de auditores, podría identificar y separar lo que, si procede, lo que realmente es oportuno, lo que se hizo legal, lo que se hizo bien, lo que hizo el Gerente de Catastro anterior y lo que hizo mi persona, sin mezclar las actuaciones.

➤ HALLAZGOS SEÑALADOS AL GERENTE DE CATASTRO ACTUAL O MI PERSONA:

HALLAZGO 1.

1. Falta de gestión de cobros de tasas del proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador"

EL EQUIPO DE AUDITORES, refieren que, la deficiencia fue originada debido a lo siguiente:

c) El Gerente de Catastro que fungió desde el 20 de noviembre 2019 al 28 de febrero 2021, no informó en su oportunidad al Consejo Municipal, sobre la existencia de momento (a partir de cuándo fue nombrado en este cargo), dejando transcurrir el tiempo y dejando de cobrar las correspondientes tasas a la empresa [REDACTED], por la instalación de Rótulos en Nomenclatura, regulado por la Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios Municipales de la ciudad de San Salvador y lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios del Municipio de San Salvador.

Mis comentarios explicaciones y fundamentos adicionales:



En relación a este literal, he de referir que, como Gerente de Catastro, se dio la debida importancia a/ proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", ya que fue debidamente analizado, revisado y resuelto con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable al proyecto. En ese sentido es necesario establecer una línea de tiempo que acredita la debida diligencia

a) El proyecto referente a la instalación de Rótulos en Nomenclatura fue mal adjudicado por medio de una orden de inicio a la empresa [REDACTED], por parte del Gerente de Catastro anterior en fecha 19 de agosto de 2019.

b) Que el Gerente de Catastro anterior fue nombrado como tal en fecha 12 de febrero al 19 de noviembre 2019.

c) Que en fecha 06 de enero de 2020, tuve conocimiento de dicho proyecto, razón por la cual, al advertir las irregularidades de dicho proyecto, en cuanto a que el mismo tenía un origen fuera del marco legal, y en el pleno de mis facultades declaré en fecha 09 de noviembre de 2020 desierto y se dio por terminado el procedimiento de evaluación. Lo anterior por que no podía convalidar las acciones ilegales realizadas por mi antecesor, cito lo anterior ya que no debe obviarse que todo acto administrativo posee un aspecto de trascendencia, principalmente aquellos que tienen un origen fuera del marco legal, que se traduce en un perjuicio ya sea patrimonial o de responsabilidad que en muchos de los casos puede llegar a ser constitutivos de delito como por ejemplo EXACCION Art. 329 Código Penal, pues se tenía conocimiento que el mencionado proyecto tuvo un origen ilegal pues se había quebrantado el marco legal que lo origino, es así que como parte de la administración pública, debía apegarme a todos aquellos aspectos que tengan un amparo legal, en ese sentido mi actuar siempre fue enmarcado en evitar un perjuicio en la municipalidad, es así que mis acciones deben verificarse desde el punto de vista de la trascendencia, si con ellas se agravio a la municipalidad teniendo como base que el origen de dicho proyecto se realizó fuera del marco regulatorio.

d) Por lo que en fecha 2 de febrero y 11 de marzo 2021, informé al Concejo Municipal lo concerniente al mencionado proyecto y de su origen ilegal, resultando con ello la siguiente resolución acuerdo municipal Ref. SE-12032021-7, ya que cualquier acción a realizar por mi persona, fuera del ámbito legal incluyendo la determinación de tasas a que el equipo de auditores hace referencia, que es ilegal. Es así, como la anterior Resolución (acuerdo Municipal número 7), me permitió actuar bajo el amparo de ley a efectos de justificar mis acciones.

e) Que siendo que el proyecto tuvo un origen ilegal, mi actuar no podía ser el darle continuidad a lo realizado por mi antecesor ya que ello conllevaría a un aparente saneamiento de las actuaciones de/ Gerente de Catastro anterior, trasladándome las responsabilidades y las ilegalidades que pudieron resultar de dicho actuar.

f) Ante lo anterior, sabiendo la ilegalidad del proyecto realizado por el Gerente de Catastro anterior, no podía de mi parte, cobrar las respectivas tasas que se señalan por el equipo de auditores, puesto que en primer lugar no está dentro de mis facultades realizarlo ya que, de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones Institucional (MOF) corresponde a la Subgerencia de Gestión Tributaria, puesto que según las facultades conferidas al puesto desempeñado por mi persona, se encuentra la de determinar tasas, y a sabiendas que el proyecto tenía un origen ilegal, cualquier tasas determinada, me harían incurrir en el delito antes referido (EXACCION) el cual establece: que el funcionario o empleado público ".....que prevaleciéndose de su condición o cargo, impusiere u obtuviere para la administración pública o municipal, tasas, derechos, contribuciones arbitrios o cualquier otra prestación que supiere no es legal . " Será sancionado con prisión de seis meses a dos años. Es así como el reparo

realizado por esta institución invisibiliza que tal cobro trae aparejadas responsabilidades de índole penal atribuibles a quien las haya ejecutado. (se anexa copias del MOF, subgerencia de Gestión Tributaria y Gerencia de Catastro, copia del art. 329 del Código Penal Anexo 5)

g) Por lo antes expuesto, mis actuaciones amparadas por el marco legal y normativo, -al acuerdo municipal Ref. SE-12032021-7, dieron lugar a legalizar lo ya instalado de conformidad a los Arts. 52 y 53 de la OREP, que nos dicen literalmente en sus párrafos "...Lugar para realizar el trámite del permiso municipal para grandes contribuyentes Art. 52. Las personas naturales y jurídicas que pretendan instalar o tienen instalados elementos publicitarios en el espacio público o vistos desde la vía pública... y De los requisitos del permiso municipal Art. 53. Las personas naturales y jurídicas que pretendan instalar o legalizar los elementos publicitarios ya instalados, en los espacios públicos o vistos desde la vía pública del municipio de San Salvador..."

Para efectos de establecer la debida diligencia No se dejó transcurrir el tiempo, como lo señala el equipo de auditores, en respuesta de fecha 27 de abril de 2021, que como Gerente de Catastro en funciones realice y notifique al equipo de auditores, explique los motivos por los cuales existió demora, agregando que la Gerencia de Catastro no solo trabaja para el proyecto nomenclatura. Además, en mi respuesta, al último hallazgo relacionado a mi persona, se explica ampliamente del porque la demora.

Con relación al señalamiento del incumplimiento del artículo 11 código 2.3.1.2 (Rótulos desde 1.01 hasta 2.00 mts² por cada cara (7) \$200.00) de la Ordenanza Reguladora de las Tasas, no aplica, ya que la tasa que corresponde se encuentra en el código 23.3.3 (Publicidad en zonas que posean planes parciales de ordenamiento urbano, en las que se desarrollen programas y/o proyectos sociales y económicos avalados por la Municipalidad de San Salvador), donde se aplicará una tasa equivalente a una tercera parte del valor establecido en los códigos del 2.3.1.1. al 2.3.3.1., por tratarse de un proyecto de carácter social.

Sobre los comentarios de los auditores.

1.1- Aceptando los Miembros del Concejo Municipal, antes mencionados, que el proyecto desde un inicio no cumplió con lo regulado por la Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios Municipales de la ciudad de San Salvador, en el artículo 11, numeral 2.3.1.2. y también lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Art. 9 y 16, ya que desde agosto de 2019 a la aprobación del acuerdo No. 7, tomado en sesión celebrada en fecha 12 de marzo de 2021, han transcurrido más de 18 meses, para que se cobrara las respectivas tasas a la empresa [REDACTED]

Mis comentarios, explicaciones y fundamentos adicionales:

En relación a este comentario, es correcta la conclusión del equipo auditor ya que, como inició y se desarrolló el proyecto denominado nomenclatura por el Gerente de Catastro anterior, no cumplió con la OREP, Por lo que darle continuidad a lo realizado sería improcedente e ilegal, es por ello que mi persona, se encargó de realizar las actuaciones correspondientes conforme a lo establecido en dicha Ordenanza, amparándome en la máxima autoridad de la Municipalidad, que es el Concejo Municipal, para legalizar las estructuras instaladas, lo cual conllevó como última acción en mi gestión, el determinar las tasas que corresponden según el Art 11 código 2.3.3.3 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas, de acuerdo al censo realizado por el



departamento técnico de la Subgerencia Técnica de Catastro, y hacer del conocimiento de la Subgerencia de Gestión Tributaria de las Determinaciones, para que realizará las acciones que considere para el cobro de las mismas.

Con relación al señalamiento del incumplimiento del artículo 11 código 2.3.12 (Rótulos desde 1.01 hasta 2.00 mts² por cada cara (7) \$200.00) de la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de la ciudad de San Salvador, no aplica, ya que la tasa que corresponde se encuentra en el código 23.3.3 (Publicidad en zonas que posean planes parciales de ordenamiento urbano, en las que se desarrollen programas y/o proyectos sociales y económicos avalados por la Municipalidad de San Salvador, donde se aplicará una tasa equivalente a una tercera parte del valor establecido en los códigos del 2.3.11. al 2.3.3.1.), por tratarse de un proyecto de carácter social. (anexo 6, copia de la Ordenanza Reguladora de las Tasas)

Comentarios de los auditores.

1.2- La Administración no presentó evidencia de pagos efectuados por dicha sociedad [REDACTED], a la Municipalidad de San Salvador.

Mis comentarios explicaciones y fundamentos adicionales:

Debido a que el período para el que fui contratado como Gerente de Catastro, finalizo el 30 de abril del 2021, a esa fecha no pude evidenciar pago de dicha sociedad, sin embargo, la competente para gestionar el cobro de las tasas, como ya se ha enunciado en reiteradas ocasiones, es la Gerencia de Gestión Tributaria, a través de su Subgerencia, y recalco que de acuerdo el MOF dentro de las funciones de la Gerencia de Catastro, no existe realizar gestiones de cobro.

Comentarios de los auditores.

1.3- Tampoco comentan, por qué hasta el 12 de marzo de 2021, faltando poco tiempo para terminar su gestión en la Municipalidad, decidieron mediante acuerdo, el cobro de las tasas por la instalación de rótulos a la sociedad [REDACTED], sin explicar que dicho acuerdo fue autorizado de forma inoportuna, ya que el Proyecto se inició por parte de la Empresa en mención, en fecha 15 de agosto de 2019 además estos trámites se efectuaron a raíz de solicitudes de documentación que se hicieron por parte del equipo de Auditores, para atender Denuncia Ciudadana (DPC-157/2020); presentada en la Corte de Cuentas de la República cuando ya la empresa habían instalado más de cien rótulos publicitarios, incluyendo rótulos con publicidad de campaña política del alcalde y algunos diputados de su mismo partido político (de lo cual se tiene evidencia).

Mis comentarios, explicaciones y fundamentos adicionales:

Inoportuno sería haber convalidado las actuaciones del Gerente de Catastro anterior, que dentro de sus últimas actuaciones respecto del proyecto en mención, fue girar una orden de inicio, sin estar facultado, lo cual resultó en instalaciones de estructuras. Es por ello que, a partir de mi gestión como Gerente de Catastro, se encausó correctamente el proyecto, fundamentándose en los Arts. 16, 31, 52, 53 de la OREP, y 11 código 23.3.3 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas, en relación a la tasa correspondiente.

Cabe aclarar que el Proyecto especial denominado Nomenclatura, no tiene tiempos señalados en la normativa vigente expresamente, en relación a todas sus etapas desde su inicio hasta su fin.

Comentarios de los auditores.

1.5.- Aclaran y a la vez se contradicen, de acuerdo a lo establecido en Resoluciones RDT-14-2021 Gestión (307087)-2021 de fecha 14 de abril de 2021 y RDT-22-2021, Gestión (307087)-2021, de fecha 23 de abril de 2021, que se cobre en concepto de tasas de precalificación de inspección de los elementos publicitarios, desde diciembre de 2019, y aceptan que el referido Proyecto comenzó en el año 2019; sin embargo, se contradicen con lo acordado en Acta No. 6, sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de marzo de 2021, Acuerdo No. 7, en la cual manifiestan que se cobre a la empresa a partir de la aprobación de este acuerdo.

Mis comentarios, explicaciones y fundamentos adicionales:

No existe contradicción, ya la Ley General Tributaria Municipal nos dice: "...**PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** Art. 107.- La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años"...., por lo que la municipalidad, tiene la facultad de determinar las tasas correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, y cobrarlas, ya que a esa fecha no habían prescrito, es por eso que el numeral 6 del acuerdo municipal No. 7, no se limita en tiempo. (anexo 7, copia de la Ley General Tributaria Municipal).

Comentarios de los auditores.

4.- Seguidamente, el Gerente de Catastro Actual (20 noviembre 2019 al 30 de abril 2021), no se le puede desvincular de responsabilidad por la "Falta de Gestión de Cobros de Tasas", por lo siguiente:

4.1.- La gestión de cobro a la sociedad [REDACTED] procede de conformidad a lo aprobado por el Concejo Municipal según acuerdo Ref: SE-12032021-7 de fecha 15 de marzo de 2021. y que la cantidad de los puntos por cada Delegación Distrital, que se relacionan en la orden de inicio igual que los términos de referencia no fueron aprobados por el Concejo Municipal, quedando evidenciado que cuando inicio su gestión como Gerente de Catastro, ya existía una orden de inicio y habían instalados "Rótulos en Nomenclatura" en diversas direcciones de San Salvador, por la sociedad [REDACTED] de lo cual quedo comprobado cuando realizamos visitas de campo el día 23 de febrero de 2021.

Mis comentarios, explicaciones y fundamentos adicionales:

Cuando inicie mi gestión como Gerente de Catastro, en efecto ya existía una orden de inicio (improcedente, por no cumplir con lo establecido en los Arts. 16 y 31 de la OREP) e instalaciones de estructuras con nomenclatura y otras con nomenclatura y publicidad, razones por las cuales mi persona, amparado en el Acuerdo Municipal Ref.' SE-12032021-7, emitido por el Concejo Municipal, realizó lo mandado por el mismo, para legalizar lo ya instalado, de conformidad a los Arts. 52 y 53 de la OREP, los cuales expresamente establecen el legalizar lo ya instalado. En ese orden de ideas, sabiendo que se puede legalizar lo ya instalado, y que dichas instalaciones forman parte de un



proyecto especial, por lo que no se les puede tramitar de forma habitual, si no conforme a los Arts. 16 y 31 de la OREP.

La determinación de la tasa que le aplica al proyecto denominado nomenclatura, se encuentra establecida en el art. 11 código 23.3.3 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas, como ya se explicó de forma clara y amplia en mi primera respuesta a este hallazgo.

Es así que, como Gerente de Catastro, cumplí con las funciones que demanda el cargo; respecto del proyecto denominado nomenclatura, cumplí con lo regulado en el Art. 16 y 31 de la OREP., ya que, revisé, analicé, resolví y presenté al Concejo Municipal, las recomendaciones de acuerdo a la normativa vigente aplicable al proyecto. Posteriormente, se llevó a cabo lo acordado y requerido por el Concejo Municipal, realizando las acciones técnicas, administrativas y jurídicas en relación a todas las estructuras instaladas, realizando las resoluciones de determinación de la tasa correspondiente, de conformidad a lo Regulado por la OREP y la Ordenanza Reguladora de las Tasas, se notificó las resoluciones de determinaciones de las tasas correspondientes a la sociedad [REDACTED] para que realizara los pagos respectivos, y a la Subgerencia de Gestión Tributaria, para que realizara las gestiones de cobro. (lo cual consta en los anexos del escrito de respuesta de fecha 27 de abril de 2021, notificado al equipo de auditores, por mi persona, sin embargo, es anexo 4)

Cabe aclarar que el Proyecto especial nomenclatura, no tiene tiempos señalados en la normativa vigente expresamente en relación a todas sus etapas desde su inicio hasta su fin.

Comentario de los auditores.

4.2.- En el periodo de los primeros 3 meses de su gestión (noviembre, diciembre de 2019), tiempo prudencial para que conociera sobre este la existencia del Proyecto en Ejecución, e informara al Concejo Municipal, la existencia de "Rótulos en Nomenclatura en diversas direcciones de San Salvador y proceder a su solicitar su aprobación, ya que manifiesta que el 6 de enero de 2020, se enteró del Proyecto "NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR". El sentido que se dejó de cobrar las correspondientes tasas a la empresa [REDACTED] en el tiempo de su gestión como Gerente, quedando evidenciado que ya por terminar su gestión, y dicha sociedad no pagó a la municipalidad, ningún tributo de tasas, por la instalación de Rótulos en Nomenclatura, regulado por la Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, en el artículo 11, numeral 2.3.1.2. y lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Art. 9 y 16, ya que desde noviembre de 2019 a la fecha de aprobación del acuerdo No. 7, tomado en sesión celebrado en fecha 12 de marzo de 2021, ha transcurrido un año y cuatro meses, que no informó al Concejo Municipal, sobre la ejecución de este proyecto, permitiendo que la Empresa [REDACTED] siguiera instalando más rótulos publicitarios sin cobrarle las respectivas tasas.

Mis comentarios explicaciones y fundamentos adicionales:

En efecto en el periodo de tres meses me di cuenta del proyecto, específicamente el 06 de enero de 2020, fecha en que ingresó un requerimiento al departamento de acceso a la información (lo cual consta en los anexos del escrito de respuesta de fecha 27 de

abril de 2021, notificado al equipo de auditores, por mi persona, sin embargo, se anexa copias nuevamente, anexo 8), sin embargo, el tema era complejo por las actuaciones realizadas por el Gerente de Catastro anterior, por lo que requirió de un estudio profundo para encontrar la mejor solución, tomando en cuenta que la Gerencia de Catastro, no trabaja solo para el proyecto nomenclatura, si no que su función principal es la actualización y mantenimiento de la base catastral en materia de inmueble, licencias de funcionamiento, redes, entre otros.

También ya se explicó y detallo en la respuesta de fecha 27 de abril de 2021 antes mencionada, el porqué de la demora con documentación que se encuentra anexa a la respuesta, que básicamente se puede resumir en: la carga laboral de toda la Gerencia de Catastro, el conocimiento del proyecto, el inicio del estudio del mismo, la declaración de la pandemia mundial Covid 19 y la cuarentena o encierro, el retomar las labores cotidianas por etapas, y retornare/proyecto. de igual forma se detalla en la respuesta al último hallazgo señalado a mi persona.

En cuanto al insistente cobro con base a la orden de inicio, la cual ya se explicó que es improcedente, inoportuno e ilegal, esta demás seguir explicando que no procede convalidar las actuaciones realizadas por el Gerente de Catastro anterior, es por ello que, cada una de mis acciones están basadas y conforme a lo establecido en la OREP, Ordenanza Reguladora de las tasas, y amparadas en la máxima autoridad de la municipalidad, el Concejo Municipal, quien me mandó a legalizar lo instalado tomando en consideración que es un proyecto especial con beneficio social, el determinar la tasa que corresponde según lo regulado en el Art. 11 código 2.3.3.3 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas, y así poder cobrar por medio de la Subgerencia de Gestión Tributaria, las tasas determinadas y posterior emitir los permisos respectivos.

Nuevamente se debe aclarar que, la Ley General Tributaria Municipal nos dice: ... "PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Art. 107.- La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años", por lo que la municipalidad, tiene la facultad de determinar las tasas correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, y cobrarlas, puesto que a esa fecha no habían prescrito, es por eso que el numeral 6 del acuerdo municipal No. 7, no se limitó en tiempo.

Por último, es oportuno mencionar que el equipo de auditores, refiere que, se dejó de cobrar tasas, lo cual no es cierto ya que el monto determinado y notificado a la sociedad [REDACTED], ya se encuentra cargado en el sistema de la Municipalidad, estando firme, líquido y exigible, para que la misma, por medio de la Subgerencia de Gestión Tributaria, proceda con el cobro. Por lo que dentro de mis facultades y dentro del periodo en el cual estuve ejerciendo, cumplí con todos los procedimientos requeridos para cobrar..."

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-7-2023, se le notifico Borrador de Informe a la Sexta Regidora Propietaria del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, de la Municipalidad de San Salvador, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicha funcionaria, por lo cual la deficiencia se mantiene.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES



Al analizar las respuestas proporcionadas por la administración Municipal, concluimos que la deficiencia por la "Falta de Gestión de Cobros de Tasas", no se supera, por las razones siguientes:

Con los Comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, las deficiencias comunicadas se mantienen debido a que el comentario presentado no está relacionado con la deficiencia y no proporciona ninguna evidencia o explicaciones del porqué no gestionaron los cobros a la Empresa Publicitaria, por lo cual esta observación se mantiene.

Con las respuestas proporcionadas por el Apoderado General Judicial de los Miembros del Concejo Municipal: Síndico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, todos del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, no desvanecen la deficiencia comunicada, debido a que cuando manifiesta que sus representados "solo pueden y deben responder sobre sus competencias y atribuciones, y en la mayoría de esta auditoría, se les señala temas puntuales que no corresponden al concejo ya que para eso hay personal operativo, y tienen sus responsabilidades definidas", al respecto se les aclara que en los Artículos 30 y 31 del Código Municipal, les establece facultades y obligaciones del Concejo Municipal, y dentro de ellas está realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y con base a esta normativa se les aclara que no es que los Concejales deban estar adivinando el actuar de los Funcionarios, sino que son deberes y obligaciones de los Miembros del Concejo, el velar y hacer cumplir las atribuciones que señalan las Leyes, por lo tanto los Miembros del Concejo tuvieron que indagar sobre el actuar de la Empresa Publicitaria y asegurarse con las dependencias correspondientes, que esta cancelará las respectivas Tasas Municipales, de lo cual no presentan evidencia, además se le aclara a los Miembros del Concejo que representa el Apoderado General Judicial, que ellos dieron su voto en favor en un Acuerdo Municipal (Acuerdo N° 7, de fecha 12 de marzo de 2021), en donde Autorizan a la empresa [REDACTED] las estructuras Instaladas, dicho Acuerdo no era precedente, ya que fue emitido el 12 de marzo de 2021, 19 meses después de haber emitido la Orden de inicio en la cual le autorizaban a esta empresa iniciar las Instalaciones a partir del 15 de agosto de 2019.

Además los Miembros del Concejo Municipal siguientes: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, que fueron quienes aprobaron y firmaron el **Acuerdo No. 7**, tomado en sesión celebrado en **fecha 12 de marzo de 2021**, que en dicho acuerdo y especialmente de los numerales 3, **acuerdan: Delegar a la Gerencia de Catastro, para que realice los levantamientos por cada rótulo en nomenclatura instalados por la sociedad [REDACTED], previo pago de la tasa municipal correspondiente**, tanto de la tasa por precalificación por cada rótulo, como de las tasas generadas por el uso de cada elemento publicitario y 5. Los rótulos en nomenclatura instalados, realizaran el correspondiente pago de las tasas municipales, las cuales son pagadas de manera anual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11, romano II, código 2.3.3.3, de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios Municipales de la

Ciudad de San Salvador. Sobre lo cual aceptan que desde el inicio del Proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", en fecha 15 de agosto de 2019, según Orden de Inicio, no se gestionó en su oportunidad el cobro de las tasas municipales, por la instalación de 906 elementos publicitarios, a la empresa [REDACTED]

Los Miembros del Concejo antes mencionados no presentaron evidencia que demuestre los pagos efectuados por la sociedad [REDACTED], a la Municipalidad de San Salvador y el acuerdo al que hacen mención (Acuerdo Ref. SE-12032021-7- Autorizando las Estructuras Instaladas), que lo emitieron hasta el 15 de marzo del 2021, lo cual fue a raíz de las comunicaciones preliminares que les hicimos, hasta ese entonces toman acciones y ordenan según punto 3, del Acuerdo al Gerente de Catastro para "que realice el levantamiento de las inspecciones correspondientes en cada uno de los puntos autorizados a la Sociedad [REDACTED] Según número 5, del acuerdo establecen "Los rótulos en nomenclaturas instaladas, realizaran el correspondiente pagos de las tasas Municipales, para la obtención de los permisos... y el número 6, establece: Una vez verificado el pago de las tasas municipales correspondientes, por parte de la Sociedad [REDACTED], se expedirá el correspondiente permiso de instalación..., pero todo lo acordado en este acuerdo se establece al momento actual en que se da dicho Acuerdo, para que las acciones se realicen hasta ese momento, pero no toman acuerdo para recuperar los fondos que se dejó de percibir la Municipalidad, o en todo caso lo que dejo de pagar esta empresa, ya que las nomenclatura y rótulos los instalo desde agosto de 2019, y los miembros del Consejo no tomaron medidas para sancionar a esta empresa por haber instalado rótulos sin efectuar antes los pagos de las tasas y sin los correspondientes permisos, además no hay evidencias de las medidas tomadas para recuperar los fondos que dejaron de percibir, por lo cual la observación se mantiene.

En relación a respuesta proporcionada por el Décimo Regidor Propietario del periodo 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero 2021, en la cual manifiesta que con relación al Hallazgo 1, se adhiere a la respuesta del Concejal [REDACTED] quien dio respuesta a través de su apoderado, al respecto le manifestamos lo mismo que comentamos en respuesta al Concejal [REDACTED] por lo cual la deficiencia se mantiene, ya que el también dio su voto a favor en acuerdo Municipal (Acuerdo Municipal N° 7, de fecha 12 de marzo de 2021).

Con relación a los comentarios proporcionados por el Gerente de Catastro del periodo 12 de febrero al 19 de noviembre 2019), manifiesta que "muchas de las observaciones no corresponden a su gestión como Gerente de Catastro; en dicho periodo (febrero a noviembre 2019) y hasta la fecha, la Gerencia de Catastro no está facultada para realizar gestiones de cobro, que es la entidad municipal responsable de la gestión de cobros, la cual es una dependencia de la Subgerencia de Gestión Tributaria, de la Gerencia de Gestión Tributaria de la Dirección de Finanzas"; al respecto le manifestamos que como Gerente de Catastro (12 de febrero al 19 de noviembre 2019) no se le puede desvincular de responsabilidad por la "Falta de Gestión de Cobros de Tasas", por lo siguiente:



- Autorizó, cuando ejerció el cargo de Gerente, a la sociedad [REDACTED], iniciar en fecha 15 de agosto de 2019, según Orden de Inicio, la instalación de 906 elementos publicitarios, provenientes de la Ejecución del Proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", autorización sin la debida determinación de Tasas para la gestión de cobros de las mismas, ya que debió haber informado ante la de la Gerencia de Gestión Tributaria de la Dirección de Finanzas, para que esta realizara los correspondientes cobros de Tasas por publicidad".

- De febrero a noviembre 2019, todo el personal de la Gerencia de Catastro, ya contaban con normativa para determinar el monto de las tasas para gestionar el cobro de las mismas, por la instalación de 906 elementos publicitarios, de proyectos especiales en el rubro de publicidad y rótulos instalados; regulado en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador y la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

- En el periodo de febrero a noviembre 2019, tiempo que ejerció como Gerente de Catastro y mediante un escrito, hubiera informado al Concejo Municipal, para que se aprobara dicho proyecto, y previo el pago de las tasas municipales, se emitiera los correspondientes permisos, y poder así emitir la Orden de inicio que emitió el 15 de agosto de 2019, además se emitió esta orden de inicio sin haber existido una evaluación técnica de las empresas que participaron presentando sus ofertas, por lo que le aclaramos al Gerente de Catastro que no se realizaron los procesos de conformidad con la normativa, además los Auditores manifestamos que la obligación era gestionar ante las áreas correspondientes para que estas realizaran los cobros a la empresa que instalo la nomenclatura y los rótulos.

Con respecto a los comentarios proporcionados por el Gerente de Catastro del periodo 20 noviembre 2019 al 28 de febrero de 2021, mediante nota sin referencia de fecha 03 de marzo de 2023, los auditores manifestamos que no se puede desvincular de responsabilidad por la "Falta de Gestión de Cobros de Tasas", por lo siguiente:

1. En el literal G, el Gerente de Catastro del periodo 20 noviembre 2019 al 28 de febrero de 2021, manifiesta que "es del conocimiento de todos los involucrados "que a raíz, de la orden de inicio que se dio y se notificó por el Gerente de Catastro anterior, se realizaron instalaciones de estructuras con nomenclatura y estructuras con nomenclatura y publicidad...", y porque él no actuó oportunamente (desde el momento que tuvo conocimiento de este proyecto para tomar acciones informando al Concejo Municipal sobre esta situación para que el Concejo actuara también oportunamente y exigir a la Sociedad [REDACTED], los correspondientes pagos y permisos, lo cual no se realizó, ya que según evidencia presentada por el Gerente, sus actuaciones sobre este proyecto fueron, según notas anexas, hasta el 28 de enero del 2021 y nota del 10 de marzo de 2021, que fueron giradas al Secretario Municipal en las cuales solicita interponer sus buenos oficios, en el sentido de someter a consideración del Concejo Municipal aprobación y selección del PROYECTO NOMENCLATURA URBANA MUNICIPIO DE SAN SALVADOR y en la misma nota solicita al Concejo Municipal, como Gerente de Catastro, autorizar y legalizar y a la Sociedad [REDACTED]

██████████, las instalaciones de las Estructuras de Nomenclatura, sin haber efectuado el debido proceso de conformidad a las Ordenanzas Municipales.

2. En el periodo de los primeros 3 meses de su gestión (noviembre, diciembre de 2019 y enero 2020), tiempo prudencial para que conociera sobre la existencia del Proyecto en Ejecución, e informara al Concejo Municipal, la existencia de "Rótulos en Nomenclatura" en diversas direcciones de San Salvador y proceder a solicitar su aprobación, ya que manifiesta que el 6 de enero de 2020, se enteró del Proyecto "NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR". El sentido que se dejó de cobrar las correspondientes tasas a la empresa ██████████ en el tiempo de su gestión como Gerente, quedando evidenciado que ya por terminar su gestión, y dicha sociedad no pagó a la municipalidad, ningún tributo de tasas, por la instalación de Rótulos en Nomenclatura, regulado por la Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, en el artículo 11, numeral 2.3.1.2. y lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Art. 9 y 16, ya que desde noviembre de 2019 a la fecha de aprobación del acuerdo No. 7, tomado en sesión celebrado en fecha 12 de marzo de 2021, transcurrieron un año y cuatro meses, que permitió que la Empresa ██████████ siguiera instalando más rótulos publicitarios sin cobrarle las respectivas tasas, lo cual se confirma con lo manifestado en el literal d) en donde manifiesta que en fecha 2 de febrero y 11 de marzo 2021, informé al Concejo Municipal lo concerniente al mencionado proyecto y de su origen ilegal, resultando con ello la resolución acuerdo municipal Ref. SE-12032021-7. Además en el literal f) menciona "Ante lo anterior, sabiendo la ilegalidad del proyecto realizado por el Gerente de Catastro anterior, no podía de mi parte, cobrar las respectivas tasas que se señalan por el equipo de auditores, puesto que en primer lugar no está dentro de mis facultades realizarlo ya que, de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones Institucional (MOF) corresponde a la Subgerencia de Gestión Tributaria, puesto que según las facultades conferidas al puesto desempeñado por mi persona, se encuentra la de determinar tasas", al respecto le aclaramos al Gerente de Catastro del periodo 20 noviembre 2019 al 28 de febrero de 2021.

3. El Gerente de Catastro del periodo 20 noviembre 2019 al 28 de febrero de 2021, no se puede desvincular de esta responsabilidad debido a que según notas antes mencionadas (de fecha 28 de enero de 2021 y 10 de marzo de 2021), giradas al Secretario Municipal, él emitió una acta de evaluación del proceso de selección del proyecto "NOMENCLATURA URBANA MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", de fecha 9 de noviembre de 2020, en donde se estableció además, el cuadro descriptivo y resumen de los diseños presentados por cada una de las empresas entre ellas la Sociedad ██████████ y los resultados de la evaluación determino que ninguna de las empresas cumplía con los lineamientos técnicos y jurídicos que se requerían para llevar a cabo la ejecución del Proyecto Municipal, por lo que fue necesario declararlo DESIERTO, y darlo por terminado; sin embargo, siempre se emitió la Orden de inicio a la Sociedad ██████████ para la instalación de las nomenclaturas con rótulos publicitarios.

4. Es de mencionarle al Gerente de Catastro del periodo 20 noviembre 2019 al 28 de febrero de 2021, que en la misma nota que le giró al Secretario Municipal, en otro



párrafo manifiesta que mediante carta de fecha 10 de diciembre de 2020, (fecha en la que ya estaba el de Gerente de Catastro), la Sociedad [REDACTED], por medio de su representante legal, expresa su interés en la instalación de nuevas nomenclaturas y aun teniendo conocimiento el Gerente de Catastro del periodo 20 noviembre 2019 al 28 de febrero de 2021, que esta empresa no cumplía con los requisitos legales y técnicos, manifiesta en el siguiente párrafo de la misma nota que **recomienda autorizar la selección a la sociedad [REDACTED], para la colocación de las nomenclaturas según lo programado en el proyecto "NOMENCLATURA URBANA MUNICIPIO DE SAN SALVADOR"**.

5. Posteriormente en las mismas notas, **el Gerente de Catastro del periodo 20 noviembre 2019 al 28 de febrero de 2021, solicita al Concejo, la aprobación de selección del Proyecto NOMENCLATURA URBANA MUNICIPIO DE SAN SALVADOR a la Sociedad [REDACTED]**

6. Además, el Gerente de Catastro del periodo 20 noviembre 2019 al 28 de febrero de 2021, presenta ACTA DE EVALUACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROYECTO NOMENCLATURA URBANA MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, la cual está firmada solamente por él, dicha acta fue levantada el día 9 de noviembre del año 2020, y manifiesta que **"ninguna de las empresas participantes (entre ellas [REDACTED], cumplen con los lineamientos técnicos y jurídicos que se requieren para llevar a cabo la ejecución del Proyecto municipal de instalación de nomenclatura urbana en el Municipio de San Salvador y lo declara DECIERTO y se da por TERMINADO el procedimiento de evaluación"**.

7. En cuanto al comentario que el Gerente de Catastro del periodo 20 noviembre 2019 al 28 de febrero de 2021, después de haber declarado DESIERTO, y dar por terminado el procedimiento, porque ninguna de las empresas cumplía con los requisitos, posteriormente solicite al Concejo **la aprobación de selección del Proyecto NOMENCLATURA URBANA MUNICIPIO DE SAN SALVADOR a la Sociedad [REDACTED]**

8. También comenta que, "a esa fecha no pude evidenciar pago de dicha sociedad, sin embargo, la competente para gestionar el cobro de las tasas, como ya se ha enunciado en reiteradas ocasiones, es la Gerencia de Gestión Tributaria, a través de su Subgerencia, y recalco que de acuerdo el MOF dentro de las funciones de la Gerencia de Catastro, no existe realizar gestiones de cobro", al respecto los Auditores manifestamos que la Gerencia a su cargo era la responsable de determinar las tasas, y gestionar ante el área responsable de realizar los cobros correspondientes, no manifestando que la Gerencia de Catastro hiciera los cobros directamente.

Por lo antes expuesto el Gerente de Catastro del periodo 20 noviembre 2019 al 28 de febrero de 2021, y el Gerente anterior, no realizó los procesos adecuados, oportunos para la gestión de cobros y de conformidad con la normativa; por lo antes expuesto la observación se mantiene.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-7-2023, se le notificó el hallazgo de Borrador de Informe a la Sexta Regidora Propietaria del periodo

01/05/2018 al 28/02/2021, de la Municipalidad de San Salvador, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicha funcionaria, por lo cual la deficiencia se mantiene.

HALLAZGO N° 2

FALTA DE CONFORMACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN PARA EL PROYECTO "NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR"

Comprobamos que para la adjudicación del Proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", no se nombró una Comisión de Rótulos, ni una comisión Evaluadora de Ofertas, proyecto que fue adjudicado a la sociedad [REDACTED] a través de Orden de Inicio, emitida por el Ex Gerente de Catastro, quien no está facultado para que pueda Adjudicar directamente.

LA ORDENANZA REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Proyectos especiales Art. 16, "El Concejo Municipal conocerá y resolverá de las solicitudes para proyectos especiales, en cuanto a la instalación de elementos publicitarios, previo análisis y recomendación de la Comisión de Rótulos, en los siguientes casos:

- a) En postes y pasos a desnivel. Cuando se trate de adherir o pintar representaciones pictóricas con proyección artística, cuya finalidad sea la ornamentación y embellecimiento de la ciudad.
- b) En plazas, parques, triángulos, redondeles y arriates centrales. En los casos de decoración en épocas de festividades y para el desarrollo de eventos socioculturales, conforme al permiso temporal, emitido por el Concejo Municipal y con las condiciones que éste dicte para tal efecto.
- c) Para mobiliario urbano con beneficio social. En los casos de proyectos para mobiliario urbano en los que se requiera instalar elementos publicitarios no clasificados en la presente Ordenanza, respetando los principios definidos en dicho marco jurídico.

La tasa municipal que se aplicará para el cobro de estos elementos publicitarios, será la establecida de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales".

LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), establece:

"Art. 20.- Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quien éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o



servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas."

El Art. 30, numeral 3, del Código Municipal, establece:

Son facultades del Concejo: ... Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares"

La deficiencia se origina debido a que los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, periodo del 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021), no autorizaron en su momento la aprobación del Proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador, para su ejecución, y tampoco nombraron una Comisión de Rótulos; asimismo, el Gerente de Catastro (periodo 12 de febrero de 2019 al 19 de noviembre 2019), no gestionó ante el Concejo Municipal el nombramiento de dicha Comisión.

Como consecuencia, se instalaron "Rótulos en Nomenclatura" en diversas direcciones de San Salvador, sin previo análisis y recomendación de una Comisión de Rótulos, dándose la existencia del referido proyecto, sin cumplir con la aprobación del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito presentado a través de nota con referencia REF. DA7-69/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, la cual fue recibida por el Alcalde Municipal, periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, el día 10 de febrero de 2023, manifiesta lo siguiente:

"Es necesario mencionar que, dado que soy un preso político, no tengo acceso a documentación alguna, ni contacto con nadie que estuvo durante mi gestión, por tanto, no he tenido derecho a una legítima defensa, ni podré presentar evidencia documental, explicaciones o comentarios, por tanto, cualquier resolución en mi contra será nula.

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, el Apoderado General Judicial de los Miembros del Concejo Municipal: Síndico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, todos del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, presenta respuesta en la cual manifiesta lo siguiente:

"En atención a su nota de fecha 9 de febrero del corriente año, donde se notifica de la lectura de borrador de informe y se permite dar más explicaciones sobre las observaciones señaladas, en Examen Especial a la Municipalidad de San Salvador en atención a denuncias ciudadanas, relacionadas con el uso indebido de vehículo, cambio de pintura en 12 camiones, servicios de publicidad pagados y no prestados entre otros y

el no pago a proveedor por suministro de combustible, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, vengo a cumplir con lo requerido en el sentido siguiente:

Realmente es preocupante como se ha planteado esta auditoría, referente a la nomenclatura, pues el auditor ha mezclado tiempos, procesos y ha señalado situaciones de forma en lo que él entiende respecto al concejo.

Quiero aclarar que mis representados solo pueden y deben responder sobre sus competencias y atribuciones, y en la mayoría de esta auditoría, se les señala temas puntuales que no corresponden al concejo ya que para eso hay personal operativo, y tienen sus responsabilidades definidas.

Parece ser que el auditor espera que los concejales debieron de estar adivinando el actuar de los funcionarios municipales, y que debieron suponer y verificar el actuar de cada funcionario, lo cual es imposible y además no son funciones del concejo.

El concejo no es operativo es deliverativo y no puede responder por los actos cometidos por los funcionarios..."

"...Falta de Conformación y nombramiento de Comisión para el Proyecto Nomenclatura Urbana de Municipio de San Salvador:

La delegación fue fundamentada en el art.49, encomienda de gestión, regulado en la LPA, al ser este un acto administrativo por la jerarquía de Ley, la normativa está bien aplicada y el Concejo es competente para tomar esa decisión. Esta decisión no ha conllevado en ningún momento a un perjuicio a la Municipalidad, por lo que no debe ser considerado como un hallazgo, debe ser desvanecido."

Mediante nota sin referencia de fecha 22 de febrero de 2023, el Décimo Regidor Propietario del periodo 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero 2021, manifiesta lo siguiente:

A continuación, los comentarios u observaciones estipuladas con base a la documentación recibida en físico.

R/ Les doy fe que este servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en contra y me he abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual a los hallazgos Nos. 1 y 25 me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en el hallazgo No. 23, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en los hallazgos de cumplimiento Legal números 2, 4, 7, y 8, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en los hallazgos de cumplimiento Legal números 3, 5, y 6, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] con quiénes estuve en la Alcaldía Municipal de San Salvador en el periodo que estoy mencionando en este borrador REF.DA7-69-11-2023"...

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, se recibió respuesta de parte del Gerente de Catastro, del periodo 12 de febrero al 19 de noviembre de 2019 manifiesta lo siguiente:



"Comisión para proceso evaluatorio:

Recién asumido el cargo de la gerencia de Catastro en febrero del año dos mil diecinueve, el alcalde me encomendó de manera directa me incorporara a una comisión que ya existía y que venían reuniéndose en un par de ocasiones, en la comisión estaba el Concejal [REDACTED] gerente de desarrollo Urbano, y un par de personas que no logré identificar y no volví a ver mas, al salir de la reunión ya tenían los puntos repartidos para cuatro empresas y que eso ya se había hablado con el gerente de Catastro anterior al cual yo sucedí, a partir de ahí a mí no me dejaron participar más cuando les cuestione por qué estaban repartiendo los puntos de nomenclatura a empresas y que se debía seguir el debido proceso para su debida adjudicación, al salir informé al alcalde y me dijo que él se encargaría de eso personalmente; en una segunda reunión siempre en el mes de abril de dos mil diecinueve, yo llevé la propuesta de formar una comisión para velar por la legalidad del proyecto en donde según me asesoró mi equipo de trabajo en catastro, debió estar formada por: Gerencia Tributaria (Unidad encargada de Tasas Municipales), UACI (Unidad encargada para Adjudicación de Proyectos y TDR), Desarrollo Urbano (Unidad Ejecutora de Proyectos Municipales) y Catastro (como apoyo Técnico y poseedora de los mapas catastrales del Municipio); La comisión que propuse nunca fue tomada en cuenta, y que según tuve entendido el propietario de la empresa [REDACTED], se siguió reuniendo en el despacho del alcalde, al punto que mi persona y mi unidad fuimos los últimos en darnos cuenta que la empresa ya estaba instalando los elementos con publicidad a mediados del mes de agosto del año dos mil diecinueve tal y como lo anoté anteriormente".

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-7-2023, se le notifico Borrador de Informe a la Sexta Regidora Propietaria del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, de la Municipalidad de San Salvador, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicha funcionaria, por lo cual la deficiencia se mantiene.

Los miembros del Concejo Municipal, integrado por: Tercer Regidor Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Octavo Regidor Propietario; Noveno Regidor Propietario; Décimo Primer Regidor Propietario y Décimo Segundo Regidor Propietario, presentaron como evidencia el Acuerdo No. 7, Acta No. 6, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de marzo de 2021, en el cual hacen saber, que no votaron, de la propuesta en esa sesión para darle legitimidad al Proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador, por lo cual se desvinculan de esta responsabilidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los Auditores manifestamos que los comentarios presentados por la Administración no subsanan la deficiencia, por las razones siguientes:

- a) Con relación a los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, la observación se mantiene debido a que sus explicaciones no están relacionadas con la observación sobre las gestiones hechas ante el Concejo Municipal para nombrar una comisión de rótulos, para que adjudicaran la ejecución del Proyecto de Nomenclatura del Municipio de San Salvador.

b) Respecto a lo manifestado por el Apoderado General Judicial de los Miembros del Concejo Municipal: Síndico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, todos del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, la observación se mantiene debido a que según manifiesta este es un acto Administrativo, pero la normativa establece que dentro de las facultades del Concejo está el nombrar comisiones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Municipalidad, y en este caso no se nombró ninguna Comisión de Rótulos para recomendar y adjudicar este proyecto.

Además no menciona en el escrito presentado por el Apoderado, que los Miembros del Concejo Municipal que representa conocieran y resolvieran antes del 12 de marzo de 2021, una recomendación para el nombramiento de la comisión de rótulos para la instalación de nomenclaturas e instalación de rótulos, regulado en el Art. 16 de la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios del Municipio de San Salvador.

c) En relación a los comentarios presentados por el Décimo Regidor Propietario del periodo 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero 2021, la deficiencia no se da por superada debido a que manifiesta que con relación al hallazgo N° 2, se adhiere a la respuesta del Concejal [REDACTED] quien dio respuesta a través de su Apoderado, de quien hacemos comentarios en el párrafo anterior.

d) Por otra parte, el Gerente de Catastro (periodo 12 de febrero de 2019 a 19 de noviembre 2019), manifiesta que "en una segunda reunión siempre en el mes de abril de dos mil diecinueve, yo llevé la propuesta de formar una comisión para velar por la legalidad del proyecto en donde según me asesoró mi equipo de trabajo en catastro, debió estar formada por: Gerencia Tributaria (Unidad encargada de Tasas Municipales), UACI (Unidad encargada para Adjudicación de Proyectos y TDR), Desarrollo Urbano (Unidad Ejecutora de Proyectos Municipales) y Catastro (como apoyo Técnico y poseedora de los mapas catastrales del Municipio); La comisión que propuse nunca fue tomada en cuenta, y que según tuve entendido el propietario de la empresa [REDACTED], se siguió reuniendo en el despacho del alcalde, al punto que mi persona y mi unidad fuimos los últimos en darnos cuenta que la empresa ya estaba instalando los elementos con publicidad a mediados del mes de agosto del año dos mil diecinueve...", sin embargo no presenta evidencia de la propuesta de una comisión, por lo que la observación se mantiene.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-7-2023, se le notifico Borrador de Informe a la Sexta Regidora Propietaria del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, de la Municipalidad de San Salvador, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicha funcionaria, por lo cual la deficiencia se mantiene.



HALLAZGO N° 3

FALTA DE APROBACIÓN MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL, DEL PROYECTO, NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.

Comprobamos que el Proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", no fue autorizado por el Concejo Municipal, ya que no se cuenta con el Acuerdo en el que se apruebe y autorice su ejecución.

EL CÓDIGO MUNICIPAL, establece lo siguiente:

"Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:

...4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Arts. 34 y 35 del mismo Código señalan: Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente";

"Art. 35.- Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento"; en concordancia con el Art. 57 del mismo Código que establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

La deficiencia fue originada debido a lo siguiente:

a) Algunos Miembros del Concejo Municipal del período 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021 (Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario), por mayoría de ocho votos a favor y seis votos salvados; acordaron en Acta No. 6, acuerdo No. 7, tomado en sesión celebrado en fecha 12 de marzo de 2021; numeral 1, "Dar por recibido el Informe del Señor David Alejandro Oliva Molina, Gerente de Catastro, relacionado al Proyecto Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", no puntualizando la aprobación del referido proyecto, de acuerdo a lo establecido al Artículo 31, de la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, como primer numeral, el Concejo Municipal hubiera autorizado y acordado puntualmente: Autorizamos el Proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", pero sólo acordaron "Dar por recibido el Informe del Gerente de Catastro, pero no autorizan ni aprueban dicho Proyecto, Además, la aprobación tuvo

que haberse realizado antes de dar inicio a dicho Proyecto (antes del 15 de agosto de 2019, fecha en que emiten la Orden de Inicio) y no hasta el 12 de marzo de 2021.

b) El Gerente de Catastro (periodo 12 de febrero de 2019 a 19 de noviembre 2019), al haber autorizado mediante Orden de Inicio, de fecha 15 de agosto de 2019, a la sociedad [REDACTED], para la colocación e instalación de rótulos en nomenclatura, referente al proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", sin la aprobación previa por parte del Concejo Municipal; asimismo por no informar que a partir de esa fecha se iniciaría el referido proyecto y realizar las gestiones de las inspecciones respectivas en campo.

Como consecuencia, se instalaron rótulos en nomenclatura, sin autorización del Concejo Municipal, ocupando espacios sin la debida autorización, en diferentes direcciones de San Salvador; dejando de percibir la Municipalidad un aproximado de USD \$543,600.00, porque la empresa [REDACTED], no pagó las tasas municipales, a partir del 15 de agosto de 2019 (según Orden de Inicio) al 28 de febrero de 2021 (según periodo auditado).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito presentado a través de nota con referencia REF. DA7-69/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, la cual fue recibida por el Alcalde Municipal, periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, el día 10 de febrero de 2023, manifiesta lo siguiente:

"Es necesario mencionar que, dado que soy un preso político, no tengo acceso a documentación alguna, ni contacto con nadie que estuvo durante mi gestión, por tanto, no he tenido derecho a una legítima defensa, ni podre presentar evidencia documental, explicaciones o comentarios, por tanto, cualquier resolución en mi contra será nula.

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, el Apoderado General Judicial de los Miembros del Concejo Municipal: Síndico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, todos del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, presenta respuesta en la cual manifiesta lo siguiente:

"En atención a su nota de fecha 9 de febrero del corriente año, donde se notifica de la lectura de borrador de informe y se permite dar más explicaciones sobre las observaciones señaladas, en Examen Especial a la Municipalidad de San Salvador en atención a denuncias ciudadanas, relacionadas con el uso indebido de vehículo, cambio de pintura en 12 camiones, servicios de publicidad pagados y no prestados entre otros y el no pago a proveedor por suministro de combustible, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, vengo a cumplir con lo requerido en el sentido siguiente:

"Falta de Aprobación mediante acuerdo municipal, del proyecto, nomenclatura urbana del municipio de San Salvador:



La observación debe ser desvanecida para mis representados, pues ustedes mismos están diciendo que no hubo aprobación del proyecto, por lo cual, quien debe responder, es quien ejecutó sin autorización dicho proyecto. En este punto se están mezclando dos tiempos, el primer tiempo es cuando inicia el proceso, el concejo municipal no lo autorizó, por ende no es responsable. En el segundo tiempo el nuevo Gerente de Catastro en ese momento informó al Concejo sobre el proyecto, el proyecto ya había sido ejecutado, por ende, no podía el concejo autorizarlo como sugiere el auditor. El concejo actuó conforme a derecho y se dio por enterado de la situación de la que hasta ese momento desconocían, no se puede ser responsable de algo que no se conoce."

Mediante nota sin referencia de fecha 22 de febrero de 2023, el Décimo Regidor Propietario del periodo 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero 2021, manifiesta lo siguiente:

A continuación, los comentarios u observaciones estipuladas con base a la documentación recibida en físico.

R/ Les doy fe que este servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en me he abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual a los hallazgos Nos. 1 y 25 me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en el hallazgo No. 23, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en los hallazgos de cumplimiento Legal números 2, 4, 7, y 8, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en los hallazgos de cumplimiento Legal números 3, 5, y 6, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] con quiénes estuve en la Alcaldía Municipal de San Salvador en el periodo que estoy mencionando en este borrador REF.DA7-69-11-2023"...

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, se recibió respuesta de parte del Gerente de Catastro, del periodo 12 de febrero al 19 de noviembre de 2019, manifiesta lo siguiente:

"...Preciso es aclarar, que desde el día quince de agosto de dos mil diecinueve, cuando me di cuenta que la empresa [REDACTED], había comenzado a instalar rótulos de nomenclatura sin la debida autorización, de lo cual mostré de inmediato mi desacuerdo, a través de llamadas al Concejal [REDACTED] y al mismo señor Alcalde, quienes no recibieron de buena manera mi inconformidad, decidieron apartarme de hecho del proyecto en cuestión y de otros más, trayendo esto como consecuencia la remoción de mi cargo; que como ya no fui tomado en cuenta en el proyecto, no me di cuenta si el Concejo Municipal autorizó la ejecución de dicho proyecto y todo lo que éste conlleva, y que ha sido a través de la lectura del presente Informe de Auditoría de la Corte de Cuentas, que me he dado por enterado que el proyecto se autorizó por el respectivo Concejo Municipal a favor de la empresa [REDACTED], según Acuerdo Número Siete, tomado en Sesión Ordinaria de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, documento que ya se encuentra agregado al respectivo expediente.

Adjunto a la presente copia simple del Acuerdo Municipal tomado en Sesión Ordinaria SO 19111910.2, de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, en donde se deja constancia que por unanimidad del Concejo Municipal fue removido de mi cargo

como Gerente de Catastro y nombrado como Sub Gerente de la Unidad de Urbanismo de la Alcaldía de San Salvador..."

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-7-2023, se le notifico el hallazgo de Borrador de Informe a la Sexta Regidora Propietaria del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, de la Municipalidad de San Salvador, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicha funcionaria, por lo cual la deficiencia se mantiene.

Los miembros del Concejo Municipal, integrado por: Tercer Regidor Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Octavo Regidor Propietario; Noveno Regidor Propietario; Décimo Primer Regidor Propietario y Décimo Segundo Regidor Propietario, presentaron como evidencia el Acuerdo No. 7, Acta No. 6, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de marzo de 2021, **hacen saber, que no votaron**, de la propuesta en esa sesión para darle legitimidad al Proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de la Administración no subsanan la deficiencia, por las razones siguientes:

- a) Con relación a los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, la observación se mantiene debido a que sus explicaciones no están relacionadas con la observación sobre el porqué el Proyecto Nomenclatura Urbana de la Municipalidad de San Salvador, no fue aprobado por Concejo Municipal, en su oportunidad (antes de emitir una Orden de Inicio), para que pudiera ser ejecutado, sino que lo aprueban hasta el 12 de marzo de 2021, cuando dicho proyecto ya había sido ejecutado.
- b) Respecto a lo manifestado por el Apoderado General Judicial de los Miembros del Concejo Municipal: Síndico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, todos del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, la observación se mantiene debido a que en el escrito presentado, no comenta sobre el porqué el referido proyecto, no fue aprobado por el Concejo Municipal, en su oportunidad, ya que lo aprueban hasta 12 de marzo de 2021, y manifiesta que ellos desconocían y dado que acuerdan el 12 de marzo de 2021, autorizar a la misma Sociedad (████████████████████), quien había instalado rótulos en nomenclatura, sin los debidos permisos y sin efectuar los correspondientes pagos de tasas municipales, y en lugar de sancionarla y exigirle que realiza los pagos de las tasas municipales, la autorizan para que siga instalando Nomenclatura con rótulos, por lo que se mantiene el hallazgo.

Por otra parte, no es creible que hasta el 12 de marzo del de 2021, tuvieran conocimiento y decidieron mediante acuerdo No. 7, dar por recibido el informe del señor ██████████ Gerente de Catastro, relacionado al Proyecto Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador, ya que fueron informados en escrito de fecha 16 de diciembre de 2020, REF-DA7-1027-2020, que la Corte de Cuentas, realizaría Examen Especial a la Municipalidad de San Salvador, relacionado al



proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", según denuncia DPC-157-2020, durante el periodo del 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021,

Además, este proyecto Nomenclatura Urbana Municipio de San Salvador 2019, fue publicado en el [REDACTED] en fecha 12 de junio de 2019, para que las empresas interesadas presentaran sus ofertas, por lo que los miembros del Concejo que autorizaron a esta empresa la instalación de nomenclatura con rótulos, tuvieron conocimiento de la ejecución de este proyecto.

Anexan como evidencia el Acta No. 6, acuerdo No. 7, tomado en sesión celebrado en fecha 12 de marzo de 2021, en dicho acuerdo y específicamente numeral 2. el Concejo Municipal autorizó a la sociedad [REDACTED], para la colocación e instalación de rótulos en nomenclatura y la ejecución del referido proyecto. Así también en el numeral 1, del referido documento, acuerdan: Dar por recibido el informe del señor [REDACTED] Gerente de Catastro, relacionado al Proyecto Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador. Aclaramos que le dimos lectura y analizamos todo el contenido del referido acuerdo y no encontramos que el Proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", fue autorizado por el Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido al Artículo 31, de la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el cual establece: "Este tipo de rótulos en nomenclatura será realizado a través de proyectos, los cuales deberán ser autorizados por el Concejo Municipal"; por lo antes expuesto la observación se mantiene.

c) En relación a los comentarios presentados por el Décimo Regidor Propietario del periodo 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero 2021, la deficiencia no se da por superada debido a que manifiesta que con relación al hallazgo N° 3, se adhiere a la respuesta de el Octavo Regidor Propietario, quien dio respuesta y demostró que no había dado su voto de aprobación del Acuerdo N° 7, a diferencia del Décimo Regidor Propietario, quien sí dio su voto para autorizar a la Sociedad para instalar nomenclatura con rótulos.

Por otra parte, con los comentarios proporcionados por el Gerente de Catastro (periodo 12 de febrero de 2019 a 19 de noviembre 2019), no se le puede desvincular de esta observación debido a que emitió una Orden de Inicio del Proyecto Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador, sin antes asegurase que dicho proyecto estuviera autorizado por el Concejo Municipal y haber determinado el monto de las Tasas municipales, para que la empresa realizara los correspondientes pagos y emitirle los permisos para las instalaciones, por lo tanto la observación se mantiene.

Salvaron su voto: los miembros del Concejo Municipal, integrado por: Tercer Regidor Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Octavo Regidor Propietario; Noveno Regidor Propietario; Décimo Primer Regidor Propietario y Décimo Segundo Regidor Propietario, presentaron como evidencia el Acuerdo No. 7, Acta No. 6, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de marzo de 2021, hacen saber, que no votaron, de la propuesta en esa sesión para darle legitimidad al proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador".

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-7-2023, se le notifico Borrador de Informe a la Sexta Regidora Propietaria del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, de la Municipalidad de San Salvador, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicha funcionaria, por lo cual la deficiencia se mantiene.

HALLAZGO N° 4

FALTA DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Comprobamos que para la ejecución del Proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", no se realizaron los procesos de conformidad con la normativa establecida, esto debido a que los Términos de Referencia (TDR), no cuentan con sello y firma de quien los elaboró, revisó y aprobó, careciendo de Acuerdo u otro documento que demuestre su aprobación.

LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece:

Artículo 10, "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las Bases de Licitación o de concurso, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas";

Art. 18, "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Concejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".

El Código Municipal en el Art. 31 referente a las Obligaciones del Concejo numeral 4 establece: "Es obligación del Concejo Municipal, "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", y en el numeral 5 establece: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

Art. 34 del mismo Código señala: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente";

Art. 35, "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento";

Art. 51, del mismo Código, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... f) Velar por el estricto cumplimiento de



este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes."

El Art. 57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

El origen de la deficiencia se debió a las circunstancias siguientes:

a) Algunos Miembros del Concejo Municipal, del período 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, como son: Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, no se aseguraron de aprobar los Términos de Referencia (TDR), referente al proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", ya que en la revisión del expediente de este Proyecto, folios del 1 al 7, dicho documento no cuenta con sello y firma de quien los elaboró, revisó y aprobó, careciendo de Acuerdo u otro documento que demuestre su aprobación.

b) El Gerente de Catastro (periodo 12 de febrero al 19 de noviembre 2019), no documentó en su gestión, el debido proceso en este proyecto, como es el hecho de enviar al Concejo Municipal, para su aprobación, los Términos de Referencia (TDR), referente al proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", así como también, no estamparon en los mismos, las firmas y nombres de los técnicos que elaboraron y revisaron dicho documento.

Como consecuencia, los Términos de Referencia (TDR), referente al proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", no contó con un documento debidamente aprobado que respaldara las condiciones para la ejecución del Proyecto, ya que no contenía sello y firma de quien los elaboró, revisó y aprobó, careciendo de Acuerdo u otro documento que demuestre su aprobación, incumpliendo así el debido proceso establecido en la normativa respectiva.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito presentado a través de nota con referencia REF. DA7-69/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, la cual fue recibida por el Alcalde Municipal, periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, el día 10 de febrero de 2023, manifiesta lo siguiente:

"Es necesario mencionar que, dado que soy un preso político, no tengo acceso a documentación alguna, ni contacto con nadie que estuvo durante mi gestión, por tanto, no he tenido derecho a una legítima defensa, ni podre presentar evidencia documental, explicaciones o comentarios, por tanto, cualquier resolución en mi contra será nula.

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, el Apoderado General Judicial de los Miembros del Concejo Municipal: Síndico, Primer Regidor Propietario;

Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, todos del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, presenta respuesta en la cual manifiesta lo siguiente:

"En atención a su nota de fecha 9 de febrero del corriente año, donde se notifica de la lectura de borrador de informe y se permite dar más explicaciones sobre las observaciones señaladas, en Examen Especial a la Municipalidad de San Salvador en atención a denuncias ciudadanas, relacionadas con el uso indebido de vehículo, cambio de pintura en 12 camiones, servicios de publicidad pagados y no prestados entre otros y el no pago a proveedor por suministro de combustible, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, vengo a cumplir con lo requerido en el sentido siguiente:

... Falta de revisión y aprobación de los términos de referencia:

En línea con la respuesta anterior, no hay un acuerdo municipal donde mis representados hayan aprobado los TDR, porque no fue de su conocimiento, quien debe responder es la persona que los elaboró, autorizó y publicó, quien además se equivoca en la terminología porque los TDR son para procesos LACAP por la UACI y este no lo fue.

El auditor cae en el mismo error y relaciona a la LACAP en aras de mantener a toda costa la observación, pero el mismo ha dicho que NO fue un proceso de adquisición de bienes o servicios por lo cual, el auditor relaciona normativa legal que para este caso no aplica y deja en evidencia una falta de objetividad e intención de mantener hallazgos y responsabilizar Sin fundamento y sin comprobar la falta de mis representados.

Mediante nota sin referencia de fecha 22 de febrero de 2023, el Décimo Regidor Propietario del periodo 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero 2021, manifiesta lo siguiente:

A continuación, los comentarios u observaciones estipuladas con base a la documentación recibida en físico.

R/ Les doy fe que este servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en me he abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual a los hallazgos Nos. 1 y 25 me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en el hallazgo No. 23, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en los hallazgos de cumplimiento Legal números 2, 4, 7, y 8, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en los hallazgos de cumplimiento Legal números 3, 5, y 6, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] con quiénes estuve en la Alcaldía Municipal de San Salvador en el periodo que estoy mencionando en este borrador REF.DA7-69-11-2023..."

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, se recibió respuesta de parte del Gerente de Catastro, del periodo 12 de febrero al 19 de noviembre de 2019 manifiesta lo siguiente:

TDR:



Los términos de referencia (TDR), fueron uno de los puntos que mis asesores en catastro sugirieron se debían exigir, existen un intercambio de correos entre la unidad de CATASTRO y la UACI, en donde se conversa del tema y fue un trabajo en conjunto entre unidades para desarrollar un formato de TDR, ya que Catastro no es la unidad encargada de desarrollar los Términos de Referencia si no que la UACI por lo que me deja muy sorprendido que la UACI se desmarque diciendo que ellos no tuvieron nada que ver aun existiendo intercambio de correos sobre los Términos de Referencia, correos electrónicos que ya son parte del expediente de la Corte de Cuentas por haber sido presentados en su oportunidad.

Todas y cada una de las declaraciones aquí manifestadas cuentan únicamente con la veracidad y moral que mi reputación como ciudadano me lo permiten, lamento no poder evidenciar con documentos pero todos fueron extraídos de mi unidad sin yo darme cuenta, mis técnicos me manifestaron que por órdenes de mis superiores en el Proyecto de Nomenclatura ya no tenía injerencia mi persona ni mi unidad, como al inicio hago de su conocimiento fui removido de mi cargo por precisamente no prestarme a mas situaciones que consideré no iban de acuerdo a las leyes ni a mi cargo, como lo comento anteriormente el Archivo Municipal de Proyectos y Obras (AMPO) fue retirado de mi unidad por órdenes superiores sin dejarse evidencia por escrito de tal retiro; espero que mi exposición sea vista con la mejor de las comprensiones y que los hechos que vinculan a mi corta gestión al cargo como Gerente de Catastro, sean desvanecidos y así poder continuar con mi vida siempre respetuoso de las leyes que rigen nuestro país.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-7-2023, se le notifico Borrador de Informe a la Sexta Regidora Propietaria del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, de la Municipalidad de San Salvador, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicha funcionaria, por lo cual la deficiencia se mantiene.

Los Miembros del Concejo Municipal, integrado por: Tercer Regidor Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Octavo Regidor Propietario; Noveno Regidor Propietario; Décimo Primer Regidor Propietario y Décimo Segundo Regidor Propietario, presentaron como evidencia el Acuerdo No. 7, Acta No. 6, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de marzo de 2021, **hacen saber, que no votaron**, de la propuesta en esa sesión para darle legitimidad al proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de la Administración, concluimos que no se supera la observación por las razones siguientes:

- Con relación a los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, la observación se mantiene debido a que sus explicaciones no están relacionadas con la deficiencia sobre el porqué no fueron aprobados los TDR, del Proyecto Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador, para su validez.

- Respecto a lo manifestado por el Apoderado General Judicial de los Miembros del Concejo Municipal: Síndico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, todos del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, la observación se mantiene debido a que con sus comentarios confirma aún más lo cuestionado, ya que en el escrito presentado el Apoderado manifiesta que **"no hay un acuerdo municipal donde mis representados hayan aprobado los TDR, porque no fue de su conocimiento"**, lo cual no es aceptable, ya que ellos mismos (los Miembros del Concejo que él representa), autorizaron posteriormente (mediante Acuerdo No. 7, Acta No. 6, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de marzo de 2021), a la misma Empresa que ejecuto el Proyecto, y de no haber tenido conocimiento hubieran sancionado a esta empresa y le hubieran exigido el pago de las Tasas Municipales que se dejaron de percibir.

Comenta además que, la terminología utilizada está equivocada porque los TDR son para procesos LACAP, hechos por la UACI, al respecto le aclaramos que quienes utilizaron esta terminología y quienes elaboraron este documento fueron empleados de la Municipalidad, pero nuestro cuestionamiento va enfocado a que este documento no fue aprobado por el Concejo Municipal, independientemente como le llamaron, ya que que no tiene sello y firma de quien los elaboró, revisó y aprobó, tampoco presentaron como respaldo del Acuerdo u otro documento que demuestre su aprobación.

- En relación a los comentarios presentados por el Décimo Regidor Propietario del periodo 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero 2021, la deficiencia no se da por superada debido a que manifiesta que con relación al hallazgo N° 4, se adhiere a la respuesta del Quinto Regidor Propietario, quien dio respuesta a través de su Apoderado, de quien hacemos comentarios en el párrafo anterior.

- Con respecto a la respuesta proporcionada por el Gerente de Catastro, del periodo 12 de febrero al 19 de noviembre de 2019, en donde manifiesta que la elaboración de los TDR, fue un trabajo en conjunto entre la Gerencia de CATASTRO y la UACI, pero no presenta explicaciones del porque los TDR, no presentan firma de quien los elaboro, los reviso y de quien los aprobó, por lo cual la observación se mantiene.

- Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-7-2023, se le notifico Borrador de Informe a la Sexta Regidora Propietaria del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, de la Municipalidad de San Salvador, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicha funcionaria, por lo cual la deficiencia se mantiene.

Cabe mencionar que los siguientes Miembros del Concejo: Tercer Regidor Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Octavo Regidor Propietario; Noveno Regidor Propietario; Décimo Primer Regidor Propietario y Décimo Segundo Regidor Propietario, salvaron su voto, presentando como evidencia el Acuerdo No. 7, Acta No. 6, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de marzo de 2021, hacen saber que no votaron, de la propuesta en esa sesión para darle legitimidad al proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador".



HALLAZGO N° 5

EMISIÓN DE ORDEN DE INICIO DEL PROYECTO "NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR" SIN AUTORIZACIÓN.

Comprobamos que el Gerente de Catastro (periodo 12 de febrero al 19 de noviembre 2019), emitió Orden de Inicio sin fecha, autorizando a la sociedad [REDACTED], para dar inicio (a partir del 15 de agosto de 2019), con la Primera Fase del Proyecto, para que instalara nomenclatura sin publicidad y nomenclatura con publicidad de 906 rótulos publicitarios, quien no está facultado para realizar dicha actividad.

EL CÓDIGO MUNICIPAL, dispone:

Art. 57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, establece:

Los Art. 57 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: Art. 57.- "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo", y Art. 61.- "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia fue originada debido a lo siguiente:

a) Algunos Miembros del Concejo Municipal (período 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021) (Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario), no autorizaron mediante acuerdo y de forma oportuna, a la sociedad [REDACTED], el inicio del Proyecto, para que instalara Nomenclatura sin publicidad y Nomenclatura con publicidad, de 906 rótulos publicitarios; no obstante que, por mayoría de ocho votos a favor y seis votos salvados; Acordaron de forma inoportuna mediante Acta No. 6, acuerdo No. 7, tomado en sesión celebrado en fecha 12 de marzo del 2021, ejecutar dicho Proyecto, aun teniendo conocimiento que dicho proyecto ya había sido ejecutado, y que el ex Gerente de Catastro había emitido la Orden de Inicio para la ejecución de este Proyecto, queriendo de esta forma legalizar todos los procesos realizados.

b) El Gerente de Catastro (periodo 12 de febrero al 19 de noviembre 2019), sin requerir la aprobación previa por parte del Concejo Municipal, autorizó a la sociedad [REDACTED], para la colocación e instalación de rótulos en nomenclatura, referente al proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", sin solicitar la debida aprobación en su momento, del Concejo Municipal.

Como consecuencia, se instalaron rótulos en nomenclatura de forma ilegal, sin la debida autorización de la orden de inicio por parte de la máxima autoridad, de lo cual no se realizó, la recepción por cada elemento publicitario instalado por la empresa [REDACTED] en el Municipio de San Salvador, durante el 15 de agosto de 2019 al 30 de abril de 2021.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito presentado a través de nota con referencia REF. DA7-69/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, la cual fue recibida por el Alcalde Municipal, periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, el día 10 de febrero de 2023, manifiesta lo siguiente:

"Es necesario mencionar que, dado que soy un preso político, no tengo acceso a documentación alguna, ni contacto con nadie que estuvo durante mi gestión, por tanto, no he tenido derecho a una legítima defensa, ni podre presentar evidencia documental, explicaciones o comentarios, por tanto, cualquier resolución en mi contra será nula".

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, el Apoderado General Judicial de los Miembros del Concejo Municipal: Sindico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, todos del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, presenta respuesta en la cual manifiesta lo siguiente:

"En atención a su nota de fecha 9 de febrero del corriente año, donde se notifica de la lectura de borrador de informe y se permite dar más explicaciones sobre las observaciones señaladas, en Examen Especial a la Municipalidad de San Salvador en atención a denuncias ciudadanas, relacionadas con el uso indebido de vehículo, cambio de pintura en 12 camiones, servicios de publicidad pagados y no prestados entre otros y el no pago a proveedor por suministro de combustible, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, vengo a cumplir con lo requerido en el sentido siguiente:

... Emisión de orden de inicio del proyecto nomenclatura urbana del municipio de San Salvador sin autorización:

El auditor mismo dice que comprobó que el gerente de catastro emitió la orden de inicio sin tener las facultades, aun así, insiste en mantener la observación a mis representados, quienes no pueden emitir opinión en acciones de funcionarios, de las cuales ellos no tenían conocimiento ni autorizaron, por lo que debe desvanecerse la observación para ellos," ...

Mediante nota sin referencia de fecha 22 de febrero de 2023, el Décimo Regidor Propietario del periodo 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero 2021, manifiesta lo siguiente:

A continuación, los comentarios u observaciones estipuladas con base a la documentación recibida en físico.



R/ Les doy fe que este servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en me he abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual a los hallazgos Nos. 1 y 25 me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en el hallazgo No. 23, me adhiero a la respuesta de el Concejal Cecilio Sibrián y en los hallazgos de cumplimiento Legal números 2, 4, 7, y 8, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en los hallazgos de cumplimiento Legal números 3, 5, y 6, me adhiero a la respuesta de el Concejal Cecilio Sibrián con quiénes estuve en la Alcaldía Municipal de San Salvador en el periodo que estoy mencionando en este borrador REF.DA7-69-11-2023..."

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, se recibió respuesta de parte del Gerente de Catastro, del periodo 12 de febrero al 19 de noviembre de 2019, manifiesta lo siguiente:

"ORDEN DE INICIO:

... al señor Alcalde, quien me confirmó que efectivamente el documento lo mandaba él a través del concejal antes relacionado y que lo tenía que firmar; una vez que verifiqué que la orden venía directamente del Señor Alcalde, y atendiendo la explicación que dicho documento iba a ser utilizado únicamente para gestionar un crédito bancario por un proyecto que la alcaldía iba a realizar, procedí a firmar dicho documento el cual fue entregado de inmediato al mismo concejal quien se lo llevó. Sobre lo anterior es preciso aclarar que cuando firmé dicho documento tenía apenas seis meses de ocupar el cargo como Gerente de Catastro y nunca se me había presentado una situación similar, y que confié en la palabra del Alcalde y Concejal ya mencionados, y entendiendo que mi cargo es un puesto de confianza, supuse que el documento no iba a ser utilizado para otros fines diferentes al ya planteado. Que el día quince de agosto del año dos mil diecinueve, recibí una llamada de parte de un Distrito en donde me comunicaban que la empresa [REDACTED], había comenzado a instalar nomenclatura con rótulos publicitarios; ante tal situación procedí a llamarle al Concejal Quiñonez pidiéndole una explicación, respondiéndome éste que iba a hablar con el Alcalde; que como no me respondió el concejal en mención, procedí a llamarle al Alcalde directamente pero éste no atendió, y fue hasta el mes de septiembre que me encontré en un evento municipal para la celebración del día quince de septiembre al señor Alcalde a quien abordé consultándole el tema, contestándome éste que él iba a ver directamente el tema de la publicidad de la referida empresa y que él personalmente se iba a encargar; en esa misma charla le dije al señor Alcalde que dicho cargo era bien delicado es decir el de Gerente de Catastro ya que no me pareció que me obligara a firmar un documento que ni siquiera fue elaborado por la Unidad de Catastro, es decir la mencionada Orden de Inicio, y que mejor me pasara a otra Unidad, respondiéndome el Alcalde que me iba a tomar la palabra y pronto resolvería el asunto de mi cambio. A partir de la charla sostenido con el señor Alcalde el día quince de septiembre de dos mil diecinueve, ya no fui convocado a ninguna reunión con ninguna autoridad de la comuna, sin embargo es de mi conocimiento que el señor Tomás Pineda dueño de la empresa [REDACTED] se siguió reuniendo en el despacho con el señor Alcalde, pero que no me comunicaron nada de los puntos que trataban; y fue hasta el día diecinueve de noviembre del mismo año, que el Concejo Municipal tomó el acuerdo de removerme de mi cargo como Gerente de Catastro y pasarme como Sub Gerente de

Desarrollo Urbano; después de mi reubicación ya no tuve ninguna injerencia en los proyectos que le competen a la Unidad de Catastro."...

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-7-2023, se le notificó el hallazgo de Borrador de Informe a la Sexta Regidora Propietaria del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, de la Municipalidad de San Salvador, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicha funcionaria, por lo cual la deficiencia se mantiene.

Los Miembros del Concejo Municipal, integrado por: Tercer Regidor Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Octavo Regidor Propietario; Noveno Regidor Propietario; Décimo Primer Regidor Propietario y Décimo Segundo Regidor Propietario, presentaron como evidencia el Acuerdo No. 7, Acta No. 6, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de marzo de 2021, **hacen saber, que no votaron**, de la propuesta en esa sesión para darle legitimidad al proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por la Administración, concluimos que no se supera la observación por las razones siguientes:

- Con relación a los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, los Auditores manifestamos que la observación se mantiene debido a que sus comentarios no están relacionadas con la observación sobre el porqué se emitió Orden de Inicio, autorizando a la sociedad [REDACTED] para dar inicio al Proyecto Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador, a partir del 15 de agosto de 2019.
- Respecto a lo manifestado por el Apoderado General Judicial de los Miembros del Concejo Municipal: Sindico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, todos del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, la observación se mantiene debido a que según comentarios dice que sus Representados no pueden emitir opinión en acciones de funcionarios, de las cuales ellos no tenían conocimiento ni autorizaron, al respecto se le recuerda que sus representados autorizaron (mediante Acuerdo Municipal número 7, tomado en sesión celebrada en fecha doce de marzo de 2021), a la misma Sociedad [REDACTED] instalación de rótulos en nomenclatura y la ejecución del referido Proyecto, avalando con ello todos los procesos realizados, ya que en ningún momento ellos cuestionaron el actuar de esta empresa, ni presentaron ninguna evidencia de haberla sancionado y exigido todos los pagos que no realizó a la Municipalidad, desde la fecha que se inició la instalación hasta la fecha que emiten el Acuerdo en donde la autorizan.
- Con relación a los comentarios proporcionados por el Décimo Regidor Propietario del periodo 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero 2021, la deficiencia no se da por superada debido a que manifiesta que con relación al hallazgo N° 5, se adhiere a la respuesta de el Octavo Regidor Propietario, quien dio respuesta y demostró que no había dado su voto de aprobación del Acuerdo N° 7, a diferencia del Décimo Regidor



Propietario, quien sí dio su voto para autorizar a la Sociedad para instalar nomenclatura con rótulos.

- Respecto a los comentarios proporcionados por el Gerente de Catastro, del periodo 12 de febrero al 19 de noviembre de 2019, no se puede desvincular de la observación, debido a que él fue quien firmó la Orden de inicio y a pesar de que manifiesta que fue obligado a firmar dicho documento, pero no presenta ninguna evidencia que demuestre este hecho, además cuando manifiesta que recibió una llamada de un Distrito en donde le comunicaban que la empresa [REDACTED], había comenzado a instalar nomenclatura con rótulos publicitarios, en ese momento hubiera informado por escrito a sus superiores sobre lo que estaba sucediendo, pero no hubiera emitido y ninguna Orden de Inicio, por lo que la observación se mantiene.

- Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-7-2023, se le notificó Borrador de Informe a la Sexta Regidora Propietaria del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, de la Municipalidad de San Salvador, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicha funcionaria, por lo cual la deficiencia se mantiene.

Es de mencionar que salvaron su voto los miembros del Concejo Municipal, integrado por: Tercer Regidor Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Octavo Regidor Propietario; Noveno Regidor Propietario; Decimo Primer Regidor Propietario y Décimo Segundo Regidor Propietario, quienes presentaron como evidencia el Acuerdo No. 7, Acta No. 6, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de marzo de 2021, hacen saber, que no votaron, de la propuesta en esa sesión para darle legitimidad al proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador".

HALLAZGO N° 6

FALTA DE PERMISOS EN LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN NOMENCLATURAS.

Determinamos que la sociedad [REDACTED], no contó con los Permisos por parte de la Gerencia de Catastro, para la Ejecución del Proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador"; sin embargo, el mismo Gerente de Catastro emitió Orden de Inicio a dicha Empresa, para ejecutar el Proyecto.

ORDENANZA REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

"Art. 8. Para la aplicación de la presente ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones: ...Permiso municipal: Resolución emitida por el Alcalde o Funcionario Delegado que permite instalar elementos publicitarios en un lugar determinado, según las especificaciones técnicas establecidas en esta Ordenanza, previo pago de la tasa correspondiente".

"Art. 10. Los propietarios de los elementos publicitarios destinados a promover la venta de marcas, productos, bienes y/o servicios o difundir un mensaje de terceros, tendrán la

obligación de ofrecer a los agentes, agencias publicitarias y/o anunciantes directos o cualquier interesado en contratar este tipo de servicios, únicamente elementos publicitarios **que cuenten con los permisos municipales vigentes**. Lo anterior excluye de responsabilidad a la Municipalidad de cualquier daño que se causare a la imagen del anunciado, cuando este utilice un elemento publicitario que no tenga los permisos municipales vigentes”.

“Art. 15. Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios en los siguientes casos:...
b) Instalar elementos publicitarios sin los permisos municipales correspondientes”.

“Art. 49. Las personas naturales o jurídicas no podrán instalar elementos publicitarios en el municipio de San Salvador, sin que previamente hayan obtenido el respectivo permiso municipal”.

“Art. 52. Las personas naturales y jurídicas que pretendan instalar o tienen instalados elementos publicitarios en el espacio público o vistos desde la vía pública, en más de un distrito, deberán realizar su petición y trámite del permiso municipal con sus respectivas renovaciones ante la Gerencia de Catastro de las oficinas centrales, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza, por medio del Punto de Atención Empresarial”.

La deficiencia fue originada debido a lo siguiente:

a) Los Miembros del Concejo Municipal del período 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, específicamente: Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario; por no ordenar al Gerente de Catastro (período 12 de febrero al 19 de noviembre 2019), a fin de que antes de iniciar la instalación de rótulos en la ejecución de Proyecto “Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador”, (antes del 15 de agosto de 2019), exigiera los correspondientes permisos a la sociedad [REDACTED], ya que según lo manifestado por los Miembros del Concejo, esto lo acordaron mediante el Acuerdo No. 7, Acta No. 6, hasta el día 12 de marzo de 2021, cuando ya la empresa ejecutora había instalado los Rótulos, sin contar con dichos Permisos.

b) El Gerente de Catastro (período 12 de febrero al 19 de noviembre 2019), por autorizar a la sociedad [REDACTED], para la colocación e instalación de rótulos en nomenclatura, referente al proyecto “Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador”, sin estar facultado y sin documentar en su momento, los debidos permisos en concepto de Tasas Municipales, por cada Elemento Publicitario instalado por dicha sociedad.

c) El Gerente de Catastro (20 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2021), por no realizar los debidos procesos, al ser nombrado en este cargo.

Como consecuencia, se instalaron rótulos en nomenclatura de forma ilegal, sin los debidos permisos en concepto de Tasas Municipales, por cada Elemento Publicitario instalado.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito presentado a través de nota con referencia REF. DA7-69/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, la cual fue recibida por el Alcalde Municipal, periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, el día 10 de febrero de 2023, manifiesta lo siguiente:

"Es necesario mencionar que, dado que soy un preso político, no tengo acceso a documentación alguna, ni contacto con nadie que estuvo durante mi gestión, por tanto, no he tenido derecho a una legítima defensa, ni podré presentar evidencia documental, explicaciones o comentarios, por tanto, cualquier resolución en mi contra será nula".

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, el Apoderado General Judicial de los Miembros del Concejo Municipal: Síndico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, todos del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, presenta respuesta en la cual manifiesta lo siguiente:

"Falta de permisos en la instalación de rótulos publicitarios en nomenclaturas:

No es el concejo municipal el encargado de dar dichos permisos, el auditor mismo cuestiona al gerente de catastro (que es el encargado de dar los permisos) que no los dio y que aun así decidió dar la orden de inicio, lo cual deja en evidencia que mis representados no pueden responder ante estos señalamientos y no son responsables, ..."

Mediante nota sin referencia de fecha 22 de febrero de 2023, el Décimo Regidor Propietario del periodo 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero 2021, manifiesta lo siguiente:

"R/ Les doy fe que este servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en me he abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual a los hallazgos Nos. 1 y 25 me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en el hallazgo No. 23, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en los hallazgos de cumplimiento Legal números 2, 4, 7, y 8, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en los hallazgos de cumplimiento Legal números 3, 5, y 6, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] con quiénes estuve en la Alcaldía Municipal de San Salvador en el periodo que estoy mencionando en este borrador REF.DA7-69-11-2023..."

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, se recibió respuesta de parte del Gerente de Catastro, del periodo 12 de febrero al 19 de noviembre de 2019, pero no manifiesta nada sobre la falta de permisos para la instalación de rótulos publicitarios en nomenclaturas, por lo que retomaremos los comentarios que proporcione en respuesta a Comunicación preliminar, en donde manifestó lo siguiente:

"R6.) Tal como consta en el numeral 3 de la parte resolutive del Acuerdo Municipal No. 7 tomado en la sesión Extraordinaria del día doce de marzo del año en curso, el Concejo Municipal delegó a la Gerencia de Catastro, para que realice el levantamiento de las inspecciones correspondientes en cada uno de los puntos autorizados a la sociedad [REDACTED], en los puntos distribuidos en todo el Municipio de San Salvador, previo pago de la tasa municipal correspondiente, tanto de la tasa por precalificación por cada rótulo en nomenclatura como las tasas generadas por el uso de cada elemento publicitario".

Mediante nota sin referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, el Gerente de Catastro del periodo el 20 de noviembre 2019 al 28 de febrero 2021, manifiesta lo siguiente:

"Punto 6. FALTA DE PERMISOS EN LA INSTALACIÓN DE ROTULOS PUBLICITARIOS EN NOMENCLATURA.

(EQUIPO DE AUDITORES) La deficiencia fue originada debido a lo siguiente:

a) Los Miembros del Concejo Municipal del periodo 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, específicamente: Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario; Décimo Regidor Propietario no ordenar al Gerente de Catastro (periodo 12 de febrero al 19 de noviembre 2019), a fin de que antes de iniciar la instalación de rótulos en la ejecución de Proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", (antes del 15 de agosto de 2019), exigiera los correspondientes permisos a la sociedad [REDACTED], ya que según lo manifestado por los Miembros del Concejo, esto lo acordaron mediante el Acuerdo No. 7, Acta No. 6, hasta el día 12 de marzo de 2021, cuando ya la empresa ejecutora había instalado los Rótulos, sin contar con dichos Permisos.

b) El Gerente de Catastro (periodo 12 de febrero al 19 de noviembre 2019), por autorizar a la sociedad [REDACTED], para la colocación e instalación de rótulos en nomenclatura, referente al proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", sin estar facultado y sin documentar en su momento, los debidos permisos en concepto de Tasas Municipales, por cada Elemento Publicitario instalado por dicha sociedad.

c) El Actual Gerente de Catastro (20 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2021), por no realizar los debidos procesos, al ser nombrado en este cargo. Como consecuencia, se instalaron rótulos en nomenclatura de forma ilegal, sin los debidos permisos en concepto de Tasas Municipales, por cada Elemento Publicitario instalado, por lo que no se realizó la recepción por cada elemento instalado, dejando de percibir un aproximado de \$543.600.00 por la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En comentarios del Concejo Municipal, integrado por: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario; Décimo Regidor Propietario; Ex-Gerente de



Catastro (febrero a noviembre de 2019); y del Gerente de Catastro (20 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2021), no subsana la deficiencia, debido a lo siguiente:

a) Manifiestan que los permisos del Proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", se tramitaran, desde lo acordado en el Acuerdo No. 7, Acta No. 6, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de marzo de 2021, es decir, que se empezarán a solicitar los debidos permisos, a la sociedad [REDACTED], en un aproximado de diecinueve meses, después de que el Ex-Gerente de Catastro (febrero 2019 a noviembre de 2019), autorizo, de lo cual no expresan nada, que se autorizó a dicha sociedad el 15 de agosto de 2019, para iniciar la instalación de rótulos en nomenclatura y la ejecución del referido proyecto, no aclarando por el Concejo Municipal, si transcurrió un tiempo aproximado de 20 meses (19 agosto 2019 al 12 de marzo de 2021) y no se autorizó dicho proyecto, ya que confirman que los permisos quedaron en trámite y que durante su gestión no lograron legalizar dicho proyecto.

b) Tampoco no comentan ni aclaran lo sucedido de agosto a noviembre de 2019 ya que se autorizó a la sociedad [REDACTED], el 15 de agosto de 2019, para iniciar la instalación de rótulos en nomenclatura y la ejecución del referido proyecto, en el sentido que en Resoluciones RDT-142021 Gestión (307087)-2021 de fecha 14 de abril de 2021 y RDT-22-2021Gestion (307087)-2021 de fecha 23 de abril de 2021, se determinó en concepto de Tasas Municipales para la obtención de Permisos por Elementos Publicitarios, a nombre de la sociedad [REDACTED], la suma de \$41,656.65, por 227 elementos publicitarios, comenzando el cobro de precalificación de inspección de los elementos publicitarios, desde diciembre de 2019.

Es de aclarar que algunos Miembros del Concejo Municipal, integrado por: Tercer Regidor Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Octavo Regidor Propietario; Novenio Regidor Propietario; Décimo Primer Regidor Propietario y Décimo Segundo Regidor Propietario, salvaron su voto, presentando como evidencia el Acuerdo No. 7, Acta No. 6, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de marzo de 2021, en el cual hacen saber que no votaron, de la propuesta en esa sesión para darle legitimidad al proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador".

Mis comentarios, explicaciones y fundamentos adicionales:

Es importante iniciar aclarando lo siguiente: a) El Art 8 de la OREP establece... "Definiciones" ...Permiso municipal: Resolución emitida por el Alcalde o Funcionario Delegado que permite Instalar elementos publicitarios en un lugar determinado, según las especificaciones técnicas establecidas en esta Ordenanza, previo pago de la tasa correspondiente; y b) Acuerdo Municipal RefSE-12032021-7, en su numeral 6, el Concejo Municipal, acordó... "Una vez verificado el pago de las tasas municipales correspondientes, por parte de la sociedad [REDACTED], se expedirá el correspondiente permiso de Instalación! el cual es renovable anualmente conforme a lo dispuesto en el art. 58 de la OREP"..., de lo anterior se entiende, que la expedición del permiso correspondiente, es posterior al pago de las tasas determinadas, lo cual conlleva, tramites y procedimientos administrativos para la obtención del mismo.

Cuando inicie mi gestión como Gerente de Catastro, ya existía una orden de inicio e instalaciones de estructuras con nomenclatura y otras con nomenclatura y publicidad, lo

cual ya se explicó en reiteradas ocasiones en el hallazgo anterior, son actuaciones improcedentes e ilegales. Y es por ello, que mi persona, amparada en la máxima autoridad de la municipalidad, el Concejo Municipal, realizó todas las actuaciones que me mandó mediante el Acuerdo Municipal Ref SE-12032021-7, encaminados a legalizar lo instalado de conformidad a los Arts. 52 y 53 de la OREP, que nos dicen literalmente en sus párrafos "...Lugar para realizar el trámite del permiso municipal para grandes contribuyentes Art. 52. Las personas naturales y jurídicas que pretendan instalar o tienen instalados elementos publicitarios en el espacio público o vistos desde la vía pública, en más de un distrito, deberán realizar su petición y trámite del permiso municipal con sus respectivas renovaciones ante la Gerencia de Catastro de las oficinas centrales... y De los requisitos del permiso municipal Art. 53. Las personas naturales y jurídicas que pretendan instalar o legalizar los elementos publicitarios ya instalados, en los espacios públicos o vistos desde la vía pública del municipio de San Salvador..."

En ese orden de ideas, sabiendo que se puede legalizar lo ya instalado, y que dichas instalaciones forman parte de un proyecto especial, por lo que no se les puede tramitar de forma habitual, si no conforme a los Arts. 16 y 31 de la OREP, es así como se justifica y se entiende el porqué de las actuaciones realizadas por mi persona, en relación al proyecto, las cuales fueron amparadas y conforme a derecho según el acuerdo ya antes mencionado emitido por la máxima autoridad, el Concejo Municipal, teniendo como fines, el legalizar lo instalado y el determinar la tasa que corresponde, según lo regulado en el art. 11 código 2.3.3.3 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas, no así la tasa que el equipo de auditores, sugiere en cada uno de sus comentarios que es la regulada en el Art. 11 código 2.3.12 de la referida Ordenanza, por consiguiente, poder cobrar por medio de la Subgerencia de Gestión Tributaria las determinaciones, con la tasa adecuada y posterior emitir los permisos respectivos.

Nuevamente, es oportuno aclarar, que el equipo de auditores, refiere que, se dejó de cobrar tasas, lo cual no es cierto ya que el monto determinado y notificado a la sociedad [REDACTED], ya se encuentra cargado en el sistema de la Municipalidad, estando firme, líquido y exigible, para que la misma, por medio de [a Subgerencia de Gestión Tributaria, proceda con el cobro. Por lo que dentro de mis facultades y dentro del periodo en el cual estuve ejerciendo, amparado en el acuerdo municipal Ref SE-12032021-7, emitido por el Concejo Municipal, se cumplió con todos los procedimientos requeridos para cobrar las determinaciones.

Es así que, como Gerente de Catastro actual o mi persona, cumplí con las funciones que demanda el cargo, respecto del proyecto denominado nomenclatura, puesto que, encausé el proyecto de acuerdo a los Art. 16 y 31 de la OREP., ya que, revisé, analicé, resolví y presenté al Concejo Municipal, las recomendaciones de acuerdo a la normativa vigente aplicable al proyecto. Posteriormente, amparado en el Acuerdo Municipal Ref SE-12032021-7, emitido por el Concejo Municipal, se realizaron las acciones técnicas, administrativas y jurídicas pertinentes en relación a todas las estructuras instaladas, iniciando con el levantamiento técnico o censo de cada una de las estructuras instaladas, dentro de todo el municipio de San Salvador y finalizando con la realización de las resoluciones de determinación de las tasas correspondientes de conformidad a lo Regulado por la OREP y la Ordenanza Reguladora de las Tasas, las cuales se notificaron a la sociedad [REDACTED] para que realizara los pagos respectivos, y a la Subgerencia de Gestión Tributaria, para que realizara las gestiones



de cobro que considerara pertinentes. Se aclara que mi persona no alcanzó a expedir los permisos correspondientes de las estructuras, en vista que al final de mi periodo como Gerente de Catastro, la sociedad no presentó la documentación conforme a la OREP, Para tramitarlos.

Nuevamente y por último menciono, que el Proyecto especial denominado Nomenclatura, no tiene tiempos señalados en la normativa vigente expresamente en relación a todas sus etapas desde su inicio hasta su fin, y que, con base a la Ley General Tributaria Municipal nos dice: PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Art. 107.- La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años...", por lo que la municipalidad, tiene la facultad de determinar las tasas correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, y cobrarlas, puesto que a esa fecha no habían prescrito, es por eso que el numeral 6 del acuerdo municipal No. 7, no se limitó en el tiempo..."

Los Miembros del Concejo Municipal, integrado por: Tercer Regidor Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Octavo Regidor Propietario; Noveno Regidor Propietario; Décimo Primer Regidor Propietario y Décimo Segundo Regidor Propietario, presentaron como evidencia el Acuerdo No. 7, Acta No. 6, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de marzo de 2021, hacen saber, que no votaron, de la propuesta en esa sesión para darle legitimidad al proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de la Administración, concluimos que no se supera la observación por las razones siguientes:

- Con relación a los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, no se desvanece la observación debido a que sus explicaciones no están relacionadas con la observación sobre el porqué no se emitieron los correspondientes permisos a la empresa [REDACTED], para la instalación de nomenclatura y rótulos publicitarios, después de haberle realizado los cobros de Tasas Municipales.

- Respecto a lo manifestado por el Apoderado General Judicial de los Miembros del Concejo Municipal: Sindico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, todos del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, la observación se mantiene debido a que manifiesta que "No es el concejo municipal el encargado de dar dichos permisos, por lo cual los Auditores manifestamos, que sí bien es cierto que el trámite deben hacerlo ente la Gerencia de Catastro, y la resolución debe ser emitida por el Alcalde o funcionario delegado, sin embargo al haber autorizado (los miembros del Concejo que representa), a la empresa ejecutora del proyecto, a través de un Acuerdo, sin haberla sancionado por todas las actuaciones que dejó de hacer, le avalaron todo y la premian autorizándola para que siga con las instalaciones, por lo cual la observación se mantiene.

- Con relación a los comentarios proporcionados por el Décimo Regidor Propietario del periodo 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero 2021, la deficiencia no se da por superada debido a que manifiesta que con relación al hallazgo N° 6, se adhiere a la respuesta del Octavo Regidor Propietario, quien dio respuesta y demostró que no había dado su voto de aprobación del Acuerdo N° 7, a diferencia del Décimo Regidor Propietario, quien sí dio su voto para autorizar a la Sociedad para instalar nomenclatura con rótulos publicitarios.

- Respecto a los comentarios proporcionados por el Gerente de Catastro, del periodo 12 de febrero al 19 de noviembre de 2019, la observación se mantiene porque él está haciendo referencia al Acuerdo Municipal No. 7, tomado en la sesión Extraordinaria del día doce de marzo del 2021, lo cual no es procedente ya que los permisos tuvieron que haberse emitido antes de emitir la orden de Inicio del proyecto (antes del 15 de agosto del 2019) y el Acuerdo al que está haciendo referencia es de marzo de 2021, el cual es improcedente, por haberse emitido 18 meses después de haberse ejecutado el proyecto.

- En relación a los comentarios proporcionados por el Gerente de Catastro del periodo el 20 de noviembre 2019 al 28 de febrero 2021, la observación se mantiene debido a que el manifiesta que "el Concejo Municipal, realizó todas las actuaciones que me mandó mediante el Acuerdo Municipal Ref. SE-12032021-7, encaminados a legalizar lo instalado" al respecto le manifestamos que dicho Acuerdo fue emitido 18 meses después de haber iniciado el Proyecto, por lo tanto, este acuerdo no es procedente ya que las actuaciones se dejaron de hacer desde el momento que se emitió la Orden de Inicio, y en todo caso si el anterior Gerente de Catastro no hizo los procesos de conformidad con la normativa, el debió realizar estos procesos inmediatamente después que fue nombrado (a partir del 20 de noviembre de 2019), ya que el mismo manifiesta que "Cuando inicie mi gestión como Gerente de Catastro, ya existía una orden de inicio e instalaciones de estructuras con nomenclatura y otras con nomenclatura y publicidad, lo cual ya se explicó en reiteradas ocasiones en el hallazgo anterior, son actuaciones improcedentes e ilegales" y si él sabía que estas actuaciones eran improcedentes e ilegales, porque no inicio informándole al Concejo Municipal que el proyecto se había iniciado sin el pago de las correspondientes tasas municipales y sin los permisos, para corregir esas actuaciones ilegales.

Además, el Gerente de Catastro comenta lo siguiente: "Se aclara que mi persona no alcanzó a expedir los permisos correspondientes de las estructuras, en vista que al final de mi periodo como Gerente de Catastro, la sociedad no presentó la documentación conforme a la OREP, Para tramitarlos.", con este comentario confirma aún más lo cuestionado, debido a que ni siquiera en ese momento (marzo y abril de 2021), la sociedad presentó la documentación conforme a la Ordenanza Municipal, para tramitar los permisos y aún así fue autorizada por el Concejo Municipal.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-7-2023, se le notifico Borrador de Informe a la Sexta Regidora Propietaria del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, de la Municipalidad de San Salvador, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicha funcionaria, por lo cual la deficiencia se mantiene.



De forma general concluimos que los comentarios presentados por la Administración, no subsana la deficiencia, debido a lo siguiente:

Según manifiestan los permisos del Proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", se tramitaran, desde lo acordado en el Acuerdo No. 7, Acta No. 6, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de marzo de 2021, es decir, que se empezarán a solicitar los permisos, a la sociedad [REDACTED], en un aproximado de dieciocho meses, después de que el Gerente de Catastro (período febrero a noviembre de 2019), emitió la Orden de Inicio, la cual se emitió el 15 de agosto de 2019, para iniciar la instalación de rótulos en nomenclatura, no aclarando los miembros del Concejo Municipal porque autorizaron este proyecto después de transcurrido un tiempo aproximado de 18 meses (19 agosto 2019 al 12 de marzo de 2021), y no sancionaron a la empresa por haber instalado nomenclatura con rótulos sin haber efectuado los pagos correspondientes a las tasas municipales y sin los permisos de la Municipalidad, sino que al contrario la premian autorizándola para legalizar el proceso.

Es de aclarar que algunos Miembros del Concejo Municipal, integrado por: Tercer Regidor Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Octavo Regidor Propietario; Noveno Regidor Propietario; Décimo Primer Regidor Propietario y Décimo Segundo Regidor Propietario, salvaron su voto, presentando como evidencia el Acuerdo No. 7, Acta No. 6, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de marzo de 2021, en el cual hacen saber que no votaron, de la propuesta en esa sesión para darle legitimidad al proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador".

HALLAZGO N° 7

EJECUCIÓN DE PROYECTO "NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR" SIN SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO O CONVENIO.

Comprobamos que para la Ejecución del Proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", la Municipalidad de San Salvador no suscribió un Contrato, ni Convenio con la Sociedad [REDACTED], en donde se establecieran los derechos y obligaciones tanto de la Municipalidad, como también de la empresa Ejecutora del Proyecto.

LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"Art. 21.- Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines. Excepcionalmente regula la preparación y la adjudicación de los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles".

ORDENANZA REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Proyectos especiales Art. 16. "El Concejo Municipal conocerá y resolverá de las solicitudes para proyectos especiales, en cuanto a la instalación de elementos publicitarios, previo análisis y recomendación de la Comisión de Rótulos, ...".

EL CÓDIGO MUNICIPAL, establece:

Art. 31.- "Es obligación del Concejo Municipal... Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" ...

Art. 35.- "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento";

Art. 51.- "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes."

Art.- 57.- "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

La deficiencia fue originada por algunos Miembros del Concejo Municipal, del período 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, siendo los siguientes: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario; también el Gerente de Catastro del periodo del 12 de febrero al 19 de noviembre de 2019 y Gerente de Catastro del periodo del 20 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2021, no suscribieron Contrato, ni Convenio con la Sociedad [REDACTED], y permitieron que esta empresa ejecutara el "Proyecto Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", para lo cual realizó instalaciones de Nomenclaturas y Rótulos en el Municipio de San Salvador, sin realizar los procesos que establece la normativa aplicable, entre éstos la suscripción de un contrato.

Como consecuencia, la Municipalidad incumplió la normativa para la ejecución de este Proyecto, no existiendo un documento que establezca las obligaciones a cumplir por ambas partes, y para la administración del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante escrito presentado a través de nota con referencia REF. DA7-69/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, la cual fue recibida por el Alcalde Municipal, periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, el día 10 de febrero de 2023, manifiesta lo siguiente:



"Es necesario mencionar que, dado que soy un preso político, no tengo acceso a documentación alguna, ni contacto con nadie que estuvo durante mi gestión, por tanto, no he tenido derecho a una legítima defensa, ni podre presentar evidencia documental, explicaciones o comentarios, por tanto, cualquier resolución en mi contra será nula".

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, el Apoderado General Judicial de los Miembros del Concejo Municipal: Síndico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, todos del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, presenta respuesta en la cual manifiesta lo siguiente:

En atención a su nota de fecha 9 de febrero del corriente año, donde se notifica de la lectura de borrador de informe y se permite dar más explicaciones sobre las observaciones señaladas, en Examen Especial a la Municipalidad de San Salvador en atención a denuncias ciudadanas, relacionadas con el uso indebido de vehículo, cambio de pintura en 12 camiones, servicios de publicidad pagados y no prestados entre otros y el no pago a proveedor por suministro de combustible, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, vengo a cumplir con lo requerido en el sentido siguiente:

Realmente es preocupante como se ha planteado esta auditoría, referente a la nomenclatura, pues el auditor ha mezclado tiempos, procesos y ha señalado situaciones de forma en lo que él entiende respecto al concejo.

Quiero aclarar que mis representados solo pueden y deben responder sobre sus competencias y atribuciones, y en la mayoría de esta auditoría, se les señala temas puntuales que no corresponden al concejo ya que para eso hay personal operativo, y tienen sus responsabilidades definidas.

Parece ser que el auditor espera que los concejales debieron de estar adivinando el actuar de los funcionarios municipales, y que debieron suponer y verificar el actuar de cada funcionario, lo cual es imposible y además no son funciones del concejo.

El concejo no es operativo es deliberativo y no puede responder por los actos cometidos por los funcionarios...

... Ejecución de proyecto nomenclatura urbana del municipio de San Salvador sin suscripción de contrato o convenio:

Se sigue mezclando la LACAP que ya quedó claro que no es correcto porque no fue un proceso UACI ni LACAP, error del auditor.

Se sigue intentando responsabilizar a mis representados de algo que bajo ninguna circunstancia tienen responsabilidad. Si no hubo contrato o convenio, no debió emitirse la orden de inicio. No fue el concejo el que autorizó la orden de inicio, no fue el concejo el que autorizó el proyecto como ya lo dejó claro el auditor, por ende, no puede responder el concejo ante este señalamiento, debe responder el funcionario que se tomó atribuciones que no le correspondían ni de las que tenía un respaldo legal."

Mediante nota sin referencia de fecha 22 de febrero de 2023, el Décimo Regidor Propietario del periodo 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero 2021, manifiesta lo siguiente:

"R/ Les doy fe que este servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en me he abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual a los hallazgos Nos. 1 y 25 me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en el hallazgo No. 23, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en los hallazgos de cumplimiento Legal números 2, 4, 7, y 8, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en los hallazgos de cumplimiento Legal números 3, 5, y 6, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] con quiénes estuve en la Alcaldía Municipal de San Salvador en el periodo que estoy mencionando en este borrador REF.DA7-69-11-2023..."

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, se recibió respuesta de parte del Gerente de Catastro, del periodo 12 de febrero al 19 de noviembre de 2019, pero no manifiesta nada sobre la falta la falta de suscripción de Contrato o Convenio para la instalación de rótulos publicitarios en nomenclaturas, por lo que retomaremos los comentarios que proporciono en respuesta a Comunicación preliminar, en donde manifesté lo siguiente:

R7.) "Por ser un proyecto de interés municipal, este no requiere suscripción de contrato o convenio, y se le da un tratamiento como el resto de trámites para la instalación de rótulo.

El proyecto como tal no está comprendido dentro de las regulaciones establecidas por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) ya que no tiene por objeto la adquisición de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza para beneficio de la institución tal como lo establece el Artículo 1 de la citada ley que dice así: "Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la administración pública deba celebrar para la consecución de sus fines".

Mediante nota sin referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, el Gerente de Catastro del periodo el 20 de noviembre 2019 al 28 de febrero 2021, manifiesta lo siguiente:

"7 EJECUCION DE PROYECTO "NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", SIN SUSCRIPCION DE CONTRATO O CONVENIO.

(EQUIPO DE AUDITORES) La deficiencia fue originada por algunos Miembros del Concejo Municipal, del periodo 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, siendo los siguientes: Alcalde Municipal, Sindico Municipal, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor, Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario; Décimo Regidor Propietario; el Gerente de Catastro (febrero a noviembre de 2019) y actual Gerente de Catastro (20 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2021), no suscribieron Contrato, ni Convenio con la Sociedad [REDACTED], y permitieron que esta empresa ejecutara el "Proyecto [REDACTED]



Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", para lo cual realizó instalaciones de Nomenclaturas y Rótulos en el Municipio de San Salvador, sin realizar los procesos que establece la normativa aplicable (OREP ART. 16) entre éstos la suscripción de un contrato. Como consecuencia, la Municipalidad incumplió la normativa para la ejecución de este Proyecto, relacionada con los procesos, beneficiando con ello a la Sociedad [REDACTED] al no exigirle a través de un documento, el pago de Tasas e impuestos por un monto de \$543,600.00, lo cual afectó a la Municipalidad, al dejar de percibir dicho monto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios presentados por los Miembros del Concejo Municipal siguientes: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario; Décimo Regidor Propietario; Gerente de Catastro (periodo 12 de febrero al 19 de noviembre 2019) y del Gerente de Catastro (20 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2021). no subsana la deficiencia, debido a lo siguiente: Comentan que, el Proyecto de Nomenclatura Urbana de San Salvador, constituye un proyecto especial regulado en el artículo 16, de la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios del Municipio de San Salvador, no requiere de un contrato, convenio o documento de carácter bilateral que contenga obligaciones y compromisos de ambas partes. Además, no mencionan nada para un futuro (tiempo) de prevenir, razonar y salvaguardar el cumplimiento de lo acordado por el Concejo Municipal de las nuevas instalaciones de nomenclatura y las ya instaladas, tampoco no comentan que, al suscribir y firmar un contrato o Convenio de reserva de usufructo, por la Municipalidad y [REDACTED], se contará con garantías legales por ambos, como, por ejemplo:

>> Dejar y especificar en dicho documento, Retomar el proyecto Nomenclatura Urbana de San Salvador, ya que fue Desierto en tiempo atrás y no aclaran nada de esta decisión, según, Acuerdo No. 7, Acta No. 6, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de marzo de 2021 y Resoluciones RDT-14- 2021Gestion (307087)-2021 de fecha 14 de abril de 2021 y RDT-222021 Gestión (307087)-2021 de fecha 23 de abril de 2021.

» El cumplimiento de lo regulado y requisitos en la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios del Municipio de San Salvador y la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador.

>> Estableciendo el pago puntual de las tasas de los elementos de rótulos instalados de nomenclatura en diversos lugares del gran San Salvador por la sociedad [REDACTED]

>> El plazo de ejecución del proyecto de Nomenclatura Urbana de San Salvador.

>> Comprometerse en contrato de no instalar otra publicidad, diferente a los ya instalados.

» La Nomenclatura Urbana con un área para publicidad que se encuentre comercializada o no, aun pasado un tiempo, mantiene la obligación Tributaria.

>> Duración del contrato, 5 años contados a partir de la firma del contrato de donación con reserva de usufructo.

» Garantizar, el buen funcionamiento y mantenimiento semestral de todas y cada una de las estructuras que se instalen, por el tiempo de vigencia del Usufructo.

>> Utilizar de carácter exclusivo por la Municipalidad un 20% de las estructuras instaladas de las nomenclaturas, de lo cual incluirá una cara para publicidad, a beneficio de la municipalidad.

>> Entre otros puntos, como lo acordado en, Acuerdo No. 7, Acta No. 6, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de marzo de 2021, numerales 7 al 9.

Mis comentarios, explicaciones y fundamentos adicionales:

Es importante iniciar recalcando que mi persona, no es responsable de las actuaciones del Gerente de Catastro anterior, las cuales, en todas las etapas de este examen especial realizado por el equipo de auditores, estamos de acuerdo que no fueron conforme a lo regulado en el art. 16 y 31 de la OREP.

Que, la OREP, ya establece los procedimientos administrativos suficientes para poder iniciar, ejecutar y finalizar el proyecto especial denominado nomenclatura.

Que, la OREP, de forma expresa cuenta con los mecanismos suficientes para regular y garantizar el proyecto denominado nomenclatura en sus arts 9 "de las obligaciones", 15 "de las Prohibiciones", 65 y 66 "de las revocatorias", sin necesidad alguna de recurrir a otra normativa como por ejemplo la que señala el equipo de auditores, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) (anexo 3, copias de los artículos de la OREP)

Que, no es cierta la afirmación que el equipo de auditores, hace en el primer párrafo de las deficiencias en relación a este hallazgo, en donde manifiestan textualmente lo siguiente ... "...sin realizar los procesos que establece la normativa aplicable (OREP ART. 16) entre éstos la suscripción de un contrato..." Basta realizar la lectura del artículo, y en entender que en ninguno de sus incisos y literales expresa lo manifestado por el equipo de auditores, respecto de la suscripción de un contrato.

Que, la Ordenanza Reguladora de las Tasas, establece de forma expresa la tasa que corresponde para el caso de proyectos especial. Aclaración, que ya se ha establecido en cada una de las respuestas a cada hallazgo, sin embargo es importante seguirlo mencionando ya que el equipo de auditores, en sus comentarios y conclusiones en los diferentes hallazgos persisten con el señalamiento del incumplimiento del artículo II código 23.1.2 (Rótulos desde 1.01 hasta 2.00 mts² por cada cara (7) \$200.00) de la Ordenanza Reguladora de las Tasas, el cual ya se explicó y fundamento que no aplica, ya que la tasa que corresponde, se encuentra en el código 2.3.3.3 (Publicidad en zonas que posean planes parciales de ordenamiento urbano, en las que se desarrollen programas y/o proyectos sociales y económicos avalados por la Municipalidad de San Salvador, donde se aplicará una tasa equivalente a una tercera parte del valor establecido en los códigos del 2.3.1.1. al 2.3.3.1., por tratarse de un proyecto de carácter social.

Que, en relación a la acción de determinar tasas correspondientes y correctas, con base a la Ley General Tributaria Municipal nos dice: " PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Art. 107.- La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años". por lo que la municipalidad, tiene la facultad de determinar las tasas correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, y cobrarlas.



puesto que a esa fecha no habían prescrito, es por eso que el numeral 6 del Acuerdo Municipal RefSE12032021-7, no se limitó en tiempo.

Y, que, el Proyecto denominado nomenclatura urbana del municipio de San Salvador, está catalogado como un proyecto con beneficio social, por lo que, su ejecución no le genera a la municipalidad ningún costo, por lo tanto, no aplica el realizarlo bajo una figura de licitación o encajarlo dentro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Sin embargo, considero oportuno en lo referente a este párrafo poner en contexto el objeto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual expone: "establecer las normas básicas que regularan las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines"

Puntualizando que, la LACAP, regula la adquisición de OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, por medio de los contratos de obras públicas, suministros, consultorías, concesiones y arrendamientos de bienes muebles.

TIPO DE CONTRATACIÓN REGULADAS POR LA LACAP	CATACTERISTICAS
LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO	<p>Licitación Pública: es el procedimiento por cuyo medio se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar obras, bienes y servicios que no fueren los de consultoría. (Art. 59 LACAP)</p> <p>Concurso Público: es el procedimiento en el que se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en la prestación de servicios de consultoría. (Art. 60 LACAP)</p> <p>DETERMINACIÓN DE MONTO PARA PROCEDER: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública. (Art. 71 LACAP).</p>
LIBRE GESTION	<p>Libre Gestión: Aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas. (Art. 68 LACAP)</p> <p>DETERMINACIÓN DE MONTO PARA PROCEDER: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio. (Art.71 LACAP).</p>

CONTRATACIÓN DIRECTA	Contratación Directa: la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante Resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso. (Art. 71 LACAP) DETERMINACIÓN DE MONTO PARA PROCEDER: No habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.
	Pero aunque en esta figura no hay límite en cuanto a los montos. (Art. 71 LACAP)

CONCLUSIONES:

Las formas de contratación que regula la LACAP, (lo cual fue detallado en la respuesta vertida en su oportunidad al Equipo de Auditores, en fecha 27 de abril de 2021, pero que, es necesario mencionarlo nuevamente), de conformidad al artículo 39 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, hace referencia a las formas de contratación, las cuales son: LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO, LICITACIÓN O CONCURSO PUBLICO POR INVITACIÓN, LIBRE GESTIÓN, CONTRATACIÓN DIRECTA Y MERCADO BURSÁTIL, determinándose en cada una de las modalidades de contratación los montos límites para poder clasificarlas, entendiéndose entonces que, el proyecto especial denominado nomenclatura, no le genera ningún gasto o costo a la municipalidad, por el contrario, beneficios. Por lo tanto, queda nuevamente claro que, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no aplica, no encaja ni regula el proyecto en mención.

Ya la OREP, en sus diferentes artículos, antes descritos, establece expresamente como se realizará el proyecto especial denominado nomenclatura, y la Ordenanza Reguladora de las Tasas en su Art. 11 código 2.3.33, establece la tasa que deberá determinarse.

Por último y en aras de dejarlo más claro, los procedimientos de la LACAP, establecen una serie de requisitos específicos en los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, los cuales no están relacionados con Arts. 16, 31 y demás de la OREP, y 11 código 23.3.3 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas.

Concluyo manifestando que, mi persona, no es responsable de todas las actuaciones realizadas por el Gerente de Catastro anterior, que por todas las explicaciones, comentarios y fundamentos legales realizados durante cada una de las oportunidades de respuesta que se ha tenido y ahora ratifico, no se convalidaran las mismas, por carecer de fundamento legal y amparo de ley, siendo este la aprobación del proyecto por el Concejo Municipal. Es por ello que mis actuaciones previas y amparado en el acuerdo Ref: SE-12032021-7 de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por el Concejo Municipal, se cumplió con lo establecido en la OREP y la Ordenanza Reguladora de las Tasas, respecto de su Art. 11 código 2.3.3.3, en relación a la tasa correcta y corresponde.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-7-2023, se le notifico Borrador de Informe a la Sexta Regidora Propietaria del periodo 01/05/2018 al



28/02/2021, de la Municipalidad de San Salvador, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicha funcionaria, por lo cual la deficiencia se mantiene.

Los Miembros del Concejo Municipal, integrado por: Tercer Regidor Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Octavo Regidor Propietario; Noveno Regidor Propietario; Décimo Primer Regidor Propietario y Décimo Segundo Regidor Propietario, presentaron como evidencia el Acuerdo No. 7, Acta No. 6, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de marzo de 2021, hacen saber, que no votaron, de la propuesta en esa sesión para darle legitimidad al proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de la Administración, concluimos que no se supera la observación por las razones siguientes:

- Con relación a los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, no se desvanece la observación debido a que sus explicaciones no están relacionadas con la observación sobre el porqué no se firmó un contrato o Convenio con la empresa HI TECH VISION, S.A de C.V, para la instalación de nomenclatura y rótulos publicitarios, después de haberle realizado los cobros de Tasas Municipales y otorgado los correspondientes permisos.

- Respecto a lo manifestado por el Apoderado General Judicial de los Miembros del Concejo Municipal: Síndico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, todos del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, la observación no se desvanece debido a lo siguiente:

En primer lugar aclararle al Apoderado de los miembros del Concejo, en cuanto a su comentario de que "se sigue mezclando la LACAP que ya quedó claro que no es correcto porque no fue un proceso UACI ni LACAP, error del auditor", que quienes mezclaron procesos de LACAP con otros procesos fueron los mismos empleados de la Municipalidad, ya que desde que se publicó dicho proyecto por medios periódicos, se elaboraron Términos de Referencia, posteriormente el proceso de adjudicación lo declaran DECIERTO, los cuales son procesos establecidos en la LACAP, por lo que no es aceptable que ahora manifieste que nosotros los Auditores somos los que estamos cometiendo un error mezclando procesos de la UACI y de la LACAP.

Por otra parte, se le aclara al Apoderado de los Miembros del Concejo, que sus representados tienen responsabilidad por el hecho de que avalaron todos los procesos efectuados, al haber aprobado un Acuerdo Municipal, en donde autorizan a la Sociedad [REDACTED] la Instalación de las Nomenclaturas con rótulos publicitarios, sin haberla sancionado por lo que dejó de pagar a la Municipalidad desde agosto de 2019 hasta marzo de 2021, que es la fecha en que emiten el acuerdo y además no sancionaron a dicha empresa por haber hecho las instalaciones sin los correspondientes permisos, por lo antes expuesto la observación se mantiene.

- Con relación a los comentarios proporcionados por el Décimo Regidor Propietario del periodo 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero 2021, la deficiencia no se da por superada debido a que manifiesta que con relación al hallazgo N° 7, se adhiere a la respuesta del Quinto Regidor Propietario, a quien se le mantiene la deficiencia debido a que, según respuesta proporcionada a través de su Apoderado, los argumentos no son suficientes de acuerdo a los comentarios que hacemos en el párrafo anterior.

- Respecto a los comentarios proporcionados por el Gerente de Catastro, del periodo 12 de febrero al 19 de noviembre de 2019, la observación se mantiene Comentan que, el Proyecto de Nomenclatura Urbana de San Salvador, constituye un proyecto especial regulado en el artículo 16, de la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios del Municipio de San Salvador, no requiere de un contrato, convenio o documento de carácter bilateral que contenga obligaciones y compromisos de ambas partes, con lo cual no estamos de acuerdo ya que existe de por medio un servicio de instalación de Nomenclatura que es para la Municipalidad y no es solo la instalación de rotulos, Además, la firma de un documento sirve para prevenir, razonar y salvaguardar el cumplimiento de lo acordado entre ambas partes, ya que al suscribir y firmar un Contrato o Convenio, por la Municipalidad y [REDACTED], y en vista de que en este proyecto por ser un Proyecto especial, existió una mezcla de procesos, por lo que era factible la firma de un documento para contar con garantías legales para ambas partes y de esta forma existiera transparencia en la ejecución de dicho Proyecto, ya que se hubiera asegurado el cumplimiento de lo regulado en la Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios del Municipio de San Salvador y la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, estableciéndose el pago puntual de las tasas de los elementos de rótulos instalados de nomenclatura en diversos lugares del gran San Salvador por la sociedad Hi Tech Visión, S.A. de C.V.; el plazo de ejecución del proyecto de Nomenclatura Urbana de San Salvador, Duración del Contrato; Garantizar el buen funcionamiento y mantenimiento semestral de todas y cada una de las estructuras que se instalen, por el tiempo de vigencia del contrato o convenio; utilizar de carácter exclusivo por la Municipalidad un 20% de las estructuras instaladas de las nomenclaturas, etc.

- En relación a los comentarios proporcionados por el Gerente de Catastro del periodo el 20 de noviembre 2019 al 28 de febrero 2021, la observación se mantiene debido a que el manifiesta que "queda nuevamente claro que, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no aplica, no encaja ni regula el proyecto en mención, al respecto le manifestamos que fueron ellos los que hicieron una mezcla de procesos en este proyecto, aplicando procesos de la LACAP y procesos de las Ordenanzas Municipales, ya que él fue quien declaró **decierto** el proceso de adjudicación y dijo que ninguna empresa reunía los requisitos legales y técnicos para adjudicarles el proyecto y además el fue quien recomendó al Concejo Municipal que se autorizaran a la empresa [REDACTED], para que ejecutara este proyecto; y cuando manifiesta que "no es responsable de todas las actuaciones realizadas por el Gerente de Catastro anterior", al respecto le manifestamos que así como quiso corregir los procesos no efectuados por el anterior Gerente de Catastro, así hubiera recomendado que se firmara un documento con la empresa en donde se establecieran compromisos entre ambas partes, lo cual no se hizo y las consecuencias de ello es que la empresa no pago las correspondientes tasas municipales y realizó



instalaciones de rótulos sin los permisos correspondientes, por lo tanto la observación se mantiene.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-7-2023, se le notifico Borrador de Informe a la Sexta Regidora Propietaria del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, de la Municipalidad de San Salvador, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicha funcionaria, por lo cual la deficiencia se mantiene.

Los Miembros del Concejo Municipal, integrado por: Tercer Regidor Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Octavo Regidor Propietario; Noveno Regidor Propietario; Décimo Primer Regidor Propietario y Décimo Segundo Regidor Propietario, presentaron como evidencia el Acuerdo No. 7, Acta No. 6, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de marzo de 2021, hacen saber, que no votaron, de la propuesta en esa sesión para darle legitimidad al proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador".

HALLAZGO N° 8

EMISIÓN DE ACTA DE FORMA IMPROCEDENTE E INOPORTUNA.

Comprobamos que el día 09 de noviembre de 2020, el Gerente de Catastro (período 20 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2021), emitió Acta de Evaluación del Proceso de Selección del Proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", en donde declara Desierto y se da por terminado el Procedimiento de evaluación, quien no está facultado para declarar Desierto y dar por terminado el procedimiento de evaluación del referido Proyecto.

Además, se determina que la emisión de este documento se emitió de forma inoportuna (09 de noviembre de 2020), por lo siguiente:

- La publicación para participar en este Proyecto, se hizo en el Diario el Mundo, el 12 de junio de 2019, y la fecha establecida para la presentación de Propuestas por parte de las empresas interesadas, fue el 21 de junio de 2019, participando cuatro empresas que presentaron sus propuestas.
- El Gerente de Catastro emite Orden de Inicio, autorizando a la sociedad [REDACTED], que inicie a partir del 15 de agosto de 2019, con la 1ª. Fase, para que instale nomenclatura con publicidad de 906 rótulos publicitarios.
- Asimismo, mediante inspección física se constató que, si están instalados los rótulos publicitarios, que fueron ejecutados por la sociedad [REDACTED] de [REDACTED] incluyendo rótulos publicitarios alusivos a campaña política del Alcalde en turno y otros candidatos de su mismo partido; por lo antes expuesto, la emisión del documento en mención es improcedente.

LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece lo siguiente:

"Art.19, Seguimiento y Responsabilidad

El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley".

El CÓDIGO MUNICIPAL, en el Art. 31, referente a las Obligaciones oncejo numeral 4, establece: "Es obligación del Concejo Municipal, "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", el numeral 5 establece: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

Art. 34, del mismo Código señala: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente";

Art. 35 de este Código, establece: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento";

Art. 51, "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes."

Art. 57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

La deficiencia fue originada por la razón siguiente:

a) Los Miembros del Concejo Municipal (período 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021), como son: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario; Décimo Regidor Propietario, por haber respaldado el accionar del Gerente de Catastro, al emitir un Acuerdo Municipal de forma inoportuna, a través del Acuerdo No. 7, Acta No. 6, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de marzo de 2021, en el cual se acordaron (numeral 2), autorizar a la Sociedad [REDACTED] las estructuras instaladas, cuando dicho Proyecto ya había sido ejecutado, el cual dio inicio a partir del 15 de agosto de 2019, con la 1ª. Fase, para que instale nomenclatura con publicidad de 906 rótulos publicitarios, lo cual fue constatado por los Auditores, en compañía de empleados de la Municipalidad.

b) El Gerente de Catastro (período 20 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2021), al haber emitido a título personal, el día 09 de noviembre de 2020, Acta de Evaluación del Proceso de Selección del proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", en donde declara Desierto y se da por terminado el Procedimiento de evaluación, sin requerir la aprobación previa de dicha decisión, por parte del Concejo.

Como consecuencia, no le garantiza la administración Municipal, a los participantes, la credibilidad de que el procedimiento de evaluación del referido proyecto, fuera transparente, ya que fue declarado Desierto y se da por terminado; no obstante, a último momento (Acta seis, sesión celebrada el 12 de marzo de 2021, acuerdo Siete), se autorizó a la sociedad [REDACTED], la instalación de rótulos en nomenclatura, sin respaldar el debido proceso, para otros participantes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito presentado a través de nota con referencia REF. DA7-69/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, la cual fue recibida por el Alcalde Municipal, periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, el día 10 de febrero de 2023, manifiesta lo siguiente:

"Es necesario mencionar que, dado que soy un preso político, no tengo acceso a documentación alguna, ni contacto con nadie que estuvo durante mi gestión, por tanto, no he tenido derecho a una legítima defensa, ni podre presentar evidencia documental, explicaciones o comentarios, por tanto, cualquier resolución en mi contra será nula".

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, el Apoderado General Judicial de los Miembros del Concejo Municipal: Síndico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario,

todos del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, presenta respuesta en la cual manifiesta lo siguiente:

"...Emisión de acta de forma improcedente e inoportuna:

En la misma línea, no hay un acuerdo de concejo donde sean mis representado los que emitieron el acta, tampoco la firmaron, al auditor menciona que fue el funcionario, por ende es el quien debe responder ante el señalamiento y no mis representados, que además no autorización este proyecto.

Cuando el concejo recibe el informe y se da cuenta del tema, ya todo estaba ejecutado, por lo cual no pueden ser responsables."...

Mediante nota sin referencia de fecha 22 de febrero de 2023, el Décimo Regidor Propietario del periodo 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero 2021, manifiesta lo siguiente:

"R/ Les doy fe que este servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en me he abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual a los hallazgos Nos. 1 y 25 me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en el hallazgo No. 23, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en los hallazgos de cumplimiento Legal números 2, 4, 7, y 8, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en los hallazgos de cumplimiento Legal números 3, 5, y 6, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] con quiénes estuve en la Alcaldía Municipal de San Salvador en el periodo que estoy mencionando en este borrador REF.DA7-69-11-2023..."

Mediante nota sin referencia, de fecha 03 de marzo de 2023, el Gerente de Catastro del periodo el 20 de noviembre 2019 al 28 de febrero 2021, manifiesta lo siguiente:

"8. EMISION DE ACTA DE FORMA IMPROCEDENTE E INOPORTUNA.

La deficiencia fue originada por la razón siguiente:

a) Algunos Miembros del Concejo Municipal (periodo 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021), como son: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario; Décimo Regidor Propietario, por haber respaldado el accionar del Gerente de Catastro, al emitir un Acuerdo Municipal de forma inoportuna, a través del Acuerdo No. 7, Acta No. 6, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de marzo de 2021, en el cual se acordaron (numeral 2), autorizar a la Sociedad [REDACTED], las estructuras instaladas, cuando dicho Proyecto ya había sido ejecutado, el cual dio inicio a partir del 15 de agosto de 2019, con la la. Fase, para que instale nomenclatura con publicidad de 906 rótulos publicitarios, lo cual fue constatado por los Auditores, en compañía de empleados de la Municipalidad. b) El Gerente de Catastro (periodo 20 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2021). al haber emitido a título personal, el día 09 de noviembre de 2020, Acta de Evaluación del Proceso de Selección del proyecto



"Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", en donde declara Desierto y se da por terminado el Procedimiento de evaluación, sin requerir la aprobación previa de dicha decisión, por parte del Concejo.

b) El Gerente de Catastro (periodo 20 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2021), al haber emitido a título personal, el día 09 de noviembre de 2020, Acta de Evaluación del Proceso de Selección del proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", en donde declara Desierto y se da por terminado el Procedimiento de evaluación, sin requerir la aprobación previa de dicha decisión, por parte del Concejo. Como consecuencia, no le garantiza a la administración Municipal, a los participantes, la credibilidad de que el procedimiento de evaluación del referido proyecto, fuera transparente, ya que fue declarado Desierto y se da por terminado; no obstante, a último momento (Acta seis, sesión celebrada el 12 de marzo de 2021, acuerdo Siete), se autorizó a la sociedad [REDACTED], la instalación de rótulos en nomenclatura sin respaldar el debido proceso, para otros participantes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En comentarios de algunos Miembros del Concejo Municipal: Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario; Decimo Regidor Propietario; y del Gerente de Catastro (20 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2021), no subsana la deficiencia, debido a lo siguiente:

a) Los Miembros del Concejo Municipal, descritos en el párrafo anterior no comentan, ni anexan ningún documento de respaldo, referente, a que el Gerente de Catastro (20 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2021), el día 09 de noviembre de 2020, emitió una Acta, en donde declara Desierto y se da por terminado el Procedimiento de evaluación del proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador", atribución sin el conocimiento de otras jefaturas ni del Concejo Municipal. Si en dicho documento fue declarado Desierto y se da por terminado porque dicho proceso, no cumplió con lo regulado en la normativa vigente que aplica para el caso y que ninguna de las empresas participantes cumple con los lineamientos Técnicos y Jurídicos que se requiere para llevar a cabo la ejecución del proyecto municipal de instalación de nomenclatura urbana en el municipio de San Salvador; si ninguna empresa participante no cumplió, porqué, se autorizó a último momento a la sociedad [REDACTED], la instalación de rótulos en nomenclatura, sin respaldar el debido proceso, para otros participantes. (Acta seis, sesión celebrada el 12 de marzo de 2021, acuerdo Siete).,

b) Por otra parte, no dan explicaciones ni documentan, que retoman el proyecto "NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR", en el sentido que fue declarado Desierto y se da por terminado el Procedimiento de evaluación, ya que ninguna de las empresas participantes cumple con los lineamientos Técnicos y Jurídicos.

c) El equipo de auditores, comprende que dentro de las funciones como Gerente de Catastro (20 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2021), puede realizar actos administrativos, cuya competencia le esté asignada, por normativa legal, así también afirmó, que el 6 de enero de 2020, se percató de la existencia del expediente del Proyecto Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador, de lo cual no encontramos evidencia que su persona informara por escrito al Concejo Municipal, de la existencia del referido proyecto, y que no se había cumplido lo establecido, por ser un proyecto especial, lo normado en la Ordenanza Reguladora de Elementos publicitarios del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por lo tanto consideramos y se le está cuestionado como Gerente de Catastro, que no se encontraba facultado para declarar Desierto y dar por terminado el Procedimiento de evaluación del proyecto en mención, ya que desde que se enteró el 6 de enero de 2020, hubiera informado al Concejo y que fuera en primer lugar la máxima autoridad, que le ordenara, si el referido proyecto lo declaraba desierto, así también, no comenta que el proyecto ya estaba en ejecución por la empresa [REDACTED], Desde que asumió su cargo como Gerente, quedando evidenciado, que el proyecto ya existía la instalación de rótulos en nomenclatura, tal como está confirmado en Resoluciones RDT-14-2021 Gestión (307087)-2021 de fecha 14 de abril de 2021 y RDT-22-2021 Gestión (307087)-2021 de fecha 23 de abril de 2021, comenzando el cobro de precalificación de inspección de los elementos publicitarios, desde diciembre de 2019.

Mis comentarios, explicaciones y fundamentos adicionales:

El equipo de auditores, establecen que, mi actuación respecto de: a) El acta en donde se declaró desierto y se da por terminado el procedimiento de evaluación del proyecto iniciado por el Gerente de Catastro anterior, es improcedente e inoportuna; b) Que no solicite al Concejo Municipal, la aprobación de dicha decisión; c) Señalan que el acuerdo número 7, emitido por el Concejo Municipal, del cual ya se ha hecho referencia en diferentes ocasiones, es inoportuno, d) Manifiestan en sus deficiencias respecto de este hallazgo literalmente que "...Cuando dicho Proyecto ya había sido ejecutado, el cual dio inicio a partir del 15 de agosto de 2019, con la 1a. Fase, para que instale nomenclatura con publicidad de 906 rótulos publicitarios, lo cual fue constatado por los Auditores, en compañía de empleados de la Municipalidad..."; y e) Agregan en la parte final del último párrafo de las deficiencias respecto de este hallazgo que "...no obstante, a último momento (Acta seis, sesión celebrada el 12 de marzo de 2021, acuerdo Siete), se autorizó a la sociedad [REDACTED], la instalación de rótulos en nomenclatura... • y f) Concluyen en sus comentarios, letra c) literalmente lo siguiente"...como Gerente de Catastro, que no encontraba facultado para declarar Desierto y dar por terminado el Procedimiento de evaluación del proyecto en mención, ya que desde que se enteró el 6 de enero de 2020, hubiera informado al Concejo y que fuera en primer lugar la máxima autoridad, que le ordenara, si el referido proyecto lo declaraba desierto, así también, no comenta que el proyecto ya estaba en ejecución por la empresa [REDACTED], Desde que asumió su cargo como Gerente, quedando evidenciado, que el proyecto ya existía la instalación de rótulos en nomenclatura, tal como está confirmado en Resoluciones RDT-14-2021 Gestión (307087)-2021 de fecha 14 de abril de 2021 y RDT-22-2021 Gestión (307087)-2021 de fecha 23 de abril de 2021, comenzando el cobro de precalificación de inspección de los elementos publicitarios, desde diciembre de 2019..."



Al respecto, a continuación, se responde cada uno de los literales antes descritos:

En relación al literal a), Es importante destacar que, el proyecto denominado nomenclatura, fue iniciado por el Gerente de Catastro Anterior, el cual realizó una serie de actuaciones, siendo su última acción, la emisión de una orden de inicio, en donde autorizó a la sociedad [REDACTED], la instalación de estructuras con nomenclatura y estructuras con nomenclatura y publicidad, lo cual conllevó instalaciones de estructuras. En fecha 06 de enero de 2020, mi persona, conoce del proyecto, mediante oficio girado por el Oficial de Información de la Municipalidad, es así que se inicia un estudio técnico, administrativo y jurídico del mismo, ya que previo a dicho estudio, se advierte, que el proyecto carece de fundamento legal y que el mismo no cumplió con lo establecido en la OREP, por lo que convalidar las actuaciones del Gerente de Catastro anterior, significaría que, mis actuaciones serían ilegales e improcedentes, y hasta sujetas a ser perseguidas penalmente por el cometimiento de delito art 329 Código Penal.

Se inicia con el estudio antes descrito, cuando se conoce en paralelo de la posible pandemia que afectaría el mundo entero, lo cual se convirtió en un hecho real, declarando la Organización Mundial Para la Salud (OMS) a nivel mundial la pandemia Covid-19, para lo cual el presidente de El Salvador en funciones, tomó a bien declarar la pandemia Covid-19, y decretar cuarentena en todo el territorio, lo cual nos llevó a un encierro total y por ende cerrar las actividades laborales, dejándose por decreto legislativo, única y exclusivamente las labores públicas, que ayudaran y apoyaran al combate frontal de la pandemia.

En el mes de agosto se empezó a retomar algunas funciones dentro de la municipalidad, y en los siguientes meses, el Concejo Municipal, aprobó que, mediante un plan organizado de trabajo, se retomaran las actividades laborales, parcialmente, lo cual comprendió etapas, que establecían el retorno por menos de la mitad del personal de cada área, y fue así como a inicios del año 2021 se logró incorporar todo el personal. Lo anterior se aclara, ya que es parte del porque la demora con el estudio antes mencionado. (se anexa copia de memorando que habla al respecto de la apertura de labores, anexo 9).

Cuando se retoman las labores en la Gerencia de Catastro, teniendo grandes temas por resolver, mora por atender, entre tantas actividades laborales que se vieron afectadas por el tema antes descrito, también, se retomó el estudio al proyecto nomenclatura, y se hicieron las siguientes consideraciones: 1) Conforme al principio de paralelismo de las formas jurídicas, el cual manifiesta que, un acto administrativo puede ser reformado por otro acto administrativo, es decir las cosas se deshacen como se hacen; 2) Que dicho proyecto no se realizó conforme a derecho, es decir conforme a la OREP; 3) El proyecto realizado por el Gerente de Catastro anterior, no lo conoció, resolvió y autorizó la máxima autoridad de la municipalidad, el Concejo Municipal, siendo este un requisito sine qua non, para poder iniciarlo y ejecutarlo; y 4) Existe una Orden de inicio girada por El Gerente de Catastro Anterior, la cual trajo como efecto la Instalación de estructuras.

Por tanto, lo anterior nos llevó a resolver de la siguiente forma: i) Se Realizó un Acta en donde se declara desierto y se da por terminado el procedimiento de evaluación, tomando en consideración que, el proyecto, no cumplió con lo establecido en la OREP, y que, todas las acciones realizadas por el Gerente de Catastro anterior, no tenían el aval, ni la autorización por el Concejo Municipal, siendo este la máxima autoridad, ya que el proyecto se llevó única y exclusivamente dentro de la misma Gerencia, y es esta, la responsable de informar y llevar los análisis y recomendaciones al Concejo Municipal.

Cabe aclarar que, El acta, la cual el equipo de auditores, tildan de improcedente e inoportuna, se debe de analizar con base a los principios de lesividad legalidad "la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que sólo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley y en los términos en que ésta lo determine", eficacia "La Administración, antes de rechazar el inicio del procedimiento o recurso, su conclusión anormal o la apertura de un incidente, debe procurar la reparación o subsanación de cualquier defecto que haya advertido, incluso sin necesidad de prevención al interesado", Coherencia "las administrativas actuaciones congruentes con los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten por escrito y se motiven adecuadamente, sea pertinente en algún caso apartarse de ellos" ,buena fe "todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta la cual se presume respecto de todos los intervinientes; establecidos en el art. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **si esta actuación de realizar un acta, trajo consigo peligro o lesión alguna a la municipalidad, si causo detrimento patrimonial a la municipalidad, o si generó más irregularidades, que pudieran haber llevado hasta persecución penal art. 329 del Código Penal. Por el contrario, con el acta realizada, se logró superar los obstáculos existentes, y se encausó el proyecto conforme a la normativa vigente y correcta.**

ii) Con la realización del acta en donde se declaró desierto (termino legal que no es exclusivo de una normativa) y se terminó el procedimiento de evaluación (no así el proyecto, ya que existían estructuras instaladas a raíz de la orden de inicio y se tenía que resolver al respecto, con forme a derecho procediere) se logró encausar y sanear parte del proyecto que carecía de legalidad, en específico sanear lo relativo a las estructuras instaladas, es por ello que, el acta fue el primer paso que, permitió llevar los análisis y recomendaciones a la máxima autoridad de la municipalidad, el Concejo Municipal, quien resolvió mediante acuerdo municipal Ref. SE-12032021-7, autorizar a la sociedad [REDACTED] [as estructuras instaladas, realizar los levantamientos de las inspecciones correspondientes en cada uno de los puntos autorizados, realizar la recepción de cada una de las estructuras instaladas, previo pago de la tasa municipal correspondiente. tanto de la tasa por precalificación por cada rótulo en nomenclatura como de las tasas generadas por el uso de cada elemento publicitario, en relación al pago de las tasas municipales, para la obtención del permiso, serán pagadas de manera anual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11, romano II, código 2.3.3.3 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas, y Una vez verificado el pago de las tasas municipales correspondientes, por parte de la sociedad [REDACTED] [REDACTED] se expedirá el correspondiente permiso de Instalación, el cual es renovable anualmente. Es así, qué amparado en el acuerdo antes descrito, emitido por el Concejo Municipal, posteriormente se realizaron las actuaciones mandadas, que conllevaron a lograr determinar las tasas que corresponden de forma legal, notificando a la sociedad [REDACTED], de las mismas, para que realizara el pago, y siguiera con los procedimientos administrativos para obtener los permisos.

Además, se logró remitir, mediante memorándum, que consta en agregados a este examen especial, a la Subgerencia de Gestión Tributaria, para que realizara las acciones que considere para gestionar el cobro ya que es una función de la misma



No omito manifestar que, la Gerencia de Catastro se amparó en el requerimiento hecho por la Secretaría Municipal, en donde delega a la Gerencia de Catastro, las funciones de analizar y recomendar lo pertinente a lo establecido en el art. 16 de la OREP, en vista que durante la administración del Alcalde Ernesto Muyschondt, periodo comprendido de mayo 2018 a abril 2021, no se nombró comisión de rótulos.

La Gerencia de Catastro, resolvió y realizó los análisis y recomendaciones respecto del proyecto, informó detalladamente al Concejo Municipal en dos ocasiones, de todo lo actuado por el Gerente de Catastro Anterior y mi persona, obteniendo como resultado el acuerdo municipal a que tanto se ha hecho referencia.

En relación al literal b) Mi persona informó, a la Secretaría Municipal (quien hace del conocimiento del Concejo Municipal, de las solicitudes), en dos ocasiones, lo analizado, realizado y recomendado para encausar y sanear parte de/proyecto, en específico lo relativo a las estructuras instaladas. En los informes y solicitudes se estableció las actuaciones realizadas por el Gerente de Catastro Anterior y las realizadas por mi persona, que son las que, están acordes a lo que establece el art. 16 de la OREP, en relación a la función de llevar los análisis y recomendaciones al Concejo Municipal para que este conozca y resuelva, obteniendo el acuerdo municipal Ref. SE-12032021-7, el cual justifica las acciones posteriores realizadas por la Gerencia de Catastro. Los acuerdos establecidos bajo la Ref. SE12032021-7, se encuentran debidamente fundamentados legalmente en la OREP y la Ordenanza Reguladora de las Tasas, en lo que respecta a la tasa que si corresponde. (anexo 10, copia del informes-solicitud dirigido a la secretaria municipal)

Aclaro que, en el literal a) de los comentarios finales de este hallazgo, el equipo de auditores, hace referencia a que, mis actuaciones previas debieron ser informadas a otras jefaturas, lo cual no tiene base legal, como ya se aclaró en este literal, se informó según lo establecido en el Art. 16 de la OREP, es decir al Concejo Municipal, quien conoce y resuelve sobre lo presentado.

En relación al literal c) Inoportuno sería, convalidar las actuaciones del Gerente de Catastro anterior, que es algo sugerido por el equipo de auditores en este hallazgo, sabiendo que el proyecto tuvo un origen ilegal, lo cual ya se explicó en reiteradas ocasiones que, de hacerlo, las actuaciones de mi persona, del Concejo Municipal u otras dependencias que pudieran estar involucradas en el tema, serían sujetas de investigación judicial y perseguidas penalmente.

Inoportuno sería que, el concejo municipal, no hubiera conocido los análisis y recomendaciones respecto de lo que se tenía por proyecto, y no hubiera resuelto y emitido el acuerdo municipal Ref. SE12032021-7, fundamentándose legalmente en la OREP y Ordenanza Reguladoras de las Tasas, las cuales no establecen tiempos fatales para la elaboración del proyecto, su ejecución y fin.

En relación al literal d) No es verdad la afirmación que los auditores, en compañía de empleados de la municipalidad constataron la instalación de 906 rótulos publicitarios, constando en informe de fecha 23 de febrero de 2021, realizado por el equipo de auditores, el cual ya se encuentra agregado dentro del examen especial, sin embargo, se agrega una copia (anexo 11) en el cual se detalla la inspección en 31 ubicaciones, por lo tanto, se constataron 31 instalaciones.

En relación al literal e) No es verdad la afirmación que el equipo de auditores manifiesta, en donde dicen que se autorizó a la sociedad [REDACTED] C.V., la instalación de rótulos en nomenclatura. El acuerdo municipal Ref. SE-12032021-7, que por ASUNTO lleva AUTORIZANDO LAS ESTRUCTURAS INSTALADAS, establece literalmente lo siguiente "...Autorizar a la sociedad [REDACTED], las estructuras instaladas, bajo los criterios y especificaciones, contenidos en el artículo 31 de la ORDENANZA REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR (OREP). En caso que existan Instalaciones de rótulos en nomenclatura, cuya área no se encuentre de acuerdo a lo previsto en el literal "d" del artículo 31 de la Ordenanza antes mencionada, estos elementos publicitarios deberán adecuarse a las dimensiones establecidas en esa disposición legal. Asimismo, en caso la Instalación no cumple con los criterios y especificaciones antes mencionadas, deberá ordenarse el desinstalo...", lo cual es conforme a los Arts. 52 y 53 de la OREP.

En relación al literal f) se aclaró en el literal b, que mi persona, informé, a la Secretaría Municipal (quien hace del conocimiento del Concejo Municipal, de las solicitudes), en dos ocasiones, lo analizado, realizado y recomendado para encausar y sanear parte del proyecto, en específico lo relativo a las estructuras instaladas.

En los informes y solicitudes presentados, se detalló las actuaciones realizadas por el Gerente de Catastro Anterior, y las realizadas por mi persona. En los mismo, se detalló que existían instalaciones de estructuras a raíz de una orden de inicio girada por el Gerente de Catastro anterior, por lo cual no es cierta la afirmación que establece el equipo de auditores, en donde manifiestan que "...no comente que el proyecto ya estaba en ejecución..."

conclusión

El referido proyecto de Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador, nació a través de un procedimiento inadecuado y sin fundamento legal, por no hacerlo del conocimiento del Concejo Municipal desde un inicio por el Gerente de Catastro anterior, y mucho menos lograr la aprobación del mismo por medio de Acuerdo Municipal, la cual era la vía legal correcta, de acuerdo a lo regulado en los Arts. 16 y 31 de la OREP.

En fecha 15 de agosto de 2019, se emite orden de inicio, siempre con la misma tónica de no hacerlo del conocimiento del Concejo Municipal, lo cual enfatizo, era la vía legal correcta por tratarse de un proyecto especial, y continuo realizando acciones relacionadas con el proyecto a título personal, emitiendo una orden de inicio por un total de 906 elementos a instalar con y sin publicidad.

Al encontrarme con la situación antes planteada y siendo un acto administrativo que nace en la Gerencia de Catastro, sin ser del conocimiento de nadie más, evalué la propuesta del proyecto que había realizado el Gerente de Catastro anterior, posteriormente realicé un acta en donde se declaró DESIERTO y se dio por TERMINADO el procedimiento de evaluación (no así el proyecto, y a que existían estructuras instaladas a raíz de la orden de inicio V se tenía que resolver al respecto, con forme a derecho procediere). Esta acción, fue realizada con la finalidad de sanear el proyecto y encausarlo conforme a la OREP y la Ordenanza Reguladora de las Tasas, respecto de la tasa que corresponde.

La emisión del acta de Declaratoria de Desierta, fue realizada para encaminar el proyecto dentro de los parámetros legales que son necesarios para aprobar este tipo de proyectos, previniendo un detrimento patrimonial a la municipalidad, erradicando



irregularidades, y evitando posible persecución judicial por el cometimiento de delito establecido en el Código Penal.

Dicha decisión tuvo por objetivo lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos, específicamente en el Artículo 3 que establece los principios de legalidad, eficacia, coherencia y buena fe, Siendo necesario, buscar las alternativas viables para encausar el proyecto a la vía correcta y hacerlo del conocimiento del Concejo Municipal por ser la autoridad máxima dentro de la Municipalidad, y porque así lo mando los Arts. 16 y 31 de la OREP.

Es por ello que, amparado en el acuerdo municipal Ref. SE-12032021-7, emitido por el Concejo Municipal, la Gerencia de Catastro, realizó todas las actuaciones que llevaron a legalizar lo ya instalado de conformidad a los Arts. 52 y 53 de la OREP, que dichas instalaciones forman parte de un proyecto especial, por lo que no se les puede tramitar de forma habitual, si no conforme a los Arts. 16 y 31 de la OREP, es así como se justifica y se entiende el porqué de cada actuación realizada por mi persona, amparada en el acuerdo relacionado.

El acta, la cual el equipo de auditores, tildan de improcedente e inoportuna, debe analizarse con base al principio de lesividad, legalidad, eficacia, coherencia y buena fe, si esta actuación, trajo consigo peligro o lesión alguna a la municipalidad, si causo detrimento patrimonial a la municipalidad, o si generó más irregularidades, que pudieran haber llevado hasta persecución penal art. 329 del Código Penal. Al contrario, con el acta realizada, se logró superar los obstáculos existentes, y se encausó el proyecto conforme a la normativa vigente y correcta. (anexo 12, acta referida)

Es así que, como Gerente de Catastro, amparado en el acuerdo municipal Ref. SE-12032021-7, emitido por el Concejo Municipal, cumplí con las funciones que demanda el cargo, respecto del proyecto denominado nomenclatura, cumplí con lo regulado en el Art. 16 y 31 de la OREP., ya que se informó detalladamente al Concejo Municipal, de lo resuelto, de los análisis y las recomendaciones de acuerdo a la normativa vigente aplicable al proyecto. Posteriormente, se llevó a cabo por medio de la Gerencia de Catastro, sus subgerencias y sus departamentos, lo acordado y requerido por el Concejo Municipal, realizando las acciones técnicas, administrativas y jurídicas en relación a todas las estructuras instaladas, haciendo las resoluciones de determinación de las tasas correspondientes, de conformidad a lo Regulado por la OREP y la Ordenanza Reguladora de las Tasas. Se notificó las resoluciones de determinaciones de las tasas correspondientes a la sociedad [REDACTED] para que realizara los pagos respectivos, y a la Subgerencia de Gestión Tributaria, para que realizara las gestiones de cobro que considerara pertinentes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de la Administración, los Auditores manifestamos que no se supera la observación por las razones siguientes:

- Con relación a los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, no están relacionados con la observación sobre el porqué aceptaron que el Gerente de Catastro emitiera un Acta de forma inoportuna ya que el proyecto, a la fecha de emisión de esta

Acta, ya se había ejecutado y el Concejo Municipal le aceptaron, que el Gerente de Catastro declarara desierto el proceso y posteriormente le aceptaron la recomendación de él, para autorizar a la misma empresa que ya había instalado la nomenclatura con rótulos, por lo que ya no era procedente la emisión de dicha acta, permitiéndole todo los procesos incumplidos.

- Respecto a lo manifestado por el Apoderado General Judicial de los Miembros del Concejo Municipal: Síndico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, todos del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, la observación se mantiene debido a que manifiesta que "no hay un acuerdo de concejo donde sean mis representados los que emitieron el acta, tampoco la firmaron, al respecto le manifestamos que si bien es cierto que no fueron ellos los que emitieron y firmaron el Acta, sin embargo ellos le aceptaron esta Acta al Gerente de Catastro, desde el momento que aceptaron la resolución del Acta en la cual declara Desierto el Proceso, al emitir el Acuerdo Municipal número 7, en el cual también autorizan la recomendación del Gerente de Catastro, para que se adjudique a la empresa [REDACTED] la Instalación de Nomenclatura y Rótulos publicitarios.

- Con relación a los comentarios proporcionados por el Décimo Regidor Propietario del periodo 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero 2021, la deficiencia se mantiene debido a que se adhiere a la respuesta del Quinto Regidor Propietario, a quien se le mantiene la deficiencia dado que, según respuesta proporcionada a través de su Apoderado, los argumentos no son suficientes de acuerdo a los comentarios que hacemos en el párrafo anterior.

- En relación a los comentarios proporcionados por el Gerente de Catastro del periodo el 20 de noviembre 2019 al 28 de febrero 2021, la observación se mantiene debido a lo siguiente:

Comenta que "Se Realizó un Acta en donde se declara desierto y se da por terminado el procedimiento de evaluación, tomando en consideración que, el proyecto, no cumplió con lo establecido en la OREP, y que, todas las acciones realizadas por el Gerente de Catastro anterior, no tenían el aval, ni la autorización por el Concejo Municipal, siendo este la máxima autoridad", atribución que el Gerente de Catastro se tomó sin el conocimiento de otras jefaturas ni del Concejo Municipal, ya que no presenta ningún documento en donde el Concejo Municipal le autoriza o le ordena para que emita esta Acta, en la que fue declarado Desierto y se da por terminado el proceso, porque dicho proceso, no cumplió con lo regulado en la normativa vigente que aplica para el caso y que ninguna de las empresas participantes cumple con los lineamientos Técnicos y Jurídicos, que se requiere para llevar a cabo la ejecución del proyecto municipal de instalación de nomenclatura urbana en el municipio de San Salvador; si ninguna empresa participante no cumplió, porque solicito al Concejo Municipal que se autorizara a la sociedad [REDACTED], la instalación de rótulos en nomenclatura, sin respaldar el debido proceso, para otros participantes, (Acta seis, sesión celebrada el 12 de marzo de 2021, acuerdo Siete).

El Gerente de Catastro (20 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2021), manifiesta también que "con el acta realizada, se logró superar los obstáculos existentes, y se encausó el proyecto conforme a la normativa vigente y correcta", lo cual no es cierto ya que el objetivo de la emisión de esta Acta fue DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE EVALUACIÓN, para posteriormente solicitar al Concejo Municipal que autorizaran a la empresa [REDACTED], para que realizara el proyecto, aun sabiendo que en el Acta emitida, el mismo manifestó que dicha empresa y las demás participantes, no cumplían con los requisitos legales y técnicos, por lo que no presentaron evidencia de la transparencia en el proceso, de conformidad con la normativa, ya que este documento debió ser emitido por una Comisión de Rótulos, por lo que se le está cuestionado como Gerente de Catastro, que no se encontraba facultado para declarar Desierto y dar por terminado el Procedimiento de evaluación del proyecto en mención, ya que desde que se enteró el 6 de enero de 2020, hubiera informado al Concejo y que fuera en primer lugar la máxima autoridad, que le ordenara, si el referido proyecto lo declaraba desierto, por lo tanto la observación se mantiene.

Manifiesta también que "no es verdad la afirmación que los auditores, en compañía de empleados de la municipalidad constataron la instalación de 906 rótulos publicitarios, constando en informe de fecha 23 de febrero de 2021, realizado por el equipo de auditores, el cual ya se encuentra agregado dentro del examen especial, sin embargo, se agrega una copia (anexo 11) en el cual se detalla la inspección en 31 ubicaciones, por lo tanto, se constataron 31 instalaciones", al respecto le manifestamos que si bien es cierto que no se constataron los 906 rótulos sino que se hizo con base a una muestra, pero en el Acta de inicio se estableció que se iban a instalar 906 rótulos, por lo antes expuesto, la observación se mantiene.

- Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-7-2023, se le notifico Borrador de Informe a la Sexta Regidora Propietaria del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, de la Municipalidad de San Salvador, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicha funcionaria, por lo cual la deficiencia se mantiene.

- Los Miembros del Concejo Municipal, integrado por: Tercer Regidor Propietario; Cuarto Regidor Propietario; Octavo Regidor Propietario; Noveno Regidor Propietario; Décimo Primer Regidor Propietario y Décimo Segundo Regidor Propietario, presentaron como evidencia el Acuerdo No. 7, Acta No. 6, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal el día 12 de marzo de 2021, hacen saber, que no votaron, de la propuesta en esa sesión para darle legitimidad al proyecto "Nomenclatura Urbana del Municipio de San Salvador".

HALLAZGO N° 9

EXPEDIENTE DE EJECUCION DE PROYECTO NO ESTA FOLIADO.

Verificamos que los expedientes de la ejecución del Proyecto "Colocación de Asta para el Monumento a la Bandera de El Salvador en Redondel Masferrer, San Salvador, año 2020", los documentos no se encuentran foliados.

El Art. 42 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece : "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años" ...

Esta situación se origina debido a que la Delegada de la UACI, de la Secretaría de Cultura, de la Municipalidad de San Salvador (periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021), no le dio cumplimiento a la Ley LACAP, y manifiesta que es el Administrador de Contrato quien debe de foliar los expedientes de la ejecución del proyecto.

Al no foliar los expedientes de la ejecución del proyecto no está cumpliendo con la normativa establecida en la LACAP, además se incrementa el riesgo de que se puedan extravíar documentos importantes de la ejecución del Proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Se recibió comentarios y evidencia en nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, suscrita por la Delegada de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Secretaría de Cultura de San Salvador, donde manifiesta lo siguiente:

"9, EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN DE PROYECTO NO ESTA FOLIADO

R // Se presenta en original el expediente examinado, el día de la lectura de Informe de Borrador para constatar que efectivamente los expedientes de ejecución se encuentran foliados, evacuando de esta forma dicha observación".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al revisar y analizar los comentarios presentados por la delegada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Secretaría de Cultura de San Salvador,



Salvador, los auditores manifestamos que la observación se mantiene debido a que, que el expediente del Proyecto ejecutado presentado por la Delegada de la UACI, no fue foliado de forma correlativa con los documentos que corresponden a la adjudicación y contratación, ya que al final tiene que constituirse en un solo expediente. Por lo que los comentarios y la evidencia presentada no son valederos para superar la observación.

HALLAZGO N° 10

SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DIFERENTE A LA NATURALEZA DEL PROYECTO.

Comprobamos que para la ejecución del Proyecto "Colocación de Asta para el Monumento a la Bandera de El Salvador en Redondel Masferrer, San Salvador", la Presidencia de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura, de la Municipalidad de San Salvador, suscribió Contrato con la Empresa Productos [REDACTED], en el cual se determinó lo siguiente:

- a) Se firmó un Contrato de Suministro, que difiere conceptual y jurídicamente de un contrato de obra; no obstante, que las bases de la Licitación Pública LP-01-SCSS-2020, romano XLIII. Anexos, en Anexo 9: contienen la estructura de contrato titulado como contrato de Suministro, cuando debieron haber hecho contrato de obra; y sin tomar en cuenta que su ejecución implicó realización de obras alterando el terreno, edificación de cimientos para poste metálico donde quedaron embebidos pernos para fijación de estructura metálica, y ensamble mecánico de poste, que en su conjunto no constituyen un bien mueble, sino una construcción de beneficio general; siendo así que el proceso de licitación / contratación adoleció de carencias propias de la planificación y ejecución de una obra pública de este tipo.
- b) Existen inconsistencias en las especificaciones técnicas básicas listadas en las bases de licitación / contratación, hacen referencia a suministro de la asta para bandera y a la vez que el oferente contemple materiales, mano de obra e instalación, que son componentes propios para la ejecución de rubros de obra electro-mecánica (poste, sistema de izaje de bandera, y protección eléctrica y atmosférica), y obra civil (cimentación de concreto armado); dichas especificaciones técnicas no contemplan mecanismos e instrucciones para efectuar control de calidad de las obras, exigibles al contratista-constructor, ni para garantizar el aseguramiento de la calidad, a cargo de la supervisión estructural del proyecto.
- c) La inmediatez de la entrega indicada en la cláusula tercera del contrato como plazo, es de noventa días calendario (90), a partir de la emisión de la orden de inicio, superando sustancialmente los quince días hábiles que la Ley estipula como inmediatez en un contrato de suministro de una sola entrega, que es el caso de colocación de la asta para bandera.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 45. "Las bases de licitación o de concurso deberán contener, además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato.

La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso".

"Art. 104. Para efectos de esta Ley, se entenderá por contrato de obra pública, aquel que celebra una institución con el contratista, quien por el pago de una cantidad de dinero se obliga a realizar obras o construcciones de beneficio o interés general o administrativas, sea mediante la alteración del terreno o del subsuelo, sea mediante la edificación, remodelación, reparación, demolición o conservación, o por cualquier otro medio. [...].

Las obligaciones derivadas de un contrato de Obra Pública se regirán por las cláusulas del mismo contrato, los documentos específicos que se denominan documentos contractuales, las disposiciones de esta Ley y las contenidas en el Derecho Común que les fueren aplicables".

"Art. 105. Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) El diseño; b) La construcción; y c) La supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase. [...].

"Art. 107. [...] Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo".

"Art. 119. Por el Contrato de Suministro las instituciones adquieren o arriendan bienes muebles o servicios mediante una o varias entregas, en el lugar convenido por cuenta y riesgo del contratista. Dentro de este contrato se entenderán incluidos los servicios técnicos, profesionales y de mantenimientos en general, relacionados con el patrimonio, así como los servicios de vigilancia, limpieza y similares.

Cuando se trate de contratos de una sola entrega e inmediata, quedará a criterio de la Institución contratante, exigir garantía de cumplimiento de contrato. La inmediatez de la entrega será definida en la orden de compra o contrato respectivo, la cual no podrá ser mayor a quince días hábiles".

Esta situación se originó debido a que el Colaborador jurídico de Oficina Central (periodo del 17 de febrero de 2020 al 28 de febrero de 2021), elaboró el contrato sin tomar en cuenta las bases de licitación y la ley LACAP; asimismo la Delegada de la UACI de Secretaría de Cultura (periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021) y el Presidente de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura (periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021), no revisaron el contrato antes de firmarlo y verificar que estuviera acorde al tipo de proyecto que se iba a ejecutar.



Al realizar un contrato de suministro la Encargada de la UACI, el Colaborador Jurídico y el Presidente de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura, dejaron de realizar procesos establecidos en la normativa aplicable, respecto a Contratos de Obra Pública, lo cual ocasionó incumplimiento a las Leyes, así como también falta de transparencia en los procesos de ejecución del Proyecto, ya que el contrato de obra considera y debe cumplir con otros requisitos, que no se atendieron en esta adquisición.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se recibió comentarios y evidencia en nota sin referencia, de fecha 23 de febrero de 2023, suscrita por el Colaborador Jurídico de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Oficina Central de la Municipalidad de San Salvador (periodo del 17 de febrero de 2020 al 28 de febrero de 2021), en respuesta a Borrador de Informe, manifiesta lo siguiente:

"... II. Que a partir del día DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, una de mis funciones como Colaborador Jurídico III en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de San Salvador, era la formalización de contratos, dicha función comprendía en plasmar el acuerdo de voluntades entre las partes (Municipalidad y un tercero), tal como lo establece el artículo 1309 de nuestro Código Civil, que literalmente dice: "Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otras u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa". De lo anterior se deduce que las características primordiales de un contrato son: a) acuerdo de voluntades de dos o más personas; y, b) que genere obligaciones.

III. Que tal como lo establece el artículo 24 inciso último, del Código Municipal, es el Concejo la autoridad máxima del municipio y será presidido por el Alcalde, asimismo en dicha normativa en su artículo 30, numeral 8, hace hincapié que los miembros del Concejo Municipal están facultados, para aprobar contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio, por tal razón toda decisión que emane de dicho órgano o sus delegados tendrá carácter potestativo.

IV. Posterior a la aprobación de los contratos administrativos por parte del Concejo Municipal o sus delegados, es deber del Secretario Municipal expedir de conformidad a la ley, las certificaciones del acta de Concejo, o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces, por tal razón previo a la elaboración de un contrato, me era indispensable contar con el Acuerdo Municipal el cual tenía carácter potestativo, por ser una instrucción expresa y escrita de parte del Concejo Municipal o sus delegados, para la formalización de dichos instrumentos, de igual forma sino era el Concejo Municipal de quien emanaba la orden, era a quien ellos acordaban delegar emitir dichos acuerdos, para el caso que nos aturde, esta facultad fue delegada a la Honorable Junta Directiva de la Secretaría de la Cultura de San Salvador.

V. Si bien es cierto, previo a la formalización y elaboración de un contrato es necesario el Acuerdo Municipal y demás documentos legales de ambas partes, en las municipalidades, según el artículo 51, literal B) del Código Municipal, es deber del

Síndico velar porque los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo, por tal razón es una atribución de dicho funcionario tal facultad mencionada en la legislación municipal.

VI. Dados algunos parámetros importantes en el ámbito municipal y que ruego sean tomados en cuenta, a partir de este numeral hare un breve relato del caso de la Licitación Pública LP.01 .SCSS.2020 denominada:

"COLOCACION DE ASTA PARA EL MONUMENTO A LA BANDERA DE EL SALVADOR EN REDONDEL MASFERRER, SAN SALVADOR AÑO 2020", de acuerdo al detalle siguiente:

- Que el Código Municipal en el articulado del 12 al 15, menciona que los municipios podrán crear entidades descentralizadas, para la realización de determinados fines municipales, gozando de personalidad jurídica otorgada por el municipio en la respectiva acta de constitución, en dicha acta se incluirán los estatutos.
-
- Que la Secretaría de Cultura de San Salvador, según el artículo 1 de sus estatutos, fue creada como una entidad descentralizada, con personalidad jurídica, cuyo carácter es de una entidad de servicios públicos, no lucrativa.
- Que según el artículo 8 de los estatutos de la Secretaría de Cultura de San Salvador, la dirección y administración estará confiada a la Junta Directiva, quien será la máxima autoridad.
-
- Que mediante Acuerdo de la Honorable Junta Directiva de la Secretaría de la Cultura de San Salvador, No. 4.2 de Sesión ordinaria de fecha 30 de julio del año 2020, se aprobaron las Bases de la Licitación Pública LP.01.SCSS.2020 denominada "COLOCACION DE ASTA PARA EL MONUMENTO A LA BANDERA DE EL SALVADOR EN REDONDEL MASFERRER, SAN SALVADOR AÑO 2020".
-
- Con fecha 31 de julio de 2020 fue publicada en el Diario El Mundo y en el sitio web de COMPRASAL la precitada licitación, indicándose en dicha publicación que la venta de Bases se realizaría el mismo día 31 de julio de 2020. La Recepción de Ofertas se realizó a partir de las 09:00 hasta las 10:00 horas y la Apertura de Ofertas a las 10:30 horas del día 14 de agosto de 2020.
-
- Las bases de la Licitación Pública no fueron adquiridas por ningún posible oferente mediante compra.
-
- Sobre la base del artículo 49 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 47 del Reglamento de la precitada Ley, las sociedades que descargaron en forma gratuita las Bases de la Licitación en el sitio web de COMPRASAL e informaron de tal circunstancia al Delegado de la UACI de Secretaría de Cultura de San Salvador, son las que se detallan a continuación:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]



- La Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de haber analizado y revisado cada una de las etapas de evaluación establecidas en las Bases de Licitación y haber determinado que el oferente PRODUCTOS [REDACTED] que se abrevia [REDACTED], superó las etapas de evaluación y obtuvo el mayor puntaje total en la evaluación para ser adjudicado para el para el Proyecto "COLOCACION DE ASTA PARA EL MONUMENTO A LA BANDERA DE EL SALVADOR EN REDONDEL MASFERRER, SAN SALVADOR, AÑO 2020"; en ese sentido la Comisión de Evaluación de Ofertas procedió a realizar la sumatoria obtenida por el oferente elegible a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el romano XXV SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, letra d) EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA, inciso último, que establece: El oferente ganador de la licitación, será aquél que haya superado cada una de las etapas de evaluación establecidas en las bases de Licitación y obtenga la mejor evaluación total, será la Comisión de Evaluación de Ofertas la que determina evalúa precio y calidad de los bienes a adquirir: en caso de existir empate en la puntuación total de la evaluación se dará preferencia a la oferta que presente la mejor evaluación técnica y de continuar la igualdad se definirá por la mejor evaluación financiera, y en razón de ello emitió la siguiente recomendación: Con base a los resultados alcanzados y motivos antes expresados en el proceso de evaluación de Licitación Pública LP.01-SCSS.2020 correspondiente a la "COLOCACION DE ASTA PARA MONUMENTO A LA BANDERA DE EL SALVADOR EN REDONDEL MASFERRER, SAN SALVADOR AÑO 2020.", de conformidad a los artículos 55, 56, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, esta Comisión de Evaluación de Ofertas recomendó:

ADJUDICAR DE FORMA TOTAL la Licitación Pública LP.01-SCSS.2020 correspondiente a la "COLOCACION DE ASTA PARA MONUMENTO A LA BANDERA DE EL SALVADOR EN REDONDEL MASFERRER, SAN SALVADOR AÑO 2020, a la sociedad PRODUCTOS [REDACTED] que se abrevia PRODUCTOS ATLAS, S.A. DE C.V., por un monto total de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO 24100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$286,721.24), para el periodo comprendido desde la orden de inicio hasta 150 días calendario.

VII. Luego de haber realizado una breve reseña y habiendo finalizado el proceso de adjudicación de la Licitación Pública LP.01-SCSS.2020 correspondiente a la "COLOCACION DE ASTA PARA MONUMENTO A LA BANDERA DE EL SALVADOR EN REDONDEL MASFERRER, SAN SALVADOR AÑO 2020, me permito comentarle que en ese entonces mi jefe inmediato el Lic. [REDACTED], Gerente de la UACI, me instruyó que apoyara a la encargada de la UACI de la Secretaría de la Cultura de San Salvador, con la formalización del contrato derivado de la Licitación Pública LP-01-SCSS-2020 correspondiente a la "COLOCACION DE ASTA PARA MONUMENTO A LA BANDERA DE EL SALVADOR EN REDONDEL MASFERRER, SAN SALVADOR AÑO 2020.

VIII. Que en fiel cumplimiento la instrucción brindada por mi jefe inmediato en ese entonces y de manera "ADHONOREM", es decir sin recibir una remuneración adicional por tal acto, sino que únicamente siguiendo la instrucción y como un apoyo a otra área

de la municipalidad, me dispuse a la recopilación de la documentación para la formalización de dicho instrumento, por lo que se brindó: a) Personería Jurídica de la Secretaría de la Cultura de San Salvador; b) Personería Jurídica de la sociedad Productos [REDACTED] y c) Acuerdo REF.030920-5.1, tomado por la Honorable Junta Directiva de la Secretaría de la Cultura de San Salvador, de fecha 4 de septiembre de 2020, en el cual se establecían expresamente las cláusulas que debería llevar dicho contrato.

IX. Que habiéndome entregado la documentación necesaria para la formalización del Contrato LP-01-SCSS2020, el día ocho de septiembre de dos mil veinte, formalice ante mis oficios notariales el referido instrumento, plasmando ahí las cláusulas aprobadas en el Acuerdo REF: SO 030920-5.1, emitido por la Honorable Junta Directiva de la Secretaría de la Cultura de San Salvador y firmado por el señor [REDACTED] Herrera, actuando en calidad de Secretario Interino la Junta Directiva, de la Secretaría de la Cultura de San Salvador, del cual no altere ningún contenido, puesto que mi deber como notario es cumplir con el artículo 52 de la Ley de el cual literalmente dice: "Cualquier puede comparecer ante notario para dar valor de Instrumento público a los documentos privados de obligación, de descargo o de cualquier otra clase que otorgado. El Notario levantará, a continuación del instrumento que se le presente o en hoja separada, un acta con las formalidades de los instrumentos públicos, en la que identificará el documento con expresión de las cláusulas esenciales del mismo tales como las que tratan de cantidades, plazos e intereses y en la que dará fe de que la firma puesta al pie del mismo es de la persona que lo suscribió a su presencia o que la reconoce ante él, si hubiese sido puesta antes, o de que reconoce la obligación o contenido de dicho documento, si éste estuviere suscrito por otra persona a ruego del compareciente. Cabe mencionar, que la advertencia final en el instrumento a los comparecientes fue que luego de dar fe de que sus firmas eran auténticas, ellos reconocían como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que se autenticaba, por lo que firmamos.

X. Que según memoradum REF.DA7-69-17-2023, de fecha 9 de febrero de 2023, del cual fui notificado personalmente en las oficinas de la Corte de Cuentas, el día 15 de febrero de 2023, se ha encontrado el hallazgo numerado como: "10.SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DIFERENTE A LA NATURALEZA DEL PROYECTO.", en el cual determinaron lo siguiente:

- Se firmó un Contrato de Suministro, que difiere conceptualmente y jurídicamente de un contrato de obra; que no tomó en cuenta que su ejecución implicó realización de obras alterando el terreno, edificación de cimientos para poste metálicos donde quedaron embebidos pernos para fijación de estructura metálica, ensamble mecánico de poste, que en su conjunto no constituyen bien mueble, sino una construcción de beneficio general; siendo así que el proceso de licitación/ contratación adoleció de carencias propias de la planificación y ejecución de una obra pública de este tipo.

R/ El contrato en referencia se formalizó tal lo cual lo manda el Acuerdo REF.030920-5.1, tomado por la Honorable Junta Directiva de la Secretaría de la Cultura de San Salvador, de fecha 4 de septiembre de 2020, en el cual se establecían expresamente las cláusulas que debería llevar dicho contrato, por lo que no estaba facultado para



hacerle cambios de ninguna índole, por ser una decisión carácter potestativo que emanaba de un ente superior.

- Existen inconsistencias en las especificaciones técnicas básicas en las bases de contratación, hacen referencia a suministro de el asta para la bandera y a la vez que el oferente contemple materiales, mano de obra e instalación, que son componentes propios para la ejecución de rubros de obra electro-mecánica (poste, sistema de izaje de bandera y protección eléctrica y atmosférica), y obra civil (cimentación de concreto armado); dichas especificaciones técnicas no contemplan mecanismos e instrucciones para efectuar control de calidad de las obras, exigibles al contratista-constructor, ni para garantizar el aseguramiento de la calidad, a cargo de la supervisión estructural del proyecto. R/ Tal como lo establece el artículo 41 para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita; c) Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplirlos ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la Administración Pública; d) Bases de Concurso: establecerán los criterios a que se refiere el literal anterior para la contratación de consultorías; debiendo la Institución establecer con claridad si la consultoría es para personas naturales, jurídicas, o ambas indistintamente. En esta inconsistencia observadas en las especificaciones técnicas, comentarle que dicha observación salen de mi esfera de atribuciones como Colaborador Jurídico III, de la Alcaldía Municipal de San Salvador, ya que mi único apoyo radicó en la formalización de un contrato, el cual se realizó derivado de la instrucción expresa que contenía el Acuerdo REF.030920-5.1, tomado por la Honorable Junta Directiva de la Secretaría de la Cultura de San Salvador, de fecha 4 de septiembre de 2020, en el cual se establecían expresamente las cláusulas que debería llevar dicho contrato, por lo que no estaba facultado para hacerle cambios de ninguna índole, por ser una decisión de carácter potestativo que emanaba de un ente superior.

- La inmediatez de la entrega indicada en la cláusula tercera del contrato como plazo, es de noventa días calendario (90) a partir de la emisión de la orden de inicio, superando sustancialmente los quince días hábiles que la Ley estipula como inmediatez en un contrato de suministro de una sola entrega, que es el caso de la colocación de la asta para la bandera. R/ El contrato en referencia se formalizó con las cláusulas, tal lo cual lo manda el Acuerdo REF.030920-5.1, por la Honorable Junta Directiva de la Secretaría de la Cultura de San Salvador, de fecha 4 de septiembre de 2020, en el cual se establecían expresamente: "PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será desde la fecha establecida en la orden de inicio un máximo de 90 días calendario posteriores a la misma, podrá prorrogarse cuando el contratista lo solicite y compruebe fuerza mayor o caso fortuito y toda vez lo haga del conocimiento por escrito, por lo menos quince días antes del vencimiento del plazo contractual e indique las medidas que adoptaran para optimizar el plazo prorrogado, la solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contratos, quien oírá previamente la opinión de la supervisión asignada para tal efecto, y con la opinión dada por la instancia mencionada,

se realizara el trámite correspondiente ante el titular a efecto que autorice o deniegue", por lo que en el ejercicio de mis funciones no estaba facultado para hacerle cambios de ninguna índole al contrato, por ser una decisión carácter potestativo que emanaba de un ente superior.

Por tal razón a usted atentamente PIDO:

- Me admita el presente escrito.
- Se tengan por superadas y desvanecidas las observaciones señaladas en el borrador de informe.

Anexo al presente escrito la siguiente documentación:

- Acuerdo Administrativo de Nombramiento número QUINCE- DOS MIL VEINTE, en la cual se me nombró como Colaborador Jurídico III, en la Alcaldía Municipal de San Salvador al Lic. [REDACTED]
- Fotocopia simple del Acuerdo REF. SO 030920-51, emitido por la Honorable Junta Directiva de la Secretaría de la Cultura de San Salvador y firmado por el señor [REDACTED] actuando en calidad de Secretario Interino de Junta Directiva, de la Secretaría de la Cultura de San Salvador.
- Fotocopia simple del Contrato LP-01-SCSS-2020 correspondiente a la "COLOCACION DE ASTA PARA MONUMENTO A LA BANDERA DE EL SALVADOR EN REDONDEL MASFERRER, SAN SALVADOR AÑO 2020.
- Fotocopia simple de Garantía de Cumplimiento de Contrato de la sociedad PRODUCTOS [REDACTED] por la cantidad de \$28,672.12, emitida por [REDACTED]
- Fotocopia simple de los estatutos de la Secretaría de la Cultura de San Salvador."

Mediante nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2023, el Presidente de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura (periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021), manifiesta lo siguiente:

"En cuanto a la observación 10. En la que se detallan 3 observaciones señalo:

- a) Que consta en las diligencias realizadas a la fecha que ya se tuvo respuesta al respecto y en la misma se me excluye totalmente de responsabilidad pues el mismo notario que redactó el referido contrato reconoció que fue un error involuntario de su parte consignar un nombre incorrecto pero que no afecta su contenido.

Asimismo, expresamente señaló que siguió lo acordado por la Junta Directiva de la Secretaria de Cultura de San Salvador, según acuerdo número cinco punto uno tomado en la sesión ordinaria celebrada el tres de septiembre de dos mil veinte. Por lo que la toma de decisión en relación a dicho proceso de contratación sobre pasa mis atribuciones como presidente de dicha junta, limitándome a actuar en su representación para actos como firma de contratos y otros similares, pero no para decidir de manera unilateral sobre la suscripción o no de los mismo.



b) Respecto a las inconsistencias en las especificaciones técnicas básicas listadas en las Bases de Licitación/Contratación, manifestarles que dicha solicitud de respuesta deberá hacerse a las áreas correspondientes del proyecto, quienes manejan más técnicamente el tema, ya fue identificado que fueron elaboradas en UACI central de la Alcaldía municipal de San Salvador durante la pandemia, según fue acordado en acuerdo de junta Directiva de Sesión Ordinaria 200720- 4.1 por lo que reitero mi posición que no solo son funciones fuera de mi ámbito de acción tal como se puede verificar en el descriptor de puestos de mi cargo, sino además por calificación técnica, son circunstancias fuera de mi conocimiento, por carecer de especialización técnica, en atención a ello, tampoco podía haberlo advertido.

c) En cuanto al plazo en el que se señala como observación la inmediatez de la entrega indicada en la cláusula tercera del contrato, como plazo, ya se tuvo respuesta al respecto y en la misma se me excluye totalmente de responsabilidad pues el mismo notario que redactó el referido contrato reconoció que fue un error involuntario de su parte y nada es atinente a mi persona ni mi cargo en ese periodo.

En la causa del hallazgo determinado por los auditores, no se logra determinar la razón o el motivo que genera el efecto determinado debido a que el auditor llevará a cabo los procedimientos de auditoría de forma que pueda obtener evidencia suficiente y adecuada, para sustentar las conclusiones en las que base su opinión, asimismo, la CAUSA determinada debe de especificar el origen de la condición u observación señalada y determinar quién es el funcionario responsable que originó la deficiencia planteada, por lo que no es jurídicamente procedente imputarme responsabilidad en la calidad que ostenté de Presidente de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura, según los criterios utilizados no existe ninguna normativa incumplida u asociado al cargo, además existe un funcionario designado para realizar las funciones específicas de procesos de compras y elaboración de bases de licitación, registro y control de expedientes de compras, por otra parte, el colaborador jurídico encargado de llevar a cabo él procesos de compras como se expresó anteriormente, comentarios preliminares presentados expresó que por error involuntario se consignó el título de proceso de compras como suministro y no de obra, lo que devino en las demás observaciones realizadas.

Se recibió comentarios y evidencia en nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, suscrita por la Delegada de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Secretaría de Cultura de San Salvador, donde manifiesta lo siguiente:

"... Referente a los Hallazgos:

10.- SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DIFERENTE A LA NATURALEZA DEL PROYECTO.

R// En cuanto a los Hallazgos que anteceden son etapas de las que no fui participe y que lastimosamente me veo involucrada por el hecho de estar en este cargo, ya que, cuando generaron algunos de los documentos antes mencionados estábamos en pandemia y en paro total de labores por aislamiento, en consecuencia, supe de este proyecto hasta que me indicaron por medio de una llamada telefónica, subir las Bases elaboradas por UACI de la Alcaldía Central.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al revisar y analizar los comentarios y evidencia presentada por el Colaborador Jurídico de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de San Salvador, los auditores manifestamos que la observación se mantiene debido a lo siguiente:

Manifiesta que en el "Acuerdo REF.030920-5.1, tomado por la Honorable Junta Directiva de la Secretaría de la Cultura de San Salvador, de fecha 4 de septiembre de 2020, en el cual se establecían expresamente las cláusulas que debería llevar dicho contrato.", pero revisamos dicho Acuerdo y no encontramos en su contenido algo específico en donde la Junta Directiva ordenara que se elaborara un contrato de Suministro y no un Contrato de Obra, lo que si encontramos son las "Garantías a presentar y dentro de las Garantías están en literal c) Garantía de Buena Obra y ahí mismo se establece "que el plazo será de un año contado a partir de la recepción definitiva de la obra", por lo que se comprueba que existieron inconsistencias y contradicciones al elaborar un Contrato de Suministros, cuando se exigió una garantía de Buena obra del proyecto, por lo cual la deficiencia se mantiene.

Con relación a los comentarios del Presidente de la Junta Directiva de la Secretaria de la Cultura, la observación se mantiene debido a que manifiesta que "el mismo notario que redactó el referido contrato reconoció que fue un error involuntario de su parte consignar un nombre incorrecto pero que no afecta su contenido", al respecto le manifestamos que si el Colaborador Jurídico cometió algún error como lo manifiesta, pero como presidente de la Junta Directiva y actuando como Representante Legal de la Secretaria de Cultura, de la Municipalidad de San Salvador, fue quien firmó el Contrato y tuvo que haberse asegurado que el Contrato que firmo fuera Contrato de Obra, por corresponder a un proyecto que su ejecución implicó realización de obras alterando el terreno y edificación de cimientos, y como Presidente de Junta Directiva, debió advertirle sobre dicho incumplimiento y no firmar dicho documento, por lo tanto no se puede excluir de esta responsabilidad.

Con respecto a los comentarios proporcionados por la Delegada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Secretaría de Cultura de San Salvador manifiesta que no fue participe y que la involucran solamente por el cargo que desempeña, dice además que cuando generaron algunos de los documentos estábamos en pandemia y en paro total de labores por aislamiento, al respecto le manifestamos que el Contrato fue suscrito y firmado el 08 de septiembre de 2020, fecha en la que ya había finalizado el aislamiento por la pandemia, dice además que supo de este proyecto hasta que le indicaron por medio de una llamada telefónica, subir las Bases elaboradas por UACI de la Alcaldía Central, al respecto le manifestamos que como es posible que la misma fecha en la se firmo el Contrato, además ella firmo la notificación de Adjudicación a la Empresa PRODUCTOS [REDACTED]; por lo antes mencionado la deficiencia se mantiene.

HALLAZGO N° 11**PROYECTO EJECUTADO SIN ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS ESPECIFICOS.**

Comprobamos que el Proyecto de Colocación de Asta para Bandera, se licitó y contrató, careciendo de documentos específicos, tales como: El diseño final de las obras, cálculos, planos constructivos y especificaciones técnicas propias de una estructura mecánica y cimientos de esta índole; únicamente se contó con perfil de proyecto en el que en el numeral 7. Requerimientos, se listaron consideraciones para su diseño y ejecución, como son: La elaboración de memorias de cálculo, planos de diseño de elementos de concreto como zapata y pedestal; así como de poste metálico diseñado para resistir efectos gravitacionales, viento y sismo; y en el numeral 10. Recomendaciones, se anotó que, debido a que la municipalidad no cuenta con capacidad técnica para formular este tipo de proyecto, se recomienda la contratación de los servicios profesionales para realizar el diseño estructural, tanto de la base como del Asta; así como, todos los estudios previos requeridos para este tipo de proyecto.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

"Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;...

...f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;

- g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva;
- h) Solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación; ...

... q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta ley."

Art. 45. "Las bases de licitación o de concurso deberán contener, además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato.

La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso".

Art. 105. "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) El diseño; b) La construcción; y c) La supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase [...]".

El Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador (RLDOTAMSS), estipula: Título Segundo: De la planificación de obras de construcción, Capítulo II: De las áreas de diseño Art. VII 5 Áreas de diseño de la construcción, establece: "Toda obra pública o privada, para que sea construida en el AMSS, deberá estar planificada por profesionales idóneos a cada área de diseño. [...]".

Los correspondientes planos y documentos de toda edificación a realizar, deberán contener cuatro áreas de diseño: Arquitectónico, Estructural, Eléctrico e Hidráulico. [...]".

Esta situación se origina por parte de la Secretaria de Cultura y la Encargada de la UACI, de la Entidad Descentralizada Secretaría de Cultura (ambas del periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021), al no asesorarse y asegurarse de realizar y documentar todos los procesos para la ejecución de este tipo de proyectos, ya que se les recomendó, la contratación de servicios profesionales para realizar el diseño estructural; sin embargo, no se realizó dicha contratación.

Al no contar con los documentos específicos, tales como: El diseño final de las obras, cálculos, planos constructivos y especificaciones técnicas propias de una estructura mecánica y cimientos de esta índole, la Secretaria de Cultura, no tenía la capacidad para realizar el Proyecto; sin embargo, éste se ejecutó obviando dicho proceso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se recibió comentarios y evidencia en nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, suscrita por la Delegada de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Secretaría de Cultura de San Salvador, donde manifiesta lo siguiente:

"... Referente a los Hallazgos:

11.- PROYECTO EJECUTADO SIN ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS ESPECIFICOS.

R// En cuanto a los Hallazgos que anteceden son etapas de las que no fui participe y que lastimosamente me veo involucrada por el hecho de estar en este cargo, ya que, cuando generaron algunos de los documentos antes mencionados estábamos en pandemia y en paro total de labores por aislamiento, en consecuencia, supe de este proyecto hasta que me indicaron por medio de una llamada telefónica, subir las Bases elaboradas por UACI de la Alcaldía Central.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-19-2023, se le notifico Borrador de Informe a la Secretaria de Cultura de la Secretaria de Cultura, de la



Municipalidad de San Salvador del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicha funcionaria, por lo que le consideraremos los comentarios presentados en respuesta a Comunicación preliminar, en la cual manifiesta lo siguiente:

R// En relación a lo anterior, por ser un tema de Licitación y contratación, será la persona encargada de la UACI quien deberá tramitar y proporcionar la respuesta a lo antes mencionado."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al revisar y analizar los comentarios y evidencia presentados por la Delegada de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Secretaría de Cultura de San Salvador, los auditores manifestamos, que no superan la observación, debido a que solamente comenta que no fue partícipe y que se ve involucrada por el cargo que ocupa, al respecto comentamos que dentro de sus deberes y funciones está el velar porque se cumplan los procesos establecidos en la LACAP y su Reglamento, menciona además que estaba en pandemia y en paro total de labores por aislamiento y que supo de este proyecto hasta que le indicaron por medio de una llamada telefónica, subir las Bases elaboradas por UACI de la Alcaldía Central, pero existe evidencia que demuestra que ella participo en otros procesos, por lo que la observación se mantiene.

También se recibió Comentarios sin evidencia presentados por la Secretaría de Cultura de la Secretaría de Cultura de San Salvador, y solamente manifiesta que la persona encargada de la UACI, es quien deberá tramitar y proporcionar la respuesta, a lo cual se le aclara que ella por ser la funcionaria responsable de esta Unidad Descentralizada, por su permanencia en la entidad, como Secretaria de Cultura, es la responsable del funcionamiento y de todos los procesos de adquisición que se llevan a cabo, por lo que se concluye que los comentarios no superan la observación.

HALLAZGO N° 12

CONCENTRACIÓN DE COMPONENTES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, SIN EL RAZONAMIENTO DEBIDO.

Constatamos que para el Proyecto "Colocación de Asta para el monumento a la Bandera de El Salvador en Redondel Masferrer, San Salvador", concentraron los componentes de diseño y construcción en la empresa [REDACTED] sin que exista razonamiento para dicha excepción, instruyendo en el romano XXIV. Especificaciones Técnicas de las Bases de la Licitación Pública LP-01-SCSS-2020, que sustentan la contratación de la ejecución del Proyecto, que sea el constructor quien también diseñe estructuralmente la obra, considerando factores de viento, gravedad y sismo; así como, indicando aspectos normativos para metal, diseño de fundación en concreto, e instruyéndole presentar memoria de cálculo y planos de diseño de poste con su proceso de montaje mecánico; todo ello, ignorando por completo lo recomendado en el Perfil del Proyecto, elaborado en abril 2020, por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la AMSS, en el numeral 10. Recomendaciones, indicó "Debido a que la Municipalidad no cuenta con capacidad técnica para formular este tipo de

proyecto (por su naturaleza), se recomienda la contratación de los servicios profesionales para realizar el diseño estructural tanto de la base como de la asta, así como todos los estudios previos requeridos para este tipo de proyecto."

El Art. 105 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.

Excepcionalmente, el titular de la institución podrá razonar mediante una resolución, que la obra por su naturaleza o complejidad, sea diseñada y construida por el mismo contratista. Dicha resolución deberá ser conocida, según el caso, por el Consejo de Ministros, el Concejo Municipal, las Juntas Directivas de las Instituciones y Empresas Estatales de Carácter Autónoma, inclusive la [REDACTED], la Junta Directiva de la [REDACTED] antes de proceder a convocar la licitación correspondiente. [...]"

El Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador (RLDOTAMSS), estipula: Título Segundo: De la planificación de obras de construcción, Capítulo II: De las áreas de diseño Art. VII 5 Áreas de diseño de la construcción, establece: "Toda obra pública o privada, para que sea construida en el AMSS, deberá estar planificada por profesionales idóneos a cada área de diseño. [...]"

Los correspondientes planos y documentos de toda edificación a realizar, deberán contener cuatro áreas de diseño: Arquitectónico, Estructural, Eléctrico e Hidráulico. [...]"

Esta situación se originó debido a que los Miembros de la Junta Directiva conformado por el Presidente, Síndico y Tesorero, la Secretaria y la Delegada de UACI, todos de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de San Salvador, del periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, no atendieron la recomendación hecha por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en el Perfil del Proyecto, y según lo manifestado, consideraban que no era de mandataria ejecución.

Al no separar los componentes de diseño y construcción de la obra, sin el razonamiento debido, tales como: El diseño final de las obras, cálculos, planos constructivos y especificaciones técnicas propias de una estructura mecánica y cimientos de esta índole, la Secretaria de Cultura de la Municipalidad, y no razonar la concentración de las fases en cuestión, incumpliendo los debidos procesos que se establece en la normativa respectiva.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia, de fecha 24 de febrero de 2023, suscrita por el Presidente de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de San Salvador, nos manifiesta lo siguiente:



... "En cuanto a las observaciones 12, 13 y 26 señalo:

Que no se ha determinado la normativa incumplida asociada al cargo que desempeñó, debido a que existe una comisión evaluadora de proyectos y son quienes determinan la necesidad de nombrar a un especialista en la materia según la LACAP, quienes son los que determinan si las bases de licitación está acorde a los ofertados por el proveedor.

Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto PIDO:

- a) Me admita el presente escrito en los términos planteados.
- b) Que se declaren desvanecidas las observaciones preliminares relacionadas con mi persona, por no estar apegadas a la normativa en cuanto a individualizar la responsabilidad que por mi cargo ya que todas las observaciones están fuera del ámbito de actuación de las funciones propias de mi cargo y son atinentes a otras dependencias y/o personas".

Se recibió comentarios y evidencia en nota sin referencia, de fecha 23 de febrero de 2023, suscrita por la Delegada de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Secretaría de Cultura de San Salvador, donde manifiesta lo siguiente:

"... Referente a los Hallazgos:

12.- CONCENTRACIÓN DE COMPONENTES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, SIN EL RAZONAMIENTO DEBIDO.

R// En cuanto a los Hallazgos que anteceden son etapas de las que no fui participe y que lastimosamente me veo involucrada por el hecho de estar en este cargo, ya que, cuando generaron algunos de los documentos antes mencionados estábamos en pandemia y en paro total de labores por aislamiento, en consecuencia, supe de este proyecto hasta que me indicaron por medio de una llamada telefónica, subir las Bases elaboradas por UACI de la Alcaldía Central.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-19-2023, se le notificó Borrador de Informe a la Secretaria de Cultura de la Secretaría de Cultura, de la Municipalidad de San Salvador del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicha funcionaria, analizando únicamente los comentarios presentados en respuesta a Comunicación preliminar, en la cual manifiesta lo siguiente:

"...R/ Anteriormente la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura de San Salvador ya había respondido dicha interrogante según REF-DA7-EED MSS-34/2020, sin embargo, fue la misma Junta quien lo tomó en consideración al incluirlo en las bases de licitación, Romano XXIV."

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-20-2023, se le notifico Borrador de Informe al Sindico de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura,

de la Municipalidad de San Salvador del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicho funcionario.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-25-2023, se le notifico Borrador de Informe al Tesorero de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura, de la Municipalidad de San Salvador del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicho funcionario.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al revisar y analizar los comentarios presentados por la el Presidente de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de San Salvador, y la Delegada de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la misma Secretaría, los auditores manifestamos que debido a que no presentan evidencia que respalden los comentarios y que justifiquen los procesos incumplidos, la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 13

NO HUBO NOMBRAMIENTO DE SUPERVISOR ESTRUCTURAL DE LAS OBRAS DEL PROYECTO.

Constatamos que para el proyecto "Colocación de Asta para el monumento a la Bandera de El Salvador en Redondel Masferrer, San Salvador", la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura de San Salvador, omitió nombrar Supervisión Estructural, que debió encargarse de aplicar los criterios y normas técnicas exigibles al constructor para garantizar la calidad de las obras del proyecto, revisar y comprobar la estimación de obra presentada por el constructor, como se recomienda en el Perfil Técnico del Proyecto y requisito exigido por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS).

Con la inexistencia de nombramiento del Supervisor Estructural, incumplieron también la autorización del Inicio Exprés de la Obra de la Resolución IEO/PC 0194-2020, emitida el 03/11/2020, por el Consejo de Alcaldes y Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS/OPAMSS), que establece en el numeral 6. El proyecto deberá contar con supervisión en planta por parte de un Laboratorio de Suelos y Materiales al momento de efectuarse las obras de terracería y desplante de fundaciones; además, con la supervisión de un profesional idóneo en el área de diseño estructural.

De igual forma incumplieron las exigencias contenidas en la Resolución de Permiso de Construcción No. 0194-2020, emitida el 20/11/2020, por el Consejo de Alcaldes y Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS/OPAMSS) y en particular el Plano ES-01 (hoja 1/5), que forma parte del expediente que responden al siguiente detalle:

- Requisito para trámite de recepción de obra, numeral 11.3: Certificación de buena obra del supervisor responsable del área estructural, definiendo que para la



ejecución de las obras se cumplió con lo establecido en planos y en el Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones (RESESCO), por lo que garantiza la seguridad estructural del proyecto.

- Deberá existir una supervisión estructural continua en la colocación del refuerzo y el concreto, con capacidad para la inspección de este tipo de estructura.
- Previo al inicio de armado de los elementos, el contratista deberá elaborar planos de taller de los diferentes elementos estructurales, los cuales serán revisados y de ser necesario corregidos, previo a la aprobación de la supervisión.
- El contratista deberá presentar los planos "como construidos" de la obra, los cuales deben ser firmados y sellados por el contratista y la supervisión.

La Resolución IEO/PC 0194-2020, emitida el 03/11/2020 por el Consejo de Alcaldes y Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS/OPAMSS), que establece en el numeral 6. El proyecto deberá contar con supervisión en planta por parte de un Laboratorio de Suelos y Materiales al momento de efectuarse las obras de terracería y desplante de fundaciones; además, con la supervisión de un profesional idóneo en el área de diseño estructural.

El Art. 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase. [...]"

El Art. 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento, y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos."

El Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones (RESESCO), Decreto Ejecutivo No. 105 del 23/10/1996, estipula:

Art. 65, Título IV Supervisión Estructural, establece: "La Supervisión Estructural consiste en el conjunto de actividades de control para que el proceso constructivo de la estructura de una obra, esté conforme a lo establecido en los planos y especificaciones de diseño y que se realicen de acuerdo a este Reglamento y sus Normas Técnicas respectivas. La Supervisión estructural estará a cargo de un ingeniero civil con capacidad y experiencia notorias en el área, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión en la República, e inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores."

Art. 67. "La Supervisión Estructural deberá verificar como mínimo que:

1. Existan un estudio geotécnico, memoria de cálculo, especificaciones técnicas y planos estructurales completos para ese proyecto.
2. Los documentos antes mencionados sean congruentes entre si y con el proyecto a construir.
3. Los planos y especificaciones contengan la información necesaria para la ejecución del proyecto.
4. Se hayan cumplido con los requisitos mínimos de este proyecto."

Art. 68. "Durante el proceso constructivo, la Supervisión Estructural velará que se cumpla con lo siguiente:

1. Que la estructura se construya de acuerdo a los planos y especificaciones estructurales del proyecto.
2. Que los materiales estructurales utilizados cumplan con lo especificado.
3. Que la obra se realice de acuerdo a lo estipulado en las Normas Técnicas correspondientes.
4. Que los cambios que se propongan durante el proceso constructivo de la obra y que afecten la seguridad estructural de la misma, sean sometidos a consideración del diseñador estructural.
5. Que todo cambio se deje registrado en planos elaborados al respecto."

Esta situación se debe a que el Presidente, Síndico y Tesorero, Miembros de Junta Directiva y la Delegada de la UACI, todos de la Secretaria de Cultura, y del periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, no acordaron el nombramiento de Supervisor Estructural, para que se ejerciera supervisión en la Ejecución del Proyecto en cuestión.

Al no contar con nombramiento de supervisor estructural, mediante acuerdo de Junta Directiva, la Secretaria de Cultura, no se aseguró durante la marcha que los trabajos realizados por la empresa Ejecutora del Proyecto, cumplieran con los requisitos establecidos en el Contrato, al no existir supervisor especialista, que avalara los trabajos realizados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia, de fecha 24 de febrero de 2023, suscrita por el Presidente de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de San Salvador, nos manifiesta lo siguiente:

..." En cuanto a las observaciones 12, 13 y 26 señalo:

Que no se ha determinado la normativa incumplida asociada al cargo que desempeño debido a que existe una comisión evaluadora de proyectos y son quienes determinan la necesidad de nombrar a un especialista en la materia según la LACAP quienes son los que determinan si las bases de licitación está acorde a los ofertados por el proveedor.



Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto PIDO:

- a) Me admita el presente escrito en los términos planteados.
- b) Que se declaren desvanecidas las observaciones preliminares relacionadas con mi persona, por no estar apegadas a la normativa en cuanto a individualizar la responsabilidad que por mi cargo ya que todas las observaciones están fuera del ámbito de actuación de las funciones propias de mi cargo y son atinentes a otras dependencias y/o personas.

Se recibió comentarios y evidencia en nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, suscrita por la Delegada de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Secretaría de Cultura de San Salvador, donde manifiesta lo siguiente:

"... Referente a los Hallazgos:

13.- FALTA DE NOMBRAMIENTO DE SUPERVISOR ESTRUCTURAL DE LAS OBRAS DEL PROYECTO.

R// En cuanto a los Hallazgos que anteceden son etapas de las que no fui participe y que lastimosamente me veo involucrada por el hecho de estar en este cargo, ya que, cuando generaron algunos de los documentos antes mencionados estábamos en pandemia y en paro total de labores por aislamiento, en consecuencia, supe de este proyecto hasta que me indicaron por medio de una llamada telefónica, subir las Bases elaboradas por UACI de la Alcaldía Central.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-20-2023, se le notifico Borrador de Informe al Síndico de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura, de la Municipalidad de San Salvador del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicho funcionario, por lo que se le consideran los comentarios proporcionados en respuesta a comunicación preliminar, en donde manifiesta lo siguiente:

"...R// En relación a la solicitud falta de nombramiento de supervisor, por un error involuntario no se emitió acuerdo en razón que se consideró que la experticia del Arquitecto [REDACTED], en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano de AMSS cumple con los atestados suficientes para desempeñar dicha función, además de ser parte de la comisión evaluadora que por consiguiente debe dar seguimiento a los diferentes procesos que se realizan para la ejecución de la obra. En ese sentido dicha supervisión fue realizada no obstante no haberse emitido el acuerdo respectivo. Dado que dicha supervisión se realizó de manera interna a cargo de la Gerencia de desarrollo Urbano de esta municipalidad quien fue nombrado parte de la comisión evaluadora y cuenta la experiencia necesaria para la supervisión de la obra. Se anexa acuerdo SO 200720-4.1 donde se estipula que la Gerencia de Desarrollo Urbano iba estar a cargo de toda la asesoría pertinente como apoyo a esta Secretaría de Cultura."

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-25-2023, se le notificó Borrador de Informe al Tesorero de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura, de la Municipalidad de San Salvador del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicho funcionario.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar los comentarios, presentados por el Presidente de la Junta Directiva a, los auditores manifestamos que no se supera la observación debido a que manifiesta que existe una comisión evaluadora de proyectos y son quienes determinan la necesidad de nombrar a un especialista, pero desde el inicio del proceso el Gerente de Desarrollo Urbano, recomendó que se contratara los servicios de un Supervisor Estructural; de igual forma los comentarios del Síndico de la junta Directiva de la Secretaría de Cultura, manifiestan que fue un error involuntario que no se emitió el acuerdo de nombramiento de supervisor, por considerar que el Gerente de Desarrollo Urbano cuenta con la experiencia necesaria para la supervisión de la obra, lo cual no es válido ya que fue el mismo Gerente de Desarrollo Urbano quien recomendó la contratación de estos servicios (Supervisor Estructural); de igual manera los comentarios de la Delegada de la UACI de la Secretaría de Cultura no ayudan a superar la observación, ya que manifiesta que por estar en pandemia y en paro total de labores por aislamiento, y que supo de este proyecto hasta que le indicaron subir las Bases elaboradas por UACI de la Alcaldía Central, pero existe evidencia de ella participo en otros procesos, por lo que la observación se mantiene.

Cabe mencionar que mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-25-2023, se le notificó Borrador de Informe al Tesorero de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura, de la Municipalidad de San Salvador del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicho funcionario, por lo que la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 14

COMPRA DE BANDERA SIN CONTAR CON EL ESCUDO NACIONAL

Comprobamos que el Alcalde Municipal de San Salvador, solicitó a través de nota sin referencia, de fecha 16 de diciembre de 2020, a la Junta Directiva del Comité de Festejos, se realice el proceso de compra por libre gestión de una Bandera de El Salvador, en tela swiss pique, 100% Poliéster, con medida de 40 metros de largo por 22.50 metros de ancho, sin Escudo, con costura doblemente reforzada con Flat Lock Seam; la cual fue adquirida a un costo de \$5,389.00, mismo precio que la Bandera donada a la Secretaría de Cultura, por la Empresa Productos [REDACTED], ejecutora del Proyecto "Colocación de Asta para el Monumento a la Bandera de el Salvador en Redondel Masferrer, San Salvador, año 2020", la cual se rompió a los tres días de instalada en el Asta; determinando que se incumplió la Ley de Simbolos Patrios, al solicitar la Bandera sin Escudo, adquiriéndose al mismo costo que la bandera inicial, con la misma Empresa [REDACTED] con las mismas medidas, pero sin contar con el Escudo de El Salvador.



La Ley de Símbolos Patrios, establece:

Art.7.- "La Bandera magna será de tres metros treinta y cinco centímetros de largo por un metro ochenta y nueve centímetros de ancho, en la cual irá dibujado el Escudo de Armas con todos sus blasones.

Sin embargo, cuando las condiciones del local y las circunstancias lo ameriten, podrá usarse una bandera de mayores dimensiones".

El CODIGO MUNICIPAL, establece:

Art. 48.- Corresponde al Alcalde: ... 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; ..."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Salvador, establece:

Art. 15. "El Consejo Municipal, Juntas Directivas de Entidades descentralizadas y Jefaturas de Unidades Organizativas, deberán administrar los Recursos de la Municipalidad considerando el Nivel de Riesgo, de cada una de las decisiones, tomando en cuenta el costo beneficio, permitiendo la evaluación del desempeño y de la Gestión realizada por el fomento de la Transparencia."

Esta situación se originó debido a que el Alcalde Municipal (Período del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021), solicitó mediante nota, a la Junta Directiva del Comité de Festejos, que realicen el proceso de compra por libre gestión de una Bandera de El Salvador, en tela swiss pique, 100% Poliéster, con medida de 40 metros de largo por 22.50 metros de ancho, **sin Escudo**, sin considerar lo establecido en la Ley de Símbolos Patrios, asimismo los Miembros de la Junta Directiva del Comité de Festejos (Presidente, Vicepresidente, Sindico y Tesorero), del Periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021), porque de igual forma autorizaron la compra de la bandera, tal como lo solicitó el Alcalde Municipal, sin considerar la Ley antes mencionada.

Al adquirir la Bandera sin el Escudo Nacional, además de incumplimiento a la Ley de Símbolos Patrios, también se pierde el objetivo del Proyecto, ya que se estaría izando una Bandera que no contiene los Símbolos Patrios de nuestro País.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito presentado a través de nota con referencia REF. DA7-69/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, la cual fue recibida por el Alcalde Municipal (periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, el día 10 de febrero de 2023, manifiesta lo siguiente:

"Es necesario mencionar que, dado que soy un preso político, no tengo acceso a documentación alguna, ni contacto con nadie que estuvo durante mi gestión, por tanto,

no he tenido derecho a una legítima defensa, ni podré presentar evidencia documental, explicaciones o comentarios, por tanto, cualquier resolución en mi contra será nula”.

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, el Apoderado General Judicial del Presidente y Vicepresidente del Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador, del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, presenta respuesta en la cual manifiesta lo siguiente:

“Compra de bandera sin contar con el escudo nacional:

Como bien lo dice el auditor, esta compra no fue ni sugerida, ni solicitada ni autorizada por el concejo municipal, por lo que mis representados no tienen nada que ver en este hallazgo.

Sin embargo, me permito aclarar que hay un "error" en la interpretación que le da el auditor a la normativa señalada. Menciona al art. 7 de la Ley de Símbolos Patrios, este art. Se refiere a las banderas magnas, que además en el art. 8 establece en que momentos se van a utilizar, por lo cual, no es correcto que el mencione que se ha incumplido a la normativa, pues la compra de la bandera y su colocación no está en los escenarios que la ley menciona para ser considerada magna. También se le hace ver al auditor que según el art. 6 de la misma ley, se contemplan 3 clases de banderas, por lo cual no ha habido incumplimiento. En el comentario del auditor se puede ver la falta de objetividad y de argumento legal, pues menciona que no se ha presentado evidencia, dejando en claro que no tiene argumentos para sostener la observación, pero pareciera que hay una intención de mantenerla a toda aunque no tenga sentido y aunque la ley es clara y ha sido comprobado con la simple lectura.

Cabe mencionar que mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-5-2023, se le notificó Borrador de Informe a la Sindico de la Junta Directiva del Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicha funcionaria.

Mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-25-2023, se le notifico Borrador de Informe al Tesorero de la Junta Directiva del Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicho funcionario, por lo que se le considera los comentarios proporcionados en respuesta a Comunicación Preliminar, en la cual manifiesta lo siguiente:

“...Como normativa presuntamente incumplida, citan: "La Ley de Símbolos Patrios, establece: Art. 7- La Bandera magna será de tres metros treinta y cinco centímetros de largo por un metro ochenta y nueve centímetros de ancho, en la cual irá dibujado el Escudo de Armas con todos sus blasones.

Sin embargo, cuando las condiciones del local y las circunstancias lo ameriten, podrá usarse una bandera de mayores dimensiones”.



Es importante mencionar, que el Artículo 6, de la misma Ley, establece: "Art. 6.- Habrá tres clases de banderas nacionales oficiales: la magna, la de uso en edificios y oficinas y la de desfiles."

Como podrán comprobar, el Art. 7 solamente se refiere a la bandera magna, que es la única que debe contener el Escudo de Armas, la cual se debe usar en ocasiones especiales según el Artículo 8 de la misma Ley, que establece: "Art.8.- La bandera magna se usará en ocasiones en que se celebren sesiones, reuniones o actos que participen los tres Poderes del Estado o con motivo de las celebraciones de las fechas patrias."

Como podrán comprobar, la bandera solicitada por el señor Alcalde, no corresponde a las características de la Bandera Magna, debido a que su uso es diferente a lo establecido en el Art.8 de la Ley de Símbolos Patrios, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento al Art. 7 que han citado.

Citan: "EL CODIGO MUNICIPAL, ESTABLECE: Art. 48.- Corresponde al Alcalde: ... 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;" Como podrán observar, el Art. 48 del Código Municipal que han citado no se refiere al cargo de Presidente del Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador, por lo tanto no ha existido incumplimiento de este servidor a dicho artículo.

Citan: "El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, establece: Art. 15, El Concejo Municipal, Juntas Directivas de Entidades descentralizadas y Jefaturas de Unidades Organizativas, deberán administrar los Recursos de la Municipalidad considerando el Nivel de Riesgo, de cada una de las decisiones tomando en cuenta el costo beneficio, permitiendo la evaluación del desempeño y de la Gestión realizada por el fomento a la Transparencia."

Al respecto, es importante observar que en el párrafo de la condición del presunto resultado preliminar, no se ha cuestionado que el Presidente del Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador, no haya administrado los Recursos de la Municipalidad considerando el Nivel de Riesgo, de cada una de las decisiones tomando en cuenta el costo beneficio, permitiendo la evaluación del desempeño y de la Gestión realizada por el fomento a la Transparencia, por lo tanto no ha existido incumplimiento de este servidor, al Art. 15 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas que han citado."

Se recibió comentarios sin evidencia en nota sin referencia de fecha 4 de mayo de 2021, suscrita por el Presidente del Comité de Festejos, donde manifiesta lo siguiente:

"...Como normativa presuntamente incumplida, citan: "La Ley de Símbolos Patrios, establece: Art. 7- La Bandera magna será de tres metros treinta y cinco centímetros de largo por un metro ochenta y nueve centímetros de ancho, en la cual irá dibujado el Escudo de Armas con todos sus blasones.

Sin embargo, cuando las condiciones del local y las circunstancias lo ameriten, podrá usarse una bandera de mayores dimensiones”.

Es importante mencionar, que el Artículo 6, de la misma Ley, establece: "Art. 6.- Habrá tres clases de banderas nacionales oficiales: la magna, la de uso en edificios y oficinas y la de desfiles."

Como podrán comprobar, el Art. 7, solamente se refiere a la bandera magna, que es la única que debe contener el Escudo de Armas, la cual se debe usar en ocasiones especiales según el Artículo 8 de la misma Ley, que establece: "Art.8.- La bandera magna se usará en ocasiones en que se celebren sesiones, reuniones o actos que participen los tres Poderes del Estado o con motivo de las celebraciones de las fechas patrias."

Como podrán comprobar, la bandera solicitada por el señor Alcalde, no corresponde a las características de la Bandera Magna, debido a que su uso es diferente a lo establecido en el Art.8 de la Ley de Símbolos Patrios, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento al Art. 7 que han citado.

Citan: "EL CODIGO MUNICIPAL, ESTABLECE: Art. 48.- Corresponde al Alcalde: ... 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;"

Como podrán observar, el Art. 48 del Código Municipal que han citado no se refiere al cargo de presidente del Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador, por lo tanto, no ha existido incumplimiento de este servidor a dicho artículo.

Citan: "El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, establece: Art. 15, El Concejo Municipal, Juntas Directivas de Entidades descentralizadas y Jefaturas de Unidades Organizativas, deberán administrar los Recursos de la Municipalidad considerando el Nivel de Riesgo, de cada una de las decisiones tomando en cuenta el costo beneficio, permitiendo la evaluación del desempeño y de la Gestión realizada por el fomento a la Transparencia."

Al respecto, es importante observar que en el párrafo de la condición del presunto resultado preliminar, no se ha cuestionado que el Presidente del Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador, no haya administrado los Recursos de la Municipalidad considerando el Nivel de Riesgo, de cada una de las decisiones tomando en cuenta el costo beneficio, permitiendo la evaluación del desempeño y de la Gestión realizada por el fomento a la Transparencia, por lo tanto no ha existido incumplimiento de este servidor, al Art. 15 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas que han citado."

No se recibió comentarios ni evidencia por parte del Alcalde Municipal, a quien se le comunico en REF-DA7-EED-MSS-103/2020 DE FECHA 27/04/2021



COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al revisar y analizar los comentarios sin evidencia presentados por el Apoderado General Judicial del Presidente y Vicepresidente de la junta Directiva del Comité de Festejos, los auditores manifestamos que no presentan ninguna evidencia que los desvincule del incumplimiento señalado, ya que según lo manifestado dice que la compra no fue sugerida, solicitada ni autorizada por el concejo municipal, a lo cual le aclaramos que no están relacionados con la deficiencia a los miembros del Concejo Municipal, a quienes se les está relacionando en la causa son los cargos de la Junta Directiva del Comité de Festejos y ellos autorizaron la compra de esta bandera con las mismas características con las que fue solicitada por el Alcalde, incumpliendo así la normativa establecida, dice además que la compra de la bandera y su colocación no está en los escenarios que la ley menciona para ser considerada magna, a lo cual le manifestamos que en ningún momento nosotros mencionamos que la Bandera es considerada magna, sino que lo que cuestionamos es que no tiene el Escudo Nacional, por lo que la observación se mantiene.

Cabe mencionar que mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-25-2023, se le notifico Borrador de Informe al Tesorero de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura, de la Municipalidad de San Salvador del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicho funcionario, por lo que le consideramos los comentarios proporcionados en respuesta a Comunicación preliminar, los cuales son similares con los comentarios del Apoderado del Presidente y Vicepresidente, por lo cual la observación se mantiene.

Cabe mencionar que mediante nota de fecha 9 de febrero de 2023, con referencia REF.DA7-69-5-2023, se le notifico Borrador de Informe a la Sindico de la Junta Directiva del Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador del periodo 01/05/2018 al 28/02/2021, pero no recibimos comentarios ni evidencia por parte de dicha funcionaria.

HALLAZGO N° 15

VEHÍCULO NACIONAL UTILIZADO, SIN EVIDENCIA DE MISIÓN OFICIAL.

Comprobamos que el vehículo con placa particular N° P-778-225, propiedad de la Municipalidad de San Salvador, asignado a la Gerencia de Mercados, fue utilizado el día domingo 3 de marzo de 2019, por el Gerente de Mercados (período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019), el cual fue visto en [REDACTED] ubicada sobre el boulevard Los Próceres, del Municipio de San Salvador, según denuncia recibida, sin presentar evidencia que demuestre que el empleado de la Municipalidad, realizaba alguna Misión Oficial de la Entidad, por lo que se confirma el hecho denunciado.

El Art. 97, inciso primero de las Disposiciones Generales del Presupuesto, establece: "Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los Presidentes de los tres Poderes del Estado".

El Art. 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "La Corte verificará que para el uso de vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica; b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes. c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado..."

El Art. 5 de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El Gerente de Mercados que fungió en el período 1 de junio del 2018 al 17 de enero del 2020, por utilizar el Vehículo propiedad de la Municipalidad de San Salvador, para uso personal, ya que no presentó evidencia de haber realizado alguna Misión Oficial de la Municipalidad.

Este hecho ocasiona una inadecuada utilización de los recursos del Estado, al usar el vehículo propiedad de la Municipalidad, para uso personal y de forma permanente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia, de fecha 2 de marzo del 2023, el Gerente de Mercado (período del 1 de junio del 2018 al 17 de enero del 2020), manifiesta lo siguiente

"En relación a la lectura del Borrador del informe de "EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR EN ATENCION A DENUNCIAS CIUDADANAS DPC-68-2019, DPC-79-2019, DPC-333-2019, DPC-132-2020, DPC-157-2020 y DPC-170-2020; Relacionadas con uso indebido de vehículo, Cambio de Pintura en 12 camiones, Servicio de Publicad, Pagados y no Prestados entre otros y el no pago a Proveedor por suministro de Combustible, licitación pública, 01/2019, por el periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021", donde realizare las explicaciones y comentarios adicionales propias de mi cargo que desempeñe desde el día 1 de junio del dos mil dieciocho hasta el 17 de enero del año dos mil veinte, y relacionado a la lectura de dicho informe se manifestó que el día domingo 3 de marzo del año 2019, entablaron una denuncia en la cual me solicitaron justificar el uso indebido del vehículo Pick Up Marca Toyota, Modelo Hilux Color gris con propiedad de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el cual estaba asignado a mi persona y que en esa fecha que fue visto en un centro comercial de San Salvador, a lo que con su debido respeto le EXPONGO:



Que NO ESTOY DE ACUERDO con el resultado de la lectura que me hicieron a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero del corriente año, en vista de que en los comentarios del auditor manifiesta que no presenté evidencia del cambio de placas nacionales a discrecionales, ya que la evidencia está implícita en la misma tarjeta, en vista que el vehículo antes mencionado era placas nacionales [REDACTED] y ahora es placa discrecional [REDACTED], puesto que no me compete a mi persona presentar dichas pruebas, ya que cuando asumo el cargo de Gerente de Mercados el vehículo que me asignan ya tenía placas discrecionales por tanto no puedo responder sobre actos administrativos definitivos previos, puesto que no me compete a mi persona presentar la prueba donde el ministro de gobernación asigna la discrecionalidad del vehículo ya que [REDACTED] nunca hubiera entregado placas particulares para el pick up Hilux placa [REDACTED], si no hubiera existido esa autorización expresa de gobernación hacia el Viceministerio de Transporte para que se extendieran dicha placa, por lo tanto son actos administrativos definitivos previos que no está en mis manos tener la obligación de proporcionar dicha información legal ya que la Alcaldía Municipal de San Salvador era la que había realizado dichos cambios para expedir placas discrecionales anteriormente a mi gestión.

Con respecto a la discrecionalidad de vehículo, de conformidad a lo establecido en los Arts. 61 No. 1 "que será aquel que no tendrá restricciones para su uso en todo tiempo", 62 y 63 No. 13 del Reglamento General de Transito de Seguridad Vial, y el Instructivo de Distribución Consumo y Liquidación de cupones de combustible en el apartado Unidades Organizativas que hacen uso de cupones de combustible en el numeral 15 literal d) que reza Bitácoras de recorrido de vehículos (a excepción de los vehículos con placas discrecionales) y artículo 203 de la Constitución de la República, en tal sentido no necesitaba un comprobante de misión oficial ya que el uso de vehículos Municipales de placas discrecionales no establecen días no hábiles para el uso de dicho vehículo, por las necesidades de la población y de los municipios que forman no solo se circunscriben a horas y días hábiles y por tanto las jefaturas, algunas gerencias e incluso la seguridad del Alcalde Municipal, poseen estos vehículos para poder desplazarse en horas y días hábiles y no hábiles, para poder satisfacer las necesidades de la población ya que ante dichas necesidades que no solo pueden ocurrir o solo deben ocurrir en días hábiles y en horas hábiles, cabe mencionar que el cargo que yo ostentaba era un cargo 24/7 y que el vehículo en mención jamás fue utilizado con fines personales.

Que para probar la calidad de VEHÍCULO DE USO DISCRECIONAL, se presentó copia de el cambio de tarjeta del vehículo y en consecuencia de número de placa, en cuanto a que dicho cambio tiene implícito el cambio de placa Nacional a placa Particular (discrecional).

Que dentro del instructivo de la Corte de Cuentas se me aplicó el artículo cuatro del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y consumo de Combustible, el cual es para vehículo de placas nacionales; y el vehículo en cuestión es placas discrecionales por tanto debieron aplicarme el artículo tres de la misma Ley, ya que el vehículo tenía esa caracterización de uso discrecional de la entidad y es una aplicación errónea al caso concreto, y el hallazgo carece de sustento legal.

Por lo que solicito:

Se admita el presente escrito

Que al NO ESTAR DE ACUERDO, con lo establecido por la Honorable corte de cuentas SE TENGA POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A MI PERSONA

SE DECLARE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A MI PERSONA."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Con los comentarios proporcionados por el GERENTE DE MERCADO (período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019), no se da por superada la observación debido a que, si bien es cierto que fue solicitado al Secretario Privado de la Presidencia de la República, permiso especial para cambio de placas Nacionales a discrecionales, pero el hecho de que el Vehículo fuera de uso discrecional, esto no significa que podía usarlo para realizar actividades personales, ya que él estaba autorizado para utilizar el vehículo para realizar Actividades propias de su cargo, dado que son recursos del Estado y por lo tanto sujetos a la fiscalización y al cumplimiento del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y consumo de Combustible y no presentó evidencia de ser utilizado únicamente para realizar Actividades Institucionales realizando alguna misión oficial.

Por lo antes expuesto la Observación se mantiene.

HALLAZGO N° 16

FALTA DE ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS DE LOS AÑOS 2019 Y 2020.

Comprobamos que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de San Salvador, no elaboró el Plan Anual de Compras para los años 2019 y 2020, para su aprobación y posterior seguimiento.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10.- "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ... d) Elaborar en coordinación con la unidad financiera institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación, esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones; ...

El Jefe UACI podrá designar al interior de su unidad a los empleados para desarrollar las anteriores atribuciones."



El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 14, "La elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual. ...".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador Departamento de San Salvador, Art. 43, establece: "El Concejo Municipal, establecerá la Unidad de Adquisición y Contrataciones Institucional (UACI) responsable de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obres, bienes y servicios, en apego a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) o Convenios Internacionales en caso que aplique.

En Razón de la estructura organizacional de la Municipalidad y el volumen de operaciones, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) podrá desconcentrar su operatividad, a fin de facilitar la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios."

El Manual de Organización y Funciones Institucional de la Municipalidad de San Salvador, establece:

Unidad Organizativa: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)

II. Principales Funciones

- "Planificar, coordinar, organizar, dirigir y controlar la gestión de compras.

La deficiencia se debe a que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de San Salvador, del Periodo del 01 de junio de 2018 al 28 de febrero de 2021, no presentó evidencia del cumplimiento de la elaboración para posterior aprobación del Plan Anual de Compras para los años 2019 y 2020.

Al no elaborar el Plan Anual de Compras, la entidad adquirió sin planificación bienes y servicios, y no contó con un documento de compras compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria así como el seguimiento de los requerimientos de compras, además, que se efectúen compras sin contar con disponibilidad de fondos y pudiendo caer en mora para el pago a proveedores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Por medio de nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, el Gerente UACI, del periodo del 01/06/2018 al 28/02/2021, manifestó lo siguiente:

..." Hace referencia a "falta de elaboración del plan anual de compras de los años 2019 y 2020", por lo que hago las siguientes explicaciones generales:

El plan anual de compras si se elaboró, y de eso hay constancia en el portal de la UNAC, ya que cada unidad introduce en el sistema su planificación de compras y el mismo consolida en uno solo institucional.

La UACI solicitó en diferentes momentos a las unidades que mandaran su plan dentro de los tiempos legales, pero hubo unidades que no lo mandaban, por lo cual se subía en el sistema y se consolidaba dejando fuera a las unidades que no lo elaboraban.

Esto se da, porque para la UNAC la Alcaldía es una sola, pero en realidad hay 9 descentralizadas que tienen su propia UACI y al no tener el plan de una descentralizada, se subía lo que se consolidaba pero si faltaba alguna descentralizada no podía cerrarse el proceso, pero eso no puede ni debe entenderse que hay falta del plan anual de compras, cuando la realidad es que lo que llegó a faltar por negligencia de algunas unidades era cerrarlo en el último paso del sistema por la naturaleza de la alcaldía. Puede ser corroborado en el portal de la UNAC.

Para ejemplo, anexo memorando con V.B. del alcalde, donde se solicitó plan anual de compras a las unidades".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados después de la lectura del borrador de informe del Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del periodo 01/06/2018 al 28/02/2021, los auditores manifestamos lo siguiente

En sus comentarios dice que, si se elaboró el plan anual de compras, lo cual lo podemos verificar en el portal de la UNAC; pero más adelante se contradice en sus comentarios porque manifiesta que la UACI solicitó en diferentes momentos a las unidades que mandaran su plan dentro de los tiempos legales, pero hubo unidades que no lo mandaban, dejando fuera a las unidades que no lo elaboraron y según el Art. 10 literal d) de la LACAP establece que el plan anual de compras debe de ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones; y el Art. 81 del Código Municipal, establece que : .-" El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto." Por lo tanto, se entiende que el plan anual de compras se debe de elaborar junto con el presupuesto de la municipalidad antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal y el jefe UACI y según lo manifestado por el Gerente, el plan lo va elaborando durante el año en curso.



Art. 86. "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno", deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del concejo y como anexo las observaciones del síndico y el acuerdo de ratificación del concejo.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo."

Art. 98. "Las empresas Municipales, las Instituciones Municipales autónomas, fundaciones y demás entidades dependientes del municipio que guarden autonomía administrativa, patrimonial o presupuestaria se arreglarán en lo referente a la recaudación, custodia y erogación de fondos a lo dispuesto en este capítulo y a las normas que dictare el Concejo."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, establece:

Unidad Financiera Municipal

Art. 47.- "La municipalidad, contara con una Unidad Financiera Municipal (UFIMU) que dependerá jerárquicamente del Alcalde, estará a cargo de un Jefe de Unidad Financiera y la conformaran las unidades de presupuesto, tesorería y contabilidad. Deberá desarrollar todas las atribuciones competentes a la gestión financiera municipal." ...

Tesorería

Art. 49.- "La Municipalidad contará con un Tesorero Municipal, cuya responsabilidad será la recaudación, custodia y erogación de fondos, en cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal, debiendo reflejar los compromisos reales sobre la base de planillas, facturas, quedan, liquidaciones, por reintegro de fondos, contratos y otros.

El Tesorero Municipal deberá erogar los fondos sobre la base de compromiso u obligaciones previamente devengadas."

EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES INSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, define:



UNIDAD ORGANIZATIVA: DIRECCION DE FINANZAS

II. PRINCIPALES FUNCIONES

✓ "Coordinar, Supervisar y controlar las actividades administrativas de los departamentos de tesorería, contabilidad y presupuesto.

...

✓ Planificar, organizar, dirigir y controlar de manera eficiente y eficaz, los recursos financieros de la institución.

...

✓ Desarrollar y fortalecer un sistema efectivo de controles contables y financieros..."

UNIDAD ORGANIZATIVA: DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

II. PRINCIPALES FUNCIONES

✓ "Recepción y control de los ingresos.

...

✓ Recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos..."

LOS ESTATUTOS DE LA DIRECCION MUNICIPAL PARA LA GESTION SUSTENTABLE DE DESECHOS SOLIDOS y sus reformas, establece:

Financiamiento

Art. 7. "La Dirección Municipal" realizará sus operaciones financieras, mediante la transferencia de fondos de la municipalidad, así como mediante otras fuentes de ingreso," ...

Del Presupuesto

Art. 32.- "La Dirección Municipal contará con un presupuesto anual cuyos fondos, serán proporcionados por la municipalidad, y aquellos ingresos provenientes de fuentes externas y propias"

La deficiencia de debe a que el Alcalde y el Síndico, así como el Director de Finanzas y el Tesorero de la Municipalidad de San Salvador (Oficina Central), todos del Periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, no transfirieron los fondos necesarios a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, para el pago del suministro de combustible, durante el año 2019.

El hecho de no transferir los fondos a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, para el pago de Combustible suministrado por los proveedores, ocasiona el incumplimiento de lo acordado en el Contrato, conllevando a que la Municipalidad pueda ser demandada por los proveedores al caer en mora con los pagos; asimismo, que los Proveedores de este Suministro, ya no quieran ofrecer este servicio a la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito presentado a través de nota con referencia REF. DA7-69/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, la cual fue recibida por el Alcalde Municipal, periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, el día 10 de febrero de 2023, manifiesta lo siguiente:

"Es necesario mencionar que, dado que soy un preso político, no tengo acceso a documentación alguna, ni contacto con nadie que estuvo durante mi gestión, por tanto, no he tenido derecho a una legítima defensa, ni podré presentar evidencia documental, explicaciones o comentarios, por tanto, cualquier resolución en mi contra será nula.

Por medio de escrito presentado por el Apoderado General Judicial con cláusulas especiales de la Síndico Municipal, periodo del 1/05/2018 al 30/04/2021, después de la lectura del borrador, nos manifiesta lo siguiente:

..." Mi representada no es la encargada de realizar las transferencias, no es ella quien debe llevar el control de dicho tema. El auditor debe ver en los manuales de funciones quien es el responsable y señalarle a dicha persona esta observación. No se entiende como quiere vincular a mi representada si es un tema eminentemente operativo"...

Por medio de nota de Referencia REF-DA7-69-24-2023 de fecha 9 de febrero de 2023, se le notificó al Director de Finanzas, periodo del 9 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, sin que a la fecha haya enviado comentarios y evidencias de la observación, por lo cual le consideraremos las respuestas proporcionadas en respuesta a Comunicación preliminar

En respuesta a Comunicación preliminar, el Director de Finanzas de la Municipalidad de San Salvador, nos manifestó lo siguiente:

"... a continuación informo: se remite respuesta del Departamento de Tesorería."

Por medio de nota de Referencia REF-DA7-69-25-2023 de fecha 9 de febrero de 2023 y recibida el día 10 de febrero de 2023, se le notificó al Tesorero Municipal, periodo del 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, la lectura del borrador sin que, a la fecha haya enviado comentarios y evidencias, por lo cual le consideraremos las respuestas proporcionadas en respuesta a Comunicación preliminar.

En respuesta a Comunicación preliminar el Tesorero Municipal (Oficina Central), de la Municipalidad de San Salvador, nos manifestó lo siguiente:

"Con respecto a la no transferencia de los fondos para la licitación Publica No. 01/2019, la oficina central remitió un monto total por \$605,000.00, en concepto de combustible para que la Dirección Municipal para la gestión Sustentable de Desechos Sólidos, cumpliera con sus compromisos, muestra de ello, aquí se detalla, el resumen de cheques emitidos (ver anexo):"



Detalle de transferencia a la DMGSDS año 2019 y año 2020, para Combustible (En dólares de los Estados Unidos de América).

Suministrantes		Transferencias o cheques emitidos				
Proveedor	Monto	Fecha	No. de Cheque	Valor del cheque	Combustible	Saldo Acumulado entregado de Combustible
	\$517,532.04	24/1/2019	32918	\$45,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00
	\$86,400.00	12/2/2019	33257	\$25,000.00	\$25,000.00	\$55,000.00
		19/2/2019	34841	\$10,000.00	\$10,000.00	\$65,000.00
		19/2/2019	33284	\$20,000.00	\$20,000.00	\$85,000.00
		8/03/2019	33629	\$30,000.00	\$20,000.00	\$105,000.00
		20/3/2019	33682	\$25,000.00	\$25,000.00	\$130,000.00
		26/3/2019	33723	\$150,000.00	\$30,000.00	\$160,000.00
		5/04/2019	34041	\$25,000.00	\$25,000.00	\$185,000.00
		25/4/2019	34221	\$444,547.63	\$50,000.00	\$235,000.00
		15/5/2019	34343	\$31,718.47	\$25,000.00	\$260,000.00
		30/5/2019	34530	\$25,000.00	\$25,000.00	\$285,000.00
		11/6/2019	34592	\$34,797.59	\$25,000.00	\$310,000.00
		10/7/2019	34713	\$3,000.00	\$3,000.00	\$313,000.00
		10/7/2019	394	\$57,000.00	\$37,000.00	\$350,000.00
		11/7/2019	34720	\$10,000.00	\$10,000.00	\$360,000.00
		29/7/2019	34942	\$50,000.00	\$30,000.00	\$390,000.00
		9/8/2019	34981	\$10,000.00	\$10,000.00	\$400,000.00
		16/8/2019	35046	\$75,000.00	\$25,000.00	\$425,000.00
		21/8/2019	35063	\$542,340.97	\$35,000.00	\$460,000.00
		29/8/2019	3852	\$20,000.00	\$20,000.00	\$480,000.00
		09/9/2019	3879	\$15,000.00	\$15,000.00	\$495,000.00
		18/9/2019	35238	\$56,321.25	\$30,000.00	\$525,000.00
		30/10/2019	35442	\$20,000.00	\$20,000.00	\$545,000.00
		06/11/2019	4095	\$10,000.00	\$10,000.00	\$555,000.00
		22/11/2019	4134	\$31,855.00	\$20,000.00	\$575,000.00
		05/12/2020	35555	\$30,000.00	\$10,000.00	\$585,000.00
		19/12/2020	35583	\$26,801.76	\$20,000.00	\$605,000.00
Total General	\$603,932.04			\$1,823,382.67	\$605,000.00	\$605,000.00

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, no se da por superada la observación, debido a que sus explicaciones no están relacionadas con la observación sobre Transferencias no realizadas por Oficina Central a la DMGSDS.

Analizando los comentarios presentados por el apoderado General Judicial con cláusulas especiales de la Síndico Municipal, periodo del 1/05/2018 al 30/04/2021, después de la lectura del borrador, los auditores manifestamos lo siguiente:

El apoderado dice que su representada no es la encargada de realizar las transferencias, estamos de acuerdo, pero como Miembro del Concejo Municipal tiene la obligación de realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y a la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica y como Síndico Municipal le corresponde Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio así como

asesorar al concejo y alcalde. Para que los fondos sean utilizados con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y el comentario del apoderado no ayuda a desvanecer la observación, es por eso que la observación se mantiene

Por medio de nota de Referencia REF-DA7-69-24-2023 de fecha 9 de febrero de 2023, se le notificó al Director de Finanzas, periodo del 9 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, sin que a la fecha haya enviado comentarios ni evidencias de la observación, sin embargo, emitimos comentarios con relación a respuesta recibida de Comunicación preliminar:

El Director de Finanzas no presentó comentarios en función de su cargo como Director de Finanzas, sino que solo comentó lo siguiente: a continuación, informo: "Se remite respuesta del Departamento de Tesorería;" por lo tanto la observación se mantiene, ya que no da sus propios comentarios y con los proporcionados por el Tesorero, no se supera dicha observación.

Por medio de nota de Referencia REF-DA7-69-25-2023, de fecha 9 de febrero de 2023 y recibida el día 10 de febrero de 2023, se le notificó al Tesorero Municipal, periodo del 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, sin que, a la fecha haya enviado comentarios ni evidencias de las observaciones. Por lo que le consideramos los comentarios en respuesta a Comunicación preliminar, al respecto le manifestamos lo siguiente:

De acuerdo a los comentarios, nos dice que él realizó transferencias por un valor de \$605,000.00 para pagar el combustible de la Licitación Pública 01/2019 "Suministro de Combustible para la DMGSDS 2019", pero no estamos de acuerdo con sus comentarios, debido a que al analizar la información presentada, por el Tesorero, solamente transfirieron la cantidad de \$455,000.00, para el pago de la Licitación Pública 01/2019, ya que anexa otros documentos que corresponden a pagos de años anteriores, y con sus comentarios y evidencia presentada, el monto que no transfirió cambiaría, aumentándose lo no transferido a un monto de \$148,932.04, descrito en la condición del hallazgo, por lo tanto la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 18

FONDOS PRESUPUESTADOS PARA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE DESECHOS SÓLIDOS, Y SIN EFECTUAR LOS PAGOS.

Comprobamos que la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, incluyó en el presupuesto del año 2019, la cantidad de \$750,000.00, para la adquisición Combustible, realizándose a través de Licitación Pública No. 01/2019, "Suministro de Combustible para la DMGSDS 2019, para el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, los pagos efectuados a los Proveedores del Suministro de Combustible, no fueron efectuados en su totalidad, de acuerdo a lo establecido en los Contratos N° "LP No. 01/2019-01 DMGSDS y "LP No. 01/2019-02 DMGSDS, ya que al 28 de febrero de 2021, se tiene una deuda de \$195,990.26



comprobando con ello la veracidad de lo señalado en la Denuncia DPC 132-2020, recibida en la Corte de Cuentas de la República, según detalle:

SUMINISTRANTES	MONTO SUMINISTRADO DE COMBUSTIBLE POR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 01/2019. "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA DMGSDS 2019	MONTO PAGADO POR A SUMINISTRANTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 01/2019. "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA DMGSDS 2019, SI/ REGISTROS CONTABLES	MONTO PENDIENTE DE PAGO AL 28/02/2021, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2019. "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA DMGSDS 2019
[REDACTED]	\$ 517,532.04	\$ 372,941.78	\$ 144,590.26
[REDACTED]	86,400.00	35,000.00	51,400.00
TOTALES	\$ 603,932.04	\$ 407,941.78	\$195,990.26

EL CONTRATO DE "COMBUSTIBLE PARA LA DMGSDS DOS MIL DIECINUEVE "LP No. 01/2019-01 DMGSDS -

"...CLAUSULA CUARTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. Forma de pago: Por cada entrega del suministro, según formularios y cupones presentados por la Dirección Municipal, el contratista presentará factura de consumidor final duplicado cliente, que será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América, en la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), por medio de Tesorería en un plazo de sesenta días calendarios, posteriores a la fecha de emisión del quedan respectivo. Condiciones de Pago: La Dirección Municipal efectuará los pagos, previa presentación en las instalaciones de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), ubicada en Final Calle Concepción número ciento ochenta y ocho, San Salvador, del duplicado de la factura de consumidor final y seis fotocopias a nombre de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, detallando el monto total al que se deberá incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), las que deberán estar todos los campos debidamente llenos y legibles, sin enmendaduras, ni tachaduras o borrones; especificando el número de la licitación y detallando la descripción del renglón según contrato; también deberá anexar el acta de recepción del suministro en original y cinco copias, la cual deberá estar firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el contratista. La Unidad Secundaria Financiera (USEFI) a través de su Tesorería pagara al contratista el monto de la factura en un plazo de sesenta días calendarios, posteriores a la fecha de emisión del quedan respectivo. La Dirección Municipal no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplada en el contrato o en sus modificaciones a éste sin previa justificación de parte del contratista y autorizado por el administrador de contrato."

EL CONTRATO DE "COMBUSTIBLE PARA LA DMGSDS DOS MIL DIECINUEVE"LP No. 01/2019-02 DMGSDS – FUEL SERVICES, S.A DE C.V.

"CLAUSULA CUARTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. Forma de pago: Por cada entrega del suministro, según formularios y cupones presentados por la Dirección Municipal, la Sociedad contratista presentará factura de consumidor final duplicado cliente, que será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América, en la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), por medio de Tesorería en un plazo de sesenta días

calendarios, posteriores a la fecha de emisión del quedan respectivo. Condiciones de Pago: La Dirección Municipal efectuará los pagos, previa presentación en las instalaciones de la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), ubicada en Final Calle Concepción número ciento ochenta y ocho, San Salvador, del duplicado de la factura de consumidor final y seis fotocopias a nombre de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, detallando el monto total al que se deberá incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), las que deberán estar todos los campos debidamente llenos y legibles, sin enmendaduras, ni tachaduras o borrones; especificando el número de la licitación y detallando la descripción del renglón según contrato; también deberá anexar el acta de recepción del suministro en original y cinco copias, la cual deberá estar firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Sociedad contratista. La Unidad Secundaria Financiera (USEFI) a través de su Tesorería pagará a la Sociedad contratista el monto de la factura en un plazo de sesenta días calendarios, posteriores a la fecha de emisión del quedan respectivo. La Dirección Municipal no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplada en el contrato o en sus modificaciones a éste sin previa justificación de parte del contratista y autorizado por el administrador de contrato."

EL MANUAL DE PROCESOS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

V. PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

B. COMPROMISO PRESUPUESTARIO, establece:

"El registro del Compromiso Presupuestario es la operación administrativa de carácter institucional mediante la cual las instituciones afectan preventivamente el crédito presupuestario cuyo uso ha sido autorizado en la PEP, al originarse un acto administrativo debidamente documentado en el que se identifica la persona natural o jurídica con quien se adquiere el compromiso de egreso y el objeto del mismo.

OBJETIVOS REGISTRO DEL COMPROMISO PRESUPUESTARIO

... Garantizar a la institución y a terceros, la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a la obligación que se origine del compromiso".

D. DEVENGADO DEL EGRESO

OBJETIVOS DEL DEVENGADO DEL EGRESO

..." Ejecutar el presupuesto, mediante el registro de la obligación realmente exigible".

H. PAGO DE OBLIGACIONES

"Es la acción administrativa mediante la cual las instituciones efectúan y registran contablemente el pago de las obligaciones adquiridas con terceros, producto de un bien o servicio recibidos."

CRITERIOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES



- ii) "Las instituciones deberán efectuar el pago de sus obligaciones de acuerdo a lo solicitado en el requerimiento de fondos y a los montos transferidos ...
- iii) El pago de toda obligación deberá estar respaldado por la disponibilidad de fondos, en la Cuenta Corriente Subsidiaria Institucional abierta en el banco comercial."

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES Y REGISTRO CONTABLE:

PAGO DE BIENES Y SERVICIOS:

"El pago de bienes y servicios lo constituyen las erogaciones a favor de terceros por la adquisición de bienes y servicios, cuyo pago se realizará por medio de cheque o por abono a cuenta bancaria, desarrollando el siguiente procedimiento:

El Área de Tesorería emitirá en la Aplicación Informática SAFI, los cheques para efectuar el pago de bienes y servicios de acuerdo al rango de fechas consideradas en el requerimiento de fondos y a las fechas de pago pactadas con los proveedores o suministrantes, los que serán firmados por él y el refrendario de la cuenta bancaria; posterior a la impresión de los formatos de cheques, deberá emitir inmediatamente el Reporte de Cheques a Pagar, el cual servirá como documento probatorio del pago efectuado y la entrega de cheque al beneficiario."

EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE DESECHOS SOLIDOS

1. JUNTA DIRECTIVA

UNIDAD ORGANIZATIVA: JUNTA DIRECTIVA

I. Objetivo

"Administrar con eficiencia las actividades que se desarrollan en la Dirección Municipal ante el nuevo entorno organizacional, para la obtención de resultados eficaces a corto plazo, manteniendo una relación directa con el Concejo Municipal de San Salvador, a efecto de continuar consensuando las políticas a desarrollar, con el objetivo de alcanzar el aprovechamiento integral de los recursos que se le han asignado."

II. PRINCIPALES FUNCIONES:

Según Art. 11 de los Estatutos de la Dirección Municipal.

- ✓ "Valer por el funcionamiento de la Dirección Municipal y por el cumplimiento de su objetivo y finalidad.
- ✓ Conocer y aprobar anualmente el presupuesto de Ingresos y egresos en el marco de los lineamientos del concejo Municipal y someterlo a la aprobación n del mismo.
- ✓ Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente...

- ✓ Acordar previamente las erogaciones de fondos, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto aprobado, que no necesitan autorización de la Junta Directiva.
- ✓ Aprobar toda erogación que exceda de cuatro salarios mínimos." ...

2. DIRECCION EJECUTIVA

UNIDAD ORGANIZATIVA: DIRECCIÓN EJECUTIVA

I. OBJETIVO

"Velar por la administración eficiente y eficaz de la Dirección Municipal, responder a los planes estratégicos de la Dirección Municipal con el fin de mantener limpia la ciudad de San Salvador, a través de la conducción administrativa y operativa de la gestión integral de los desechos sólidos en el Municipio"

II. PRINCIPALES FUNCIONES

- ✓ ... "Verificar que se ejerza el control de la gestión de los distintos servicios que se presten en cada subdirección, velando por la calidad de los mismos, de sus estados financieros y de la óptima asignación de recursos humanos y materiales a las diferentes tareas, de cara a obtener un equilibrio lógico entre todas las áreas." ...

Art. 27.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva, correspondiente a los estatutos de la Dirección Municipal:

- a) Velar por la administración eficiente y eficaz de la dirección Municipal." ...

2.4 UNIDAD SECUNDARIA FINANCIERA

UNIDAD ORGANIZATIVA: UNIDAD SECUNDARIA FINANCIERA- USEFI

I. OBJETIVO

"Coordinar y dirigir la gestión financiera institucional llevando a cabo la planificación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental.

II. PRINCIPALES FUNCIONES

- ✓ ... "Gestionar y Administrar los Recursos Financieros asignados para el cumplimiento de las obligaciones legalmente exigibles adquiridas por la institución."

2.4.2 SECCION DE TESORERIA

UNIDAD ORGANIZATIVA: SECCIÓN TESORERÍA

I. OBJETIVO



"Supervisar permanentemente los ingresos y egresos de la Dirección Municipal y el adecuado depósito de éstos, así como estar vigilante en la autorización de gastos y firmas de cheques.

II. PRINCIPALES FUNCIONES

✓ Gestionar ante la Dirección General de Finanzas, Departamento de Tesorería de la AMSS las transferencias de fondos para el pago de las obligaciones adquiridas por la institución, mediante la presentación de los correspondientes requerimientos de fondos.

✓ Verificar las transferencias de fondos realizadas por la tesorería de AMSS a las cuentas institucionales correspondientes de la Dirección Municipal y efectuar los pagos de remuneraciones, bienes y servicios, actividades especiales, fondos circulantes de monto fijo, proyectos y otras, abiertas en conformidad a lo establecido en las disposiciones legales y técnicas vigentes."

REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

ESTILO DE GESTIÓN

Art. 15.- "El Concejo Municipal, juntas directivas de entidades descentralizadas y jefaturas de unidades organizativas, deberán administrar los recursos de la Municipalidad considerando el nivel de riesgo de cada una de las decisiones, tomando en cuenta el costo beneficio, permitiendo la evaluación del desempeño y de la gestión realizada por el fomento de la transparencia."

La causa se debe a que la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente, Sindico y Tesorero), del Periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, y el Director Ejecutivo, del Periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2020, todos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, no realizaron las gestiones necesarias ante el Consejo Municipal y la Dirección de Finanzas, para obtener los fondos que fueron incorporados en el presupuesto del año 2019, a fin de cumplir con las obligaciones de pago originadas por la adquisición de Combustible.

El hecho de no cumplir con los pagos a los Proveedores en las fechas acordadas en los contratos, la Municipalidad, incrementa el riesgo de ser demandada por incumplimiento de pago a los Proveedores, además, al no cumplir con los pagos establecidos en el Contrato, genera que las empresas Proveedoras de combustible no quieran ofertar, lo cual ocasionaría problemas para poder utilizar los camiones recolectores de desechos sólidos en el municipio de San Salvador.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito presentado a través de nota con referencia REF. DA7-69/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, la cual fue recibida por el Alcalde Municipal, periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, el día 10 de febrero de 2023, manifiesta lo siguiente:

"Es necesario mencionar que, dado que soy un preso político, no tengo acceso a documentación alguna, ni contacto con nadie que estuvo durante mi gestión, por tanto, no he tenido derecho a una legítima defensa, ni podré presentar evidencia documental, explicaciones o comentarios, por tanto, cualquier resolución en mi contra será nula.

Por medio de escrito presentado por el Apoderado General Judicial con cláusulas especiales del Vicepresidente de Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, periodo del 1/05/2018 al 28/02/2021, de fecha 23 de febrero de 2023, manifiesta lo siguiente:

..." Mis representados de la junta directiva, cumplieron con su mandato, ellos incluyeron en el presupuesto los recursos para cumplir la obligación. La junta directiva tiene la misma característica natural que tiene el concejo municipal, es deliverativo y no operativo, por ende, ellos cumplieron con su responsabilidad. Quien debe responder es el encargado de hacer los pagos, que omitió hacerlos en tiempo, no obstante estaban en el presupuesto, el deberá dar sus explicaciones, y mis representados deben tener dicha observación desvanecida, pues no es su responsabilidad realizar dichos pagos."...

Por medio de nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, la Sindico de la Junta Directiva de Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, periodo del 1/05/2018 al 28/02/2021, manifiesta lo siguiente:

...

Al respecto, con todo respeto manifiesto lo siguiente:

Hago referencia a las funciones de la Junta Directiva y el cargo de Sindico de la Junta Directiva de los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos que estaban vigentes al momento de la gestión donde fui Sindico de la Junta, sin dejar de mencionar que a partir de la reforma realizada en 2019, han devenido más cambios al documento que adjunto, pero que dejo para su verificación.

Hago mención que la conducción estratégica de la Dirección de Desechos Sólidos recae en el Consejo municipal de acuerdo al Artículo 9 de los Estatutos en mención.

Y CITO:

Art. 9. La conducción estratégica de "La Dirección Municipal" será función del Concejo Municipal.

A Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 11. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) **Velar por el funcionamiento de la Dirección Municipal, y por el cumplimiento de su objeto y finalidad;**
- b) Proponer al Concejo Municipal para su discusión y aprobación, la creación o reforma de ordenanzas y reglamentos que sustentaran el marco jurídico regulatorio de "La Dirección Municipal";



- c) Conducir la elaboración del Plan Estratégico de "La Dirección Municipal" cada 3 años, y presentarlo al Concejo Municipal para su aprobación;
- d) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual presentado por la Dirección Ejecutiva, y someterlo a la aprobación del Concejo Municipal;
- e) **Conocer y aprobar anualmente el presupuesto de Ingresos y Egresos**, en el marco de los lineamientos del Concejo Municipal y someterlo a aprobación del mismo;
- f) Nombrar y/o contratar y Remover del cargo al Director Ejecutivo y demás personal de "La Dirección Municipal";
- g) Conocer y Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Organización y funciones; y cualquier otra normativa necesaria para el buen funcionamiento de "La Dirección Municipal";
- h) Ejecutar la política salarial y de prestaciones de los trabajadores emanada del Concejo;
- i) Conceder permisos y licencias a los empleados de conformidad al reglamento interno de trabajo;
- j) **Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la Ley correspondiente; (1)**
- k) Emitir acuerdo para la aceptación de donaciones, subsidios y subvenciones;
- l) Emitir acuerdos de aprobación de convenios de cooperación con otros municipios o instituciones nacionales y/o extranjeras;
- m) Aprobar toda erogación que exceda de cuatro salarios mínimos;
- n) **Acordar previamente las erogaciones de fondos, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto aprobado, que no necesitan autorización de la Junta Directiva;**
- o) Nombrar los refrendarios de cheques de las cuentas corrientes en los bancos del sistema financiero nacional;
- p) Nombrar apoderados generales para que representen a la Dirección Municipal en litigios de cualquier naturaleza, facultando al Representante Legal de la Dirección Municipal, para que los otorgue. Otorgar también, poderes especiales para recibir emplazamientos, así como para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y las actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso. Someterse a arbitraje o cualquier medio de solución alternativa de controversias y transigir, conciliar y concertar en asuntos legales. (2)

Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares;

- q) Presentar todo tipo de informes que el Concejo Municipal le solicite;
- r) Asignar dietas o remuneraciones para los miembros de la Junta Directiva, determinando e incluyendo su cuantía dentro del presupuesto anual de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, que aprueba el Concejo Municipal; (5)
- s) Todas las demás funciones que le sean asignadas por el Concejo Municipal, en armonía con el presente Estatuto. (2)

Art. 12.- De las obligaciones de la Junta Directiva son obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Proteger y conservar los bienes de "La Dirección Municipal" y establecer los casos

de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;

b) Realizar la Administración de "La Dirección Municipal" con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

c) Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomentode la educación y de la cultura de conformidad con la finalidad de la entidad;

d) Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del secretario;

e) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que señalen las leyes ordenanzas y reglamentos;

f) Rendir al Concejo Municipal un informe trimestral sobre la ejecución del plan operativo, incluyendo logros y dificultades del período; o cuando fuere requerido por el Concejo y cuando la alcaldesa o el alcalde lo solicite.

Art. 19. Son atribuciones del(la) Síndico(a):

a) Ejercer la defensa de los intereses de la Dirección Municipal, no obstante, lo anterior, la Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales;

b) Velar porque los contratos que celebre la Dirección Municipal se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por la Junta Directiva;

c) Emitir dictámenes en forma razonada y oportuna en los asuntos que la Junta Directiva le soliciten;

d) Examinar y fiscalizar las cuentas de la Dirección Municipal, proponiendo a la Junta Directiva las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales o abusos en el manejo de los recursos de la Dirección Municipal;

e) Asesorar a la Junta Directiva;

f) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos, y los presentes estatutos que tengan relación en el objeto y finalidad de la Dirección Municipal;

g) Recibir emplazamientos, así como la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y las actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso, someterse a arbitraje o cualquier medio de solución alternativa de controversias y transigir, conciliar y concertar en asuntos legales, todo lo anterior, previa autorización de la Junta Directiva. (2)

Como parte de mis funciones como Síndica de la Junta Directiva considero que se han cumplido las funciones asignadas y remarco de las funciones de Síndico: b) Velar porque los contratos que celebre la Dirección Municipal se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por la Junta Directiva; lo anterior de acuerdo con el Decreto de Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, en el cual finalmente se incluyeron todos los gastos e inversiones requeridas para la Dirección de Desechos Sólidos. Se adjunta copia de Acuerdo 6.1 de Sesión Ordinaria de Consejo Municipal de fecha 19 de diciembre de 2018, en el cual se asigna a la Dirección US\$14,135,000.00 para su funcionamiento.

Sin embargo, al verificar en Junta Directiva el presupuesto aprobado en Concejo Municipal, se realizaron todas las gestiones necesarias para su incremento, de tal forma de cubrir las necesidades de financiamiento presupuestario de las diferentes áreas de la



Dirección, de tal forma que en el Decreto 3, acuerdo 14.1 de sesión ordinaria del 5 de febrero 2019, se aprueba un presupuesto reforzado que totaliza US\$26,196,724.00, con lo cual se cubren los requerimientos presentados a Consejo Municipal en el proceso de formulación presupuestaria y los requerimientos de las diferentes áreas, dándole cumplimiento a los estatutos y sus funciones para la Junta Directiva y en particular para el cargo de Sindico. Todo lo anterior demuestra como desde el Seno de la Junta y en particular en mi cargo de Sindica, se considera que se han realizado las funciones y atribuciones delegadas en los Estatutos, en cada una de las decisiones que se ha tomado en cada acto aprobado, dejándolo legalmente establecido y respaldado con el presupuesto asignado.

Asimismo, y de acuerdo con la ejecución presupuestaria mostrada en el seguimiento semanal que proporcionaba la USEFI, y sobre el particular de saldos adeudados a los proveedores y en general sobre la situación financiera de la Dirección en los informes presentados en cada sesión de Junta Directiva, se discutieron acciones a seguir y se sostuvieron diferentes conversaciones al especio para encontrar potenciales soluciones a la problemática.

En el marco de las Normas Técnica de Control Interno de la Municipalidad de San Salvador en específico el Art. 15 que habla sobre el fomento de la transparencia en la gestión, y cito:

ESTILO DE GESTIÓN

Art. 15.- "El Concejo Municipal, juntas directivas de entidades descentralizadas y jefaturas de unidades organizativas, deberán administrar los recursos de la Municipalidad considerando el nivel de riesgo de cada una de las decisiones, tomando en cuenta el costo beneficio, permitiendo la evaluación del desempeño y de la gestión realizada por el fomento de la transparencia."

Es así como se toma a bien dentro del seno de la Junta Directiva, de informar a nuestro Presidente de la Junta Directiva y Alcalde Municipal como máxima autoridad para que nos ayudara a resolver la problemática que atravesaba la Dirección, en ese sentido se delegó en el Director Ejecutivo (plasmado en acta 33/2019 de Junta Directiva, que se detalla y adjunta), a remitir nota al Alcalde Municipal para agilizar de forma urgente los desembolsos para realizar los pagos requeridos para los diferentes rubros adeudados.

Situación que se concretiza con la **gestión de reunión oficial ante la Junta Directiva de los representantes del Consejo Municipal en lo referente a las Finanzas**, para lo cual se convocó al Tesorero Municipal y Director de Finanzas Municipales, dejándolo evidenciado en acta 41 de Junta Directiva que se detalla y adjunta.

Acta 33 de Junta Directiva de fecha 8 de julio de 2019,

7.4 Junta Directiva

a) Autorización para enviar nota dirigida al Alcalde Municipal de la Alcaldía de san Salvador.

La Junta Directiva, en virtud de las múltiples cartas de cobros recibidas, considera: a)

Que según el Art. 11 literal a) de los Estatutos de la Dirección Municipal, establece, que es una atribución de la Junta Directiva la siguiente: "Velar por el funcionamiento de la Dirección Municipal y por el cumplimiento de su objetivo y finalidad"; b) En vista que es urgente la pronta cancelación de cobros en necesario solicitar transferencias de fondos, para cubrir los pagos y evitar que esto afecte la operatividad de la Dirección Municipal, en razón de lo anterior la Junta Directiva Acuerda: 1) Delegar al Director Ejecutivo de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, para enviar nota al Alcalde Municipal de la Alcaldía de San salvador y se soliciten los fondos para cubrir pagos....

En virtud de las responsabilidades y atribuciones de la Junta Directiva antes expuesto y en particular del cargo de Sindico de la Junta, se realizaron las gestiones necesarias para que en fecha 27/08/2019 se convocara al Tesorero y Director de Finanzas de la Municipalidad, lo cual se dejó plasmado en Acta 41/2019 (se adjunta acta), delegando en el Director Ejecutivo y Jefa Financiera de la Dirección Municipal, quienes, a partir de las reuniones acordadas entre las partes, deberían realizar las acciones necesarias para el pago de las deudas de la Dirección, en particular aquellas consideradas estratégicas para el Desarrollo de su principal actividad, como es el pago de combustible. Copio porción del acta en mención en lo relativo al acuerdo tomado, derivado de la reunión sostenida y establecido en acuerdo 7.3 de la misma acta en mención:

Acta 41 de Junta Directiva de fecha 27 de agosto de 2019.

7.3 Junta Directiva

a) Autorización para llevar a cabo reunión de carácter urgente con el Director de Finanzas de la Alcaldía de San Salvador.

La Junta Directiva en Virtud de la reunión sostenida con el Lic. [REDACTED], Tesorero Municipal y el Lic. [REDACTED], Director de Finanzas, considera: a) Que de conformidad el Art. 11 literal a) de los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, es una de sus atribuciones la siguiente: "Velar por el funcionamiento de la Dirección Municipal y por el cumplimiento de su objetivo y finalidad"; b) En vista de la reunión sostenida entre el Lic. [REDACTED], Tesorero Municipal y el Lic. [REDACTED], Director de Finanzas, y esta junta directiva, Acuerda: 1) Delegar al Director Ejecutivo y a la Jefa de la Unidad Secundaria Financiera de la DMGSDS para que celebren reunión con el Director de Finanzas de la Alcaldía Municipal de San Salvador, dicha reunión deberá llevarse a cabo el día lunes dos de septiembre del presente año, para tratar temas de carácter financiero en estado critico de la DMGSDS, proveedores estratégicos y urgente, posteriormente, dentro de los próximos quince días el Director Ejecutivo y la Jefe USEFI deberán convocar a una segunda reunión con la Administración Financiera de la Alcaldía Municipal de San salvador para establecer alternativas respecto al pago de una forma inmediata, debido al estado crítico de las deudas.....

Asimismo, considero importante mencionar que: **Está fuera de las funciones establecidas en los Estatutos de la Dirección en lo referente al cargo de Sindico de la Junta Directiva de la Dirección de Desechos Sólidos**, todo acto que no sea en el marco de la sana gestión administrativa, ante los funcionarios municipales



responsables de las transferencias de fondos para la Dirección, por lo que más allá de gestionar y respaldar dichas gestiones proactivamente ante las instancias correspondientes y respaldar la deuda contraída, de acuerdo a la normativa vigente y realizando las respectivas gestiones administrativas para el pago de las mismas.

Siendo en la práctica financiera de la Alcaldía Municipal que el presupuesto de la Dirección de Desechos Sólidos depende mayoritariamente de las transferencias que la Dirección Financiera realice hacia la Dirección de Desechos Sólidos, y quien en conjunto con la Tesorería Municipal son en la práctica como ya se mencionó **quienes priorizan los fondos a trasladar a la Dirección de Desechos Sólidos; de acuerdo a las necesidades y flujos de caja que ellos establezcan en su operatividad financiera**, aspectos en los cuales la Junta Directiva y en particular mi cargo como Síndico **no tienen injerencia ni mucho menos potestad para modificarlos.**

En lo referente a los riesgos que se pueden generar por el incumplimiento de pago con proveedores, y en lo relativo a futuras demandas o falta de ofertantes para la adquisición de bienes o servicios requeridos por la Dirección, los estatutos de la Dirección **no consideran ningún artículo relativo a este tema, por lo que no considero haber incumplido** los aspectos por uds. planteados, además de ello en la **Teoría de Riesgos se considera que los riesgos forman parte inherente de toda decisión o acción, por lo tanto siempre existen riesgos, en este sentido lo que se debe realizar es acciones para mitigarlos.** Por lo anteriormente expuesto a continuación detallo las acciones Mitigantes realizadas al respecto:

1. Se gestionó presupuesto para todas las adquisiciones y compras de la Dirección, realizando todos los esfuerzos por modificar los acuerdos tomados por el Concejo Municipal que no cubrían el total solicitado, de tal forma de que fuera aprobado el presupuesto presentado por la Dirección.
2. La licitación en análisis tenía una base presupuestaria para su adjudicación y ejecución es decir contaba con crédito presupuestario para su realización.
3. Semanalmente como punto de agenda obligatorio, la USEFI de la Dirección presentaba informe de la situación financiera de la Dirección y en base a ello se fueron gestionando con la Alcaldía Municipal todo lo referente a las transferencias de fondos requeridos.
4. Adicionalmente y oficialmente a través de acuerdo de Junta Directiva se delegó en el personal administrativo y de acuerdo a sus funciones, las gestiones para llevar a cabo prioritariamente las acciones para cubrir las transferencias requeridas para el pago de los servicios o contrataciones brindados a la Dirección, delegando coordinaciones de forma intrainstitucional en el personal no solo de la Dirección sino también de la Alcaldía Municipal y sus delegados de Consejo como es el Tesorero Municipal y el Director Financiero para encontrar salidas al pago de las deudas.
5. Escalar a nivel superior las gestiones respectivas llevándolo a la Autoridad Superior de la municipalidad como es el Alcalde Municipal y su Director Financiero de la Municipalidad.

Nuevamente pongo a su consideración lo siguiente: **Considero haber cumplido mis funciones como Síndico de la Junta Directiva** a través de las acciones impulsadas para atender la Administración eficiente de la Dirección de Desechos Sólidos. Por todo lo anteriormente expuesto **solicito: Desestimar el hallazgo 18 y la condición reportada del informe Borrador a mi persona en el cargo de Síndico de la Junta Directiva.**

Mediante nota con referencia REF.DA7-69-26-2023, de fecha 9 de febrero de 2023, se le notificó resultados del Borrador de Informe, al Tesorero de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, periodo 1/05/2018 al 28/02/2021, sin que a la fecha hayamos recibido comentarios ni evidencias relacionados a la observación, por lo cual consideraremos los comentarios proporcionadas, en respuesta a Comunicación preliminar, en la cual manifestó lo siguiente:

"Al respecto, como seguramente ya es de su conocimiento, la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos depende de las transferencias que realiza la Alcaldía Municipal de San Salvador, para poder efectuar los pagos de los compromisos, por lo tanto si la Alcaldía no realiza las transferencias no es posible que se puedan efectuar los pagos, por lo que esperamos que en esta auditoría puedan presentar recomendaciones orientadas a que la Alcaldía de San Salvador cumpla con las transferencias necesarias para que la Dirección Municipal, pueda cumplir con los compromisos adquiridos.

Debo manifestarles además que la Junta Directiva ha cumplido con aprobar el presupuesto, las contrataciones y los pagos respectivos, pero no corresponde a la Junta Directiva efectuar pagos, ya que para tal función existe dentro de la Dirección Municipal, una Unidad Organizativa que tiene a su cargo la función de efectuar pagos.

Con respecto a la normativa presuntamente incumplida, han citado las cláusulas de los contratos LP No. 01/2019-01 DEMGSDS, y LP No. 01/2019-02 DMGSDS, en los cuales se establece las formas y condiciones de pago; y que la USEFI a través de la Tesorería pagará el monto de las facturas en el plazo establecido, por lo que se demuestra que no es competencia de la Junta Directiva la función de efectuar pagos.

Citan: "El Manual de Procesos Para la Ejecución Presupuestaria. V. Proceso de Ejecución Presupuestaria" lo cual es competencia de una Unidad Organizativa específica, pero no de la Junta Directiva.

Citan: "El Manual de Organización y Funciones de la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos. Unidad Organizativa: Junta Directiva.

I. OBJETIVO "Administrar con eficiencia las actividades que se desarrollan en la Dirección Municipal ante el nuevo entorno organizacional, para la obtención de resultados eficaces a corto plazo, manteniendo una relación directa con el Concejo Municipal de San Salvador, a efecto de continuar consensuando las políticas a



desarrollar, con el objetivo de alcanzar el aprovechamiento integral de los recursos que se han asignado".

II. PRINCIPALES FUNCIONES

Según el Art. 11 de los Estatutos de la Dirección Municipal.

- ✓ Velar por el funcionamiento de la Dirección Municipal y por el cumplimiento de su objetivo y finalidad,
- ✓ Conocer y aprobar anualmente el presupuesto de Ingresos y egresos en el marco de los lineamientos del Concejo Municipal y someterlo a la aprobación del mismo.
- ✓ Aprobar toda erogación que exceda de cuatro salarios mínimos.

Al respecto, en el párrafo de la condición no se ha cuestionado el objetivo de la Junta Directiva ni las principales funciones contenidas en el Art. 1 de los Estatutos de la Dirección Municipal; consecuentemente, no ha existido incumplimiento de este servidor.

Citan: el romano III del Manual de organización y Fundones, el cual se refiere a las funciones de la Dirección Ejecutiva, pero no a la Junta Directiva, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento de este servidor a dicha normativa.

Citan los romanos IV y V, los cuales se refieren al objetivo y principales funciones de la USEFI, pero no se relaciona con la Junta Directiva, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento de este servidor a los romanos IV y V del Manual de Funciones que han citado.

Citan el objetivo y principales funciones de la Sección de Tesorería, lo cual no se refiere a la Junta Directiva, por lo tanto, no ha existido ningún incumplimiento al objetivo y funciones citadas.

Citan el Art.15, de las Normas técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, el cual establece que: "El Concejo Municipal, juntas directivas de entidades descentralizada y jefaturas de unidades organizativas, deberán administrar los recursos de la Municipalidad considerando el nivel de riesgo de cada una de las decisiones, tomando en cuenta el costo beneficio, permitiendo la evaluación del desempeño y de la gestión realizada por el fomento de la transparencia."

Al respecto es importante observar, que en el párrafo de la condición no se ha cuestionado que la Junta Directiva no haya administrado los recursos de la Municipalidad, considerando el nivel de riesgo de cada una de las decisiones tomando en cuenta el costo beneficio, permitiendo la evaluación del desempeño y de la gestión realizada por el fomento de la transparencia: por lo tanto, no ha existido incumplimiento a dicha normativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, con todo respeto les pido, no relacionarme con la presunta observación preliminar que me han comunicado."

Por medio de nota con referencia REF.DA7-69-27-2023 de fecha 9 de febrero de 2023 y recibido, el día 14 de febrero de 2023, se le comunicó resultados del Borrador de Informe al Director Ejecutivo de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, periodo 1/05/2018 al 28/02/2021, sin que a la fecha hayamos recibido comentarios ni evidencias relacionados a la observación, por lo que le consideraremos los comentarios que proporcione en respuesta a Comunicaciones preliminares, en donde manifestó lo siguiente:

"De acuerdo a lo establecido en los estatutos de la DMGSDS, ésta es una entidad descentralizada con carácter autónomo, pero en el artículo 7 de sus Estatutos, se determina que: "La Dirección Municipal realizará sus operaciones financieras, mediante la transferencia de fondos de la Municipalidad, así como mediante otras fuentes de ingreso, especificadas en el Art.36, de los presentes Estatutos". (Lo destacado en negritas es nuestro).

Respecto del presupuesto, patrimonio y fuentes de ingresos de la DMGSDS, el artículo 32 determina que "La Dirección Municipal contará con un presupuesto anual cuyos fondos, serán proporcionados por la Municipalidad y aquellos ingresos provenientes de fuentes externas y propias". (Lo destacado en negritas es nuestro).

En ese sentido, si la Alcaldía Municipal de San Salvador no realizaba las transferencias respectivas a la DMGSDS, era prácticamente imposible cumplir con los compromisos presupuestarios, por lo que, independientemente de lo que determine el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, el Manual de Organización y Funciones de Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos y las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, departamento de San Salvador, sin las transferencias por parte de la Alcaldía Municipal, no podía cumplirse los pagos.

Por otra parte, considero oportuno incorporar que mi actuación como Director Ejecutivo de la DMGSDS, fue enfocada en el principio finalista de interés público de Derecho Administrativo, el cual, consiste en que toda actividad administrativa se justifica por la búsqueda del interés público. Este interés, que no existe por la mera invocación, es un interés común, que beneficia a una parte importante de los miembros del cuerpo social. Sin embargo, es posible la existencia de interés público, aunque sus destinatarios no representen un número elevado de personas cuando la actuación sirve para propiciar una mayor cuota de seguridad a la colectividad.

Consecuentemente, tal principio significa que la administración pública estará al servicio de los ciudadanos, dándole preferencia a la atención de los requerimientos de la población en cuanto a la satisfacción de sus necesidades y tendrá entre sus objetivos la mejora continua de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas de acuerdo con las políticas fijadas y de conformidad con los recursos disponibles. En el caso que nos ocupa, independientemente del pago a los proveedores, trabajamos porque el servicio de recolección de desechos sólidos se mantuviese activo en beneficio de toda la colectividad (la población de San Salvador), con la venia de los proveedores, quienes eran conscientes de la crítica situación financiera que la Alcaldía Municipal de San Salvador, como institución legalmente responsable de las transferencias a la DMGSDS.



La reiterada jurisprudencia constitucional ha sostenido tales circunstancias al hacer referencia a los principios de eficacia y eficiencia de la administración pública, tal como podemos observar en la Sentencia 16-X-2015, pronunciada en la Inc. 94-2013, en cuyo proceso se impugnaba el artículo 144-A de la Ley de Protección al Consumidor, que tales principios constituyen una exigencia fundamental en la actuación pública, en el sentido de procurar y lograr de manera efectiva, real o práctica, en la mayor medida posible, los resultados esperados de dicha actividad, los fines correspondientes o los objetivos previamente fijados, en armonía con el interés público y con los límites del ordenamiento jurídico (Art. 246 inc. 2o Cn.).

En razón de lo anterior, considero que la Corte de Cuentas de la República debe procurar, aparte del cumplimiento de la Ley, la evaluación del actuar de la administración en pro de los intereses de la colectividad antes que los de los particulares. No hemos violentado ninguna norma jurídica, hemos trabajado y cumplido con la Ley, a través del principio finalista del interés público sobre el particular, habida cuenta de que, la DMGSDS ya cumplió con todos sus compromisos financieros con sus proveedores.

Como evidencia de todo lo anterior, en lo que respecta a mi actuar como Director Ejecutivo, adjunto como Anexo 1 y Anexo 2 de la presente, notas dirigidas a la Tesorera Municipal, correspondientes a los años 2018 y 2019, respectivamente, en la que les hago del conocimiento de la deuda a proveedores de tales años. Reitero, que sin las transferencias provenientes de la Alcaldía Municipal de San Salvador, la DMGSDS no podía cumplir con sus compromisos presupuestarios."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por medio de nota de Referencia REF-DA7-69-2023 de fecha 9 de febrero de 2023 se le notificó al Alcalde Municipal, periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, y de acuerdo a sus comentarios concluimos que la observación se mantiene debido a que no se relacionan con la deficiencia comunicada.

Según comentarios recibidos del Apoderado General Judicial con cláusulas especiales del Vicepresidente de Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, periodo del 1/05/2018 al 28/02/2021, el dice que representa a los Miembros de la Junta Directiva, sin embargo, solamente presento poder Judicial, para representar al Vicepresidente de la Junta Directiva, por lo cual no le podemos considerar sus comentarios para todos los Miembros de la Junta Directiva, ya que no presento los correspondientes Poderes.

Analizando los comentarios presentados por el Apoderado General Judicial con cláusulas especiales del Vicepresidente de Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, periodo del 1/05/2018 al 28/02/2021, los auditores manifestamos lo siguiente:

El apoderado del Vicepresidente de la Junta Directiva de la GMGSDS dice que la junta directiva cumplió con su mandato y su característica natural que es deliberativa y no

operativa, tiene razón por una parte pero por otra parte no estamos de acuerdo ya que la junta directiva también tiene funciones, entre las principales podemos mencionar que tienen que Velar por el funcionamiento de la Dirección Municipal y por el cumplimiento de su objetivo y finalidad; Conocer y aprobar anualmente el presupuesto de Ingresos y egresos en el marco de los lineamientos del concejo Municipal y someterlo a la aprobación del mismo; Acordar previamente las erogaciones de fondos, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago y Aprobar toda erogación que exceda de cuatro salarios mínimos. Y las disposiciones generales del presupuesto de la municipalidad en el Artículo 3 párrafo segundo establece que: "Los créditos presupuestos se administrarán con orden y economía, no deben comprometerse sino en la medida estrictamente necesaria, para obtener un funcionamiento ordenado y económico de la administración municipal," también el contrato de LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2019. "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA DMGSDS 2019, fue firmado por el vicepresidente de la junta directiva y tenía el compromiso de haberlo leído el contrato antes de firmarlo y por consiguiente ver la cláusula cuarta que establece, **Por cada entrega del suministro, según formularios y cupones presentados por la Dirección Municipal, el contratista presentará factura de consumidor final duplicado cliente, que será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América, en la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), por medio de Tesorería en un plazo de sesenta días calendarios, posteriores a la fecha de emisión del quedan respectivo, debido que los comentarios presentados por el apoderado no son suficientes y no presenta evidencias para desvanecer la observación, se mantiene.**

Analizando los comentarios del Síndico de la Junta Directiva del la DMGSDS del periodo 1/05/2018 al 28/02/2021, entregados el día de la lectura del borrador de informe, comentamos lo siguiente:

Como ella misma cita que el art. 9 de los Estatutos de la Dirección Municipal, tiene atribuciones como sindico de la junta directiva entre las que podemos mencionar:

- ...
h) **Examinar y fiscalizar las cuentas de la Dirección Municipal, proponiendo a la Junta Directiva las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales o abusos en el manejo de los recursos de la Dirección Municipal;**
i) Asesorar a la Junta Directiva;
j) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos, y los presentes estatutos que tengan relación en el objeto y finalidad de la Dirección Municipal;

Y no nos presenta evidencias que demuestren que ella cumplió con sus atribuciones, así como dicen los estatutos para nosotros poder verificar que efectivamente realizó sus atribuciones, manifiesta también que delegaron al Director Ejecutivo y a la Jefe de USEFI, para hacer gestiones a fin de obtener recursos, pero también ellos como Junta Directiva tuvieron que haber realizado gestiones directamente, para obtener los recursos financieros necesarios para cubrir los pagos del suministro de combustible, por lo tanto la observación se mantiene.

Por medio de nota con referencia REF.DA7-69-26-2023 de fecha 9 de febrero de 2023 y recibido por el asistente el día 16 de febrero de 2023, se le comunicó la lectura del



borrador de informe al Tesorero de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, periodo 1/05/2018 al 28/02/2021, del sin que a la fecha hayamos recibido comentarios ni evidencias relacionados a la observación, por lo tanto, le hemos considerado los comentarios de las comunicaciones preliminares.

Después de analizar los comentarios del Tesorero de la Junta Directiva de Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos (Periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021), que en sus comentarios dice que es la USEFI a través de la Tesorería, los encargados de realizar los pagos y no es competencia de la Junta Directiva, no estamos de acuerdo con sus comentarios ya que en acta número 47-2019, acuerdo número 7.1.b numeral 5), la Junta Directiva dice lo siguiente: Se instruye al Tesorero de la Junta Directiva a pagar los servicios facturados hasta el 03 de octubre del 2019, en el plazo establecido en el contrato, para erogar los fondos correspondientes a los servicios de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LA DMGSDS2019".

Así también como miembro de la Junta Directiva de la DMGSDS, estaban al tanto de la problemática que se tenía relacionado a la mora con el pago de proveedores y retenciones laborales y de acuerdo a las atribuciones según el Art. 11 de los estatutos y a las funciones principales según el Manual de Organización y Funciones de la DMGSDS; la Junta Directiva tiene que velar por el buen funcionamiento de la Dirección Municipal y por el cumplimiento de su objetivo y finalidad, tal como lo mencionan en todas las actas de Junta Directiva; y el Art. 12 literal b) realizar la administración de la Dirección Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

También aclaramos que al realizar una comunicación preliminar donde hay varios funcionarios y empleados involucrados, de acuerdo a nuestros procedimientos de auditoria, les señalamos la normativa que se haya incumplido a todos los involucrados, con el propósito de garantizar su derecho de defensa, confirmar la presunta deficiencia y que todas las personas responsables de la actividad observada, estén enteradas de los resultados, para que tengan oportunidad de participar activamente en la presentación de evidencia para desvirtuar, modificar o confirmar las presuntas deficiencias y/o dar las explicaciones correspondientes, eso no quiere decir que toda la normativa aplica para todos sino que de acuerdo al cargo y funciones debe de analizar la que le compete, y no razonar en relación a la normativa que no le aplica, por lo tanto, la observación se mantiene para el Tesorero de la Junta Directiva de DMGSDS

Por medio de nota con referencia REF.DA7-69-27-2023 de fecha 9 de febrero de 2023 y recibido en Secretaria de la Municipalidad de San Salvador, el día 14 de febrero de 2023, se le comunicó la lectura del borrador de informe al Director Ejecutivo de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, periodo 1/05/2018 al 28/02/2021, del sin que a la fecha hayamos recibido comentarios ni evidencias relacionados a la observación, por lo tanto, le hemos considerado los comentarios de las comunicaciones preliminares.

Después de analizar los comentarios del Director Ejecutivo de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, (periodo 01/05/2018 al 20/02/2021), no estamos de acuerdo, ya que él en sus comentarios dice que la

DMGSDS ya cumplió con todos sus compromisos financieros con sus proveedores, y presenta como evidencias memorándum enviados al Director de Finanzas de la Municipalidad de San Salvador durante los años 2018 y 2019; a lo cual no estamos de acuerdo con sus comentarios y evidencias ya que; los memorándum del año 2018 no se le toman en cuenta porque la observación comunicada por los auditores de la Corte de Cuentas, es por la Licitación Pública No. 01/2019, "Suministro de Combustible para la DMGSDS 2019; y los memorándum del año 2019, de los 20 memorándum, 16 son para solicitar Transferencias para pagar otros bienes y servicios diferentes al combustible, como por ejemplo: pago a la Despensa Municipal, salarios y retenciones de empleados, pago de escobas, pagos de préstamos personales de empleados, uniformes, mantenimiento de vehículos, entre otros y solo son 4 memorándum donde solicitan para el pago de combustible y otros bienes y servicios, también por lo tanto eso no garantiza que el pago se ha efectuado como lo dice el Director Ejecutivo, ya que la deuda del combustible persiste.

Además no estamos de acuerdo con su comentario donde dice "que su actuación como Director Ejecutivo de la DMGSDS, fue enfocada en el principio finalista de interés público de derecho administrativo, el cual consiste en que toda actividad administrativa se justifica por la búsqueda del interés público y que por lo tanto la Corte de Cuentas de la República debe procurar, aparte del cumplimiento de la ley, la evaluación del actuar de la administración en pro de los intereses de la colectividad antes que los de los particulares."

En este sentido discrepamos con sus comentarios, ya que como bien él dice el interés público de la colectividad es procurar darle los servicios de recolección de desechos sólidos a los habitantes de la municipalidad de San Salvador, tal como lo definen en el objetivo y finalidad de los estatutos de la Dirección Municipal y el Manual de Organización y Funciones, y los proveedores forman parte de esa colectividad y que necesita que los pagos después de haberle dado el servicio de combustible se le pague para así poder seguir operando, ya que a veces son microempresarios que por no pagarle a tiempo o dejar de pagarles como ha sucedido hasta esta fecha que no se han cancelado a muchos proveedores, esto ocasiona que los puedan demandar y dejar de suministrarles el combustible de dichas empresas y dejar sin empleo a los empleados y estos dejan de llevar el sustento a sus familias, por lo tanto, la observación se mantiene para el Director Ejecutivo de DMGSDS,

HALLAZGO N° 19

CONTRATOS DE DIFERENTES SUMINISTRANTES CON LA MISMA DIRECCION.

Comprobamos que la Licitación Pública No. 01/2019 "Suministro de Combustible para la DMGSDS DOS MIL DIECINUEVE", fue adjudicada a dos Suministrantes, cuyos Contratos LP No. 01/2019-01 DMGSDS - RAFAEL RENE CANALES PINAUD, y el LP No. 01/2019-02 DMGSDS – FUEL SERVICES, S.A DE C.V, presentan inconsistencias en la CLAUSULA DÉCIMO SEXTA, en cuanto a la Dirección para ser notificados, ya que en ambos documentos presentan la misma dirección, la cual establece: "Notificaciones, Las notificaciones que deban hacerse, serán hechas por escrito y tendrán efectos a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a



continuación se indica: ... el Contratista: Boulevard Venezuela y Avenida Los Pinos, Colonia Villavicencio, Estación de Servicio Uno Venezuela, jurisdicción y departamento de San Salvador...siendo estas empresas diferentes, ya que una es "ESTACIONES UNO y la otra es Fuel Services, S.A de C.V; pero según Ofertas presentadas por estas empresas, las direcciones para ser notificadas son las siguientes:

REFERENCIA DEL CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	DIRECCION SEGÚN CONTRATO	DIRECCIÓN SEGÚN OFERTA PRESENTADA PARA NOTIFICAR
Contratos LP No. 01/2019-01 DMGSDS- [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
LP No. 01/2019-02 DMGSDS- [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

Art. 10.- "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley";

Documentos Contractuales

Art. 42.- "Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

... c) Las ofertas y sus documentos;

[REDACTED]

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 23.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

"Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: ...

o) "Lugar para recibir notificaciones;" ...

El Manual de Organización y Funciones de la Dirección Municipal para la gestión Sustentable de Desechos Sólidos. Establece:

2.6 UNIDAD JURIDICA

Unidad Organizativa: Unidad Jurídica

II. Principales Funciones

✓ "Asesorar a las diferentes Subdirecciones y Unidades de la Dirección Municipal en materia legal.

✓ Realizar otras funciones o responsabilidades necesarias para el cumplimiento de los objetivos encomendados por la Dirección"

La deficiencia se debe a que el Vicepresidente de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva, ambos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, del periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, elaboraron y firmaron los Contratos: "Contrato de Combustible para la DMGSDS dos mil diecinueve" LP No. 01/2019-01 DMGSDS..., y el "Contrato de Combustible para la DMGSDS dos mil diecinueve" LP No. 01/2019-02 DMGSDS – [REDACTED] [REDACTED] in verificar que en la CLAUSULA relacionada a las direcciones para notificaciones, los dos contratos tenían la misma dirección y siendo suministrantes diferentes.

Este hecho puede crear inconveniente de que en un momento determinado la Municipalidad necesite enviar correspondencia a los Suministrantes, estos no la reciban, además incumplen la Normativa relacionada al contenido de los Contratos, ya que al suscribir dichos Documentos estos deben ir bien redactado y sin ningún error, teniéndose el debido cuidado profesional de verificar que los datos incluidos en el documento sean los correctos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Por medio de escrito presentado el día de la lectura del borrador de informe por el Apoderado General Judicial con cláusulas especiales del Vicepresidente de Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, periodo del 1/05/2018 al 30/04/2021, nos manifiesta lo siguiente:

"Mis representados no son funcionarios operativos. La observación es para el personal operativo, ya la jefa UACI ha hecho la explicación y no obstante ella tuvo en sus manos los documentos ha sido levantada la observación. En ese sentido mis representados ni siquiera han visto esos documentos, era imposible que ellos supieran lo que acá se



señala, no es de su competencia, por lo cual la observación debe ser desvanecida para ellos."...

Por medio de nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2023, el Asesor Jurídico de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, periodo del 1/05/2018 al 28/02/2021, el día de la lectura del borrador de informe, nos manifiesta lo siguiente:

... "con el debido respeto y con base en el 18 de nuestra Constitución de la República, expongo a usted lo siguiente:

Con relación al presunto hallazgo titulado: "19. CONTRATOS DE DIFERENTES SUMINISTRANTES CON LA MISMA DIRECCIÓN", debo aclarar que mi actuación ha sido únicamente en calidad de notario, y no de funcionario o empleado de la Dirección Municipal, por lo que no es posible que se me relacione con el presunto hallazgo.

Con relación a las disposiciones legales que han citado, debo manifestarle que no las he incumplido, tal como lo demuestro a continuación.

El artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que han citado, establece: "Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley"

Al respecto, es importante mencionar que nunca he desempeñado ningún cargo en la UACI, por lo que, no existe ninguna posibilidad que haya incumplido la citada disposición legal.

✓ El artículo 42 que han citado, establece: "Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación estos documentos serán por lo menos:

c) Las ofertas y sus documentos

Con base a esta disposición legal, "Las ofertas y sus documentos" son parte integrante del contrato; y según lo afirmado por los auditores los proveedores "Estación de Servicios [REDACTED]" y "[REDACTED]" presentaron en sus ofertas las direcciones para ser notificados, por lo que siendo tales ofertas parte integral de los contratos, no ha existido ningún incumplimiento a la normativa de han citado.

✓ El artículo 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que han citado, establece: "Sin Perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo lo siguiente:

o) "Lugar para recibir notificaciones"

Al respecto, según lo expresado por los auditores en el presunto hallazgo, han comprobado que en la CLAUSULA DECIMO SEXTA, de los contratos se ha establecido la dirección para ser notificados, por lo que la existencia de dicha cláusula demuestra que no ha existido ningún incumplimiento a lo establecido en la disposición legal que han citado.

Han citado el numeral 2.6 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, el cual se refiere a las funciones de la Unidad Jurídica, sin embargo, en ningún momento he desempeñado funciones en dicha Unidad, ni [REDACTED] parte integrante de ninguna otra Unidad Organizativa de la Dirección Municipal, por lo que tal disposición legal no tiene ninguna relación, con mi actuación de [REDACTED] consecuentemente no he incumplido dicha disposición.

En el párrafo de la causa, los auditores han expresado: "La deficiencia se debe a que el Vicepresidente de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva, ambos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos (periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021), elaboraron y firmaron los Contratos: "Contrato de Combustible para la DMGSDS dos mil diecinueve" LP No. 01/2019-01 .- DMGSDS..., y el "Contrato de Combustible para la DMGSDS dos mil diecinueve" LP No. 014/2019-02 DMGSDS - [REDACTED] verificar que en la CLAUSULA relacionada a las direcciones para notificaciones, los dos contratos tenían la misma dirección y siendo suministrantes diferentes"

Al respecto, Respetable Subdirectora Interina, le pido verificar la copia del contrato que seguramente se encuentra en los papeles de trabajo de los auditores, y podrá comprobar que mi actuación ha sido únicamente como notario y no como funcionario de la Dirección Municipal, por lo que mi deber ha sido dar fe de la información que me ha sido presentada por los comparecientes la cual no puedo modificar, ya que dicha información es responsabilidad exclusiva de los comparecientes ante mis oficios. Consecuentemente, la relación que hacen los auditores sobre mi actuación en el párrafo de la causa es totalmente equivocada.

En el párrafo del efecto los auditores han expresado: "Este hecho incrementa el riesgo de que un momento determinado la Municipalidad necesite enviar correspondencia a los suministrantes, estos no la reciban, además incumplen la Normativa relacionada al contenido de los Contratos, ya que al suscribir dichos Documentos estos deben ir bien redactado y sin ningún error, teniéndose el debido cuidado profesional de verificar que los datos incluidos en el documento sean los correctos. "

En este párrafo, los auditores ignoran lo establecido en el literal c) del artículo 42 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que ellos mismos han citado, ya que las ofertas en las cuales aparece las direcciones para notificar son parte integrante de dichos contratos, por lo que no puede existir el riesgo que expresan los auditores de que "*un momento determinado la Municipalidad necesite enviar correspondencia a los suministrantes, estos no la reciban* y no ha existido ningún caso en el que no se haya podido notificar a los suministrantes relacionados a los contratos a



los que los auditores hacen referencia; por lo que lo expresado en dicho párrafo, solamente es una especulación irreal de los auditores.

Debo manifestarle, que lo anteriormente expuesto, fue demostrado a los auditores en respuesta a la comunicación de resultados preliminares, no obstante en los comentarios de los auditores se advierte no ser objetivos, además como usted lo podrá comprobar, los criterios utilizados para fundamentar el presunto hallazgo no se relacionan con mi actuación de notario, por consiguiente no existe disposición legal, reglamentaria, ordenanza u otra normativa **incumplida**, (el subrayado es mío) y en vista que tal como se me ha hecho saber por medio de su comunicación de fecha nueve de febrero del presente año, el borrador de informe de examen especial puede ser modificado como producto del **análisis** (el subrayado es mío) de mis comentarios. En razón de lo anterior y tal como lo establece el romano III FASE DE EJECUCIÓN NÚMERO 3.5 COMUNICACIÓN DE RESULTADOS párrafo final, del apartado del examen especial del MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, que literalmente establece "los hallazgos que resulten luego del análisis, se incluirán en el borrador de informe de auditoría y se entregará al Director o Subdirector de Auditoría o Jefe o Subjefe de las oficinas regionales para su revisión"; en relación a mi derecho constitucional de petición y respuesta consagrado en el artículo 18 de la Constitución de la República, con todo respeto le solicito, efectuar un análisis técnico y objetivo de la presente respuesta, por lo que confiando en su sano juicio, tengo la plena seguridad de que sus conclusiones objetivas determinarán modificar el borrador de informe de examen especial y desvanecer el presunto hallazgo que me ha comunicado por ser inexistente"....

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por el apoderado General Judicial del vicepresidente de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, periodo del 1/05/2018 al 30/04/2021, el día de la lectura del borrador de informe, concluimos los siguiente:

Los comentarios sin evidencias presentados por el apoderado del vicepresidente de la Junta Directiva de DMGSDS, no ayudan a desvanecer la observación debido a que dice que su representado ni siquiera había visto los documentos, lo cual no es cierto porque el vicepresidente de la junta directiva fue el que firmó los contratos y por lo consiguiente tuvo que haberlos leído, y así poder identificar que los contratos firmados el día 3 de enero de 2019, son de dos suministrantes diferentes que ganaron LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2019. "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA DMGSDS 2019, y que tenían la misma dirección para recibir notificaciones, por lo tanto, la observación se mantiene

Después de analizar los comentarios del asesor jurídico de la Junta Directiva de la DMGSDS del periodo del 1/05/2018 al 28/02/2021, en respuesta al borrador de informe, concluimos en lo siguiente: como notario elaboró y firmo los contratos de los suministrantes de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2019. "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA DMGSDS 2019, pero no es cierto que no tiene responsabilidad, ya que él es un profesional que está contratado en la DMGSDS, bajo el modalidad de servicios profesionales por medio de libre gestión mediante una orden

de compra y que dentro de la administración de la Dirección Municipal tiene responsabilidades que cumplir y además como profesional debe de tener el debido cuidado de verificar que los documentos no tengan errores antes de entregarlos a firmas de las funcionarios correspondientes. Por lo tanto, la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 20.

FONDOS TRANSFERIDOS PARA PAGOS A SUMINISTRANTES DE COMBUSTIBLE, SIN EFECTUARLOS.

Comprobamos que la Tesorería de la Oficina Central de la Municipalidad, transfirió a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, la cantidad de \$520,000.00, para realizar el pago a proveedores, derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2019 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA DMGSDS 2019; sin embargo, la Dirección Municipal, solamente canceló la cantidad de \$375,000.00, a los dos proveedores, dejando de cancelar la cantidad de \$145,000.00, incumpliendo así con la obligación de pago, establecida en el Contrato suscrito, según detalle:

MONTO TRANSFERIDO POR LA OFICINA CENTRAL PARA EL PAGO DE COMBUSTIBLE	MONTO PAGADO POR LA DMGSDS A LOS PROVEEDORES SEGÚN TESORERIA DE LA DMGSDS	DIFERENCIA NO PAGADA POR LA DMGSDS A LOS PROVEEDORES
\$ 520,000.00	\$ 375,000.00	\$ 145,000.00

Los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos y sus reformas, establece:

De las atribuciones de los diferentes cargos de la Junta Directiva:

Art. 15. "Son atribuciones del (la) Presidente(a):

... e) Celebrar toda clase de contratos de naturaleza civil, mercantil, laboral o Administrativa previa autorización de la Junta Directiva..."

Art. 16. "Son atribuciones del (la) Vicepresidente(a)

- a) Sustituir al Presidente(a), en caso de ausencia temporal;
- b) El Vicepresidente(a), cuando sustituya al Presidente o Presidenta, tendrá las mismas atribuciones de éste y las que le sean asignadas por la Junta Directiva en razón de su cargo".

Art. 18.- "Son atribuciones del (la) Tesorero(a):

- a) Recaudar, custodiar y erogar los fondos institucionales y ejecutar los pagos que se establezcan;"

Art. 19. "Son atribuciones del (la) Sindico(a):



...d) Examinar y fiscalizar las cuentas de la Dirección Municipal, proponiendo a la Junta Directiva las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales o abusos en el manejo de los recursos de la Dirección Municipal;

e) Asesorar a la Junta Directiva;

f) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos, y los presentes estatutos que tengan relación en el objeto y finalidad de la Dirección Municipal";

Atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

Art. 27.- "Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva

a) Velar por la administración eficiente y eficaz de la Dirección Municipal.

b) Velar por el cumplimiento de las estrategias, lineamientos y acuerdos emanados de la Junta Directiva.

c) Velar por la calidad de los procesos técnico/administrativos implementados por las diferentes instancias de "La Dirección Municipal";

d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Dirección Municipal; ..."

EI MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, define:

UNIDAD ORGANIZATIVA: DIRECCION DE FINANZAS

II. PRINCIPALES FUNCIONES

- "Coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas de los departamentos de tesorería, contabilidad y presupuesto...
- Planificar, organizar, dirigir y controlar de manera eficiente y eficaz, los recursos financieros de la institución.
- Desarrollar y fortalecer un sistema efectivo de controles contables y financieros".

UNIDAD ORGANIZATIVA: Sección Tesorería

I. OBJETIVO

"Supervisar permanentemente los ingresos y egresos de la Dirección Municipal y el adecuado depósito de éstos, así como estar vigilante en la autorización de gastos y firmas de cheques".

Manual de Organización y Funciones de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, establece como objetivo del cargo de Director Ejecutivo, entre otros:

... Velar por la Administración eficiente y eficaz de la Dirección Municipal,

La deficiencia se debe a que el Presidente, Vicepresidente, Síndico y Tesorero de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos (periodo 01/05/2018 al 28/02/2021), como también el Director Ejecutivo (periodo 01/05/2018 al 28/02/2020), de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, no utilizaron los fondos transferidos por Oficina Central de la Municipalidad, para el pago a los Proveedores del Suministro de Combustible.

Al no utilizar los fondos transferidos por Oficina Central de la Municipalidad, para el pago de obligaciones contraídas por el suministro de Combustible, la Municipalidad incurre en incumplimiento a cláusulas contractuales, además, puede conllevar a que los Proveedores demanden a la entidad por la falta de pago a lo suministrado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito presentado en respuesta a nota con referencia REF. DA7-69/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, la cual fue recibida por el Alcalde Municipal y Presidente de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, manifiesta lo siguiente:

"Es necesario mencionar que, dado que soy un preso político, no tengo acceso a documentación alguna, ni contacto con nadie que estuvo durante mi gestión, por tanto, no he tenido derecho a una legítima defensa, ni podré presentar evidencia documental, explicaciones o comentarios, por tanto, cualquier resolución en mi contra será nula".

Por medio de escrito presentado por el Apoderado General Judicial del Vicepresidente de Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, periodo del 1/05/2018 al 28/02/2021, después de la lectura del borrador, nos manifiesta lo siguiente:

..." Mis representados eran miembros de la junta directiva, no hay un acuerdo de la junta directiva donde ellos autorizaran que se dejara de pagar dicha obligación, por consiguiente no son responsables de la misma."...

Por medio de nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, presentada el día de la lectura del borrador de informe, la Síndico de la Junta Directiva de Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, periodo del 1/05/2018 al 28/02/2021, manifiesta lo siguiente:

..." Al respecto y con todo respeto, hago referencia a las funciones de la Junta Directiva y el cargo de Síndico de la Junta Directiva de los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos que estaban vigentes al momento de la gestión donde fui Síndico de la Junta, sin dejar de mencionar que, a partir de la reforma realizada en 2019, han devenido más cambios al documento que adjunto, pero que dejo para su verificación.

Nuevamente hago mención que la conducción estratégica de la Dirección de Desechos Sólidos recae en el Consejo municipal de acuerdo al Artículo 9 de los Estatutos en mención.



Y CITO:

Art. 9. La conducción estratégica de "La Dirección Municipal" será función del Concejo Municipal.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 11. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) **Velar por el funcionamiento de la Dirección Municipal, y por el cumplimiento de su objeto y finalidad;**
 - b) Proponer al Concejo Municipal para su discusión y aprobación, la creación o reforma de ordenanzas y reglamentos que sustentaran el marco jurídico regulatorio de "La Dirección Municipal";
 - c) Conducir la elaboración del Plan Estratégico de "La Dirección Municipal" cada 3 años, y presentarlo al Concejo Municipal para su aprobación;
 - d) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual presentado por la Dirección Ejecutiva, y someterlo a la aprobación del Concejo Municipal;
 - e) Conocer y aprobar anualmente el presupuesto de Ingresos y Egresos, en el marco de los lineamientos del Concejo Municipal y someterlo a aprobación del mismo;
 - f) Nombrar y/o contratar y Remover del cargo al Director Ejecutivo y demás personal de "La Dirección Municipal";
 - g) Conocer y Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Organización y funciones; y cualquier otra normativa necesaria para el buen funcionamiento de "La Dirección Municipal";
 - h) Ejecutar la política salarial y de prestaciones de los trabajadores emanada del Concejo;
 - i) Conceder permisos y licencias a los empleados de conformidad al reglamento interno de trabajo;
 - j) Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la Ley correspondiente; (1)
 - k) Emitir acuerdo para la aceptación de donaciones, subsidios y subvenciones;
 - l) Emitir acuerdos de aprobación de convenios de cooperación con otros municipios o instituciones nacionales y/o extranjeras;
 - m) Aprobar toda erogación que exceda de cuatro salarios mínimos;
 - n) Acordar previamente las erogaciones de fondos, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto aprobado, que no necesitan autorización de la Junta Directiva;
 - o) Nombrar los refrendarios de cheques de las cuentas corrientes en los bancos del sistema financiero nacional;
 - p) Nombrar apoderados generales para que representen a la Dirección Municipal en litigios de cualquier naturaleza, facultando al Representante Legal de la Dirección Municipal, para que los otorgue. Otorgar también, poderes especiales para recibir emplazamientos, así como para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y las actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso. Someterse a arbitraje o cualquier medio de solución alternativa de controversias y transigir, conciliar y concertar en asuntos legales. (2)
- Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares;

- q) Presentar todo tipo de informes que el Concejo Municipal le solicite; r) Asignar dietas o remuneraciones para los miembros de la Junta Directiva, determinando e incluyendo su cuantía dentro del presupuesto anual de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, que aprueba el Concejo Municipal; (5)
- s) Todas las demás funciones que le sean asignadas por el Concejo Municipal, en armonía con el presente Estatuto. (2)

Art. 12.- De las obligaciones de la Junta Directiva son obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Proteger y conservar los bienes de "La Dirección Municipal" y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;
- b) Realizar la Administración de "La Dirección Municipal" con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
- c) Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y de la cultura de conformidad con la finalidad de la entidad;
- d) Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del secretario;
- e) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que señalen las leyes ordenanzas y reglamentos;
- f) Rendir al Concejo Municipal un informe trimestral sobre la ejecución del plan operativo, incluyendo logros y dificultades del período; o cuando fuere requerido por el Concejo y cuando la alcaldesa o el alcalde lo solicite.

Art. 19. Son atribuciones del(la) Síndico(a):

- a) Ejercer la defensa de los intereses de la Dirección Municipal, no obstante, lo anterior, la Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales;
- b) Velar porque los contratos que celebre la Dirección Municipal se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por la Junta Directiva;
- c) Emitir dictámenes en forma razonada y oportuna en los asuntos que la Junta Directiva le soliciten;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas de la Dirección Municipal, proponiendo a la Junta Directiva las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales o abusos en el manejo de los recursos de la Dirección Municipal;
- e) Asesorar a la Junta Directiva;
- f) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos, y los presentes estatutos que tengan relación en el objeto y finalidad de la Dirección Municipal;
- g) Recibir emplazamientos, así como la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y las actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso, someterse a arbitraje o cualquier medio de solución alternativa de controversias y transigir, conciliar y concertar en asuntos legales, todo lo anterior, previa autorización de la Junta Directiva. (2)

Como parte de mis funciones como Síndica de la Junta Directiva, **considero que se han cumplido las funciones asignadas y remarco de las funciones de Síndico: d)**



Examinar y fiscalizar las cuentas de la Dirección Municipal, proponiendo a la Junta Directiva las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales o abusos en el manejo de los recursos de la Dirección Municipal.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y con los controles internos de la USEFI que nos han presentado, en 2019 **se recibieron únicamente 22 transferencias de fondos de la Tesorería Municipal por un total de US\$503,505.83**, relativos al pago de combustible (se adjunta cuadro de detalle y boucher de desembolsos con sus respectivos destinos definidos por la Tesorería Municipal).

No omitiendo manifestar que de estos desembolsos dos fueron para pago de facturas de combustible 2018 por un monto total de US\$21,963.88. para el proveedor Rafael Rene Canales Pinaud. De igual manera informar que la dinámica de pagos de acuerdo a las transferencias en cuanto a la distribución de los desembolsos y la cobertura de los mismos en las facturas pendientes de pago; destinados por Tesorería para pago de facturas de combustible debe ser informada a mayor detalle por la USEFI y el Director Ejecutivo, dado que no forma parte de las funciones del Síndico de Junta Directiva, verificar dicha operatividad, sino es responsabilidad del Director ejecutivo verificar que se realicen de acuerdo a los destinos y montos definidos por la Tesorería Municipal de acuerdo con la práctica municipal, siendo el Director Ejecutivo quien coordina la operatividad administrativa de la Dirección.

En atención a lo anterior debo mencionar que de acuerdo a las funciones del Síndico de la Junta Directiva, si bien es cierto se deben examinar las cuentas de la Dirección como parte de las funciones, lo cierto es que semanalmente se presentó al seno de la Junta Directiva la situación y disponibilidades financieras de la Dirección, de lo cual se recibía información, y en ningún momento ni el Director Ejecutivo, ni la jefa USEFI informo que se debía tomar decisiones en cada transferencia de fondos de la Tesorería Municipal para identificar que factura pagar de combustible, además si lo desembolsado cubría hasta cuantas facturas a pagar con lo desembolsado, para combustibles; sobre todo porque los fondos eran transferidos para pagos específicos como se puede evidenciar en los boucher de los cheques recibidos y que se adjuntan como anexos a esta correspondencia, por lo que personalmente en mi calidad de Síndica de la Junta Directiva no me hago responsable de las decisiones tomadas, tanto por la Tesorería Municipal al priorizar a qué servicio adeudado se debía pagar con las Transferencias realizadas a la Dirección, y por otro lado si así fuera el caso, la decisión de qué factura pagar o como fraccionarla si no se cubría el total de alguna con la disponibilidad de la transferencia recibida.

Reitero entonces que nunca fue de mi conocimiento, ni fui consultada en la Junta Directiva, ni personalmente en mi cargo de Sindico de la Junta Directiva, sobre el destino de los fondos remitidos por la Tesorería Municipal y por el contrario **la Tesorería Municipal ya enviaba detallado a que deudas abonar, en cada uno de los cheques remitidos de las transferencias hacia la Dirección de Desechos Sólidos**, como evidencia se adjunta el control interno de los cheques recibidos en la USEFI, así como copias de los Boucher de los cheques remitidos para pagos de la Tesorería Municipal, en donde ya se establece el destino de los fondos.

Por todo lo anterior solicito no me consideren en este hallazgo, dado que no hay ninguna evidencia de mi participación en esa decisión inconsulta tanto por la Tesorería Municipal, como por la Dirección Ejecutiva y la USEFI de la Dirección; si este último fuera el caso."...

Por medio de nota con referencia REF.DA7-69-26-2023, de fecha 9 de febrero de 2023, se le comunicó resultados del borrador de informe al Tesorero de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, periodo 1/05/2018 al 28/02/2021, sin que a la fecha hayamos recibido comentarios ni evidencias relacionados a la observación, por lo tanto, le consideraremos los comentarios proporcionados en respuesta a Comunicaciones preliminares, en donde manifestó lo siguiente: "Al respecto podrán observar que el Art. 15,16, 19 y 27 que han citado, no se refiere al cargo de Tesorero de la Junta Directiva de la Dirección Municipal Para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por lo tanto, no ha existido incumplimiento de este servidor a dichos artículos.

Con relación al Art. 18, que establece: Art. 18.- "Son atribuciones del (a) Tesorero(a): a) Recaudar, custodiar y erogar los fondos institucionales y ejecutar los pagos que se establezcan;". Al respecto, podrán observar que el Art. 18 citado se refiere a "Atribuciones", es decir a la potestad o facultad del Tesorero, pero no se refiere a que sea una obligación debido a que para autorizar un pago, este debe de cumplir con los requisitos y documentos de respaldo que justifiquen la erogación de fondos, además como es de su conocimiento, en la Dirección Municipal existe una Unidad Organizativa que tiene asignadas las funciones de efectuar pagos, tal como lo establece el Manual de Organización y Funciones Institucional, por lo tanto, no ha existido incumplimiento de este servidor al Art. 18 que han citado.

Citan el Manual de Organización y Funciones Institucional de la Municipal de San Salvador, referente a las Unidades Organizativas: Dirección de Finanzas; y Sección de Tesorería, pero sin ninguna referencia al cargo de Tesorero de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por lo tanto, no ha existido incumplimiento de este servidor al Manual de Organización y Funciones que han citado".

Por medio de nota con referencia REF.DA7-69-27-2023 de fecha 9 de febrero de 2023, se le comunicó los resultados del borrador de informe al Director Ejecutivo de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, periodo 1/05/2018 al 28/02/2021, sin que a la fecha hayamos recibido comentarios ni evidencias relacionados a la observación, por lo tanto, por lo que le consideraremos los comentarios proporcionados en respuesta a Comunicaciones preliminares, donde nos manifestó lo siguiente:

"Al respecto, es oportuno reiterar que la administración de la Dirección Municipal se efectuó diligentemente, de acuerdo a la capacidad financiera que la Alcaldía Municipal de San Salvador otorgaba a través de las transferencias hechas a la DMGSDS.



Es importante que el equipo de auditoria tenga todos los elementos claros y la versión real de la disponibilidad presupuestaria que la DMGSDS tenía, a diferencia de la disponibilidad aprobada en Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador por medio del decreto Número Tres, que consta en el Acuerdo 14.1 de sesión ordinaria del 5 de febrero de 2019, en el que consta que las transferencias corrientes asignadas a la DMGSDS, eran de \$23,973,947.00

Por otra parte, en sesión extraordinaria de Concejo Municipal celebrada el día 21 de enero de 2019, en el punto numero 9), el Concejo Municipal acordó, en su numeral 1), autorizar al departamento de tesorería para que erogase las cantidades correspondientes a las transferencias de las diferentes entidades descentralizadas, para los meses de enero a diciembre de 2019, asignado a la DMGSDS un total de \$13,305,000.00, así:

Fuente AMSS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	950,000.00	950,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,300,000.00
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,105,000.00	1,300,000.00

Relacionado con lo anterior, el Concejo Municipal de San Salvador, en sesión ordinaria celebrada el 5 de febrero de 2019, acordó en el punto 14.2, "autorizar el incremento en la transferencia de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,668,947.00), financiada de los fondos AMSS, reprogramando las transferencias de la siguiente manera:

Recursos propios (AMSS)	
Fuente	Valor
ENERO	\$950,000.00
FEBRERO	\$1,919,904.27
MARZO	\$2,069,904.27
ABRIL	\$2,069,904.27
MAYO	\$2,069,904.27
JUNIO	\$2,069,904.27
JULIO	\$2,069,904.27
AGOSTO	\$2,069,904.27
SEPTIEMBRE	\$2,069,904.27
OCTUBRE	\$2,069,904.27
NOVIEMBRE	\$2,074,904.27
DICIEMBRE	\$2,069,904.27
Total	\$23,973,947.00

Teniendo a la vista lo aprobado realmente por el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, adjunto para su estudio y valoración, evidencia del control de las transferencias recibidas en 2019, por la Unidad Secundaria Financiera-Tesorería de la DMGSDS, que realizó la Tesorería de la Oficina Central de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en donde se puede comprobar, que la DMGSDS nunca recibió realmente, los fondos aprobados por el Concejo Municipal en el año 2019.

Por otra parte, la Tesorería de la Oficina Central de la AMSS transfirió fondos para ejecutar pagos en específico (de acuerdo a los conceptos estipulados en el Anexo 3), lo cual difiere de lo consignado en el objeto de la presente observación.

Es claro que, si la DMGSDS hubiese contado con el 100% de los fondos aprobados por el Concejo Municipal, todos los compromisos presupuestarios se hubieren cumplido tal como fueron suscritos, pero que, al no recibirlos completos, se priorizó para poder seguir operando y cumpliendo los objetivos institucionales, que eran básicamente, la recolección de desechos sólidos en toda la ciudad. Si la DMGSDS hubiese pagado el 100% a los proveedores de la Licitación Pública objeto de este examen especial de auditoría, seguro que este examen especial de auditoría se estaría ejecutando no por el combustible, sino por denuncias de otros proveedores a los que también se les hubiese incumplido con el pago.

Si ha habido un incumplimiento contractual por impago, reitero que ha sido por no contar con las transferencias aprobadas por el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, tal como fue aprobado en el Anexo 2 de este escrito.

Con base a lo anterior, y en lo que me compete como ex Director Ejecutivo de la DMGSDS, he velado por la administración eficiente y eficaz de la Dirección Municipal, por el cumplimiento de las estrategias, lineamientos y acuerdos emanados por la Junta Directiva, por la calidad de los procesos técnicos/administrativos implementados por las diferentes Instancias de la Dirección Municipal y he cumplido y he hecho cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de la Dirección Municipal, y con todos los demás literales del artículo 27 de los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Alcaldía Municipal de San Salvador. Lo anterior, se ha comprobado con los anexos al escrito de fecha 11 de mayo de 2021, recibido por el auditor 28 a las 10:55 am el día 12 de los corrientes. Anexos en el que evidenció que solicité a la Tesorería de la Oficina Central de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en tiempo y plazo oportuno, las transferencias para cumplir con las obligaciones que la DMGSDS había adquirido.

Reitero que si la Alcaldía Municipal de San Salvador no realizaba las transferencias respectivas a la DMGSDS, era prácticamente imposible cumplir con los compromisos presupuestarios, por lo que, independientemente de lo que determine el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, el Manual de Organización y Funciones de Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos y las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, departamento de San Salvador, sin las transferencias por parte de la Alcaldía Municipal no podía cumplirse los pagos.



Por las consideraciones y evidencia documental expuestas, solicito que la presente observación preliminar puede ser desvanecida."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por medio de nota con Referencia REF-DA7-69-2023, de fecha 9 de febrero de 2023, se le notificó al Alcalde Municipal y Presidente de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, proporciono comentarios en respuesta a resultados del Borrador de informe, a lo cual le manifestamos lo siguiente:

Los comentarios del Alcalde Municipal no ayudan a desvanecer la observación ya que no tienen relación con la observación comunicada, por lo tanto, se mantiene.

Al analizar los comentarios presentados el día de la lectura del borrador de informe por el Apoderado del Vicepresidente de la Junta Directiva de DMGSDS, periodo del 1/05/2018 al 28/02/2021, concluimos que: Los comentarios presentados sin evidencias no ayudan a desvanecer la observación, ya que el Vicepresidente fue quien firmó el contrato de LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 01/2019. "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA DMGSDS 2019, y al leerlo tuvo que verificar la cláusula cuarta que establece, Por cada entrega del suministro, según formularios y cupones presentados por la Dirección Municipal, el contratista presentará factura de consumidor final duplicado cliente, que será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América, en la Unidad Secundaria Financiera (USEFI), por medio de Tesorería en un plazo de sesenta días calendarios, posteriores a la fecha de emisión del quedan respectivo así como también como miembro de la Junta Directiva tiene atribuciones que se deben de cumplir, entre ellas podemos mencionar las siguientes: Velar por el funcionamiento de la Dirección Municipal y por el cumplimiento de su objetivo y finalidad; Conocer y aprobar anualmente el presupuesto de Ingresos y egresos en el marco de los lineamientos del Concejo Municipal y someterlo a la aprobación del mismo; Acordar previamente las erogaciones de fondos, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago y Aprobar toda erogación que exceda de cuatro salarios mínimos. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Analizando los comentarios y evidencias presentados el día de la lectura del borrador de informe por la Sindico de la Junta Directiva de Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, periodo del 1/05/2018 al 28/02/2021, concluimos lo siguiente:

Como ella mismo cita que el art. 11 de los Estatutos de la Dirección Municipal, tiene atribuciones como sindico de la junta directiva entre las que podemos mencionar.

a) Velar por el funcionamiento de la Dirección Municipal, y por el cumplimiento de su objeto y finalidad. ...

e) Conocer y aprobar anualmente el presupuesto de Ingresos y Egresos, en el marco de los lineamientos del Concejo Municipal y someterlo a aprobación del mismo;

...

j) Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la Ley correspondiente; (1)

...

- d) Examinar y fiscalizar las cuentas de la Dirección Municipal, proponiendo a la Junta Directiva las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales o abusos en el manejo de los recursos de la Dirección Municipal;
- e) Asesorar a la Junta Directiva;
- f) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos, y los presentes estatutos que tengan relación en el objeto y finalidad de la Dirección Municipal;

Y el art. 12 habla de las obligaciones de la Junta Directiva entre ellas podemos mencionar la siguiente:

- b) Realizar la Administración de "La Dirección Municipal" con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia

Y no presenta evidencias que demuestren que ella cumplió con sus atribuciones y obligaciones, así como dicen los estatutos para nosotros poder verificar que efectivamente cumplió con sus responsabilidades, por lo tanto, la observación se mantiene.

Después de analizar los comentarios del Tesorero de la Junta Directiva, de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, manifiesta que la normativa citada por los auditores no tiene relación con su cargo y que por lo tanto no ha incumplido, con lo cual no estamos de acuerdo, ya que en los estatutos existen atribuciones para el Tesorero de la Junta Directiva, entre los cuales de recaudar, custodiar y erogar los fondos institucionales y ejecutar los pagos que se establezcan, firmar cheques previo visto bueno del Síndico y presentar informes a la Junta Directiva sobre los ingresos y egresos así como de las disponibilidades mensuales, pero entonces no detalla las funciones que realizaba como tesorero de la Junta Directiva ni sus responsabilidades emanadas de acuerdo a su cargo a la hora de formular acuerdos, por lo tanto la observación se mantiene.

De acuerdo a los comentarios del Director Ejecutivo (periodo 01/05/2018 al 28/02/2020), de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, al respecto, no estamos de acuerdo con estos comentarios, ya que hemos analizado la información que Tesorería Municipal de Oficina Central y la Tesorería de la DMGSDS, nos proporcionaron para verificar la denuncia recibida, en el sentido que la Dirección Municipal tiene una deuda a proveedores de combustible originada de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2019 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA DMGSDS 2019", a lo cual se ha determinado que en efecto, Tesorería Municipal de Oficina Central les envió transferencias de fondos para pago de combustible, por un monto de \$520,000.00 y la Dirección Municipal solamente canceló la cantidad de \$375,000.00, a los suministrantes de Combustible, durante el año 2019, lo cual pudimos comprobar nuevamente en las evidencias presentadas con sus comentarios, además en relación a el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, el Manual de Organización y Funciones de Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos y las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, dicha normativa se ha elaborado para que sirva de lineamientos de control



interno en la administración y así realizar una eficiente y eficaz administración de los recursos municipales, ya que son de carácter obligatorio.

También manifiesta en sus comentarios que el Concejo Municipal acordó autorizar el incremento de transferencias para la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, mediante el acta de sesión ordinaria de fecha 5 de febrero de 2019, por la cantidad de \$10,668,947.00, y el detalle mensual modificado como evidencia en sus comentarios, suman la cantidad de \$23,973,947.00, lo cual no coincide con la información que el Director Ejecutivo nos proporcionó, ya que en base a ésta, resulta un monto de \$23,573,946.97, estableciéndose una diferencia de \$400,000.03

De acuerdo al Manual de Organización y Funciones de Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, el cargo de Director Ejecutivo tiene como objetivo, velar por la administración eficiente y eficaz de la Dirección Municipal, responder a los planes estratégicos de la Dirección Municipal, con el fin de mantener limpia la ciudad de San Salvador, a través de la conducción administrativa y operativa de la gestión integral de los desechos sólidos en el Municipio, los Estatutos de esta Dirección también establecen entre algunas atribuciones del Director Ejecutivo el velar por la administración eficiente y eficaz de la Dirección Municipal y por las estrategias, lineamientos y acuerdos emanados de la Junta Directiva, por lo que consideramos que el combustible es muy importante y necesario para cumplir con el objetivo y finalidad de la Dirección Municipal, por lo tanto la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 21.

INADECUADOS CONTROLES DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE LA OFICINA CENTRAL A LAS UNIDADES DESCENTRALIZADAS.

Comprobamos que las Unidades Descentralizadas de la Municipalidad de San Salvador, para solicitar las transferencias de fondos a la Oficina Central de dicha Municipalidad, emiten un Recibo de Ingreso (Fórmula I-SAM), de forma mensual, a favor de la Alcaldía Municipal de San Salvador-Oficina Central, por el monto solicitado, y la Tesorería de la Oficina Central realiza las transferencias a las Unidades, de forma parcializada (en diferentes montos y fechas), lo cual genera desorden e inconsistencias entre los montos reflejados en los recibos emitidos por las Unidades Descentralizadas y los montos transferidos por Tesorería-Oficina Central; ya que, no se pueden identificar todos los montos parciales transferidos que conforman el monto de los recibos mensuales, en algunos casos las transferencias las realizan a los tres o cuatro meses posteriores a la fecha de los recibos emitidos por las Unidades Descentralizadas, y por lo general no se transfiere el monto total del mismo; como muestra presentamos un detalle que corresponde a transferencias solicitadas y realizadas a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos (ver detalle en Anexo 2).

El CÓDIGO MUNICIPAL, establece:

Art. 104.- "El Municipio está obligado a: ...

- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

Art. 105.- "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados" ...

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Responsabilidad del Tesorero Institucional.

Art. 114. – "El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares."

La deficiencia se debe a que el Director de Finanzas y el Tesorero Municipal de la Municipalidad de San Salvador del Periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, no realizan las transferencias de fondos a las Entidades Descentralizadas de la Municipalidad de San Salvador, tal como lo solicitan, ya que ellas elaboran un Recibo de Ingreso (Fórmula I-SAM) de forma mensual, a favor de la Alcaldía Municipal de San Salvador-Oficina Central, por el monto acordado al inicio de cada año por el Concejo Municipal.

El hecho de que la oficina central de la Municipalidad de San Salvador, no realice las transferencias de fondos a las Unidades Descentralizadas, por los montos completos, según recibo emitido, ocasiona poca transparencia en el manejo de los fondos; además, estas Unidades no cuentan con la disponibilidad necesaria para hacerle frente a todas sus obligaciones mensuales y caen en mora con los empleados y proveedores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Por medio de nota de Referencia REF-DA7-69-24-2023, de fecha 9 de febrero de 2023, se le notificó al Director de Finanzas, periodo del 9 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, los resultados contenidos en el Borrador de Informe, sin que, a la fecha haya enviado comentarios y evidencias de la observación.

Por medio de nota de Referencia REF-DA7-69-25-2023, de fecha 9 de febrero de 2023, se le notificó al Tesorero Municipal, periodo del 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de



2021, los resultados contenidos en el Borrador de Informe, sin que a la fecha 20 de marzo de 2023, haya enviado comentarios y evidencias de la observación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por medio de nota de Referencia REF-DA7-69-24-2023, de fecha 9 de febrero de 2023, se le notificó al Director de Finanzas, periodo del 9 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, los resultados de la auditoría contenidos en el borrador de informe, sin que a la fecha haya enviado comentarios y evidencias de la observación. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Por medio de nota de Referencia REF-DA7-69-25-2023, de fecha 9 de febrero de 2023 y recibida el día 10 de febrero de 2023, se le notificó al Tesorero Municipal, periodo del 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, los resultados contenidos en el borrador de Informe, sin que haya enviado comentarios y evidencias de la observación, por lo tanto, se mantiene.

HALLAZGO N° 22

FALTA DE SOLICITUD Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA.

Comprobamos que no fue solicitado y nombrado Administrador de Orden de Compra, para el proceso de Libre Gestión de Orden de Compra No. 00130, de fecha 26 de diciembre de 2018, por un monto de \$44,850.00, y Requerimiento 2653, de fecha 17 de diciembre de 2018, para la Adquisición de Servicios de Pintura para 12 Camiones Recolectores de Basura, de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos.

La Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 12.- Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

Art. 17. "La máxima autoridad de una institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o de designación, tales como Ministros o Viceministros en su caso, Presidentes de instituciones, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal de las instituciones de que se trate y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los efectos de esta Ley, se les denominará el titular o los titulares."

Art. 82 bis. "La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las Cláusulas Contractuales; así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; ..."

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece:

Numeral 6.10-Administración de Contratos u Orden de Compra

"Las Instituciones de la Administración Pública aplicarán el procedimiento de administración de contratos, cuando la orden de compra o contrato estén debidamente formalizados, para asegurar el cumplimiento de las entregas parciales, provisionales y definitiva de las obras, bienes o servicios, y además, realizar las siguientes atribuciones: emisión de orden de inicio, la aprobación de plan de anticipo y la forma de amortización del mismo en los casos que aplique, la gestión ante la UACI para la realización de modificaciones o prórrogas al contrato, los incumplimientos o reclamos a los contratistas, la terminación anticipada del contrato, el seguimiento de las garantías de cumplimiento de contrato, garantía de buena inversión de anticipo, buena obra y buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes para su devolución y deberá elaborar la evaluación del contratista.

La unidad solicitante debe proponer a una o varias personas idóneas para el cargo de Administrador de Contrato u Orden de Compra, con el conocimiento, experiencia y cualidades necesarias, pudiendo ser personal de la misma o de otras unidades organizativas de la institución, tomando en cuenta para su propuesta los conocimientos técnicos, habilidades y valores necesarios para dicha función...

El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas ya sean a uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra.

La designación del administrador de contrato u orden de compra deberá anexarse al contrato u orden de compra para conocimiento del contratista e informar oportunamente sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración." ...

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

Art. 57, inciso segundo, establece:

"Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia e especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato".



El Código Municipal, establece:

Art. 47. "El Alcalde Representa Legal y Administrativamente al Municipio. Es el Titular del Gobierno y de la Administración Municipales".

Art. 50. "El Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo y serán, además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República."

Esta condición fue originada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Oficina Central (periodo del 01 junio de 2018 al 28 de febrero 2021), por no solicitar el nombramiento de Administrador de Orden de Compra; la Sub Gerente de Gestión de Recursos y Servicios (período del 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021), por no proponer al Administrador de Orden de Compra y el Alcalde Municipal (periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero 2021), por no nombrar a un Administrador para esta Orden de Compra, tal como lo establece la LACAP.

Al no haberse nombrado el Administrador de Orden de Compra, además de haber incumplido las Leyes y Reglamentos antes mencionados, la Municipalidad no contó con un empleado que verificara el cumplimiento de lo establecido en la Orden de Compra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito presentado a través de nota con referencia REF. DA7-69/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, la cual fue recibida por el Alcalde Municipal, periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, el día 10 de febrero de 2023, manifiesta lo siguiente:

"Es necesario mencionar que, dado que soy un preso político, no tengo acceso a documentación alguna, ni contacto con nadie que estuvo durante mi gestión, por tanto, no he tenido derecho a una legítima defensa, ni podre presentar evidencia documental, explicaciones o comentarios, por tanto, cualquier resolución en mi contra será nula".

Por medio de nota sin referencia y sin fecha, recibida el 24 de febrero de 2023, el Gerente UACI, del periodo del 01/06/2018 al 28/02/2021, manifestó lo siguiente:

Hace referencia a "falta de solicitud y nombramiento de administrador de orden de compra", por lo que hago las siguientes explicaciones generales

Como ya se explicó anteriormente y en la misma base legal que utiliza la auditoria lo mencionan, la propuesta de un administrador de contrato es responsabilidad legal de la unidad solicitante según el art. 82 bis de la LACAP, y no así de la UACI.

Leyendo las respuestas de los demás funcionarios, queda claro que la unidad solicitante conoce perfectamente esta atribución legal.

Ahora bien, para ser claros la Corte de Cuentas ha auditado históricamente a la Alcaldía y curiosamente es la primera vez que un auditor sostiene un señalamiento de esta naturaleza, ha de ser por desconocimiento institucional.

La ley exige un administrador de contrato u orden de compra con un objetivo, y es de velar por el seguimiento del proceso, que se lleve a cabo y se concluya con base a lo solicitado; para el proceso que nos ocupa, eso es exactamente lo que pasó, el proceso se hizo en legal forma, cumplió con todos los requisitos legales, hubo un administrador de orden de compra, que es la persona que FIRMA la orden y quien elaboró los informes que corren en el expediente, el auditor pudo verificar que se trata de la misma persona, por consiguiente mantener esta observación a la UACI que además la ley establece que la unidad solicitante es quien en los TDR propone al administrador, es totalmente erróneo y subjetivo.

Por lo que sostengo que el artículo 68 de la LACAP establece que el proceso de adquisición de libre gestión es un proceso simplificado, por medio del cual las instituciones públicas pueden contratar obras, bienes, servicios o consultorías.

El Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública, establece que: "se aplicará el procedimiento de administración de contrato una vez formalizado el mismo o la orden de compra", así mismo dice "la designación del administrador de la orden, deberá anexarse al contrato u orden de compra, para conocimiento del contratista e informar oportunamente a la persona designada para dicha función".

La orden de compra se formaliza en la Alcaldía Municipal de San Salvador con la firma del administrador de dicha orden, lo cual, garantiza el cumplimiento de su nombramiento y la norma antes señalada que como regla general es el encargado de la unidad solicitante, pues es quien tiene el dese de la unidad, la firma de revisado del gerente UACI y con la entrega de la orden de compra al proveedor y la aceptación del mismo y para lo que se lleva un control de entregas de órdenes de compra en la UACI. Puede verificarse en todos los procesos de libre gestión desde hace más de 10 años de la institución (nunca antes señalado).

Lo que quiere decir que, por el sistema con el que se trabaja en la UACI, la única forma en la que falta en una orden de compra un administrador de contrato es que la orden de compra entregada al proveedor no fuera firmada por el delegado por la unidad solicitante para ser administrador de la misma, razón por la cual en la mayoría de procesos de libre gestión (aproximadamente 3,000 procesos al año), es que en los TDR o Especificaciones Técnicas, no va una propuesta de administrador de orden, porque quien realiza esas funciones es quien firma la orden de compra por parte del solicitante; para el proceso en mención, se cumplió con dicho proceso y nombramiento.

En el caso que nos ocupar como uds pueden verificar en el expediente, en la orden de compra esta la firma de la administradora de dicha orden, quien, además, firmó informes, observaciones y el acta de recepción del proceso en mención, dándole así entero cumplimiento a sus funciones como administradora de la orden de compra, de



forma expresa en los documentos que constan en el expediente, lo cual hace que se cumpla con el objetivo de la normativa y no genera un daño a la institución.

Por consiguiente, no ha habido tal incumplimiento a la normativa, ni de parte de la UACI.

Mediante nota sin referencia de fecha 21 de febrero de 2023, la Sub-Gerente de Gestión de Recursos y Servicios (periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021), manifiesta lo siguiente:

Con relación a las observaciones de auditoria REF-DA7-69-32/2023, le informo lo siguiente:

1. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA:

En el acuerdo SE-071218-12, es claro en señalar que autorizan al Director de Administración para que gestione el proceso de pintura de 12 camiones, al igual que a la UACI. Por tanto, mi persona recibe instrucciones de la Dirección de Administración para gestionar dicho proceso, del cual considero que no era la responsable. Señalar que jerárquicamente la Subgerencia, depende de la Dirección de Administración y por tanto, dicha dependencia recibe instrucciones verbales para agilizar el proceso".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Con relación a respuesta del ALCALDE MUNICIPAL, la observación se mantiene debido a que sus comentarios no están relacionados a la observación comunicada.

En relación a respuesta recibida por el JEFE UACI, de la Municipalidad de San Salvador, no se supera la observación debido a que presentan comentarios pero no evidencia que demuestre el nombramiento del Administrador de la Orden de Compra, el manifiesta que "el proceso se hizo en legal forma, cumplió con todos los requisitos legales, hubo un administrador de orden de compra, que es la persona que FIRMA la orden", aclararle que si bien es cierto hay una persona que firma la Orden de Compra, pero como Jefe solicitante, en ninguna parte de la Orden de Compra dice que es la Administradora de Contrato; además el mismo Gerente de UACI confirma lo que establece el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones de la administración pública, que dice **"la designación del administrador de la orden, deberá anexarse al contrato u orden de compra, para conocimiento del contratista e informar oportunamente a la persona designada para dicha función"**.

Respecto a los Comentarios proporcionados por la Subgerente de Gestión de Recursos y Servicios periodo 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, la observación se mantiene debido a que ella hace referencia al acuerdo SE-071218-12, y manifiesta que "es claro en señalar que autorizan al Director de Administración para que gestione el proceso de pintura de 12 camiones, al igual que a la UACI, al respecto si es cierto que autorizan al Director de Administración para que gestionara el Proceso, pero en dicho Acuerdo no se menciona que será el Administrador de la Orden de Compra y quien

firma como Jefe solicitante es ella, por lo que no se puede desvincular de esta responsabilidad, ya que al firmar como Jefe solicitante, ella debió proponer al Administrador de la Orden de Compra, por lo que la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 23.

UTILIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS PARA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS INNECESARIOS.

Comprobamos que la Municipalidad de San Salvador realizó cambio de pintura de 12 Camiones Recolectores de Basura, de la Dirección Municipal de la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, sin realizar un análisis técnico previo, que respaldará la necesidad de este servicio, ya que los camiones que fueron pintados, fueron adquiridos en los meses de octubre y noviembre de 2017 y la solicitud del servicio se hizo el 17 de diciembre de 2018, según Orden de Suministro N° 2653, y según Acta N° 003/2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, solamente siete de los doce Camiones pintados, presentaban daños menores como Bomper dañado, que ameritaban una reparación y pintura de las partes dañadas, por lo que no era necesario incurrir en este gasto, el cual asciende a un monto de \$44,850.00, servicio que fue adquirido a través de Orden de Compra N° 00130, de fecha 26 de diciembre de 2018; para la cancelación de estos servicios se recibió factura N° 000189, de [REDACTED] de fecha 28 de diciembre de 2018.

El Código Municipal, establece:

Art. 30. "Son facultades del Concejo: ...9. Adjudicar las Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de conformidad a la Ley correspondiente; ..."

Art. 31. "Son obligaciones del Concejo: ...

4. Realizar la administración municipal con transparencia austeridad, eficiencia y eficacia; ..."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 20 Bis, literales c) y g), "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: ...

c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios...

g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición; ..."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:



Art. 3, establece: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

i) Racionalidad del Gasto Público:

Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 57. "Los servidores de las entidades organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo"

Art. 61. "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo"

El Alcalde, Síndico Municipal y los Regidores Propietarios: Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Décimo, periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, por haber autorizado la contratación de servicios de pintura para 12 camiones recolectores de basura, sin que fuera una necesidad, ya que los vehículos aun contaban con la pintura original de fábrica que recién se habían adquirido, además los fondos utilizados para el pago de estos servicios, no habían sido presupuestados, por lo que tuvieron que reorientar fondos de un préstamo bancario; asimismo la Subgerente de Gestión de Recursos y Servicios y el Director Administrativo y el Director de Finanzas, del periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, por solicitar los servicios y no advertir a los Miembros del Concejo sobre lo innecesario de este gasto.

Uso inadecuado de estos fondos al utilizarlo en adquisiciones de servicios innecesarios, los cuales se pudieron haber utilizado para otras adquisiciones más urgentes y necesarias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante escrito presentado a través de nota con referencia REF. DA7-69/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, la cual fue recibida por el Alcalde Municipal, periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, manifiesta lo siguiente:

"Es necesario mencionar que, dado que soy un preso político, no tengo acceso a documentación alguna, ni contacto con nadie que estuvo durante mi gestión, por tanto, no he tenido derecho a una legítima defensa, ni podré presentar evidencia documental, explicaciones o comentarios, por tanto, cualquier resolución en mi contra será nula".

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, el Apoderado General Judicial de los Miembros del Concejo Municipal: Síndico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario, todos del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, presenta respuesta en la cual manifiesta lo siguiente:

Utilización de fondos públicos para adquisición de servicios innecesarios:

Este tema como se mencionó anteriormente es subjetivo del auditor, a su criterio no era necesario, pero él no comprobó el estado de los camiones previo a la adquisición de dicho servicio. Los camiones trabajan 24 horas, van a lugares de difícil acceso, son maltratados por la naturaleza del trabajo, por lo cual es más que natural que la pintura se desgaste de forma rápida y profunda.

El auditor no demuestra que su criterio sea correcto y que no haya sido necesario el servicio. Para la unidad solicitante si era necesario y justificaron porque y llevaron el debido proceso cumpliendo con la legalidad del mismo, por lo que esta observación no tiene fundamentos reales ni legales, son a criterio personal del auditor, lo que deja en evidencia nuevamente, que esta auditoria carece de objetividad y elementos materiales para responsabilizar a mis representados, lo cual es grave.

Mediante nota con referencia REF-DA7-69.5/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, fue notificada la Cuarta Regidora Propietaria, de la Municipalidad de San Salvador (periodo 01 mayo 2018 al 28 de febrero de 2021), por la observación concerniente a la UTILIZACIÓN DE FONDOS PUBLICOS PARA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS INNECESARIOS, sin recibir respuesta.

Mediante nota con referencia REF-DA7-69.7/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, fue notificada la Sexta Regidora Propietaria de la Municipalidad de San Salvador (periodo 01 mayo 2018 al 28 de febrero de 2021), pero no recibimos respuesta, por lo que le consideraremos la respuesta a Comunicación Preliminar en la cual expresa lo siguiente:

"Hacen ustedes referencia a utilización de fondos públicos para adquisición de servicios innecesarios, por lo que se hago las siguientes explicaciones generales:

El Art. 203 de la Constitución de la República, establece que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

Mediante acuerdo municipal número 4.1.8, tomado en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2016, se autorizó la contratación de un crédito por un monto total de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,500,000.00), CON el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., y se encomendó al Director de Administración para la presentación de la documentación que fuere solicitada por el banco.



Se recibió en el seno del Concejo, una solicitud del Director de Administración de la Municipalidad, en la que expone que, en el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., existe una disponibilidad de fondos, provenientes del crédito con referencia 4A1039381, el cual fue autorizado por la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,500,000.00), relacionado en los considerandos II y III, el cual posee fondos pendientes por desembolsar por un monto de NOVECIENTOS VEINTE MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$920,100.00). Asimismo, el Director de Administración solicita que se autoricen la elaboración de las bases de licitación, para proceder a contratar los servicios de pintura en 43 camiones recolectores de desechos sólidos.

El concejo municipal recibió de parte de la Sub Gerencia de Recursos y Servicios, de la Dirección de Administración, un informe verbal, pero que consta en los antecedentes y en la discusión que se llevó a cabo en sesión de concejo para la aprobación del punto en mención, en donde se comunicó que actualmente se necesitaba el mejoramiento de pintura de 12 camiones, que son utilizados por la Dirección para la Gestión sustentable de Desechos Sólidos, pues si bien es cierto se adquirieron en años anteriores recientes, ya era considerable el mal trato y daño a la pintura de estos 12 camiones, por lo que se volvía más urgente el cambio de colores para dichos camiones. Es importante mencionar, que, a diferencia de otros vehículos, los camiones recolectores, trabajan 24 horas, entran a lugares de difícil acceso, y por la naturaleza de su trabajo, la pintura se deteriora y se daña mucho más rápido que cualquier otro tipo de vehículo, por lo que es incorrecto decir que el gasto fue innecesario, cuando técnicamente hubo una justificación para el mismo.

Además de esta solicitud, se discutió en la propuesta hecha por la dirección de administración para la autorización del cambio de colores, con fondos provenientes del remanente (que la Alcaldía estaba pagando los intereses, aunque no se usara esos fondos), del préstamo para la compra de los mismos, que era necesario darle cumplimiento legal al art. 31 numeral 11 del Código Municipal, el cual establece que son obligaciones del Concejo Municipal: Prohíbe la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles e inmuebles propiedad municipal.

Para diciembre de 2018, ya se estaba en campaña para las elecciones presidenciales, y el exalcalde (quien compró los camiones con un color especial, para el tipo de bien adquirido), candidato a la presidencia con un partido político que utilizó el color de los camiones recolectores de la Alcaldía de San Salvador, para su campaña política; obligó al concejo a darle prioridad al gasto, para darle cumplimiento a la ley, y volverlos a colores institucionales y no partidarios.

La libre gestión que realiza la UACI para el mejoramiento de pintura de 12 camiones, fue aprobada a solicitud de la unidad técnica correspondiente, que recomendó al concejo, puesto que, esos 12 camiones, aunque para la fecha reciente, ya estaban con la pintura completamente dañada y sumando el tema de la campaña política, para darle cumplimiento a la ley, se instruye a que se haga dicho proceso, posteriormente se seguirá con el resto de los camiones.

La normativa que se señala incumplida, no es aplicable en este caso en particular, por lo antes expuesto, ya que, hay una normativa legal que prohíbe el uso de colores partidarios en bienes municipales, y la parte técnica expresó la necesidad de reparar pintura en 12 camiones.

La administración ha salvaguardado los recursos, y ha cumplido con la racionalidad del gasto, puesto que, el proceso de libre gestión se hizo cumpliendo a cabalidad la LACAP y se eligió a la oferta más barata de las que participaron, con un precio sumamente competitivo en el mercado, logrando eficientizar la racionalidad del gasto, por lo que no proceden las observaciones señaladas.

Anexo copia de los antecedentes para la aprobación de dicho proyecto y copia de la transcripción de la deliberación que se llevó al concejo municipal."

Mediante nota sin referencia, de fecha 22 de febrero de 2023, el Décimo Regidor Propietario, manifiesta lo siguiente:

"Con la finalidad de cumplir a las observaciones estipuladas en la documentación recibida en físico REF.DA7-69-11-2023 el día Miércoles 15 de febrero de 2023.

Relacionados con los hallazgos financieros números 1, 23 y 25 y hallazgos de cumplimiento Legal números 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8, con los cuales me encuentro relacionado durante el periodo comprendido 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021.

A continuación, los comentarios u observaciones estipuladas con base a la documentación recibida en físico.

R// Les doy fe que este servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en me he abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual a los hallazgos Nos. 1 y 25 me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en el hallazgo No. 23, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en los hallazgos de cumplimiento Legal números 2, 4, 7, y 8, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en los hallazgos de cumplimiento Legal números 3, 5, y 6, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] con quienes estuve en la Alcaldía Municipal de San Salvador en el periodo que estoy mencionando en este borrador REF.DA7-69-11-2023".

De acuerdo a nota con fecha 21 de febrero de 2023, emitida por la Sudgerente y Gerente de Gestión de Recursos y Servicios de la Municipalidad de San Salvador (periodo 01 de mayo 2018 y al 28 de febrero de 2021), expresa lo siguiente: "...

3.UTILIZACION DE FONDOS PÚBLICOS PARA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS INNECESARIOS:

El acuerdo en mención es clara en señalar que ha recibido una solicitud del Director de Administración y que por tanto, el Concejo autorizó realizar el proceso y yo como sub



alterna de dicha Dirección fui señalada por el Director para realizar el proceso, Generalmente las instrucciones del Director eran de manera verbal, me entrego copia del acuerdo y me señalo de manera verbal realizar el proceso de los primeros 12 camiones.

Mis comentarios al respecto son los siguientes:

Señalar el art, 28 de Ley de Corte de Cuentas señala "Si el superior autorice por escrito, los servidores cumplirán la orden..."

Al respecto señalar lo siguientes documentos:

1. Acuerdo No, 12 que corresponde a la Ref.: SE071218-12 en el cual Autorizan al Director de Administración solicitar la elaboración de bases para el mejoramiento de pintura de 12 camiones.
2. Instruir a la UACI para elaborar bases de licitación
3. Se recibió nota del Jefe UACI, con fecha 4 de enero de 2019/ para que en la Dirección de Administración se elaboren las especificaciones técnicas.
4. La nota fue marginada por la Dirección de Administración, quien solicito atender con urgencia el caso, Cabe señalar que con instrucciones verbales se habían hecho lo de los primeros 12 camiones.

Anexos.

Conclusiones: Yo como subalterna de una estructura jerárquica inferior, le da cumplimiento a las instrucciones de superiores y del Concejo el cual lo dieron por escrito, y para este caso los acuerdos del Concejo se vuelve de estricto cumplimiento.

Mediante nota con referencia REF.DA7-69.24/2023, de fecha 9 de febrero de 2023, se le notifico al DIRECTOR DE FINANZAS, de la Municipalidad de San Salvador (periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021), resultados del Borrador de Informe, pero no se recibió respuesta, por lo que se le ha considerado la respuesta a Comunicación Preliminar en la cual manifiesta lo siguiente:

"...1. Con respecto a esta condición, es la unidad requirente o quien ejecutó el proceso de contratación o adjudicación quien vela por que el proceso sea de acuerdo a los objetivos, calidad y apegado a las leyes que le fueren aplicables.

Por lo tanto, en relación a la condición reportada, el Director de Finanzas en el periodo del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no está vinculado con este tipo de decisiones o quehaceres, por lo que solicito mi exclusión de este señalamiento.

2. Con respecto a esta condición, es la unidad requirente o quien ejecutó el proceso de contratación o adjudicación quien vela por que el proceso sea de acuerdo a los objetivos, calidad, apegado a las leyes que le fueren aplicables.

De acuerdo al proceso que debe seguir la documentación para su pago, le precede el aval de Sindicatura, para el caso aquí detallado, fue avalado por sindicatura.

Por lo tanto, en relación a este numeral y la condición reportada, el Director de Finanzas en el periodo del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no está vinculado con este tipo de decisiones o quehaceres, por lo que solicito mi exclusión de este señalamiento.

Conclusión:

Considerando que los anexos y las condiciones reportados sin número y numeral 2, son origen y efecto de una misma acción, de los servicios de pintura de 12 camiones, que no es competencia de la Dirección de Finanzas hacer cumplir la Orden de compra o las especificaciones técnicas de los términos de referencia en el proceso de contratación de algún servicio o compra de bienes, más bien es velar y dar cumplimiento del pago de las diferentes compras o servicios que fueron prestados a la Municipalidad una vez culminan su proceso de acuerdo a las leyes aplicables, con sus respectivos respaldos y avalado por sindicatura, lo cual, según lo que la misma condición reporta, fue cancelado mediante cheque de caja del Banco Hipotecario No. 33886, por un monto de \$44,850.00 de fecha 05 febrero de 2019."

Mediante nota con referencia REF.DA7-69.33/2023, de fecha 9 de febrero de 2023, se le notificó al Director de Administración de la Municipalidad de San Salvador (periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021), resultados del Borrador de Informe, pero no se recibió respuesta, por lo que se le ha considerado la respuesta a Comunicación Preliminar en la cual manifiesta lo siguiente:

"... Que en acuerdo 12 de Sesión Extraordinaria de fecha siete de diciembre de 2018, en el romano V, el concejo Municipal consideró que había identificado una necesidad de mejoramiento de la pintura de 12 camiones que son utilizados por la Dirección de Desechos sólidos y consideraron procedente autorizar el uso máximo de \$45,000.00, Ver Anexo 1.

Por lo que, dado el mandato del concejo, se sostuvo reunión con el Subdirector de Mantenimiento de automotores de dicha Dirección, quien nos señaló que sería él quien determinaría los camiones que se enviarían para pintura, ya que sólo él conocía cuales no tenían buenas condiciones y que por lo tanto, era necesario mejorar su apariencia, debido a eso se firmó un acta con el subdirector, tal como se muestra en el acta 003/2018 firmada por las diferentes dependencias. En dicha reunión señaló el Subdirector que, por el uso de los camiones para la recolección, los cuales presentan, un desgaste acelerado y alta corrosión, generada por los lixiviados que emanan los desechos sólidos, sería él quien definiría los camiones que se enviarían. En dicha acta se muestra el detalle de los camiones seleccionados por dicho personal Especialista. Ver Anexo 2"

COMENTARIOS DEL AUDITOR

En relación a respuesta del ALCALDE MUNICIPAL (Periodo del 01 de mayo al 28 de febrero de 2021), presenta comentarios y no evidencia y sus comentarios no se relacionan con la observación comunicada, por lo cual no se da por superada.



En relación a respuesta emitida por el Apoderado General Judicial de algunos Miembros del Concejo Municipal (Síndico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario), todos del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, manifiesta que "este tema como se mencionó anteriormente es subjetivo del auditor, a su criterio no era necesario, pero él no comprobó el estado de los camiones previo a la adquisición de dicho servicio", al respecto le manifestamos que no encontramos en el expediente de adquisición del servicio, una evaluación técnica que demostrara la necesidad de la pintura de estos vehículos, ya que solamente se encontró un Acta N° 003/2018, en la cual especifican daños en 7 de los 12 camiones recomendados para pintura y entre los daños mencionados son más de reparación y pintura en las partes dañadas, pero no en su totalidad, por lo antes expuesto la observación se mantiene.

Mediante nota con referencia REF-DA7-69.5/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, fue notificada la Cuarta Regidora Propietaria, de la Municipalidad de San Salvador (periodo 01 mayo 2018 al 28 de febrero de 2021), por la observación concerniente a la UTILIZACIÓN DE FONDOS PUBLICOS PARA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS INNECESARIOS, sin recibir respuesta, por lo que la observación se mantiene.

Con relación a respuesta remitida por la Sexta Regidora Propietaria (periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021), en respuesta a Comunicación Preliminar, en la cual manifiesta que hubo una experticia técnica para realizar el cambio de pintura; sin embargo, se indagó en los procedimientos de auditoria desarrollados, que tal experticia no existió.

Manifiesta, además que los colores pertenecían a un partido político y que por ello era necesario el cambio, pero según lo indagado, cuando los camiones se compraron no existía ningún partido político legalizado con dichos colores, por lo tanto, ante el análisis de comentarios y evidencias el hallazgo se mantiene".

En relación a respuesta recibida por el DÉCIMO REGIDOR (periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021), en el que se presentan comentarios sin evidencia y manifiesta que se adhiere a la respuesta del Octavo Regidor Propietario, pero se le aclara que el Octavo Regidor salvó su voto, y el Décimo Regidor, dio su voto a favor, por lo cual, según el análisis realizado a la respuesta no se le puede considerar como válida su respuesta por lo tanto el hallazgo se mantiene.

En relación a respuesta recibida, de la GERENTE DE GESTIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS (periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021), de la Municipalidad de San Salvador, en la que presenta comentarios, que según sus comentarios dice que el acuerdo Municipal señala que se ha recibido una solicitud del Director de Administración y que por tanto, el Concejo autorizó realizar el proceso y que ella como subalterna de dicha Dirección fui señalada por el Director para realizar el proceso, al respecto los auditores manifestamos que si bien es cierto que como subalterna cumplió con las instrucciones, sin embargo, no se puede desvincular ya que este cargo quien solicitó el servicio a través de Orden de Suministro número 2653, de fecha 17/12/2028, por lo cual la observación se mantiene.

En relación a respuesta recibida por el DIRECTOR DE FINANZAS (periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021), de la Municipalidad de San Salvador en el que se presentan comentarios, sin evidencia, y manifiesta con respecto al primer punto se hace constar en el acuerdo 12 del Libro de sesiones extraordinarias número Veinticinco, de su participación activa para que estos fondos fueran ejecutados, por lo que tiene participación en el manejo de los fondos.

En relación con la respuesta proporcionada por el DIRECTOR ADMINISTRATIVO, de la Municipalidad de San Salvador, en la cual expresa que en el acuerdo 12 de Sesión Extraordinaria, de fecha 7 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal considera que había identificado la necesidad de mejoramiento de pintura en 12 camiones, omitiendo en su comentario que la solicitud explícita del cambio de pintura en los camiones fue expresamente de este cargo y que consta en el mismo acuerdo. Además, sostiene que fue por la necesidad ante los daños, lo cual respalda con un acta, pero no remite evidencia técnica de la necesidad de este servicio, revisamos el anexo N° 2, el cual se refiere a un Acta, en la cual los auditores manifestamos que solamente se especifica daños en 7 de los 12 camiones recomendados para pintura y entre los daños de los siete camiones mencionan los siguientes: Camión Placas [REDACTED] daños en Guardafango de capo, Placa [REDACTED] - Bomper torcido, Placa [REDACTED] Bomper doblado, Placa [REDACTED] Compactador doble Eje, Placa [REDACTED] Bomper Dañado, Placa [REDACTED] Bomper dañado y Placa [REDACTED] - Volteo doble eje; de los otros 5 camiones (Placas [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]), no presentan ningún daño y ninguna justificación de la necesidad de la pintura, y con esta Acta demuestran aún más que este servicio no era una necesidad para incurrir en este gasto, ya que los daños que mencionan en dicha Acta, eran mas servicios de reparación y pintura de la parte dañada, no en su totalidad, por lo cual la Alcaldía incurrió en gastos innecesarios y por ende el hallazgo se mantiene".

HALLAZGO N° 24

INCUMPLIMIENTO A DOCUMENTOS DE ADQUISICIÓN, PARA PINTURA DE VEHÍCULOS.

Comprobamos que, en la adquisición de Servicios de Pintura para 12 Vehículos Recolectores de Basura, de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, no se cumplió con lo solicitado a través de Orden de Suministro N° 2653 y Especificaciones Técnicas, al cambiarse 9, de los 12 vehículos a pintar, sin anexar al expediente ninguna Resolución Modificativa que justifique del porque se realizó dicho cambio, lo cual fue constatado según las Actas de Recepción de los Servicios.

La Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 17. "La máxima autoridad de una institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o de designación, tales como Ministros o Viceministros en su caso, Presidentes de instituciones, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la



representación legal de las instituciones de que se trate y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los efectos de esta ley, se les denominará el titular o los titulares."

Art. 42. "Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

- a) Bases de licitación o de concurso;
- b) Adendas, si las hubiese;
- c) Las ofertas y sus documentos;
- d) Las garantías; y,
- e) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso.

Art. 50. "Las instituciones podrán hacer por escrito adendas o enmiendas a las bases de licitación o de concurso, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las bases de licitación o de concurso, serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes. Estos plazos serán fijados en las bases."

Art. 82 BIS. "La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
...

d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; ..."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 57, inciso segundo "Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato".

El Código Municipal, establece:

Art. 47. "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del Gobierno y de la Administración Municipales".

Art. 50. "El Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo y serán, además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante,

malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.”

La deficiencia es originada por el Alcalde y el Jefe de Departamento de Mecánica de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, del periodo del 01 de mayo al 2018 al 28 de febrero de 2021, por no cumplir con lo solicitado en la Orden de Suministro N° 2653 y Especificaciones Técnicas, al cambiarse 9, de los 12 vehículos a pintar, sin anexar al expediente ninguna Resolución Modificativa que justifique por qué se realizó dicho cambio.

Al no poseer justificaciones técnicas para realizar cambios en los vehículos que inicialmente se habían considerado, demuestran que dichos servicios no eran necesarios lo que ocasiona inadecuado uso de las finanzas de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante escrito presentado a través de nota con referencia REF. DA7-69/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, la cual fue recibida por el Alcalde Municipal, periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, manifiesta lo siguiente:

“Es necesario mencionar que, dado que soy un preso político, no tengo acceso a documentación alguna, ni contacto con nadie que estuvo durante mi gestión, por tanto, no he tenido derecho a una legítima defensa, ni podré presentar evidencia documental, explicaciones o comentarios, por tanto, cualquier resolución en mi contra será nula”.

Mediante Memo de fecha 2 de marzo, el Jefe del Departamento de Mecánica de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de San Salvador (periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021), expresa lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo, esperando que sus actividades se desarrollen de manera exitosa, por medio de la presente solicito pueda brindarnos prórroga de acuerdo de cinco días, correspondientes del lunes 6 de marzo de 2023 al viernes 10 de marzo de 2023, con el fin de poder elaborar el informe a presentar ante la Corte de Cuentas de la República, referente al BORRADOR DE INFORME EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR EN ATENCIÓN A DENUNCIAS CIUDADANAS DPC68-201, DPC -79-2019, DPC-333-2019, DPC-132-2020, RELACIONADAS CON USO INDEBIDO DE VEHICULO, CAMBIO DE PINTURA EN 12 CAMIONES, SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PAGADOS Y NO PRESTADOS ENTRE OTROS Y EL NO PAGO A PROVEEDOR POR COMBUSTIBLE, LICITACIÓN PÚBLICA 01/20191 POR EL PERIODO DEL 01 DE MAYO DE 2018 AL 28 DE FEBRERO DE 2021, la petición de los días de prórroga se deben a que se ha solicitado a la Unidad de Compras y Adquisiciones de la Alcaldía Central, el expediente completo del proceso de Orden de Suministro N ° 2653, y ESPECIFICACIONES TECNICAS, ORDEN DE COMPRA 00130, Y ACUERDOS, a lo cual a la fecha no se ha recibido respuesta si brindaran el expediente, anexo nota en donde se solicita al Gerente de la UACI dicho expediente referencia DMGSDS-DM 023/20231 y la fecha del periodo corriente se vence el viernes 03 de marzo de 2023, es por ello que se piden los cinco días de prórroga como se detalla con anterioridad.”



COMENTARIOS DEL AUDITOR

"En relación con la respuesta recibida, del ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR (periodo 01 de mayo 2018 y al 28 de febrero de 2021), la observación se mantiene debido a que sus comentarios no están relacionados con la deficiencia comunicada.

Con relación a respuesta recibida por el JEFE DE DEPARTAMENTO DE MECANICA de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador, la observación se mantiene debido a que en respuesta a resultados contenidos en el Borrador de Informe, solamente solicito prórroga de cinco días, pero ya no recibimos comentarios al respecto, por lo cual el hallazgo se mantiene.

HALLAZGO N° 25

PROYECTO EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD, SIN LOGRAR EL OBJETIVO, NO HUBO BENEFICIO A LA POBLACIÓN Y SIN DISPONIBILIDAD DE FONDOS.

Comprobamos que la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de San Salvador, ejecutó el Proyecto "COLOCACIÓN DEL ASTA PARA EL MONUMENTO A LA BANDERA DE EL SALVADOR EN REDONDEL MASFERRER, SAN SALVADOR AÑO 2020", con un costo de \$286,721.24, adjudicado a la empresa Productos Atlas S. A. de C. V, adicionalmente la Municipalidad incurrió en gastos por la cantidad de \$1,398.94, por estudios de Suelos, para la ejecución de este Proyecto, el cual fue realizado por la empresa [REDACTED]; también se adquirió una Bandera por la cantidad de \$5,389.00, totalizando la cantidad de \$293,509.18, determinando las condiciones que detallamos a continuación:

a) La empresa que ejecutó el proyecto, otorgó en calidad de regalía el 2 de diciembre del 2020, la primera bandera que fue colocada en el asta, durando puesta solamente tres días por haberse dañado; posteriormente el Comité de Festejos de la Municipalidad de San Salvador, compró el 21 de diciembre de 2020, otra Bandera de El Salvador, al mismo proveedor que fabricó la primera, pero sin escudo y con costura doblemente reforzadas, costando el mismo precio que la primera de \$5,389.00, la cual se encuentra rota y en estado inservible, desde el 03 de abril de 2021; por lo que, se comprueba la veracidad de los aspectos denunciados al no lograrse el objetivo principal ya que las dos banderas no han resistido el viento por la altura del asta y la baja calidad de la tela utilizada para ese fin, por lo que el objetivo del proyecto establecido en el Perfil Técnico "COLOCAR UN ASTA MONUMENTAL EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA QUE REPRESENTA UN TRIBUTO A LOS SIMBOLOS PATRIOS", no se ha cumplido, ya que el asta por sí sola, no representa tributo a los Símbolos Patrios; adicionalmente este Proyecto no generó ningún Beneficio a la Población, ya que según el Perfil Técnico, este proyecto fue a iniciativa del Alcalde Municipal de San Salvador, únicamente con el propósito del enaltecer símbolos patrios

y no existe evidencia en el expediente, que demuestre que hubo requerimiento de algún sector de la población, previo a la ejecución de este proyecto.

b) Los fondos para la ejecución del proyecto, fueron solicitados por la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura, los cuales fueron autorizados mediante modificación al Presupuesto, por el Concejo de la Municipalidad, pero al 28 de febrero de 2021, no se había realizado la transferencia de los fondos por parte de Oficina Central de la Municipalidad a la Unidad Descentralizada-Secretaría de Cultura, para la cancelación del Proyecto, generando un compromiso para el cual no contaba con la disponibilidad de fondos para su cancelación.

EI CODIGO MUNICIPAL, establece:

Art. 31, "Son obligaciones del Concejo: ...4. Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ..."

Art. 66. "Son obligaciones a cargo del Municipio: 1.- Las legalmente contraídas por el Municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos; ..."

Art. 86. "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

EL MANUAL DE PROCESOS PARA LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, establece:

V. PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

B. COMPROMISO PRESUPUESTARIO

"El registro del Compromiso Presupuestario es la operación administrativa de carácter institucional mediante la cual las instituciones afectan preventivamente el crédito presupuestario cuyo uso ha sido autorizado en la PEP, al originarse un acto administrativo debidamente documentado en el que se identifica la persona natural o jurídica con quien se adquiere el compromiso de egreso y el objeto del mismo."

Objetivos Registro del Compromiso Presupuestario "...

- Garantizar a la institución y a terceros, la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a la obligación que se origine del compromiso".

H. PAGO DE OBLIGACIONES



"Es la acción administrativa mediante la cual las instituciones efectúan y registran contablemente el pago de las obligaciones adquiridas con terceros, producto de un bien o servicio recibidos."

Criterios para el Pago de Obligaciones "...

- ii) Las instituciones deberán efectuar el pago de sus obligaciones de acuerdo a lo solicitado en el requerimiento de fondos y a los montos transferidos ...
- iii) El pago de toda obligación deberá estar respaldado por la disponibilidad de fondos, en la Cuenta Corriente Subsidiaria Institucional abierta en el banco comercial."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, establece:

Art. 10. "El control Interno previo al Desembolso, comprenderá el examen de las transacciones antes de que se efectúe el pago de los bienes o servicios adquiridos; al examinar cada desembolso propuesto, se deberá determinar principalmente: ...

- c) La existencia de fondos disponibles para cancelar la obligación dentro del plazo establecido ..."

Esta deficiencia se origina debido a que el Alcalde, Síndico, Primero, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo y Décimo Regidores propietarios de la Municipalidad de San Salvador, Periodo del 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, autorizaron la reforma al presupuesto sin verificar que la Municipalidad tuviera los fondos disponibles para realizar la transferencia de los fondos a la Secretaría de Cultura, para que realizara el pago de la ejecución del proyecto; además, el Presidente, Síndico, Tesorero, Secretaria de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura, y la Delegada de la UACI de dicha Secretaría, todos actuantes en el periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, por ser los cargos relacionados con la adquisición y ejecución del proyecto, y por no realizar un estudio Técnico para determinar qué tipo de tela resiste a la altura que tiene el Asta, ya que en cuatro meses se han arruinado dos banderas y el costo por cada bandera es bastante considerable, por lo que, si la Municipalidad no cuenta con banderas que resistan la altura del Asta,

La Municipalidad de San Salvador, a través de la Secretaria de Cultura, incurrió en un compromiso de pago de una obligación de \$293,509.18, para la ejecución de un proyecto que no cumplió con el objetivo esperado, ya que ninguna de las banderas adquiridas resistió la altura del Asta, además no se logro ningún beneficio para la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante escrito presentado a través de nota con referencia REF. DA7-69/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, la cual fue recibida por el Alcalde Municipal, periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, manifiesta lo siguiente:

"Es necesario mencionar que, dado que soy un preso político, no tengo acceso a documentación alguna, ni contacto con nadie que estuvo durante mi gestión, por tanto,

no he tenido derecho a una legítima defensa, ni podré presentar evidencia documental, explicaciones o comentarios, por tanto, cualquier resolución en mí contra será nula”.

Mediante nota de fecha 23 de febrero de 2023, el Apoderado General Judicial de algunos Miembros del Concejo Municipal (Síndico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario), todos del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, manifiesta lo siguiente:

“En atención a su nota de fecha 9 de febrero del corriente año, donde se notifica de la lectura de borrador de informe y se permite dar más explicaciones sobre las observaciones señaladas, en Examen Especial a la Municipalidad de San Salvador en atención a denuncias ciudadanas, relacionadas con el ... Proyecto ejecutado por la municipalidad, sin lograr el objetivo, sin beneficio para la población y sin disponibilidad de fondos:

Al igual que en el punto anterior, este es el criterio del auditor, para el, el proyecto no cumplió su objetivo, ni tuvo beneficio. Todo eso no tiene sustento legal, es su percepción y opinión y busca por alguna intención que eso parezca y se convierta en un señalamiento a mis representados que por sus atribuciones, no son responsables del mismo.

La ley permite que se puedan reasignar fondos, por lo cual no es cierto que no hubiera disponibilidad ,por el contrario se hizo todo el proceso legal para poder hacer dicho proyecto, tan es así que en el expediente se cuenta con la disponibilidad presupuestaria luego de la modificación y con eso se cumple el requisito de la LACAP, por lo que no hay incumplimiento.

La Secretaría de cultura es una descentralizada que tiene su propia junta directiva y UACI, son ellos los que en todo caso debieron haber no ejecutado el proyecto si les parecía que no tenía beneficio alguno o que no iba a cumplir su objetivo, bajo ninguna circunstancia mis representados.

El proyecto se ejecutó en legal forma, son los funcionarios de dicha secretaria los que deben responder ante los señalamientos.

Por lo anterior pido:

- Me admita el presente escrito.
- Se me tenga por parte en el carácter que comparezco.
- Se tengan por superadas y desvanecidas las observaciones señaladas el Examen Especial relacionado a todos mis representados.”

Mediante nota de fecha 22 de febrero, el Décimo Regidor Propietario, manifiesta lo siguiente:

“Con la finalidad de cumplir a las observaciones estipuladas en la documentación recibida en físico REF.DA7-69-11-2023 el día miércoles 15 de febrero de 2023.



Relacionados con los hallazgos financieros números 1, 23 y 25 y hallazgos de cumplimiento Legal números 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8, con los cuales me encuentro relacionado durante el periodo comprendido 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021.

A continuación, los comentarios u observaciones estipuladas con base a la documentación recibida en físico.

R// Les doy fe que este servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en me he abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual a los hallazgos Nos. 1 y 25 me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en el hallazgo No. 23, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] en los hallazgos de cumplimiento Legal números 2, 4, 7, y 8, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] y en los hallazgos de cumplimiento Legal números 3, 5, y 6, me adhiero a la respuesta de el Concejal [REDACTED] con quiénes estuve en la Alcaldía Municipal de San Salvador en el periodo que estoy mencionando en este borrador REF.DA7-69-11-2023."

Mediante nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2023, el Presidente de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura, presentó comentarios relacionados con otras deficiencias comunicadas, pero no dio comentarios sobre este hallazgo.

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, la Delegada de la UACI de la Secretaría de Cultura, presentó comentarios relacionados con otras deficiencias comunicadas, pero no dio comentarios sobre este hallazgo.

Mediante nota con referencia REF.DA7-69.19/2023, de fecha 9 de febrero de 2023, se publicó convocatoria a lectura de Borrador de Informe, mediante periódico para darle a conocer resultados del Borrador de Informe, a la Secretaria de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de San Salvador (periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021), pero no se presentó a retirar dicha convocatoria con sus resultados, por lo que se le ha considerado la respuesta a Comunicación Preliminar en la cual manifiesta lo siguiente:

"...Se aclara que en la comprobación a que se refiere la Corte de Cuentas de la República, específicamente cuando afirma sobre que el costo del proyecto "colocación del asta para el monumento a la bandera de El salvador en el Redondel Masferrer, San Salvador año 2020" con un costo de 286,721.24, adjudicado a la empresa Productos [REDACTED], no se adicionó el costo de 5,389.00, por la adquisición de una bandera, ya que la misma fue una regalía del contratista, tal cual está documentado en el expediente respectivo; y fue por parte del Comité de Festejos que en su momento adquirió una segunda bandera cubriendo los costos respectivos. Técnicamente las especificaciones del proyecto comprenden a) el suministro de asta de bandera en medida de 75 metros de altura vistos, para izaje de bandera bajo cumplimiento de la Ley de Símbolos Patrios de El Salvador, con wiche eléctrico integrado a la base, diseñado para la resistencia de velocidades de viento y sismicidad de la ubicación para la instalación y considerando soportar un peso promedio de bandera de 600 libras, y b) Montaje de asta de bandera, el cual incluye maquinaria, mano de obra para el montaje de piezas, herramientas especializadas para el apriete de tuercas y herramientas

varias, lingas, estrobos, arneses de seguridad y otros equipos necesarios, dirección técnica profesional y topografía; lo cual a la fecha se encuentra finalizado, entregado y funcionando perfectamente conforme lo requerido en las bases. La bandera como tal, el mantenimiento y funcionamiento de la misma no forma parte del proyecto ejecutado, de igual manera la observación de los materiales de las dos banderas en mención que han sufrido daños, la primera, una regalía del contratista y la segunda adquirida directamente por el Comité de Festejos de San Salvador, y que por tal motivo no se puede considerar que el objetivo del proyecto no se cumple, dado que como se menciona anteriormente este aspecto no forma parte de las especificaciones técnicas del proyecto licitado. Adicionalmente se hace constar que la formulación del perfil técnico fue elaborado con el apoyo y la asesoría de la Gerencia de Desarrollo Urbano. Que no obstante Secretaría de Cultura de San Salvador realizó todo el proceso de requerimiento y autorización de los fondos para la ejecución del proyecto así como el proceso de licitación y adjudicación correspondiente, y teniendo el compromiso para la cancelación de la obligación con el contratista, siendo una entidad que no genera ni recauda ingresos sino que depende de la disponibilidad presupuestaria de la municipalidad de San Salvador, a la fecha no se ha recibido por parte de la oficina Central de la Municipalidad de San Salvador los fondos para hacer efectivo el pago de dicha obligación".

Mediante nota con referencia REF.DA7-69.20/2023, de fecha 9 de febrero de 2023, se notificó resultados del Borrador de Informe, al Síndico de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de San Salvador (periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021), pero no presentó respuesta, por lo que le consideraremos la respuesta a Comunicación Preliminar en la cual manifiesta lo siguiente:

"...Se aclara que en la comprobación a que se refiere la Corte de Cuentas de la República, específicamente cuando afirma sobre que el costo del proyecto "colocación del asta para el monumento a la bandera de El Salvador en el redondel Masferrer, San Salvador año 2020" con un costo de 286,721.24, adjudicado a la [REDACTED] se adicionó el costo de 5,389.00 por la adquisición de una [REDACTED] a fue una regalía del contratista, tal cual está documentado en el expediente respectivo; y fue por parte del Comité de Festejos que en su momento adquirió una segunda bandera cubriendo los costos respectivos. Técnicamente las especificaciones del proyecto comprenden a) el suministro de asta de bandera en medida de 75 metros de altura vistos, para izaje de bandera bajo cumplimiento de la Ley de Símbolos Patrios de El salvador, con wiche eléctrico integrado a la base, diseñado para la resistencia de velocidades de viento y sismicidad de la ubicación para la instalación y considerando soportar un peso promedio de bandera de 600 libras, y b) Montaje de asta de bandera, el cual incluye maquinaria, mano de obra para el montaje de piezas, herramientas especializadas para el apriete de tuercas y herramientas varias, lingas, estrobos, arneses de seguridad y otros equipos necesarios, dirección técnica profesional y topografía; lo cual a la fecha se encuentra finalizado, entregado y funcionando perfectamente conforme lo requerido en las bases. La bandera como tal, el mantenimiento y funcionamiento de la misma no forma parte del proyecto ejecutado, de igual manera la observación de los materiales de las dos banderas en mención que han sufrido daños, la primera, una regalía del contratista y la segunda adquirida directamente por el Comité de Festejos de San Salvador, y que por tal motivo no se



puede considerar que el objetivo del proyecto no se cumple, dado que como se menciona anteriormente este aspecto no forma parte de las especificaciones técnicas del proyecto licitado. Adicionalmente se hace constar que la formulación del perfil técnico fue elaborado con el apoyo y la asesoría de la Gerencia de Desarrollo Urbano. Que no obstante Secretaría de cultura de san Salvador realizó todo el proceso de requerimiento y autorización de los fondos para la ejecución del proyecto así como el proceso de licitación y adjudicación correspondiente, y teniendo el compromiso para la cancelación de la obligación con el contratista, siendo una entidad que no genera ni recauda ingresos sino que depende de la disponibilidad presupuestaria de la municipalidad de san salvador, a la fecha no se ha recibido por parte de la oficina Central de la Municipalidad de san Salvador los fondos para hacer efectivo el pago de dicha obligación".

Por medio de nota de Referencia REF-DA7-69-25-2023, de fecha 9 de febrero de 2023, se le notificó al Tesorero de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura, periodo del 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, los resultados contenidos en el Borrador de Informe, sin que a la fecha (20 de marzo de 2023), haya enviado comentarios y evidencias de la observación.

Mediante nota con referencia REF-DA7-69.7/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, fue notificada la Sexta Regidora Propietaria de la Municipalidad de San Salvador (periodo 01 mayo 2018 al 28 de febrero de 2021), pero no recibimos respuesta, por lo que le consideraremos la respuesta a Comunicación Preliminar en la cual expresa lo siguiente: "..., mayor de edad, licenciada en ciencias jurídicas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador portador del Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho nueve uno dos cero seis - tres, actuando en mi calidad de EXREGIDORA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR del concejo municipal periodo 2018-2021 a Ustedes atentamente expongo:

En atención a su nota de fecha treinta de abril del corriente año, recibida personalmente en las oficinas centrales de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día once de mayo del presente año, en la cual se otorga un plazo de cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha de notificación, para presentar por escrito comentarios VINCULADOS a las observaciones señaladas en Examen Especial en atención a denuncias ciudadanas, ..., para el periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, vengo a cumplir con lo requerido en el sentido siguiente:

Hacen ustedes referencia a proyecto ejecutado por la municipalidad, sin lograr el objetivo' sin beneficio a la población y sin provisión de fondos, por lo que hago las siguientes explicaciones generales:

El Art. 203 de la Constitución de la República, establece que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

El artículo 4 del código municipal en su numeral 4 y 8, manda a las alcaldías a promover y comentar la cultura, y la conciencia cívica de los ciudadanos

Es importante señalar que las descentralizadas de la Alcaldía Municipal de San Salvador, tienen independencia en la planificación de actividades, planteamiento y elaboración de proyectos y en la ejecución de su presupuesto, toman las decisiones a través de su Junta Directiva y tienen una dirección general para organizarse de forma administrativa interna

Dicho lo anterior, la observación realizada por su digna autoridad a los miembros del concejo municipal está mal planteada, pues al concejo municipal, únicamente se le explicó el proyecto que quería realizar la Secretaría de Cultura y se nos solicitó la reforma presupuestaria para darle cumplimiento a la LACAP y ejecutar un proyecto con disponibilidad presupuestaria.

La reforma autorizada por el concejo municipal a la que se hace mención, fue realizada en legal forma, y en base a lo planteado y solicitado por la Secretaría de Cultura para la ejecución de un proyecto específico.

Por la naturaleza de la observación, debería realizarse a la unidad que planificó y ejecutó el proyecto para que de sus explicaciones al respecto.

El criterio del concejo municipal fue que se hiciera la reforma para que pudieran ejecutar el proyecto, pues la justificación que se planteó al concejo fue bastante acertada.

Realizar la obra en 2020, para tenerla lista para la celebración del bicentenario de nuestra independencia patria en 2021, luciendo y embelleciendo nuestra ciudad capital con una bandera monumental, lo cual serviría también, para exaltar el respeto y amor por nuestra bandera, logrando así objetivos culturales, no solo en los capitalinos, sino en todos los ciudadanos del país y extranjeros que pudieran ver la obra, imitando a otros países más desarrollados, que se enorgullecen de tener sus símbolos patrios en máxima expresión.

De igual manera, se justificó que era un proyecto y no solo la compra y suministro de una bandera, hay que entender, que no es solo la compra de la asta e instalarla; en el redondeo en mención debió nacerse un trabajo de ingeniería, una fundición y la colocación de anclas para poder soportar la asta y el peso de la bandera, por lo que la reforma presupuestaria se hizo para el proyecto en conjunto y no solo para el suministro de la bandera. Acompañaría a la bandera, el memorial de los caídos y la iluminación de la plaza.

Anexo copia de la propuesta presentada al concejo municipal de reforma presupuestaria y su desglose

El concejo municipal no tuvo información de la compra de una bandera en el Comité de Festejos.

El Concejo Municipal autorizó la reforma presupuestaria e instruyó a la dirección financiera a hacerla efectiva, los concejales desconocemos los motivos por los cuales el área operativa encargada, no le dio entero cumplimiento al acuerdo del concejo, por lo que el concejo no es responsable de esa omisión."



COMENTARIOS DEL AUDITOR

En relación a respuesta del ALCALDE MUNICIPAL (Periodo del 01 de mayo al 28 de febrero de 2021), presenta comentarios pero no se relacionan con la observación comunicada, por lo cual la observación se mantiene.

En relación a respuesta emitida por el Apoderado General Judicial de algunos Miembros del Concejo Municipal (Síndico, Primer Regidor Propietario; Segundo Regidor Propietario; Quinto Regidor Propietario y Séptimo Regidor Propietario), todos del periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021, manifiesta que "no es cierto que no hubiera disponibilidad ,por el contrario se hizo todo el proceso legal para poder hacer dicho proyecto, tan es así que en el expediente se cuenta con la disponibilidad presupuestaria", al respecto los auditores manifestamos que a nivel de documentos puede decir que contaban con la disponibilidad presupuestaria, pero en la realidad no es cierto que contarán con disponibilidad de fondos ya que a la fecha de esta Auditoria (abril 2021), la Municipalidad no había cancelado este gasto (lo cual es confirmado en comentarios dados por la Secretaria de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de San Salvador, mediante nota sin referencia de fecha 18 de mayo de 2021, quien manifiesta que los fondos para el pago de la ejecución de dicho proyecto no fueron transferidos por la Municipalidad de San Salvador), y el proyecto se inició el 09 de septiembre de 2020, y ni siquiera se otorgó el anticipo del 30% del costo del proyecto, y finalizó el 2 de diciembre de 2020, por lo que los auditores manifestamos al Apoderado de algunos Miembros del Concejo, que para la ejecución de este proyecto no se contaron con los fondos, además sobre el comentario que "La Secretaria de cultura es una descentralizada que tiene su propia junta directiva y UACI, que son ellos los que en todo caso debieron haber no ejecutado el proyecto si les parecía que no tenía beneficio alguno o que no iba a cumplir su objetivo, bajo ninguna circunstancia mis representados", al respecto les manifestamos los auditores que fueron sus representados los que aprobaron la reforma presupuestaria, para incrementar el presupuesto de la Secretaría de Cultura en \$299,151.23, para la ejecución de dicho proyecto, mediante decreto número Veintitrés de Acta número veintiséis de fecha 29 de julio de 2020, por lo que la observación se mantiene para éstos cargos.

Respecto a los comentarios presentados por el Décimo Regidor Propietario, le manifestamos los auditores, que al igual que los comentarios presentados por el Quinto Regidor Propietarios a los cuales, él se adhiere, la deficiencia se mantiene.

Mediante nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2023, el Presidente de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura, presentó comentarios relacionados con otras deficiencias comunicadas, pero no dio comentarios sobre este hallazgo, por lo tanto, la observación se mantiene.

Por medio de nota de Referencia REF-DA7-69-25-2023, de fecha 9 de febrero de 2023, se le notificó al Tesorero de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura, periodo del 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, los resultados contenidos en el Borrador de Informe, sin que a la fecha (20 de marzo de 2023), haya enviado comentarios y evidencias de la observación, por lo cual la observación se mantiene.

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, la Delegada de la UACI de la Secretaría de Cultura, presento comentarios relacionados con otras deficiencias comunicadas, pero no presentó comentarios sobre este hallazgo, por lo tanto, la observación se mantiene.

Al revisar y analizar los comentarios presentados por el Síndico de la Junta Directiva y la Secretaria de la Secretaria de Cultura de San Salvador, los auditores manifestamos que la observación se mantiene debido a que manifiesta que "La Bandera como tal, el mantenimiento y funcionamiento de la misma no forma parte del proyecto ejecutado", al respecto le manifestamos que la colocación del asta por si solo, sin una bandera no representa ningún objetivo o finalidad, ya que el objetivo de colocar un Asta era para el izaje de la bandera, por lo que no se cumple ningún objetivo ni beneficio que se diga que el Asta esta funcionando cuando ninguna de las bandera adquiridas han resistido, además la Bandera es la parte fundamental del proyecto ejecutado, ya que de nada sirve haber ejecutado la colocación del Asta, si ninguna bandera resiste, por lo tanto no se ha logrado el objetivo del Proyecto ejecutado, ni beneficio a la población, por lo antes expuesto la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 26

FALTA DE PRECIOS UNITARIOS EN BASES DE LICITACION

Verificamos que no se determinaron precios unitarios por rubro, ni precios totales en las Bases de Licitación, del Proyecto "Colocación de Asta para el Monumento a la Bandera de El Salvador, en Redondel Masferrer, San Salvador, año 2020".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Competencia para adjudicaciones y demás

Art. 18.- "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la junta o consejo directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el concejo municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta ley.

La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión.

No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando las leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, faculten al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecer, de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso"



Art. 44.- "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes:

...g) La determinación de los precios unitarios por rubro y los precios totales"; ...

Esta deficiencia se originó debido a que la Delegada de la UACI y los Miembros de la Junta Directiva (Presidente, Síndico y Tesorero, de la Secretaría de Cultura) todos del periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, quienes autorizaron las bases de la licitación, no revisaron que no había precios unitarios ni totales en el presupuesto porque en el perfil del proyecto no se establecieron precios unitarios ni totales.

Al no establecer precios unitarios en las Bases de Licitación del Proyecto, la Secretaría de Cultura no tenía un parámetro de precios para poder determinar o establecer los precios unitarios como lo establece la Ley LACAP, incumpliendo así lo que establecido en dicha Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se recibió comentarios y evidencia en nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2023, suscrita por la Delegada de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Secretaría de Cultura de San Salvador, donde manifiesta lo siguiente:

"... Referente a los Hallazgos:

26. FALTA DE PRECIOS UNITARIOS EN BASES DE LICITACION

R// En cuanto a los Hallazgos que anteceden son etapas de las que no fui participe y que lastimosamente me veo involucrada por el hecho de estar en este cargo, ya que, cuando generaron algunos de los documentos antes mencionados estábamos en pandemia y en paro total de labores por aislamiento, en consecuencia, supe de este proyecto hasta que me indicaron por medio de una llamada telefónica, subir las Bases elaboradas por UACI de la Alcaldía Central.

Mediante nota de fecha 24 de febrero de 2023, el Presidente de la Junta Directiva de la Secretaría de la Cultura de la Municipalidad de San Salvador, manifiesta lo siguiente:

"En cuanto a las observaciones 12, 13 y 26 señalo:

Que no se ha determinado la normativa incumplida asociada al cargo que desempeñó, debido a que existe una comisión evaluadora de proyectos y son quienes determinan la necesidad de nombrar a un especialista en la materia según la LACAP, quienes son los que determinan si las bases de licitación están acorde a los ofertados por el proveedor.

Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto PIDO:

a) Me admita el presente escrito en los términos planteados.

b) Que se declaren desvanecidas las observaciones preliminares relacionadas con mi persona, por no estar apegadas a la normativa en cuanto a individualizar la responsabilidad que por mi cargo ya que todas las observaciones están fuera del ámbito de actuación de las funciones propias de mi cargo y son atinentes a otras dependencias y/o personas.

Mediante nota con referencia REF.DA7-69,20/2023, de fecha 9 de febrero de 2023, se notificó resultados del Borrador de Informe, al Síndico de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de San Salvador (periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021), pero no presento respuesta, por lo que le consideraremos la respuesta a Comunicación Preliminar en la cual manifiesta lo siguiente:

"...R// La modalidad de contratación por suma global fue utilizada en el proceso de contratación realizado por la UACI, esto mediante el proceso de Licitación Pública LP-01-SCSS-2020 correspondiente a "COLOCACIÓN DE ASTA PARA EL MONUMENTO A BANDERA DE EL SALVADOR REDONDEL MASFERRER, SAN SALVADOR AÑO 2020", donde se establecían las obras, actividades y acciones a realizar por la empresa que fue adjudicada para el proyecto- "

Por medio de nota de Referencia REF-DA7-69-25-2023, de fecha 9 de febrero de 2023, se le notificó al Tesorero de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura, periodo del 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, los resultados contenidos en el Borrador de Informe, sin que a la fecha 20 de marzo de 2023, haya enviado comentarios y evidencias de la observación.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al revisar y analizar los comentarios y evidencia presentados por la Delegada de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Secretaría de Cultura de San Salvador, los auditores manifestamos que la observación se mantiene debido a que como ella lo manifiesta por el Cargo que ella desempeña al tener conocimiento de las Bases de Licitación, debió advertir a la Junta Directiva que no se habían establecido precios unitarios lo cual era una obligación de conformidad con la ley LACAP y su Reglamento.

Con respecto a los comentarios del Presidente de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura de San Salvador, la observación se mantiene debido a que manifiesta "Que no se ha determinado la normativa incumplida asociada al cargo que desempeñó, debido a que existe una comisión evaluadora de proyectos", pero se le aclara que por el cargo que ocupa él es la máxima autoridad de esta Entidad Descentralizada y por ende tiene la responsabilidad de velar y asegurarse que todos los procesos de contratación que se llevan a cabo en la institución, se realicen de conformidad con la normativa y leyes aplicables.

En relación a los comentarios del Síndico de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura de San Salvador, los auditores manifestamos que no se supera la observación, ya que no mencionan comentarios ni presentan evidencia del por qué en las Bases de Licitación no se establecen precios unitarios, y solo comenta que "La modalidad de



contratación por suma global fue utilizada en el proceso de contratación realizado por la UACI" y la evidencia no coincide con la observación.

Por medio de nota de Referencia REF-DA7-69-25-2023, de fecha 9 de febrero de 2023, se le notificó al Tesorero de la Junta Directiva de la Secretaría de Cultura, periodo del 1 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, los resultados contenidos en el Borrador de Informe, sin que a la fecha 20 de marzo de 2023, haya enviado comentarios y evidencias de la observación, por lo cual se mantiene.

HALLAZGO N° 27

INCONSISTENCIAS EN RECEPCIÓN DE SERVICIOS DE PINTURA PARA VEHÍCULOS.

Comprobamos que existen inconsistencias en las fechas de recepción de servicios de pintura de 7 vehículos, ya que las Actas de Recepción firmadas por el Jefe del Departamento de Mecánica de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, con el Visto Bueno de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos y Servicios, con fecha 26 de diciembre de 2018, difieren según Memorando con referencia 75SGR&S de fecha 25 de febrero de 2019, enviado por la misma Subgerente de Gestión de Recursos y Servicios, al Jefe UACI, en el que manifiesta que están pendientes de recibir 7 Camiones, a esa fecha, y que todos los inconvenientes han presentado retrasos en los tiempos de entrega estipulados según Orden de Compra, lo que demuestra que se firmaron Actas de Recepción de esos 7 vehículos, sin haber recibido el servicio a satisfacción; el detalle de los vehículos en cuestión se detallan a continuación:

N°	Número de Placas	Año	Fecha de Actas de Recepción
1.		2018	26-12-2018
2.		2018	26-12-2018
3.		2018	26-12-2018
4.		2018	26-12-2018
5.		2018	26-12-2018
6.		2018	26-12-2018
7.		2018	26-12-2018

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8, de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

...

q) cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley.

Art. 17. "La máxima autoridad de una institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o de designación, tales como Ministros o Viceministros en su caso, Presidentes de instituciones, Fiscal General de la República, Procurador General

de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal de las instituciones de que se trate y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los efectos de esta ley, se les denominará el titular o los titulares."

Art. 82 BIS. "La Unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

...

d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;"

Art. 92, inciso tercero: "Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato, seguida del acto de recepción formal de parte de la institución contratante, en su caso.

De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos en esta Ley.

Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato, seguida del acto de recepción formal de parte de la institución contratante, en su caso."

Art. 121. "Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista dispondrá del plazo que determine el contrato, para cumplir a satisfacción, y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato.

Si el contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato."



El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 57, inciso segundo: "Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato".

Art. 77. "Corresponde a los Administradores de Contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el Contratista, las Actas de Recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, la que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiera realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente."

El Código Municipal, establece:

Art. 50. "El Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a Funcionarios Municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo y serán, además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República."

El Jefe del Departamento Mecánica de la Dirección Municipal para la Gestión sustentable de Desechos Sólidos (periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021), por firmar Actas de Recepción de servicios, sin que estos estuvieran finalizados, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Compra; asimismo el Jefe UACI (Periodo 01 de junio de 2018 al 28 de febrero de 2021) y la Subgerente de Gestión Recursos y Servicios (Periodo 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021), por avalar dicha recepción.

Al firmar un acta de recepción sin haberse recibido los servicios, originó que la Municipalidad, realizara un pago indebido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Memo de fecha 2 de marzo, el Jefe del Departamento de Mecánica de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de San Salvador (periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021), expresa lo siguiente:

"... por medio de la presente solicito pueda brindarnos prórroga de acuerdo de cinco días, correspondientes del lunes 6 de marzo de 2023 al viernes 10 de marzo de 2023, con el fin de poder elaborar el informe a presentar ante la Corte de Cuentas de la República, referente al BORRADOR DE INFORME EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR EN ATENCIÓN A DENUNCIAS CIUDADANAS DPC68-201, DPC -79-2019, DPC-333-2019, DPC-132-2020, RELACIONADAS CON USO INDEBIDO DE VEHICULO, CAMBIO DE PINTURA EN 12 CAMIONES, SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PAGADOS Y NO PRESTADOS ENTRE OTROS Y EL NO PAGO A PROVEEDOR POR COMBUSTIBLE, LICITACIÓN PÚBLICA 01/20191 POR EL PERIODO DEL 01 DE MAYO DE 2018 AL 28 DE FEBRERO DE 2021, la petición de los días de prórroga se deben a que se ha solicitado a la Unidad de Compras y Adquisiciones de la Alcaldía Central, el expediente completo del proceso de Orden de Suministro N^o 2653, y ESPECIFICACIONES TECNICAS, ORDEN DE COMPRA 00130, Y ACUERDOS, a lo cual a la fecha no se ha recibido respuesta si brindaran el expediente, anexo nota en donde se solicita al Gerente de la UACI dicho expediente referencia DMGSDS-DM 023/2023 y la fecha del periodo corriente se vence el viernes 03 de marzo de 2023, es por ello que se piden los cinco días de prórroga como se detalla con anterioridad."

Mediante nota de fecha 23 de febrero 2023, emitida por el Gerente de UACI, de la Municipalidad de San Salvador (Periodo 01 de junio de 2018 al 28 de febrero de 2021), proporciona explicaciones de otros hallazgos comunicados, pero no da respuesta que se relacione con este hallazgo.

De acuerdo a nota con fecha 21 de febrero de 2023, emitida por la SUBGERENTE DE GESTIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS de la Municipalidad de San Salvador (periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021), proporciona explicaciones sobre otros hallazgos comunicados, pero no comenta nada sobre este hallazgo.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

En relación a respuesta recibida por el JEFE DE DEPARTAMENTO DE MECANICA de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de la Municipalidad de San Salvador, la observación se mantiene ya que solamente solicita prórroga, pero no presentó explicaciones sobre esta observación.

Mediante nota de fecha 23 de febrero 2023, emitida por el Gerente de UACI, de la Municipalidad de San Salvador (Periodo 01 de junio de 2018 al 28 de febrero de 2021),



proporciona explicaciones de otros hallazgos comunicados, pero no da respuesta que se relacione con este hallazgo, por lo que la observación se mantiene.

Con respecto a nota de fecha 21 de febrero de 2023, emitida por la SUBGERENTE DE GESTIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS de la Municipalidad de San Salvador (periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021), proporciona explicaciones sobre otros hallazgos comunicados, pero no remitió comentarios ni evidencias relacionadas con el hallazgo, por lo que la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 28

PAGO REALIZADO POR SERVICIO, SIN CUMPLIR REQUISITOS DE CALIDAD.

Comprobamos que se efectuaron pagos por Servicio de Pintura de 12 Camiones Recolectores de Basura, según Cheque de caja del Banco Hipotecario N° 33886, por un monto de \$44,850.00, de fecha 05 de febrero de 2019; lo cual fue adquirido mediante Orden de Compra No. 00130 de fecha 26 de diciembre de 2018; sin embargo, a través de Memorando con referencia 75SGR&S de fecha 25 de febrero de 2019, la Jefe de Gestión de Recursos y Servicios, le manifiesta al Jefe UACI, que "se han observado imperfecciones en todas las entregas de los automotores tales como:

- a) Falta de aplicación de pinturas en unas partes.
- b) Vehículos sucios por la Zona en que realizan los trabajos (lentos de polvo).
- c) No hacer la entrega de los vehículos lavados" ...

Con lo antes mencionado constatamos que el servicio fue recepcionado y pagado, sin haberse recibido un servicio de calidad, de conformidad con Especificaciones Técnicas.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, establece:

Art. 82-Bis. "La Unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...

b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI, como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; ..."

Art. 84, inciso tercero: "Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, establece:

Art. 10. "El Control Interno Previo al Desembolso, comprenderá el examen de las transacciones antes de que se efectúe el pago de los bienes o servicios adquiridos; al examinar cada desembolso propuesto, se debería determinar principalmente:

- a) La veracidad de la transacción, mediante el análisis de la documentación y autorización respectiva;
- b) Que la operación no haya variado de manera significativa con respecto al compromiso previamente establecido; ...
- d) Quien lleva a cabo el Control Previo al Desembolso, deberá revisar la veracidad y legitimidad de la transacción".

EI CÓDIGO MUNICIPAL, establece:

Art. 86, incisos primero y segundo. "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos..."

LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, establece:

Art. 77. "Cada entidad o institución del sector público efectuará el pago de sus propias obligaciones directamente a sus acreedores, servidores y trabajadores, por medio de cheques, documentos fiscales de egresos u otros medios que determine el Reglamento respectivo, con aplicación a la correspondiente cuenta subsidiaria dependiente de la cuenta corriente única del tesoro público; y siempre que exista una obligación legalmente exigible".

La deficiencia se origina debido a que el Director de Finanzas (período del 09 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021), y el Tesorero Municipal (período 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021), realizaron pago de servicios de pintura de 12 camiones recolectores, habiéndose realizado una recepción deficiente; asimismo, el Jefe del Departamento Mecánico de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos (período 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021), por haber firmado el acta de recepción, avalando con su firma que estaba conforme a lo establecido en la Orden de Compra, y de acuerdo requerimientos de la misma y que por lo tanto se podía proceder a efectuar los pagos.

Uso inadecuado de las finanzas de la Municipalidad al haberse pagado por un servicio que no se recibió tal y como se especificaba dentro de la orden de compra y sus aspectos técnicos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Memo de fecha 2 de marzo, el Jefe del Departamento de Mecánica de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de San Salvador (periodo 01 de mayo 2018 al 28 de febrero de 2021), expresa lo siguiente:

"... por medio de la presente solicito pueda brindarnos prórroga de acuerdo de cinco días, correspondientes del lunes 6 de marzo de 2023 al viernes 10 de marzo de 2023, con el fin de poder elaborar el informe a presentar ante la Corte de Cuentas de la República, referente al BORRADOR DE INFORME EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR EN ATENCIÓN A DENUNCIAS CIUDADANAS DPC68-201, DPC -79-2019, DPC-333-2019, DPC-132-2020, RELACIONADAS CON USO INDEBIDO DE VEHICULO, CAMBIO DE PINTURA EN 12 CAMIONES, SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PAGADOS Y NO PRESTADOS ENTRE OTROS Y EL NO PAGO A PROVEEDOR POR COMBUSTIBLE, LICITACIÓN PÚBLICA 01/20191 POR EL PERIODO DEL 01 DE MAYO DE 2018 AL 28 DE FEBRERO DE 2021, la petición de los días de prórroga se deben a que se ha solicitado a la Unidad de Compras y Adquisiciones de la Alcaldía Central, el expediente completo del proceso de Orden de Suministro N° 2653, y ESPECIFICACIONES TECNICAS, ORDEN DE COMPRA 00130, Y ACUERDOS, a lo cual a la fecha no se ha recibido respuesta si brindaran el expediente, anexo nota en donde se solicita al Gerente de la UACI dicho expediente referencia DMGSDS-DM 023/2023 y la fecha del periodo corriente se vence el viernes 03 de marzo de 2023, es por ello que se piden los cinco días de prórroga como se detalla con anterioridad."

Mediante nota con referencia REF. DA7-69.24.2023, de fecha 9 de febrero de 2023, se le notificó al DIRECTOR DE FINANZAS de la Municipalidad de San Salvador, pero no presentó comentarios ni evidencias al hallazgo por lo que la observación se mantiene.

Mediante nota con referencia REF. DA7-69.25.2023, de fecha 9 de febrero de 2023, se le notificó al Tesorero de la Municipalidad de San Salvador, pero no presentó respuesta por lo que la observación se mantiene.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

En relación a respuesta emitida por el JEFE DE DEPARTAMENTO DE MECANICA (periodo 01 de mayo 2018 y al 28 de febrero de 2021), de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos de San Salvador, la observación se mantiene, debido a que solamente solicita prórroga, pero ya no envió respuesta a las observaciones notificadas.

Con relación a notificación del DIRECTOR DE FINANZAS de la Municipalidad de San Salvador, la observación se mantiene debido a que solamente se presentó a lectura de Borrador de Informe, pero no presentó respuesta.

Respecto a la notificación hecha al TESORERO de la Municipalidad de San Salvador por el periodo 01 mayo 2018 al 30 de abril 2021, por la observación se mantiene debido a que no recibimos respuesta.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Con respecto al seguimiento de Informes de Auditoría Financiera, practicada a la Municipalidad de San Salvador, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, y Examen Especial a Ingresos, Gastos y Proyectos, de la Municipalidad de San Salvador, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no se pudo realizar dicho seguimiento, debido a que, aún no se ha emitido el Informe Final, por lo que esta actividad se realizara en la próxima auditoría.

6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA EXTERNA.

INFORMES EMITIDOS POR LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Se efectuó revisión a veinte Informes, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Salvador, los cuales corresponden a los años 2018, 2019 y 2020, con la finalidad de identificar observaciones que estén relacionadas con las Denuncias, objeto de esta Auditoría, para ser retomados y aplicar procedimientos en nuestro examen, para verificar si persisten o ya fueron superados.

El detalle de los Informes analizados son los siguientes:

1. Examen Especial a los Ingresos del Centro de Formación Laboral, por periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril del año 2018.
2. Examen Especial a la Sección de Archivo y Resguardo de Inscripciones de la Subgerencia de registros y Servicios a los Ciudadanos por el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril del año 2018.
3. Examen Especial a la Sección de Tesorería de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril del año 2018.
4. Examen Especial al área de Recursos Humanos de la Administración General de Cementerios, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril del año 2018.
5. Examen Especial al Proceso de Distribución y Consumo de Combustible en el cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM), por el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril del año 2018.
6. Examen Especial al área de Libre gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI AMSS), por el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril del año 2018.
7. Examen Especial al área de análisis y Aplicaciones Catastrales de la Gerencia de Catastro, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril del año 2018.



8. Examen Especial al Departamento de Control de Bienes de la Gerencia de Gestión de Recursos y Servicios, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril del año 2018.
9. Examen Especial a la Administración de la Despensa Municipal, dependencia del Departamento de gestión de personal, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril del año 2018.
10. Examen Especial a la Unidad de Fiscalización Tributaria Municipal, dependencia de Gerencia Tributaria, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril del año 2018.
11. Examen Especial a la Unidad Administrativa Financiera, de la Secretaria de la Mujer y Familia de la ciudad de San Salvador, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril del año 2018.
12. Examen Especial al Colector del Mercado Modelo por sustracción de valores, Dependencia Gerencia de Mercados, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril del año 2018.
13. Examen Especial Seguimiento a Recomendaciones de Informes emitidos por Auditoria Interna, Firmas Privadas de Auditoria y Corte de Cuentas de la Republica, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril del año 2018.
14. Examen Especial al cumplimiento del convenio entre la Asociación Comunal San Benito y la Asociación Corporación Zona Rosa y la Alcaldía Municipal de San Salvador, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril del año 2018
15. Auditoria de Gestión a la Delegación Contravencional, que depende de la Gerencia Legal, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril del año 2018.
16. Examen Especial al Fondo Circulante, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril del año 2018.
17. Examen Especial al Departamento de Tesorería de la Administración General de Cementerios (AGCMSS), por el periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de julio del año 2019.
18. Examen Especial al Fondo de Desarrollo Económico y Social FODES y AMSS, usados para la contención del COVID 19 y enfrentar daños de tormentas Amanda y Cristóbal, por el periodo comprendido del 01 de marzo al 30 de junio del año 2020.
19. Examen Especial a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Dirección Municipal para Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de octubre de 2019.

20. Examen Especial a la Unidad de Educación en Residuos de la Dirección Municipal para Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019.

Como resultado de la revisión realizada a cada uno de los informes de Auditorías que realizó la Unidad de Auditoría Interna, determinamos que no existen observaciones relacionadas con las denuncias que se están atendiendo en esta Auditoría.

INFORMES EMITIDOS POR FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

También solicitamos Informes de Auditorías, emitidos por la Firms Privadas de Auditoría, correspondientes a los periodos a examinar, para efectos de revisar y determinar si estos contienen observaciones que estén relacionadas con las denuncias que se están atendiendo en esta Auditoría, para lo cual se procedió a revisar los siguientes Informes:

1. Examen de los Estados Financieros de la Municipalidad de San Salvador (Oficina Central), Administración Municipal de Mercados y las Entidades Municipales Descentralizadas, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018", el cual fue realizado por el proveedor [REDACTED], el cual contiene dictamen limpio;
2. Informe de Auditoría Externa a los Estados Financieros del Ejercicio 2018 (oficinas Centrales), Elaborado por "[REDACTED]";
3. Informe de Auditoría Externa a los Estados Financieros del Ejercicio 2019 (Oficinas Centrales), Elaborado por "[REDACTED]";
4. Informe de Auditoría Financiera Externa Practicada a la Dirección Municipal para la Gestión Sustentables de Desechos Sólidos del Municipio de San Salvador, por Correspondiente al Ejercicio 2019, [REDACTED];
5. Informe de Auditoría Financiera Externa Practicada a la Municipalidad de San Salvador (Oficina Central), Correspondiente al Ejercicio 2019, Elaborado por [REDACTED].

Como resultado de la revisión realizada a cada uno de los informes de Auditorías, emitidos por Firms Privadas de Auditoría, determinamos que no existen observaciones relacionadas con las denuncias que se están atendiendo en esta Auditoría.

7. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Con respecto a los resultados obtenidos, en la auditoría de Examen Especial a la Municipalidad de San Salvador en atención a denuncias ciudadanas DPC-68-2019, DPC-79-2019, DPC-333-2019, DPC-132-2020, DPC 157-2020 y DPC 170-2020.



relacionadas con uso indebido de vehículo, cambio de pintura en 12 camiones, servicios de publicidad, pagados y no prestados entre otros y el no pago a proveedor por suministro de combustible, Licitación Pública 01/2019, por el periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, concluimos lo siguiente:

1. Con relación a la Denuncia Ciudadana DPC- 068-2019, la cual está relacionada con el uso indebido de vehículo, propiedad de la Municipalidad de San Salvador, por parte del Gerencia de Mercado (período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019), concluimos que en efecto el Gerente de Mercado utilizó el vehículo en la fecha y lugar que menciona la denuncia, y no presentó evidencia que demuestre que anduviera realizando alguna misión oficial.
2. Respecto a la Denuncia Ciudadana DPC-79-2019, sobre Pintura de Vehículos recolectores de basura, la cual se relaciona con Funcionarios de la Oficina Central de la Municipalidad y la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos (DMGSDS), se concluye que efectivamente, el servicio de pintura en 12 vehículos recolectores de Basura, no era tan necesario, ni urgente, considerando las necesidades de otros bienes y servicios que tiene la Municipalidad.
3. Sobre la Denuncia Ciudadana DPC-333-2019, en contra de Funcionarios y Empleados de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Depto. de San Salvador, de la Gerencia de Desarrollo Social- Oficina Central (señores [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; por supuestas irregularidades relacionadas con la emisión de facturas provenientes de empresas que no operan legalmente, no se pudo comprobar esta denuncia debido a: que por falta de presentación de evidencia por parte del denunciante, (como por ejemplo el nombre de las empresas que no operaban legalmente y que estuvieran relacionadas con los empleados de la Municipalidad que se mencionan en la misma), asimismo no se obtuvo evidencia de lo denunciado, en el desarrollo de los procedimientos de Auditoría, por lo cual no existen observaciones relacionadas con esta denuncia.
4. En la Denuncia Ciudadana DPC-132-2020, relacionada con supuestas irregularidades cometidas por funcionarios de la Municipalidad de San Salvador, específicamente relacionadas a las Áreas de Oficina Central y la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por falta de pago al Proveedor del Suministro de Combustible, se concluye que en efecto dicha denuncia era verdadera, ya que se comprobó falta de pago al Suministrante de Combustible, lo cual se encuentra observado en los hallazgos descritos en los Resultados de Auditoría.
5. Con respecto a la Denuncia Ciudadana DPC-157-2020, relacionada con supuestas irregularidades cometidas por funcionarios de la Municipalidad de San Salvador, quienes se encuentran en las áreas de Oficina Central, específicamente el Departamento de Catastro y Consejo Municipal, por la ejecución del Proyecto de Nomenclatura del Municipio de San Salvador, en efecto concluimos que este proyecto se ejecutó, incumpliendo varias normativas, permitiendo también que la Municipalidad dejara de percibir fondos, lo cual se detalla en las observaciones descritas anteriormente.

6. Denuncia Ciudadana DPC-170-2020, relacionada con supuestas irregularidades cometidas por funcionarios de la Municipalidad de San Salvador (Oficina Central y la Entidad Descentralizada- Secretaría de Cultura), en la ejecución del Proyecto para la Instalación de Bandera en Redondel Masferrer, por un monto de 293,509.18, concluimos que en efecto existieron incumplimientos legales por parte de funcionarios y empleados de la Oficina Central de la Municipalidad y de la Entidad Descentralizada, los cuales detallamos anteriormente en los Hallazgos.

8. RECOMENDACIONES

El presente Informe no contiene recomendaciones de Auditoría.

9. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Municipalidad de San Salvador en atención a denuncias ciudadanas DPC-68-2019, DPC-79-2019, DPC-333-2019, DPC-132-2020, DPC 157-2020 y DPC 170-2020; relacionadas con uso indebido de vehículo, cambio de pintura en 12 camiones, servicios de publicidad, pagados y no prestados entre otros y el no pago a proveedor por suministro de combustible, Licitación Pública 01/2019, por el periodo del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2021, se ha elaborado para comunicar a los funcionarios, empleados y terceros relacionados, con la Municipalidad de San Salvador y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 28 de junio de 2023.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



ANEXO N° 1: HALLAZGO N° 17- TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS POR OFICINA CENTRAL A DMGSDS

Suministrantes		Transferencias o cheques emitidos					Saldo Acumulado entregado de Combustible	Análisis de los Auditores
Proveedor	Monto	Fecha	No. Cheque	Valor del cheque	Combustible			
[REDACTED] Pinaud [REDACTED] (Venezuela)	\$517,532.04	24/1/2019	32918	\$45,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	Estas 5 transferencias suman \$105,000.00, pero la administración está diciendo que estos abonos corresponden a pago de combustible de años anteriores, por lo tanto, no se pueden tomar en cuenta como pago de la Licitación Pública 01/2019 "Suministro de Combustible para la DMGSDS 2019".	
[REDACTED]	\$86,400.00	12/2/2019	33257	\$25,000.00	\$25,000.00	\$55,000.00		
		19/2/2019	34841	\$10,000.00	\$10,000.00	\$65,000.00		
		19/2/2019	33284	\$20,000.00	\$20,000.00	\$85,000.00		
		8/03/2019	33629	\$30,000.00	\$20,000.00	\$105,000.00		
		20/3/2019	33682	\$25,000.00	\$25,000.00	\$130,000.00		
		26/3/2019	33723	\$150,000.00	\$30,000.00	\$160,000.00		
		5/04/2019	34041	\$25,000.00	\$25,000.00	\$185,000.00		
		25/4/2019	34221	\$444,547.63	\$50,000.00	\$235,000.00		
		15/5/2019	34343	\$31,718.47	\$25,000.00	\$260,000.00		
		30/5/2019	34530	\$25,000.00	\$25,000.00	\$285,000.00		
		11/6/2019	34592	\$34,797.59	\$25,000.00	\$310,000.00		
		10/7/2019	34713	\$3,000.00	\$3,000.00	\$313,000.00		
		10/7/2019	394	\$57,000.00	\$37,000.00	\$350,000.00		
		11/7/2019	34720	\$10,000.00	\$10,000.00	\$360,000.00		
		29/7/2019	34942	\$50,000.00	\$30,000.00	\$390,000.00		
		9/8/2019	34981	\$10,000.00	\$10,000.00	\$400,000.00		
		16/8/2019	35046	\$75,000.00	\$25,000.00	\$425,000.00		
		21/8/2019	35063	\$542,340.97	\$35,000.00	\$460,000.00	Estos \$35,000.00 no se toman en cuenta porque el cheque esta por el valor de \$542,340.97 y el voucher claramente dicen que ese monto es para pago de salarios liquidos de agosto/2019	
		29/8/2019	3852	\$20,000.00	\$20,000.00	\$480,000.00		
		9/9/2019	3879	\$15,000.00	\$15,000.00	\$495,000.00		

		18/9/2019	35238	\$56,321.25	\$30,000.00	\$525,000.00	
		30/10/2019	35442	\$20,000.00	\$20,000.00	\$545,000.00	
		8/11/2019	4095	\$10,000.00	\$10,000.00	\$555,000.00	
		22/11/2019	4134	\$31,855.00	\$20,000.00	\$575,000.00	
		5/12/2020	35555	\$30,000.00	\$10,000.00	\$585,000.00	Estos \$10,000.00 que mencionan en este cheque no se han tomado en cuenta ya que no se puede verificar con exactitud que esa cantidad pagaron de combustible ya que el cheque es por \$ 30,000.00 y el voucher dice que es para cancelar dietas, juguetes y combustible pero no especifican la cantidad para cada uno como han detallado en los demás cheques.
		19/12/2020	35583	\$26,801.76	\$20,000.00	\$605,000.00	
Total General	\$603,932.04			\$1,823,382.67	\$605,000.00	\$605,000.00	
Valor no tomado en cuenta porque es de años anteriores de acuerdo a tesorería						-105,000.00	Comprado 603,932.04 Pagado 455,000.00 Diferencia 148,932.04
Valor no tomado en cuenta porque no está específicamente detallado en el voucher						- 45,000.00	
Monto pagado en concepto de combustible claramente detallado en voucher						455,000.00	
MONTO DE TRANSFERENCIAS NO ENVIADAS POR OFICINA CENTRAL A DESECHOS SOLIDOS						148,932.04	



ANEXO No. 2: HALLAZGO N° 21- INADECUADOS CONTROLES DE LAS TRANSFERENCIAS FONDOS DE OFICINA CENTRAL A LAS UNIDADES DESCENTRALIZADAS.

FECHA	No. RECIBO	MONTO SOLICITADO S.RECIBO POR DMGSDS (\$)	FECHA TRANSFERENCIA	No. CHEQUE	FONDOS TRANSFERENCIDOS (\$)	DIFERENCIA CON RECIBOS DE FONDOS NO TRANSFERIDOS (\$)
05/12/2018	5877	\$ 2,427,857.82	20/12/2018	32660	979,574.10	
			20/12/2018	32661	491,939.91	
			20/12/2018	32662	491,939.91	
			21/12/2018	32665	30,847.75	
			21/12/2018	32681	15,000.00	
			27/12/2018	32692	70,600.00	
			09/01/2019	32810	64,157.60	
			10/01/2019	32817	23,113.25	
			15/01/2019	32843	148,367.34	
			18/01/2019	32862	61,500.00	
			18/01/2019	32863	185,000.00	
			21/01/2019	32867	185,231.32	
			22/01/2019	32873	20,000.00	
24/01/2019	32918	45,000.00				
TOTAL					\$ 2,812,271.18	-384,413.36
03/09/2018	5424	1,000,000.00	13/09/2018	34689	154,718.31	
			19/09/2018	31041	185,304.66	
			19/09/2018	34690	230,000.00	
			19/09/2018	31050	16,883.11	
			26/09/2018	34693	250,000.00	
			02/10/2018	34709	12,494.47	
			04/10/2018	34712	50,000.00	
			09/10/2018	34718	54,227.00	
			29/01/2019	34827	16,453.61	
12/02/2019	33257	25,000.00				
TOTAL					995,081.16	4,918.84
18/09/2018	5507	557,857.84	11/10/2018	34720	134,184.18	
			12/10/2018	31361	134,184.18	
			29/10/2018	31520	6,881.65	
			29/10/2018	34731	79,000.00	
			19/02/2019	33284	20,000.00	
			19/02/2019	34841	10,000.00	
			28/02/2019	33309	84,144.18	
08/03/2019	33629	30,000.00				

FECHA	No. RECIBO	MONTO SOLICITADO S.RECIBO POR DMGSDS (\$)	FECHA TRANSFERENCIA	No. CHEQUE	FONDOS TRANSFERENCIDOS (\$)	DIFERENCIA CON RECIBOS DE FONDOS NO TRANSFERIDOS (\$)
					498,394.19	59,463.65
18/02/2019	6238	969,904.27	04/06/2019	34565	495,988.14	
			06/06/2019	34576	17,325.75	
			12/06/2019	34601	152,243.65	
			11/06/2019	34590	31,618.54	
			13/08/2019	35014	12,000.00	
			25/08/2019	35122	93,029.40	
			16/10/2019	35347	36,890.00	
			12/11/2019	4118	50,000.00	
			14/11/2019	4126	92,573.00	
			15/11/2019	35399	6,128.78	
			19/11/2019	4128	36,890.00	
22/11/2019	4134	31,855.00				
TOTAL					1,056,542.26	-86,637.99
04/03/2019	6297	1,100,000.00	19/03/2019	33667	61,463.33	
			20/03/2019	33681	548,030.11	
			20/03/2019	33682	25,000.00	
			28/03/2019	33749	17,141.47	
			01/04/2019	33797	282,913.95	
			02/04/2019	34035	71,302.55	
			05/04/2019	34041	25,000.00	
			08/03/2019	33631	53,069.21	
08/11/2019	4095	10,000.00				
TOTAL					1,093,920.62	6,079.38
13/03/2019	6348	969,904.27	26/03/2019	33716	144,307.64	
			26/03/2019	33720	144,307.64	
			26/03/2019	33723	150,000.00	
TOTAL					438,615.28	531,288.99
03/04/2019	6418	2,069,904.27	12/04/2019	34062	563,702.95	
			25/04/2019	34221	444,547.63	
			02/05/2019	34262	752,000.00	
			02/05/2019	34266	671,000.00	
			14/05/2019	34335	156,217.21	
			15/05/2019	34343	31,718.47	
TOTAL					2,619,186.26	-549,281.99
02/05/2019	6513	2,069,904.27	20/05/2019	34365	561,790.00	
			23/05/2019	34379	259,407.97	
			21/05/2019	34513	88,492.39	
			30/05/2019	34530	25,000.00	



FECHA	No. RECIBO	MONTO SOLICITADO S.RECIBO POR DMGSDS (\$)	FECHA TRANSFERENCIA	No. CHEQUE	FONDOS TRANSFERENCIDOS (\$)	DIFERENCIA CON RECIBOS DE FONDOS NO TRANSFERIDOS (\$)
			30/05/2019	34535	8,475.00	
			11/06/2019	34592	34,797.59	
			29/08/2019	35166	93,538.85	
			29/08/2019	3852	20,000.00	
			25/10/2019	35421	105,505.82	
			30/10/2019	35442	20,000.00	
TOTAL					1,217,007.62	852,896.65
04/06/2019	6719	2,019,730.40	19/06/2019	34619	961,685.08	
			02/07/2019	34678	325,784.56	
			04/07/2019	34689	266,737.37	
			08/07/2019	34702	10,636.04	
			10/07/2019	34713	3,000.00	
			10/07/2019	34714	215,163.67	
			10/07/2019	394	57,000.00	
			11/07/2019	34720	10,000.00	
			29/07/2019	34942	50,000.00	
TOTAL					1,900,006.72	119,723.68
05/07/2019	6829	2,069,904.27	22/07/2019	34876	539,252.36	
			30/07/2019	35187	143,772.73	
			07/08/2019	34966	242,528.90	
			09/08/2019	34981	10,000.00	
			16/08/2019	35040	120,561.34	
			16/08/2019	35046	75,000.00	
			02/09/2019	27	150,000.00	
			03/09/2019	35265	261,984.27	
			03/09/2019	35266	30,000.00	
			09/09/2019	3879	15,000.00	
			06/09/2019	35280	105,608.88	
			03/09/2019	35266	30,000.00	
			03/09/2019	3858	30,000.00	
			06/09/2019	3877	57,000.00	
			30/09/2019	35310	59,068.46	
			23/10/2019	3541	426,625.11	
			14/11/2019	35398		
			29/11/2019	35559	26,890.00	
			24/11/2019	35509	31,455.50	
			05/12/2019	35555	50,000.00	
TOTAL					2,404,747.55	-334843.28
07/08/2019	6953	2,069,904.27	21/08/2019	35063	542,340.97	

FECHA	No. RECIBO	MONTO SOLICITADO S.RECIBO POR DMGSDS (\$)	FECHA TRANSFERENCIA	No. CHEQUE	FONDOS TRANSFERENCIDOS (\$)	DIFERENCIA CON RECIBOS DE FONDOS NO TRANSFERIDOS (\$)
			26/08/2019	35208	15,707.41	
			27/08/2019	35212	87,205.00	
			04/09/2019	3859	40,000.00	
			13/09/2019	35223	33,394.17	
			16/09/2019	35228	2,551.67	
			17/09/2019	35295	100,000.00	
			18/09/2019	35238	56,321.25	
TOTAL					877,520.47	1,192,383.80

